



BOP

Boletín Oficial de la Provincia de Granada

Núm. 114 SUMARIO

ANUNCIOS OFICIALES

	Pág.
MINISTERIO DE ECONOMIA Y COMPETIVIDAD. Instituto Nacional de Estadística. Jaén.- <i>Notificación a Mariezcurrena Hernandorena, M^º Resurrección, y otros</i>	2
SUBDELEGACION DEL GOBIERNO EN GRANADA.- <i>Notificación a Marcel Nicola, y otros</i>	2
JUNTA DE ANDALUCIA. Consejería de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo. Granada.- <i>Convenio de la empresa Andaluza de Cervezas y Bebidas, S.L.</i>	5
<i>Convenio de Industrias Siderometalúrgicas de la provincia de Granada</i>	17
<i>Expte. núm. 12.705/AT</i>	25
Consejería de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente. Granada.- <i>Estudio de impacto ambiental minera en la concesión odisea núm. 30.476, expte. 946/13 de Castril</i>	78

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE ANDALUCIA

SECRETARIA DE GOBIERNO.- <i>Jueces de Paz (6)</i>	26
---	----

JUZGADOS

PRIMERA INSTANCIA NUMERO CATORCE DE GRANADA.- <i>Expediente de dominio núm. 612/14</i>	27
PRIMERA INSTANCIA NUMERO QUINCE DE GRANADA.- <i>Autos núm. 703/13</i>	27
INSTRUCCION NUMERO SEIS DE GRANADA.- <i>Juicio de faltas núm. 149/14</i>	27
INSTRUCCION NUMERO OCHO DE GRANADA.- <i>Autos núm. 41/14</i>	28
SOCIAL NUMERO DOS DE GRANADA.- <i>Autos núm. 152/14</i>	28
<i>Autos núm. 31/13</i>	28
SOCIAL NUMERO CUATRO DE GRANADA.- <i>Autos núm. 94/14</i>	29
<i>Autos núm. 57/14</i>	29
SOCIAL NUMERO CINCO DE GRANADA.- <i>Autos núm. 560/14</i>	29
SOCIAL NUMERO UNO DE SEVILLA.- <i>Autos ejecución núm. 922/12</i>	30

AYUNTAMIENTOS

ATARFE.- <i>Licitación del contrato para suministro de césped artificial del campo de fútbol municipal</i>	30
BAZA.- <i>Convocatoria de subvenciones para el 2014</i>	31
BENALUA.- <i>Desestimación de proyecto de actuación</i>	31
<i>Aprobación inicial de modificación de la ordenanza fiscal de animales peligrosos</i>	31

<i>Aprobación inicial de modificación de la ordenanza fiscal de vados</i>	31
BENALUA DE LAS VILLAS.- <i>Tasa fiscal por prestación del servicio de suministro de agua y saneamiento</i>	32
<i>Abandono de vehículos</i>	32
CALAHORRA, LA.- <i>Expediente de baja de oficio de Moh Larosi Mustafa Sidha</i>	33
E.L.A. DE CARCHUNA-CALAHONDA.- <i>Padrón fiscal de la tasa de mercados. Tercer y cuarto trimestre</i>	33
<i>Padrones fiscales de las tasas por recogida de basura doméstica e industrial del ejercicio 2014</i>	33
GRANADA. Concejalía Delegada de Urbanismo, Obras y Licencias.- <i>Emplazamiento a Egoa, S.L., por ampliación de recurso contencioso-administrativo núm. 116/13</i>	34
Area de Medio Ambiente.- <i>Exptes. núm. 262/2014SA, y otros</i>	34
<i>Relación núm. 23/14</i>	64
<i>Recurso de reposición núm. 2710/14</i>	67
Concejalía Delegada de Participación Ciudadana.- <i>Procedimiento de baja en R.M.E.C.</i>	69
GUADIX.- <i>Subvenciones en materia de políticas de igualdad para el ejercicio 2014</i>	69
GUAJARES, LOS.- <i>Admisión a trámite del proyecto de actuación</i>	69
HUETOR TAJAR.- <i>Inscripción de ficheros de datos de carácter personal de la Agencia O.A.L.</i>	70
MOCLIN.- <i>Aprobación inicial del presupuesto general para el ejercicio 2014</i>	72
<i>Aprobación inicial de ordenanza reguladora del deber de edificación y otros</i>	73
MONTEJICAR.- <i>Modificación de ordenanza fiscal</i>	73
<i>Modificación de ordenanza fiscal del ICIO</i>	73
ORGIVA.- <i>Adjudicación de arrendamiento de bien inmueble municipal</i>	75
ZAFARRAYA.- <i>Cuenta general ejercicio 2013</i>	75
<i>Aprobación provisional de presupuesto general, bases de ejecución y plantilla para el ejercicio 2014</i>	76
ZUBIA, LA.- <i>Notificación a interesados para adjudicación de bóvedas y traslado de restos mortales</i>	76
<i>Notificación de bajas de oficio de inclusión indebida en el padrón municipal de habitantes</i>	76

ANUNCIOS NO OFICIALES

JUNTA DE COMPENSACION "AREA DE SERVICIO A-92".- <i>Información pública de proyecto de reparcelación</i>	34
CENTRAL DE RECAUDACION, C.B. Comunidad de Regantes Presa Barcinas de Deifontes.- <i>Rectificación de anuncio nº 4.014 de B.O.P. nº 93 de 20 de mayo de 2014</i>	77
NOTARIA DE CARLOS FERNANDEZ GUZMAN.- <i>Acta de notoriedad de modificación de cabida</i>	77
CONSORCIO DE TRANSPORTE METROPOLITANO AREA DE GRANADA.- <i>Cuenta general para el ejercicio 2013</i>	78

NUMERO 4.895

MINISTERIO DE ECONOMIA Y COMPETITIVIDADINSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA
DELEGACION PROVINCIAL EN JAEN*Requerimientos de datos estadísticos***ANUNCIO**

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, se procede a requerir a los obligados estadísticos relacionados, a los que ha sido imposible practicar la notificación por otros medios, para que cumplan con las obligaciones estadísticas recogidas en la Ley 12/1989, de 9 de mayo, de la Función Estadística Pública.

Para ello deberán presentar, en el plazo de 15 días naturales contados a partir del siguiente a la fecha de publicación de este anuncio, los datos requeridos relacionados con las Encuestas que en Anexo se citan, y cuyos cuestionarios se encuentran a su disposición en esta Delegación, sita en Plaza Jaén por la Paz, 2 - planta 7ª, Jaén. En caso de cualquier duda o aclaración pueden llamar a los teléfonos 953-29.69.49 y 953-29.69.53, dentro del plazo mencionado.

Transcurrido dicho plazo sin haber sido atendido el presente requerimiento, se procederá al inicio del correspondiente expediente sancionador de acuerdo con lo dispuesto en la citada Ley 12/1989, de 9 de mayo, de la Función Estadística Pública, y en su Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador, aprobado por el Real Decreto 1572/1993, de 10 de septiembre.

Anexo que se cita:

Encuesta

<u>Nombre/o Razón Social</u>	<u>Localidad</u>	<u>NIF</u>	<u>Periodo</u>
Mariezcurrrena Hernandorena, Mª. Resurrección	Almuñécar	15928299V	ETCL-02/2014
Serrano Sánchez, Gloria	Granada	44254438T	ETCL-02/2014
Eventos Alpujarra, S.L.	Orgiva	B18997767	ETCL-02/2014
Mariezcurrrena Hernandorena, Mª. Resurrección	Almuñécar	15928299V	EACL - 2013
Serrano Sánchez, Gloria	Granada	44254438T	EACL - 2013
Eventos Alpujarra, S.L.	Orgiva	B18997767	EACL - 2013

Jaén, 5 de junio de 2014.- El Delegado Provincial del Instituto Nacional de Estadística en Jaén. fdo.: Antonio Morillas Márquez.

NUMERO 4.846

SUBDELEGACION DEL GOBIERNO EN GRANADA

Resoluciones sancionadoras

EDICTO

Por este Centro se ha/n impuesto sanciones a la/s persona/s que se expresa/n a continuación, por infracciones a lo dispuesto en la Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana (B.O.E. 22.02.92).

* D/Dª MARCEL NICOLA, NIF-X8438471R, con domicilio en Pº DE PASTRANA 10 3 B 28803 - ALCALA DE HENARES. Expte. núm. 7634/2013. 301 euros.

* D/Dª NATALIO VILCHEZ ROMERO, NIF-75160602Y, con domicilio en calle TORREON INFANTAS 9 18140 - ZUBIA (LA). Expte. núm. 7715/2013. 301 euros.

* D/Dª ANTONIO JOSE CABALLERO RUIZ, NIF-24264175A, con domicilio en calle DOÑA ROSITA 4 5ª C 18007 - GRANADA GRANAD. Expte. núm. 7734/2013. 301 euros.

* D/Dª JOSE MIGUEL RUIZ LINARES, NIF-24138874Y, con domicilio en calle REAL DE ARMILLA 18 BJ D 18100 - ARMILLA. Expte. núm. 8007/2013. 301 euros.

* D/Dª DIEGO GOMEZ HERNANSAIZ, NIF-04615368G, con domicilio en Avda. REYES CATOLICOS 28 2º D 16003 - CUENCA. Expte. núm. 8014/2013. 450 euros.

* D/Dª JAVIER SALAMANCA GUERRERO, NIF-76420805Q, con domicilio en calle GONZALO JIMENEZ QUESADA 8 BJ DE 18006 - GRANADA GRANADA. Expte. núm. 8048/2013. 301 euros.

* D/Dª ANGELA JIMENEZ LLAVERO, NIF-77373414B, con domicilio en calle AVENIDA GRANADA 57 3º G 23003 - JAEN JAEN. Expte. núm. 8181/2013. 301 euros.

* D/Dª MIHAI GHERCA, NIF-X8962145B, con domicilio en Camino DE RONDA 112 6º E 18004 - GRANADA. Expte. núm. 8301/2013. 301 euros.

* D/Dª MIHAI GRUND, NIF-X7532745S, con domicilio en calle JARDINES 1 18611 - MOLVIZAR. Expte. núm. 8328/2013. 301 euros.

* D/Dª MARIAN NANAIA, NIF-X2600508J, con domicilio en calle VALDEVARNES 3 1 B 28039 - MADRID. Expte. núm. 8331/2013. 301 euros.

* D/Dª GUSTI ROSTAS, NIF-M1803916A, con domicilio en calle CAMINO DE LOS YESEROS S/N 18011 - GRANADA. Expte. núm. 8456/2013. 301 euros.

* D/Dª MEDOUNE DIENE, NIF-M1803912E, con domicilio en calle CAMINO DEL SACROMONTE 4 18010 - GRANADA. Expte. núm. 8482/2013. 301 euros.

* D/Dª SERGIO RUBIO ARJONILLA, NIF-74683856G, con domicilio en calle VILLAESPESA 5 18151 - OGIJARES. Expte. núm. 8489/2013. 301 euros.

* D/Dª ADRIAN MORENO RANCHAL, NIF-76884457B, con domicilio en calle ALEJANDRO DUMAS 17 6 A 29004 - MALAGA. Expte. núm. 8499/2013. 90 euros.

* D/Dª REO SHIMADA, NIF-Y1997647L, con domicilio en calle CUESTA ESCORIAZA 29 18008 - GRANADA. Expte. núm. 8501/2013. 301 euros.

* D/Dª FRANCISCO MUÑOZ MUÑOZ, NIF-74668086N, con domicilio en calle MOLINO NUEVO 7 3º D 18011 - GRANADA. Expte. núm. 8506/2013. 301 euros.

* D/Dª JOSE ANTONIO ESPADA BARRAGAN, NIF-77361294N, con domicilio en calle FUENTE DEL PERAL 5 12 3º D 23006 - JAEN. Expte. núm. 8519/2013. 301 euros.

* D/Dª MANUEL RAFAEL GARCIA GONZALEZ, NIF-54121469P, con domicilio en calle CARTAGENA 20 3 A 04700 - EJIDO (EL). Expte. núm. 8520/2013. 301 euros.

* D/Dª LUCA SCACCIANO, NIF-X7897708Z, con domicilio en Avda. MARACENA 116 18014 - GRANADA. Expte. núm. 8552/2013. 301 euros.

* D/Dª MEHDI BOUIAALI, NIF-X8199204A, con domicilio en calle NUEVA 10 18200 - MARACENA. Expte. núm. 8558/2013. 301 euros.

* D/Dª JAIME JIMENEZ HERNANDEZ, NIF-15516191T, con domicilio en calle PEDRO MENDOZA Y LUJAN 66 18000 - GRANADA GRANADA. Expte. núm. 8569/2013. 301 euros.

* D/Dª EL MAATI YASSINE, NIF-X6480534P, con domicilio en calle PATRICIO ZAMMIT PORTICO CALA V 74 2 03182 - TORREVIEJA. Expte. núm. 8574/2013. 301 euros.

* D/Dª MATIAS EZEQUIEL PUIG, NIF-X6912950R, con domicilio en calle SALVADOR 18 BJ C 18009 - GRANADA. Expte. núm. 8598/2013. 301 euros.

* D/Dª CONCEPCION MENDOZA LOPEZ, NIF-03407109G, con domicilio en calle MERCED ALTA 2 2ª A 18013 - GRANADA. Expte. núm. 8601/2013. 90 euros.

* D/Dª FRANCISCO JAVIER TORRES GENOL, NIF-74730728W, con domicilio en calle ARCO DEL CENADOR 1 1ª A 18600 - MOTRIL MOTRIL. Expte. núm. 8614/2013. 301 euros.

* D/Dª GHEORGHE ION PURCAR, NIF-X3934027S, con domicilio en calle INSTITUTO 5 1 B 18700 - ALBUÑOL. Expte. núm. 8618/2013. 301 euros.

* D/Dª JOSE BUSTAMANTE FERNANDEZ, NIF-24243738J, con domicilio en calle SOR BARRANCO 24 1ª D 18011 - GRANADA. Expte. núm. 8620/2013. 301 euros.

* D/Dª JOSE ANTONIO FERNANDEZ DE HARO, NIF-75161023J, con domicilio en calle HORNO 18 18151 - OGIJARES. Expte. núm. 8629/2013. 301 euros.

* D/Dª EVA SUSANA BAÑOS MALDONADO, NIF-14626136E, con domicilio en Pl. MERCADO 5 18480 - UGIJAR. Expte. núm. 8647/2013. 301 euros.

* D/Dª JOSE VEGA CAMPOS, NIF-76421322G, con domicilio en calle PARDO 7 18010 - GRANADA. Expte. núm. 8653/2013. 301 euros.

* D/Dª ADRIAN PASCU, NIF-X9787450F, con domicilio en Pl. DE LA IGLESIA 1 A 3 A 18198 - HUETOR VEGA. Expte. núm. 8680/2013. 301 euros.

* D/Dª FRANCISCO RAFAEL FERNANDEZ JIMENEZ, NIF-74681782T, con domicilio en Pl. LAS PALOMAS 47 2ª BJ 18007 - GRANADA. Expte. núm. 8686/2013. 301 euros.

* D/Dª CRISTIAN JIMENEZ PRETEL, NIF-74733225S, con domicilio en calle TIBURON 1 1ª I 18600 - MOTRIL MOTRIL. Expte. núm. 8696/2013. 301 euros.

* D/Dª VICTOR MANUEL CARRASCOSA PEREZ, NIF-74724173W, con domicilio en calle BOLICHE, 45, 12 18613 - MOTRIL VARADERO (EL). Expte. núm. 8706/2013. 301 euros.

* D/Dª JUAN RAFAEL MUÑOZ MUÑOZ, NIF-75132543F, con domicilio en calle MOLINO NUEVO 40 4 A 18011 - GRANADA. Expte. núm. 8721/2013. 301 euros.

* D/Dª ABDELGHANI AIT EL MADJ, NIF-X9682517T, con domicilio en calle CUESTA DEL CHAPIZ 1 18010 - GRANADA. Expte. núm. 8738/2013. 301 euros.

* D/Dª ELISABHET BEDMAR HERVILLA, NIF-74688950S, con domicilio en Ctra. MURCIA 69 18010 - GRANADA. Expte. núm. 8745/2013. 301 euros.

* D/Dª FRANCISCO JAVIER MARQUEZ GOMEZ, NIF-80058047S, con domicilio en calle ARANDAS 14 BJ 18001 - GRANADA. Expte. núm. 8752/2013. 301 euros.

* D/Dª ANGEL FERNANDEZ JIMENEZ, NIF-76627610M, con domicilio en calle JOSE MARIA BUGUELLA DE TORO 2 5ª C 18011 - GRANADA. Expte. núm. 8757/2013. 301 euros.

* D/Dª ANASS SOUSSI, NIF-X6913056S, con domicilio en calle CMNO DEL PELAILLO 15 4 G 18600 - MOTRIL. Expte. núm. 8801/2013. 301 euros.

* D/Dª AXEL VASLOT, NIF-Y0116199V, con domicilio en calle MARIA LUISA DIAZ SANTOS 4 1 A 21400 - AYAMONTE. Expte. núm. 8806/2013. 360 euros.

* D/Dª MERCEDES ZARCO GUERRERO, NIF-15517888H, con domicilio en calle ANGELILLOS S/N 18000 - GRANADA. Expte. núm. 8817/2013. 301 euros.

* D/Dª JONATAN SANTIAGO CORTES, NIF-74839829Z, con domicilio en Pl. REY BADIS 10 2ª B 18013 - GRANADA. Expte. núm. 8822/2013. 500 euros.

* D/Dª ABDELGHANI AIT EL MADJ, NIF-X9682517T, con domicilio en calle CUESTA DEL CHAPIZ 1 18010 - GRANADA. Expte. núm. 8833/2013. 301 euros.

* D/Dª BENJAMIN SANCHEZ CAPILLA, NIF-24279635F, con domicilio en calle ECUADOR 8 18210 - PELIGROS. Expte. núm. 8904/2013. 301 euros.

* D/Dª RAFAEL ORTEGA CARDONA, NIF-24123919R, con domicilio en calle FONTIVEROS 27 2ª D 18008 - GRANADA. Expte. núm. 8905/2013. 301 euros.

* D/Dª SANTUS OKEY, NIF-Y1684266J, con domicilio en calle ZEGRI MORENO 4 BJ IZ 18015 - GRANADA. Expte. núm. 8938/2013. 301 euros.

* D/Dª RAMON RECHE VALENZUELA, NIF-15435187W, con domicilio en calle PABLO PICASSO 1 1ª IZ 11690 - OLVERA. Expte. núm. 8940/2013. 301 euros.

* D/Dª MOUNIR LAFTOUHI, NIF-X2040863G, con domicilio en calle SANCHEZ COTAN 39 4 D 18011 - GRANADA. Expte. núm. 8945/2013. 301 euros.

* D/Dª JUAN JOSE LOPEZ GARCIA, NIF-75925067C, con domicilio en calle BOABDIL 4 18110 - GABIAS (LAS) HIJAR. Expte. núm. 8946/2013. 301 euros.

* D/Dª DAOUR MBAYE, NIF-X6036059P, con domicilio en calle PASAJE DE TEBA 6 2ª 1ª 18011 - GRANADA. Expte. núm. 8949/2013. 301 euros.

* D/Dª SAMUEL VILCHEZ FUENTES, NIF-76665584Y, con domicilio en calle JARDINES 16 18339 - CIJUELA. Expte. núm. 8960/2013. 600 euros.

* D/Dª JESUS VALLEJO MOLINO, NIF-24174739Z, con domicilio en calle CASERIA DE AGUIRRE 32 3ª 8 18013 - GRANADA. Expte. núm. 8978/2013. 301 euros.

* D/Dª ALEJANDRO MANUEL DELGADO GOMEZ, NIF-44597219N, con domicilio en calle AMORANTO, RESID. HUERTO REAL 17 30110 - MURCIA CHURRA. Expte. núm. 8983/2013. 301 euros.

* D/Dª LUIS ALBERTO AGUILERA PACHECO, NIF-75482827R, con domicilio en calle SAN JOSE 2 2ª B 18200 - MARACENA. Expte. núm. 8989/2013. 301 euros.

* D/Dª JOSE FRANCISCO MARTIN CARRILLO, NIF-48331761K, con domicilio en calle MODESTO CENDOYA 8 3ª C 18013 - GRANADA. Expte. núm. 9017/2013. 301 euros.

* D/Dª OSCAR BEIRO CONTRERAS, NIF-75166205C, con domicilio en calle VISTA BLANCA 34 13 2 B 18190 - CENES DE LA VEGA. Expte. núm. 9022/2013. 301 euros.

* D/Dª ANTONIO ALVAREZ MONTUNO, NIF-75159456X, con domicilio en calle ARCIPRESTE DE HITA 1 1ª 7 18140 - ZUBIA (LA). Expte. núm. 9023/2013. 301 euros.

* D/Dª MONTSERRAT GOMEZ ESPADAFOR, NIF-75952274H, con domicilio en calle MENCIA CALDERON 1 2ª E 18014 - GRANADA. Expte. núm. 9031/2013. 500 euros.

* D/Dª MARIA ELENEA ROSADO RODRIGUEZ, NIF-29019902C, con domicilio en calle SANTA PAULA 37 5ª J 18001 - GRANADA. Expte. núm. 9052/2013. 301 euros.

* D/Dª EDUARDO CESAR PANIAGUA LUQUE, NIF-75162028Y, con domicilio en Avda. DILAR 71 2ª A 18007 - GRANADA. Expte. núm. 9056/2013. 301 euros.

* D/Dª MARIO LOPEZ SAEZ DE IBARRA, NIF-53669585M, con domicilio en calle PACO DE LEON 35 2ª 4 14014 - CORDOBA CORDOBA. Expte. núm. 9057/2013. 301 euros.

* D/Dª ANTONIO JESUS FERNANDEZ ESCOBAR, NIF-74693158Z, con domicilio en Ctra. MALAGA 67 4ª D 18015 - GRANADA GRANADA. Expte. núm. 9062/2013. 301 euros.

* D/Dª MIGUEL ANGEL MOLERO MORALES, NIF-44274062M, con domicilio en calle RODRIGO DE TRIANA 12 1 DC 18011 - GRANADA. Expte. núm. 9068/2013. 301 euros.

* D/Dª FRANCISCO JOSE DEL CASTILLO GARCIA, NIF-76656580H, con domicilio en calle GRAN VIA DE COLON 6 4ª DC 18010 - GRANADA GRANADA. Expte. núm. 9071/2013. 301 euros.

* D/Dª FRANCISCO RAMON LOPEZ VAZQUEZ, NIF-48972568W, con domicilio en calle GERANIO 4 2ª 26 18690 - ALMUÑECAR ALMUÑECAR. Expte. núm. 9072/2013. 301 euros.

* D/Dª BORJA LUIS BEIRO CORTES, NIF-77137353E, con domicilio en calle MAESTRO VIVES 6 2 B 18005 - GRANADA. Expte. núm. 9076/2013. 301 euros.

* D/Dª EMILIO MASA PEREZ, NIF-75926131A, con domicilio en Ctra. VIEJA DE MALAGA 123 2º N 18014 - GRANADA. Expte. núm. 9083/2013. 301 euros.

* D/Dª OLGA KISELEVA, NIF-X7104815T, con domicilio en calle TORREDEL CAMPO 4 18011 - GRANADA GRANADA. Expte. núm. 9084/2013. 450 euros.

* D/Dª MIGUEL EVARISTO MARTIN CARRERAS, NIF-75928293A, con domicilio en calle HOSPITAL DE LA VIRGEN 11 3º B 18015 - GRANADA. Expte. núm. 9085/2013. 301 euros.

* D/Dª JUAN MERINO TORO, NIF-24217077D, con domicilio en calle DE LA TRILLA 3 AO 1º B 18140 - ZUBIA (LA). Expte. núm. 9093/2013. 301 euros.

* D/Dª DAVID MARTIN RODRIGUEZ, NIF-75156807Y, con domicilio en calle EBRO 13 3º D 18007 - GRANADA. Expte. núm. 9095/2013. 301 euros.

* D/Dª PAPA SEYNOU NDOYE, NIF-X7655697D, con domicilio en calle DON BOSCO 30 7 18007 - GRANADA. Expte. núm. 9096/2013. 301 euros.

* D/Dª IGNACIO RODRIGUEZ RODRIGUEZ, NIF-76423274R, con domicilio en calle MARIA GOYRI 74 02 A 18015 - GRANADA. Expte. núm. 9098/2013. 301 euros.

* D/Dª JUAN CARLOS SANTIAGO CORTES, NIF-44285632Y, con domicilio en calle CAMILO JOSE CELA 40 18101 - VEGAS DEL GENIL BELICENA. Expte. núm. 9104/2013. 301 euros.

* D/Dª JOSE LUIS SUAREZ ARMAS, NIF-44716918L, con domicilio en calle SANTA PAULA 28 18001 - GRANADA. Expte. núm. 9105/2013. 360 euros.

* D/Dª TOMAS BARREIRO SANCHEZ, NIF-05436566X, con domicilio en calle CRUZ DE GRANADA 3 2 5 18015 - GRANADA. Expte. núm. 9107/2013. 301 euros.

* D/Dª JUAN JOSE ANTEQUERA GERVILLA, NIF-23797169N, con domicilio en calle ANDALUCIA 33 18760 - ALBUÑOL RABITA (LA). Expte. núm. 9109/2013. 301 euros.

* D/Dª ABDOULAYE SONKO, NIF-X4764205P, con domicilio en calle DOMA 2 1 C 29649 - MIJAS. Expte. núm. 9112/2013. 301 euros.

* D/Dª OMAR LKHDAR, NIF-Y2797425H, con domicilio en calle ELVIRA 38 1º 18010 - GRANADA. Expte. núm. 9116/2013. 301 euros.

* D/Dª VICTOR RUBEN CORREDERA VALVERDE, NIF-75160181E, con domicilio en calle KINDELAN 20 18007 - GRANADA. Expte. núm. 9117/2013. 301 euros.

* D/Dª IBRAHIMA KONATE, NIF-Y0273585Z, con domicilio en Avda. DILAR 30 1º A 18007 - GRANADA GRANADA. Expte. núm. 9122/2013. 301 euros.

* D/Dª FRANCISCO RAMON LOPEZ RODRIGUEZ, NIF-75484438W, con domicilio en calle FUENSANTA 6 2º DC 18011 - GRANADA GRANADA. Expte. núm. 9128/2013. 301 euros.

* D/Dª JESUS MANUEL LOUZA O RODRIGUEZ, NIF-76563593C, con domicilio en calle MISERICORDIA 49 18002 - GRANADA GRANADA. Expte. núm. 9131/2013. 500 euros.

* D/Dª ADNANE HASNAOUI, NIF-X9392176B, con domicilio en calle MIGUEL ATARFEÑO 9 18230 - ATARFE. Expte. núm. 9132/2013. 301 euros.

* D/Dª SERGIO UTRILLA JIMENEZ, NIF-45677016M, con domicilio en calle HORNO DE HOYO 17 18010 - GRANADA GRANADA. Expte. núm. 9136/2013. 301 euros.

* D/Dª MANUEL ENRIQUE FERNANDEZ MORENO, NIF-77390669Q, con domicilio en calle PADRE CLARET 12 1 A 18013 - GRANADA. Expte. núm. 9137/2013. 301 euros.

* D/Dª CESAR MILLAN CASAS HUERTAS, NIF-74647741E, con domicilio en calle JOAQUINA EGUARAS 35 1º B 18013 - GRANADA. Expte. núm. 9142/2013. 301 euros.

* D/Dª ALEJANDRO MANUEL MIRALLES CANO, NIF-75168642L, con domicilio en calle ARABIAL 32 7º B 18011 - GRANADA. Expte. núm. 9150/2013. 301 euros.

* D/Dª ESTANISLAO RODRIGUEZ AGUILERA, NIF-75576943R, con domicilio en calle CASERIA DEL CERRO 14 1º B 18013 - GRANADA GRANADA. Expte. núm. 9157/2013. 301 euros.

* D/Dª ALEJANDRO MARTINEZ MARTINEZ, NIF-76439206V, con domicilio en Urbz. PARQUE DEL CUBILLAS, calle MANDARINOS 37 18220 - ALBOLOTE. Expte. núm. 9161/2013. 301 euros.

* D/Dª JOSE ANTONIO RUBIO DELGADO, NIF-50158564A, con domicilio en calle CALLEJON BOLI 12 18010 - GRANADA GRANADA. Expte. núm. 9166/2013. 301 euros.

* D/Dª FRANCISCO CASTILLO PEREZ, NIF-74682122H, con domicilio en Pl. MIGUEL HERNANDEZ, 7, 2, D 18015 - GRANADA. Expte. núm. 9167/2013. 90 euros.

* D/Dª CRISTIAN MANUEL ESCUDERO BLANCO, NIF-77136622G, con domicilio en Camino DE RONDA 103 4º A 18003 - GRANADA. Expte. núm. 9168/2013. 301 euros.

* D/Dª ALEJANDRO MARTINEZ MARTINEZ, NIF-45921796L, con domicilio en calle SIERRA MORENA 10 18800 - BAZA BAZA. Expte. núm. 9169/2013. 301 euros.

* D/Dª FRANCISCO MANUEL JIMENEZ NAVARRO, NIF-45869942F, con domicilio en calle CORTIJO ZALEMA 1 18800 - BAZA. Expte. núm. 9177/2013. 301 euros.

* D/Dª ABDELHAKIM EZZIKOURI, NIF-X7666311C, con domicilio en calle MAESTRO RODRIGO 4 1 C 18100 - ARMILLA. Expte. núm. 9183/2013. 301 euros.

* D/Dª IGNACIO MARTIN-MORENO RUIZ, NIF-75163950L, con domicilio en Ctra. DE LA SIERRA 70 9º C 18008 - GRANADA. Expte. núm. 9185/2013. 301 euros.

* D/Dª MANUEL FERNANDEZ CORTES, NIF-74878145N, con domicilio en calle CASERIA DEL CERRO 74 BJ C 18013 - GRANADA. Expte. núm. 9186/2013. 301 euros.

* D/Dª DANTE MILLAN HURTADO, NIF-45926160J, con domicilio en Pl. SANTA BARBARA 18 1 2 D 18001 - GRANADA. Expte. núm. 9187/2013. 301 euros.

* D/Dª JAVIER DE JESUS PUERTAS FERNANDEZ, NIF-76666538V, con domicilio en calle ALMONA SAN JUAN DE DIOS 13 DC 18001 - GRANADA. Expte. núm. 9190/2013. 301 euros.

* D/Dª JOSE LUIS GONZALEZ CORDOBA, NIF-44269814N, con domicilio en calle EL EJIDO 11 18110 - GABIAS (LAS). Expte. núm. 9198/2013. 360 euros.

De conformidad con las facultades que me confiere la legislación vigente y, como quiera que intentada/s la/s notificación/es de la/s preceptiva/s resolución/es en su/s domicilio/s, el/los interesado/s no ha/n sido localizado/s en el/los mismo/s, es por lo que de acuerdo con lo dispuesto en el art. 59.5 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, de 06-11-92 (B.O.E. 27-11-92), se le/s notifica/n, haciéndole/s saber que contra esta/s resolución/es y en aplicación de lo previsto en los arts. 107 y 114 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, el/los inculcado/s podrá/n interponer recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Ministro del Interior, mediante escrito que deberá/n ser presentado/s en el plazo máximo de un mes contado desde el día siguiente a aquel en que se practique/n la/s presente/s notificación/es, bien directamente o a través de la Subdelegación del Gobierno en Granada. El plazo para dictar y notificar la resolución del mencionado recurso, en el supuesto de ser interpuesto dentro del plazo establecido al efecto, es de tres meses, transcurrido el cual sin que recaiga resolución, se podrá entender desestimado.

El importe de la sanción deberá hacerlo efectivo en el plazo de quince días hábiles, desde que la presente resolución adquiera firmeza en la vía administrativa (firmeza que se producirá de no interponerse recurso de alzada). Transcurridos dichos plazos sin que haya realizado el pago de la deuda, se exigirá éste por el procedimiento ejecutivo, incrementada con el recargo de apremio y en su caso, con los correspondientes intereses de demora. Por otra parte

le indico, que el importe de esta sanción deberá hacerlo efectivo a través de cualquier entidad colaboradora en la recaudación de manera presencial, o bien por vía telemática, de acuerdo con el procedimiento establecido en la Orden PRE/3662/2003, de 29 de diciembre, mediante el documento adjunto (modelo 069), cuyo ejemplar "para la Administración o Autoridad", deberá presentar en esta Subdelegación del Gobierno.

Granada, 4 de junio de 2014.-El Delegado del Gobierno, P.D. Resolución de 23.04.97 (B.O.P. 02.05.97); La Secretaria General, fdo.: M^ª Eva Blanco Argente del Castillo.

JUNTA DE ANDALUCIA

NUMERO 4.871

CONSEJERIA DE ECONOMIA, INNOVACION, CIENCIA Y EMPLEO
DELEGACION TERRITORIAL DE GRANADA

ANUNCIO

Resolución de 4 de junio de 2014, de la Delegación Territorial de Granada de la Consejería de Innovación, Ciencia y Empleo de la Junta de Andalucía por la que se acuerda el registro, depósito y publicación del Convenio Colectivo de la empresa Andaluza de Cervezas y Bebidas, S.L.

VISTO el texto del Convenio Colectivo de la empresa ANDALUZA DE CERVEZAS Y BEBIDAS, S.L., (con código de convenio nº 18002092012007), acordado entre la representación de la Empresa y el Comité de Empresa, presentado el 3 de abril de 2014 en el Registro Telemático de Convenios Colectivos (REGCON), y de conformidad con el artículo 90 y concordantes del Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, el Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre registro y depósito de convenios y acuerdos colectivos de trabajo, y demás disposiciones legales pertinentes, esta Delegación Territorial de la Consejería de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo de la Junta de Andalucía,

ACUERDA:

Primero.- Ordenar la inscripción del citado Convenio Colectivo en el mencionado Registro de esta Delegación Territorial.

Segundo.- Disponer la publicación del indicado texto en el Boletín Oficial de la Provincia.

Delegado Territorial, José Antonio Aparicio López.

Convenio Colectivo de la empresa
ANDALUZA DE CERVEZAS Y BEBIDAS, S.L.
Año 01.01.2014 -31.12.2018

INDICE

CAPITULO I. DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 1º. Ambito territorial y personal.

Artículo 2º. Vigencia, proroga y denuncia

Artículo 3º. Incrementos salariales, absorción y compensación

Artículo 4º. Vinculación a la totalidad

CAPITULO II. CLASIFICACION PROFESIONAL

Artículo 5º. Grupos y categorías profesionales.

Artículo 6º. Movilidad funcional

CAPITULO III. CONTRATACION.

Artículo 7º. Trabajadores Fijos Discontinuos.

Artículo 8º. Ocupación de vacantes

CAPITULO IV. JORNADA, HORARIOS Y CONDICIONES DE TRABAJO

Artículo 9º. Jornada laboral

Artículo 10º. Jornada continuada

Artículo 11º. Turnos y horarios de trabajo

Artículo 12º. Horas extraordinarias

Artículo 13º. Servicio de mantenimiento nocturno

Artículo 14º. Turnos de servicios mínimos

Artículo 15º. Privación de carné de conducir a conductores de vehículos

Artículo 16º. Movilidad geográfica

CAPITULO V. VACACIONES, PERMISOS Y LICENCIAS

Artículo 17º. Vacaciones

Artículo 18º. Permisos y licencias con sueldo

Artículo 19º. Permisos y licencias sin sueldo

CAPITULO VI. RETRIBUCIONES Y CONDICIONADO ECONOMICO

Artículo 20º. Salario base y plus convenio

Artículo 21º. Plus personal 1978

Artículo 22º. Plus de jornada continuada

Artículo 23º. Plus trabajo en días no laborables

Artículo 24º. Nocturnidad

Artículo 25º. Plus atraso jornada laboral nocturna

Artículo 26º. Plus de disponibilidad

Artículo 27º. Pluses varios

Artículo 28º. Gratificaciones extraordinarias

Artículo 29º. Gratificación especial Corpus

Artículo 30º. Gratificación de permanencia "Carlos Bouvard"

Artículo 31º. Complemento por incapacidad temporal

Artículo 32º. Dietas

Artículo 33º. Entrega de cerveza al personal activo

Artículo 34º. Seguro colectivo de vida

Artículo 35º. Pago de remuneraciones

Artículo 36º. Ayuda a familiares con discapacidad

Artículo 37º. Fondo de préstamos.

Artículo 38º. Ayuda por estudios.

CAPITULO VII. ATENCIONES AL PERSONAL PASIVO

Artículo 39º. Viudedad y orfandad

Artículo 40º. Ayudas y complementos al personal pasivo

Artículo 41º. Precio especial de cerveza para el personal pasivo

CAPITULO VIII. SEGURIDAD E HIGIENE EN EL TRABAJO

Artículo 42º. Seguridad y salud en el trabajo

Artículo 43º. Vigilancia de la salud de los trabajadores

Artículo 44º. Equipos de trabajo

CAPITULO IX. PROMOCION Y FORMACION PROFESIONAL

Artículo 45º. Promoción y formación profesional

CAPITULO X. DERECHOS COLECTIVOS E INDIVIDUALES DE LOS TRABAJADORES

Artículo 46º. Derecho de la representación colectiva

Artículo 47º. Adaptación del Comité de Empresa por reducción significativa de la plantilla

Artículo 48º. Derecho de reunión
 Artículo 49º. Libertad de expresión
 Artículo 50º. Inviolabilidad de la persona del trabajador
 CAPITULO XI. DISPOSICIONES FINALES Y TRANSITORIAS
 Disposición final única
 Disposición transitoria primera
 Disposición transitoria segunda
 Disposición transitoria tercera
 ANEXO 1. TABLA SALARIAL DEFINITIVA 2014
 ANEXO 2. MODELO VALE ENTREGA MENSUAL CERVEZA

TITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º. Ambito personal, territorial y funcional.

El presente Convenio afectará a la totalidad de los trabajadores por cuenta ajena que prestan servicios en la Empresa ANDALUZA DE CERVEZAS Y BEBIDAS, S.L., centro de trabajo de Granada, dedicada a la Fabricación de Cerveza y ha sido suscrito entre el Comité de Empresa y la representación de la Dirección de la Empresa,

Quedan excluidos del mismo el personal adscrito al Grupo Directivo.

Artículo 2º. Vigencia, prórroga y denuncia

Este Convenio surtirá efectos plenos desde el día 1 de enero del 2014 y tendrá vigencia hasta el 31 de diciembre de 2018.

El presente Convenio se considerará automáticamente prorrogado si no mediara denuncia expresa de las partes con una antelación mínima de tres meses.

Artículo 3º. Incrementos salariales, absorción y compensación

Las condiciones pactadas en el presente Convenio, consideradas en su conjunto y en cómputo anual, compensarán y absorberán cualquier tipo de mejora que se estuviese aplicando con anterioridad o que puedan implantarse en el futuro por disposición legal.

Para los años 2014, 2015, 2016 y 2017, el incremento será el 0,5% fijo (sin revisión por IPC) sobre cada uno de los conceptos salariales.

Artículo 4º. Vinculación a la totalidad

Las condiciones pactadas en este Convenio Colectivo forman un todo orgánico e indivisible y, a efectos de su aplicación práctica, deberán ser consideradas globalmente, quedando las partes mutuamente vinculadas al cumplimiento de su totalidad.

TITULO II

CLASIFICACION PROFESIONAL

Artículo 5º. Grupos y categorías profesionales

Grupos profesionales / Categorías profesionales

1. TECNICOS

- 1.1. Titulado Grado Superior
- 1.2. Titulado Grado Medio
- 1.3. Jefe de Primera
- 1.4. Jefe de Segunda
- 1.5. Oficial de Primera
- 1.6. Oficial de Segunda
- 1.7. Auxiliar II

1.8. Auxiliar I

1.9. Subalterno

2. ADMINISTRATIVOS

1.1. Titulado Grado Superior

1.2. Titulado Grado Medio

1.3. Jefe de Primera

1.4. Jefe de Segunda

1.5. Oficial de Primera

1.6. Oficial de Segunda

1.7. Auxiliar II

1.8. Auxiliar I

1.9. Subalterno

3. OBREROS

1.1. Oficial Primera Jefe Equipo

1.2. Oficial de Primera

1.3. Oficial de Segunda

1.4. Ayudante

1.5. Auxiliar

1.6. Subalterno

La permanencia en las categorías de Auxiliar I en los grupos profesionales Técnico y Administrativo y de Auxiliar en el Grupo Obrero tendrá, desde su inicio como trabajador fijo de plantilla, una duración máxima de cinco años y se reconocerá automáticamente la categoría inmediata superior, de Auxiliar II en los grupos profesionales Técnico y Administrativo y de Ayudante en el grupo Obrero, cuando haya transcurrido el referido período.

Durante estos primeros 5 años, el/la trabajador/a percibirá el 75% de salario correspondiente a la categoría de Auxiliar I (Grupos Técnicos ó Administrativos) o Auxiliar (Grupo Obrero).

Cualquier modificación que se pretenda aplicar al anterior esquema de grupos y categorías profesionales necesitará la aprobación de la representación de los trabajadores.

Artículo 6º. Movilidad funcional

Se estará a lo dispuesto en el artículo 39 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores (Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo).

TITULO III

CONTRATACION

Artículo 7º. Trabajadores fijos discontinuos

1. Se considerarán como Trabajadores Fijos Discontinuos aquellos que ocupen plazas identificadas por la empresa para cubrir la demanda extraordinaria que por concurrencia de la temporada de su actividad normal, se genera cada año con impacto principalmente en el área de Envasado.

2. Temporada: Dadas las especiales características de la actividad de la empresa, la temporada o campaña durante la que prestarán sus servicios los trabajadores fijos discontinuos es incierta, pues su inicio y finalización responden a circunstancias ajenas a la voluntad de la empresa.

Antes del final de la primera quincena de diciembre, la empresa informará al Comité de Empresa del periodo/s de campaña previsto/s

3. Llamamiento:

3.1. Orden:

El trabajador fijo discontinuo será llamado cada vez que sea necesario y vayan a realizarse las actividades y funcio-

nes para las que fue contratado, dentro de la temporada o campaña definida en el anterior apartado.

En función de las necesidades requeridas por el volumen de trabajo, el llamamiento se hará de forma gradual, entre todos los trabajadores que ocupen un puesto en el mismo área y por estricto orden de antigüedad.

3.2. Forma:

Se realizará un primer llamamiento telefónico.

Si resulta infructuoso se procederá a la comunicación escrita, con acuse de recibo, con una antelación mínima de 4 días naturales.

El trabajador que no acuda al llamamiento de una campaña, sin alegar y justificar documentalmente causa suficiente y ajena a la voluntad de dicho trabajador, perderá la condición de fijo discontinuo, entendiéndose extinguido su contrato por propia voluntad.

4. Salida:

4.1. Orden:

La empresa irá comunicando al trabajador fijo discontinuo el cese en la prestación de servicios para el que fue contratado, con una antelación de 7 días naturales.

El cese se realizará por orden inverso al que se realiza el llamamiento, no computándose vacaciones y descansos pendientes a estos efectos.

4.2. Liquidación

A los trabajadores fijos discontinuos le serán liquidados todos los conceptos económicos, incluidos los de vencimiento periódico superior al mes.

Los días de vacaciones generados en cada campaña, prolongarán la vigencia de su contrato hasta el término de éstas, por lo que no entrarán en la asignación de turnos previstos.

5. Preferencia

Los trabajadores fijos discontinuos contratados en virtud del presente artículo tendrán preferencia en la cobertura de las vacantes de puestos de trabajos fijos a tiempo completo que puedan producirse de la misma especialidad que la de éstos.

En tal caso, el acceso a vacantes se hará por orden de mayor antigüedad en el Departamento.

Artículo 8º. Ocupación de vacantes

Los puestos vacantes de trabajadores fijos de plantilla que la Empresa decida cubrir mediante promoción interna, excepto los que se refieran a puestos de jefatura y de confianza, entre los que se encuentran adscritos los de secretaría, funciones comerciales y custodia de fondos, se cubrirán mediante prueba de aptitud entre aquellos que ostenten igualmente la condición de fijos. La mencionada prueba de aptitud se desarrollará con arreglo a las siguientes normas:

a) La convocatoria de las pruebas se expondrá en el tablón de anuncios de la Empresa, mediando como mínimo un plazo de 30 días entre la exposición mencionada y la práctica de las pruebas.

En la convocatoria figurarán los siguientes puntos:

1. Condiciones mínimas exigidas a los aspirantes.
2. Número de plazas, lugar y forma de presentar las solicitudes y materias que serán objeto de examen.

3. Lugar y fecha del examen.

b) Para juzgar las pruebas de aptitud se constituirá en el seno de la Empresa un tribunal que estará formado por:

* Dos vocales designados por la Dirección, uno de los cuales será el presidente.

* Un vocal trabajador fijo de la Empresa, nombrado por la Dirección entre una terna presentada por el Comité de Empresa.

* Dos vocales designados por el Comité de Empresa.

c) Todos los componentes del Tribunal deberán ostentar como mínimo la misma categoría laboral que corresponda a la vacante a cubrir.

d) Para juzgar las pruebas de aptitud, el Tribunal tendrá en cuenta los conocimientos profesionales evidenciados por los candidatos y, en su caso, el resultado de las pruebas psicotécnicas que pudieran realizarse. En igualdad de condiciones tendrá preferencia el candidato más antiguo.

En el supuesto de que ningún aspirante supere las pruebas de aptitud, la Empresa queda en libertad de cubrir las vacantes existentes por el procedimiento que estime más idóneo.

TITULO IV

JORNADA, HORARIOS Y CONDICIONES DE TRABAJO

Artículo 9º. Jornada laboral

La jornada anual a realizar por los trabajadores de la empresa, una vez descontadas las vacaciones anuales, los descansos acordados y otras que puedan estar convenidas será de 1.776 horas anuales y efectivas de trabajo.

La jornada se distribuirá de lunes a viernes, a razón de ocho horas diarias, salvo lo dispuesto en el último párrafo del artículo 11º. El tiempo de trabajo se computará de modo que tanto al comienzo como al final de la jornada diaria el trabajador se encuentre prestando sus servicios en el puesto de trabajo.

En el mes de noviembre de cada año se reunirá la Comisión Paritaria del Convenio para establecer el Calendario Laboral del año siguiente, que deberá adecuarse a las necesidades productivas de la Empresa.

Todos los trabajadores de la Empresa tienen jornada continuada de trabajo, salvo pacto en contrario, que deberá comunicarse al Comité de Empresa.

Se podrán efectuar contratos laborales en régimen de jornada continuada o de jornada partida para el Personal de los departamentos de Administración, Logística y Mantenimiento.

Artículo 10º. Jornada continuada

Se establece un período de descanso de veinte minutos para los trabajadores que realicen la jornada completa continuada, considerándose dicho periodo de descanso como tiempo efectivamente trabajado.

Dicho descanso tendrá lugar entre las 9 y 10,30 horas de la mañana, 6 y 7,30 de la tarde y 0 y 1,30 de la madrugada, para los turnos de mañana, tarde y noche, respectivamente.

En todo caso, la ordenación cotidiana de tiempo de descanso se realizará teniendo en cuenta las necesidades del proceso productivo.

Artículo 11º. Turnos y horarios de trabajo

Se establecen los siguientes horarios:

- En jornada continuada.-

Con carácter general: de 06 a 14, de 07 a 15, de 14, a 22, y de 22 a 06 horas.

En Departamento de Logística, además, de 16 a 24 horas.
En Departamento de Operaciones, además, de 15 a 23 horas.

En Departamento de Administración, solo de 07 a 15 y de 14 a 22 horas.

- En jornada partida:

De lunes a jueves:

Horario de mañana:

Entrada: Entre las 08:00 y las 08:30, a elección del trabajador

Salida: A las 14:00

Posibilidad de un descanso de no más de 20', en la franja horaria entre las 10:00 y las 11:00, recuperable al final de la jornada.

Horario de tarde:

Entrada: A las 15:30

Salida: Entre las 18:00 y las 18:30

Viernes:

Horario de mañana:

Entrada: A las 08:00

Salida: A las 14:00

Cuando por motivos de organización, la jornada deba prestarse en horario continuado de trabajo de 8 horas, se dispondrá de 20' de descanso, considerados como tiempo de trabajo efectivo

En este supuesto, también se procurará reducir la jornada del viernes a 6 horas. En caso de imposibilidad, de lunes a jueves se prestarán 8 horas de trabajo efectivo.

Los indicados horarios no tienen carácter exhaustivo y se requerirá el acuerdo del Comité de Empresa para incluir cualquier otro no contemplado anteriormente.

Los días 5 de enero y 3 de mayo, la jornada laboral finalizará a las 18 horas.

Los trabajadores de los departamentos que por necesidades de la actividad productiva atrasen la jornada del turno nocturno de la semana, de forma que aquella termine a las 6,00 horas del sábado o a las 6,00 horas de cualquier día festivo que caiga entre semana, tendrán derecho a la compensación económica que se establece en el artículo 26.

De acuerdo con la legislación vigente en la materia, para el Personal que presta sus servicios en Sala de Máquinas en régimen de turnos, incluidos sábados, domingos, y festivos inhábiles para el trabajo en este Convenio, la Empresa mantendrá el actual régimen, consistente en la prestación de aquellos servicios ininterrumpidos durante tres semanas y el descanso compensatorio correspondiente, sin perjuicio de la posibilidad que tiene la Empresa de incorporar a aquellas tareas otros trabajadores de la misma o contratar Personal para completar los equipos necesarios durante uno o más días a la semana.

Artículo 12º. Horas extraordinarias

Las horas que excedan de la jornada normal de trabajo de este Convenio se compensarán con un incremento sobre el valor de las horas ordinarias normales, del 30 por 100, si se realizan en días laborables y en sábados, y del 40 por 100, si se realizan en domingos y festivos.

Artículo 13º. Servicio de mantenimiento nocturno

Para garantizar la actividad normal en los departamentos que requieran el establecimiento de turnos de noche,

se establece un turno de guardia nocturno de dos trabajadores de la sección de mantenimiento, uno de la especialidad de mecánica y otro de la de electricidad/electrónica, que deberán estar localizados y a disposición de la Empresa para llevar a cabo con prontitud las reparaciones de las averías que se produzcan en los mencionados turnos nocturnos y para las que hayan sido requeridos.

La duración máxima de los turnos de guardia nocturnos será semanal, en los días laborables de la semana, de lunes a viernes, incluyendo los sábados o festivos afectados por el retraso de la jornada nocturna a que hace alusión el artículo 11 (Turnos y horarios de trabajo) de este convenio y se señalarán teniendo en cuenta el sistema de rotación entre los componentes de las especialidades de mecánica y electricidad /electrónica de la sección de mantenimiento de la Empresa.

Artículo 14º. Turnos de servicios mínimos

Los trabajadores de la Empresa prestarán sus servicios en determinados días no laborables, en número máximo de ocho días al año, con arreglo a las siguientes condiciones:

1. Se establecerá un turno de servicios mínimos, que se atenderá preferentemente con los trabajadores de la sección afectada y que será rotativo cuando la necesidad de la prestación laboral no alcance a todos los trabajadores de una determinada sección o servicio. En caso de que se ofrezcan trabajadores de forma voluntaria para atender este servicio se les dará preferencia en la organización de los turnos que se determinen.

2. Se informará a los trabajadores afectados y al Comité de Empresa con una antelación mínima de una semana, salvo que la necesidad de la jornada excepcional obedezca a razones de urgencia no previsibles con ese plazo.

3. En principio, estas jornadas excepcionales se retribuirán con un incremento del 40 por 100 sobre el valor de la hora ordinaria de trabajo si los trabajos se realizan en sábado y con un incremento del 50 por 100 si los trabajos se realizan en domingos o festivos. Todo ello sin perjuicio de que, en su caso, pudieran pactarse otros modos de compensación y/o retribución, de los que tendrá conocimiento previo el Comité de Empresa.

Artículo 15º. Privación de carné de conducir a conductores de vehículos

La privación del carné de conducir del Personal que por su trabajo en la Empresa lo necesite para su función habitual no comportará, salvo en los casos de faltas graves imputables al trabajador, la resolución de la relación laboral con la misma, viniendo obligado el trabajador a realizar los trabajos que se le encomienden, hasta tanto entre de nuevo en posesión del citado carné, en cuyo momento se incorporará a su puesto anterior.

Artículo 16º. Movilidad geográfica

Se estará a lo dispuesto en el artículo 40 del Texto Refundido de la Ley Estatuto de los Trabajadores (R.D. Legislativo 1/1995, de 24 de marzo). No obstante, en el supuesto de que el trabajador no aceptase el traslado que implique un cambio permanente de residencia a otra localidad y optara por rescindir el contrato de trabajo, tendrá derecho a percibir una indemnización de treinta días de salario real por cada año de servicio en la Empresa, hasta un máximo de 18 meses.

TITULO V

VACACIONES, PERMISOS Y LICENCIAS

Artículo 17º. Vacaciones

El período de vacaciones anuales retribuidas para todos los trabajadores de la Empresa vinculados a este Convenio será de veintiún días laborables, más dos días que serán el 24 y 31 de diciembre. Los trabajadores que ingresen o cesen dentro de cada año natural tendrán derecho a la parte proporcional al tiempo trabajado.

Se considerará época estival la comprendida entre mediados de junio y mediados de septiembre. A partir de la firma del presente Convenio, se determinarán las fechas exactas para habilitar 6 periodos de vacaciones, por quincenas completas cada uno. La asignación a los turnos de época estival se efectuará por la empresa, atendiendo al interés organizativo y productivo, siendo el reparto proporcional de los trabajadores en los 6 periodos de vacaciones.

La asignación a los turnos en época no estival (resto del año), reducirá al menos a la mitad el número de personas en cada uno de ellos, siendo igualmente asignados de acuerdo al interés organizativo y productivo.

Los períodos de vacaciones, que se seguirán rigiendo por los sistemas de proporcionalidad, de rotación anual y de no superposición de unos turnos con otros dentro de cada sección de los distintos departamentos de la Empresa, se procurará señalarlos completos cuando se programen fuera de la época estival.

Se establece con carácter general, para todas las categorías, un plus de vacaciones de un importe de 95,23 euros, que se abonará bajo el concepto Plus General Vacaciones, proporcionalmente a los días de vacaciones a disfrutar en el año y preferentemente al inicio de las vacaciones en período estival.

Se mantiene el Plus Adicional de Vacaciones, en la cantidad de 428,52 euros, para aquellos trabajadores de cualquier departamento de la Empresa que, teniendo programadas sus vacaciones en el periodo de verano, no pudieran tomarlas durante el mismo por necesidades puntuales de la Empresa. Abonándose proporcionalmente a los días no disfrutados del período en época estival.

Se podrán tomar hasta un máximo de cinco días laborables a cuenta de las vacaciones anuales fuera del período señalado en su programación por motivos suficientemente justificados y que el trabajador acreditará ante la Empresa. Los referidos días se compensarán con los equivalentes días laborables del período vacacional.

Con el mismo criterio, los trabajadores que hayan tomado todos los días de sus vacaciones anuales correspondientes al año en curso, podrán tomar hasta un máximo de cinco días laborables a cargo de los días del año próximo.

En cuanto a los períodos de incapacidad temporal se estará a lo establecido en el Convenio nº 132 de la Organización Internacional de Trabajo (O.I.T.) respecto a esta materia.

El calendario y programación de las vacaciones será expuesto por la empresa en el tablón de anuncios, como forma de comunicación efectiva y previo conocimiento por el Comité de Empresa, siempre antes del mes de noviembre del año precedente. Posteriormente la empresa

entregará a cada trabajador el calendario de las fechas que le corresponden para el comienzo y fin de sus vacaciones, y la de incorporación al trabajo.

Los trabajadores tendrán derecho a anticipar el importe completo o parcial, en proporción a los días que tomen, de la gratificación extraordinaria más próxima siguiente al del inicio de su período vacacional, dentro de cada año natural.

Artículo 18º. Permisos y licencias con sueldo

Los trabajadores, previo aviso y mediante justificación a requerimiento de la Empresa, o declaración jurada en los casos de fallecimiento, a elección de aquellos en este supuesto, tendrán derecho a las siguientes licencias:

a) 15 días naturales en caso de matrimonio.

b) 4 días naturales por nacimiento de hijo/a, ampliables excepcionalmente en uno o dos días, a petición del trabajador y a juicio de la Empresa y justificándolo documentalmente.

c) 5 días naturales por fallecimiento del cónyuge.

d) 2 días naturales en los casos de fallecimiento o enfermedad grave u hospitalización de familiares hasta segundo grado de consanguinidad o afinidad. Si el evento se produce en provincia distinta a la de residencia del trabajador se ampliará a 4 días naturales, pudiendo ser ampliado este plazo a juicio de la Empresa y a petición del trabajador.

e) 1 día por matrimonio de hijos.

f) Permiso por el tiempo indispensable para asistencia a la ceremonia nupcial de los padres del trabajador.

g) 1 día por defunción de tío/a carnal o sobrino/a carnal del trabajador o de su cónyuge.

h) Por el tiempo indispensable para asistir al entierro o funeral en caso de fallecimiento de tío/a político/a o sobrino/a político/a.

i) 1 día por traslado del domicilio habitual dentro de la misma localidad y 2 si es fuera de la localidad.

j) Por el tiempo necesario para concurrir a exámenes de cursos regulares encaminados a la obtención de un título académico o profesional.

k) Por el tiempo indispensable para cumplimentar una citación pública, judicial o administrativa.

l) Por el tiempo necesario para asistir a consulta médica de la Seguridad Social, exigiéndose el documento que acredite la asistencia.

m) Por el tiempo indispensable para la realización de exámenes prenatales y técnicas de preparación al parto que deban realizarse dentro de la jornada de trabajo, previo aviso a la Empresa y justificando la necesidad de su realización durante la jornada de trabajo.

n) En todos aquellos supuestos no contemplados en este artículo y recogidos en el artículo 37 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores.

Artículo 19º. Permisos y licencias sin sueldo

Sin derecho a retribución, y sin que tenga carácter de excedencia, por una sola vez al año, por asuntos propios de inaplazable necesidad y debidamente justificados, se podrá conceder hasta un máximo de diez días.

TÍTULO VI

RETRIBUCIONES Y CONDICIONADO ECONOMICO

Artículo 20º. Salario base y plus convenio

Los conceptos salariales y las cuantías de los mismos serán los que figuran en la TABLA ANEXA del Convenio.

La percepción mensual de dichos conceptos será la resultante de multiplicarlos por 485 días y dividirlos entre 16 pagas.

Artículo 21º. Plus personal 1978

El concepto salarial que bajo el título "Resultas Tributarias 1978" se venía abonando a determinado Personal desde el mes de diciembre de 1979 y reconocido en el Convenio Colectivo de 1980 (BOP- Granada, nº 68, de 24 de marzo de 1980) pasa a denominarse Plus Personal 1978.

El referido concepto salarial tiene carácter de un plus "ad-personam", a percibir únicamente por aquellos trabajadores que actualmente lo devengan, no estando vinculado a categoría profesional ni puesto de trabajo y cuya motivación fue estrictamente derivada de la entrada en vigor de la Ley 44/1978, de 8 de septiembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

Artículo 22º. Plus de jornada continuada

A los trabajadores de la sección del Departamento de Operaciones, Sala de Máquinas, y de las secciones del Departamento de Cervecería, Sala de Cocimientos, Bodega de Pre-fermentación, Sala de Filtración y Bodega de Pre-llenado, mientras las necesidades de organización productiva supediten a permanecer en su puesto de trabajo durante la totalidad de la jornada, sin que puedan tomar el descanso a que se refiere el artículo 10º, se les compensará con la cantidad de 3,72 euros por cada día en que se produzca tal situación.

También serán acreedores al plus de jornada continuada los trabajadores de los restantes departamentos de la Empresa que, trabajando en jornada continuada, por justificadas necesidades del servicio no puedan tomar el descanso de veinte minutos a lo largo de la jornada de ocho horas, siempre con el consentimiento del trabajador.

Artículo 23º. Plus trabajo en días no laborables

Se establece una compensación doble para los trabajadores de la Sala de Máquinas (Calderas y Compresores), consistente en un día más a disfrutar en los períodos de descanso que les correspondan, con un máximo de ocho días al año, y una compensación económica de 36,18 euros por cualquier sábado, domingo o festivo trabajado

Artículo 24º. Nocturnidad

Las horas trabajadas durante el período comprendido entre las 22 y las 6 horas, siempre que no obedezcan a trabajos que por su naturaleza sean nocturnos, se abonarán para todas las categorías con un complemento de 3,50 euros por hora efectivamente trabajada.

Artículo 25º. Plus atraso jornada laboral nocturna

El Personal de los distintos departamentos, excluyendo al de Sala de Máquinas (Calderas y Compresores), que atrase los turnos nocturnos de la semana de forma que su jornada laboral termine a las 6,00 horas del sábado o a las 6,00 horas de cualquier día festivo que caiga entre semana, recibirá una compensación económica de 27,15 euros por cada atraso de jornada que realice en los mencionados días

Artículo 26º. Plus de disponibilidad

En compensación a la situación de disponibilidad, prevista en el artículo 13, los trabajadores afectados percibirán un plus por cada noche de guardia señalada, a razón de 9,51 euros cada una, que se abonará por el concepto de Plus de Disponibilidad. Asimismo, en caso de llevarse a cabo la personación del trabajador para atender la avería, se aumentará en una hora el tiempo real de prestación de servicios, cuyo tratamiento económico en su conjunto será el de las horas extraordinarias y el de las horas nocturnas.

Artículo 27º. Pluses varios

Los pluses por dedicación, complemento personal 95, conocimientos especiales y cualesquiera otros existentes, que se vienen aplicando en la actualidad, se verán incrementados en los términos pactados en el artículo 3º del presente Convenio.

Estos pluses serán abonados en un solo concepto, por la suma de todos ellos, denominado "Pluses varios (según convenio)"

Artículo 28º. Gratificaciones extraordinarias

Se mantienen las cuatro gratificaciones extraordinarias que se venían percibiendo en los meses de marzo, junio, septiembre y diciembre, siendo la cuantía de cada una de ellas el importe de una mensualidad de los conceptos salariales fijos.

Las fechas de devengos de cada una de las gratificaciones extraordinarias queda determinada como sigue:

Gratificación extraordinaria de marzo: Del 1 de enero al 31 de marzo (a.i.)

Gratificación extraordinaria de junio: Del 1 de abril al 30 de junio (a.i.)

Gratificación extraordinaria de septiembre: Del 1 de julio al 30 de septiembre (a.i.)

Gratificación extraordinaria de diciembre: Del 1 de octubre al 31 de diciembre (a.i.)

Las gratificaciones extraordinarias serán abonadas los días 15 del último mes de devengo, o el primer día laborable siguiente a éstos si no son laborables, siempre proporcionalmente al tiempo de prestación de servicios en cada período, comprometiéndose la Empresa en ordenar las transferencias de sus importes con la antelación suficiente para que sean abonadas en las fechas indicadas.

En los supuestos de incapacidad temporal no disminuirá el devengo del importe íntegro de las pagas extraordinarias, siempre que el trabajador se encuentre de alta en la Empresa a efectos de cotización a la Seguridad Social.

Artículo 29º. Gratificación especial Corpus

Todos los trabajadores de la Empresa tendrán derecho a la gratificación que tradicionalmente se viene percibiendo con ocasión de las fiestas mayores granadinas, por importe de 1.100,19 euros.

El período de devengo de esta paga extraordinaria es del 1 de junio al 31 de mayo (a.i.)

Artículo 30º. Gratificación de permanencia "Carlos Bouvard"

La gratificación Carlos Bouvard, instituida por la empresa en el año 1961 como recuerdo a su fundador, se abonará de acuerdo con la siguiente escala:

1. Al cumplir los 15 años de permanencia en la Empresa, 230,26 euros y diploma.

2. Al cumplir los 20 años de permanencia en la Empresa, 361,15 euros y diploma.

3. Al cumplir los 25 años de permanencia en la Empresa, 580,96 euros, diploma e insignia de plata.

4. Al cumplir los 30 años de permanencia en la Empresa, 711,78 euros y diploma.

5. Al cumplir los 35 años de permanencia en la Empresa, 832,17 euros, diploma e insignia de oro.

6. Al cumplir los 40 años de permanencia en la Empresa, 942,12 euros y diploma.

Exclusivamente a los efectos de devengo de esta gratificación se computarán como años de permanencia la prestación de servicios continuados y sin interrupción, aunque fuese con sucesivos contratos temporales.

La Empresa publicará la relación de los trabajadores acreedores a la presente gratificación en el mes de octubre de cada año.

Artículo 31º. Complemento por incapacidad temporal

Todos los trabajadores afectados por el presente Convenio que se encuentren de alta en la Empresa y en situación de incapacidad temporal con derecho a las correspondientes prestaciones económicas de la Seguridad Social, percibirán un complemento salarial resultante de la diferencia entre el importe del pago delegado reconocido por la entidad gestora en razón de la mencionada incapacidad temporal y el 100 por 100 de las retribuciones salariales fijas. De dicho complemento salarial se excluye de forma expresa el plus de asistencia. Este complemento no se abonará en ningún caso durante más de 18 meses por un mismo proceso de incapacidad temporal.

Artículo 32º. Viajes y desplazamientos

Los trabajadores que por necesidades del servicio hayan de trasladarse fuera del municipio de su centro de trabajo verán compensados los gastos en los que incurran de acuerdo a lo previsto en el "Procedimiento para viajes y desplazamientos" (RH.S.G.PG.003) de Grupo Alhambra Alimentaria

A efectos de cotización y retenciones de I.R.P.F. se aplicará a las compensaciones la normativa vigente en cada momento.

Artículo 33º. Entrega de cerveza al personal activo

A) Cerveza SIN cargo

Todo el Personal activo que se encuentre en situación de alta, tiene derecho a la entrega mensual gratuita conforme a lo establecido en el Anexo II.

La entrega de cerveza "sin cargo" tendrá las siguientes limitaciones:

- Unidades de embalaje completas.

- Valor de producto:

* Máximo 14 euros, para 1 sola unidad de embalaje

* Máximo 12 euros, para unidades de embalaje combinables, con las siguientes limitaciones:

o Máximo dos unidades de embalaje, si son de cerveza

o Máximo tres unidades de embalaje, una de cerveza y dos de agua

o Máximo tres unidades de embalaje, si son de agua

La combinación de artículos será establecida en reunión anual de la comisión paritaria, con los límites antes descritos. Se conformará la lista de producto de forma fija para cada anualidad.

La retirada de cualquiera de los lotes elegidos la efectuará el trabajador de los almacenes de la Empresa o de los Clientes Distribuidores que tengan autorizada la entrega de esta cerveza, previa presentación del vale que mensualmente se expedirá en el Departamento de Personal, pudiendo retirarse en un mismo mes hasta un total de seis lotes siempre que los vales sean del año en curso.

La entrega gratuita de cerveza contemplada en este artículo, por tener la consideración de retribución en especie, se encuentra sometida tanto al régimen jurídico tributario de aplicación como al de cotización a la Seguridad Social.

B) Cerveza CON cargo

Asimismo, el Personal activo tendrá derecho a la compra de cualquier tipo y formato de cerveza al precio medio que resulte de la tarifa aplicada a los Clientes Industriales, siempre que el número de cajas, en su conjunto y en cómputo anual, no sea superior al de 30 cajas.

Artículo 34º. Seguro colectivo de vida

Se mantiene exclusivamente para el Personal activo de la Empresa, durante la vigencia del presente Convenio y desde la firma del mismo, el seguro colectivo de vida que tiene suscrito en los riesgos y cuantías siguientes:

Fijadas las contingencias en muerte derivada de cualquier causa e Incapacidad Permanente, en los grados considerados por la Seguridad Social como "Total", "Absoluta" y "Gran Invalidez".

Se establece la indemnización en 24.802 euros para el año 2014, para todas las contingencias. Cuando sean derivadas de accidentes la mencionada indemnización se incrementará en un 25%.

A partir del 2010, y durante la vigencia del convenio, la indemnización garantizada se revalorizará en un 10% al principio de cada año.

La determinación de las contingencias que se produzcan para tener derecho a las indemnizaciones serán las que figuran en la póliza suscrita al efecto, en la que constará necesariamente, los riesgos y cuantías señalados en los términos antes enumerados.

Ninguna responsabilidad alcanzará a la Empresa fuera de los supuestos y condiciones aquí recogidas, ni en caso de incumplimiento por la aseguradora. No obstante, cuando el trabajador por su estado de salud no estuviera asegurado según el presente artículo, la Empresa abonará las cuantías que se contemplan en el mismo.

Las primas individualizadas correspondientes al seguro que se contempla en este artículo, por tener la consideración de retribución en especie, se encuentran sometidas tanto al régimen jurídico tributario de aplicación como al de cotización a la Seguridad Social.

En compensación a haberse suprimido el seguro colectivo de vida que cubría al Personal jubilado de la Empresa, todo trabajador fijo de plantilla que se encuentre en activo, una vez haya causado baja por jubilación, percibirá la cantidad de 1.084,46 euros.

Artículo 35º. Pago de remuneraciones

El pago de las remuneraciones comprenderá para cada mes los conceptos fijos de dicho mes y los conceptos variables referidos al mes anterior.

El pago de las remuneraciones se hará mediante transferencia por medio de la entidad de crédito que cada traba-

jador elija libremente a comienzo de cada ejercicio económico, con entrega de la respectiva hoja salarial por cada una de las 16 pagas establecidas en este Convenio.

La Empresa se compromete a dar las órdenes oportunas a las entidades de crédito correspondientes con la debida antelación para que cada trabajador pueda recibir sus devengos el último día hábil de cada mes.

El Personal de la Empresa tendrá derecho a percibir anticipos a cuenta de las cantidades que tenga devengadas, los cuales serán descontados en el mismo mes o paga en que se anticipen. Asimismo, se podrá percibir como anticipo la cantidad de 829,92 euros a cuenta de la gratificación extraordinaria mas próxima.

Artículo 36º. Ayuda a familiares con discapacidad.

El/la trabajador/a que tenga a su cargo un familiar con un grado de discapacidad oficialmente reconocido, igual o superior al 33%, percibirá una ayuda de 50 euros brutos en cada una de las pagas ordinarias, como valor definitivo para el año 2014.

Para la percepción de esta ayuda, exclusivamente serán tenidos en cuenta: los hijos/a, padres y hermanos/as del/la trabajador/a, así como su cónyuge, con la condición de dependientes del trabajador

Artículo 37º. Fondo de préstamos.

Se crea un fondo de préstamos del 30.000 euros que, gestionado por la empresa, ofrece la posibilidad de concesión de préstamos personales, Con las siguientes condiciones:

* Importe máximo del préstamo individual: 6.000 euros.

* Motivos de solicitud: Para hacer frente a causas de necesidad del/la trabajador/a

* Plazo máximo de amortización: 18 meses

Si el préstamo solicitado fuera devuelto dentro del ejercicio en el que se concede, se considerará anticipo personal.

Si el préstamo solicitado es devuelto en un periodo que supere el ejercicio en el que se concede, se aplicará el Interés Legal del dinero fijado en cada ejercicio, bien cobrándolo directamente junto con el préstamo o bien imputado como salario en especie en la nómina del/la trabajador/a.

Artículo 38º. Ayuda por estudios.

Se establece una ayuda por estudios de los hijos/as a cargo del/la trabajador/a, o del propio trabajador/a, en las siguientes cuantías con valores definitivos para el año 2014:

* Hijos/as de hasta 3 años: 50 euros al año. Se requerirá justificación documental de matriculación en guardería

* Hijos/as de 4 a 16 años (a.i.): 75 euros al año. Se requerirá justificación documental de matriculación que justifique la escolarización.

* Hijos/as de 17 a 24 años (a.i.) y que justifiquen el que cursan estudios: 100 euros al año.

* Aquellos/as trabajadores/as, que cursen estudios que mejoren su capacitación en la empresa y de duración inferior al tipo de contrato que les vincule con la empresa, y con aprovechamiento justificado: una subvención de hasta 200 euros del importe de la matrícula.

Los/as interesados/as entregarán la justificación documental en el Departamento de recursos Humanos, en los plazos que se establezcan, que acredite el derecho a percibir la correspondiente ayuda a estudios por curso y año.

TITULO VII

ATENCIÓNES AL PERSONAL PASIVO

Artículo 39º. Viudedad y orfandad

En aquellos supuestos en que el trabajador o trabajadora con un año de antigüedad en la Empresa falleciera en situación de activo, su viuda o viudo tendrá derecho a una gratificación de una cuantía equivalente a dos mensualidades de las retribuciones salariales fijas que viniera percibiendo en el momento de su defunción.

Si el trabajador/a fallecido/a fuera viudo/a y tuviera a su cargo algún hijo/a menor de 18 años de edad, la referida gratificación la percibirá éste, y si hubiere más de un hijo menores de esa edad a su cargo se prorrateará el importe entre ellos.

Artículo 40º. Ayudas y complementos al personal pasivo

Las ayudas o complementos que en su día estableció la Empresa para el personal jubilado o declarado inválido para el trabajo y para las viudas de ambos, que se reconocían en el extinto Convenio Colectivo de Grupo Cervezas Alhambra, S.L., se mantienen en sus importes actuales, reconociendo la Empresa el carácter vitalicio de los mismos.

Artículo 41º. Precio especial de cerveza para el personal pasivo

El Personal que haya pertenecido a la Empresa, aún en su anterior denominación y que se encuentre en situación de jubilado/a o de invalidez permanente total o absoluta, así como a las viudas/os de unos/as u otros/as, podrán adquirir cualquier tipo y formato de cerveza al mismo precio e iguales condiciones que se aplican al Personal activo mencionados en el apartado B) del artículo 34 de este convenio.

TITULO VIII

SEGURIDAD E HIGIENE EN EL TRABAJO

Artículo 42º. Seguridad y salud en el trabajo

En esta materia se estará a lo dispuesto en la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales, sin perjuicio de lo que dispone sobre la materia el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores.

Artículo 43º. Vigilancia de la salud de los trabajadores

Se estará a lo dispuesto en la Ley de Prevención de Riesgos Laborales, nº 31/1995, de 8 de noviembre, comprometiéndose la Empresa a garantizar a los trabajadores a su servicio la vigilancia de su salud, tanto al inicio de su relación laboral, con ocasión del ingreso en la Empresa, como de forma adicional, con motivo de síntomas de exposición a determinados riesgos específicos, o periódica, cuando se deba realizar cada cierto tiempo en función de los riesgos inherentes al trabajo.

Artículo 44º. Equipos de trabajo

Con las lógicas exclusiones impuestas por la naturaleza del cometido a desempeñar, se facilitará al Personal que lo necesite el juego de prendas adecuado para realizar su labor. La determinación de estas prendas se recogerá en el acta correspondiente por la Comisión de Vestuario constituida al efecto y se realizará con antelación suficiente para que la entrega de las mismas se cumpla durante el mes de mayo de cada año.

Igualmente, y de acuerdo con las indicaciones que se incluyan en la evaluación de cada puesto de trabajo realizada por los Servicios de Prevención, se entregarán los equipos de protección individual estimados como necesarios. Todos los trabajadores quedan obligados al uso de los indicados Equipos de Protección Individual. La negativa a su uso será considerado como falta laboral. Para medir el grado de la misma se tendrá en cuenta si dicha negativa puede poner en peligro la integridad del propio trabajador, la de sus compañeros o las instalaciones.

TITULO IX

PROMOCION Y FORMACION PROFESIONAL

Artículo 45º. Promoción y formación profesional

1. Los trabajadores inscritos en cursos organizados en centros oficiales para la obtención de un título académico o profesional, tendrán derecho a:

a) Preferencia a elegir turnos de trabajo dentro de los existentes en la organización productiva de la Empresa, siempre que al término de los estudios que realice le permitan pasar al ciclo siguiente.

b) La reducción de la jornada ordinaria de trabajo en un número de horas iguales a la mitad de las que dedique a la asistencia a clase, con reducción proporcional de sus retribuciones económicas.

c) Concurrir, sin pérdida de retribución económica, a los exámenes para la obtención del permiso de conducir, cuando éstos sean superados favorablemente.

2. Todos los cursos de interés general que la Empresa organice serán informados a través del tablón de anuncios, antes de que se impartan. Durante la vigencia del presente Convenio Colectivo, la Empresa organizará por sí o a través de los medios que estime convenientes cursos de formación profesional, con el objeto de facilitar la promoción laboral de sus trabajadores, a cuyo efecto atenderá las sugerencias del Comité de Empresa.

3. La Empresa, cuando los cursos sean obligatorios para algunos trabajadores o grupos de trabajadores, estará obligada a que la asistencia se realice dentro de su jornada de trabajo.

TITULO X

DERECHOS COLECTIVOS E INDIVIDUALES DE LOS TRABAJADORES

Artículo 46º. Derecho de la representación colectiva

Se reconoce un crédito horario mensual de 20 horas, para los miembros de Comité de Empresa y Delegados de Prevención.

Asimismo, con carácter trimestral, el Comité de Empresa podrá llevar a cabo la acumulación de las horas correspondientes al desempeño de sus funciones y transferirlas a uno o a varios de sus miembros, con la obligación de comunicar aquélla a la Dirección de la Empresa con una antelación de al menos tres días y justificarla anterior o posteriormente ante la misma.

Además, se reconocen los siguientes derechos:

1. A instancias del Comité de Empresa o de al menos de un 33 por 100 de los trabajadores de la plantilla, la Empresa

deberá facilitar un local adecuado en el Centro de Trabajo para la celebración de asambleas de trabajadores, bien de la totalidad de éstos o de una parte de aquélla, previa comunicación escrita a la Dirección de la Empresa por quienes la promuevan, con una antelación mínima de 48 horas. Dicha comunicación escrita contendrá fecha, hora, orden del día y nombre de las personas no pertenecientes a la Empresa que vayan a asistir a las asambleas y de las personas que las fomenten. Los promotores de las asambleas velarán por el buen orden y desarrollo de las mismas.

2. Las asambleas de trabajadores podrán realizarse por cuestiones de urgencia por el tiempo que media entre la terminación de un turno de trabajo y el comienzo de la jornada del turno siguiente, con una duración máxima de 30 minutos, adecuándose los horarios, si fuera preciso, en los necesarios para el desarrollo de dichas asambleas. En todo caso, la Dirección de la Empresa conocerá, previamente a su celebración, el contenido de las mismas y de las razones de urgencia que las motiven. Se entiende por razones urgentes aquellas situaciones en las que el aplazamiento de las asambleas provoque daños irreparables.

3. A las mencionadas asambleas podrán asistir asesores que ejerzan sus funciones en el marco de los temas comprendidos en el orden del día designado por el Comité de Empresa.

4. La Dirección de la Empresa se reunirá con el Comité de Empresa al menos una vez al trimestre, levantándose acta de la reunión, que será firmada por los asistentes. El orden del día para cada reunión quedará determinado con quince días de antelación a la fecha de su celebración mediante la recíproca presentación de cada parte de los temas a tratar.

Artículo 47º. Adaptación del Comité de Empresa por reducción significativa de la plantilla

En el supuesto que durante el mandato electoral de los representantes de los trabajadores se produzca una disminución significativa de la plantilla y de conformidad con lo previsto en el RDL 1/1995, Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, se acomodará el número de representantes legales a lo que efectivamente determine el número de trabajadores de la plantilla

La disminución significativa deberá cumplir los siguientes requisitos:

* Tratarse de una reducción igual o superior al 10% de la plantilla

* Registrarse durante un periodo continuado de 4 meses o 8 alternos en 12.

En tal caso, se producirá cesando los sobrantes de la siguiente forma:

* En función del colegio o colegios electorales donde se haya producido la reducción

* En primer lugar, en caso de haber ocurrido, el miembro elegido por redondeo de resultados y en orden inverso a su aparición en lista.

* En caso de igualdad de representantes, uno de cada lista, comenzando por la lista de menor número de votos registrados.

* El orden de los miembros cesantes vendrá determinado por el orden inverso de su aparición en las listas de cada candidatura.

A aquellos miembros que puedan cesar en su cargo de representación, se le entenderán mantenidas las garantías previstas en el caso de cese hasta el término del mandato electoral para el que fueron elegidos.

Artículo 48º. Derecho de reunión

El Comité de Empresa podrá reunirse en los locales de la Empresa dentro de la jornada laboral, comunicando a la Empresa la causa que determina o aconseja la reunión.

El Comité de Empresa podrá reunirse dentro de la jornada laboral, fuera del centro de trabajo, haciendo uso del crédito horario que legalmente tenga concedido, previo conocimiento de la Dirección de la Empresa.

Artículo 49º. Libertad de expresión

En los términos que ampara el artículo 20 de la Constitución Española y por lo que se refiere al ámbito de las relaciones laborales, se reconoce a los trabajadores de la Empresa el derecho a expresar libremente sus opiniones dentro de su centro de trabajo, tanto de palabra como por escrito, sin perturbar en ningún momento el desarrollo normal de las tareas. El indicado derecho incluye el ejercicio de crítica por los trabajadores a la gestión empresarial.

El Comité de Empresa dispondrá de un tablón de anuncios cuyo destino sea exponer en aquél cuantas comunicaciones o informaciones dimanen de las relaciones propias y específicas de su condición de representante de los trabajadores.

La información escrita que el Comité de Empresa pueda facilitar a los trabajadores que representa podrá ser distribuida dentro del centro de trabajo, sin que en ningún caso pueda ocasionar perturbaciones que impidan el normal desarrollo de las tareas.

Artículo 51º. Inviolabilidad de la persona del trabajador

Sin el consentimiento del trabajador no podrá realizarse registro alguno sobre su persona, ni en sus taquillas, ni demás efectos personales. Ello, sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

TITULO XI

DISPOSICIONES FINALES Y TRANSITORIAS

Disposición final única. Comisión de interpretación del Convenio

Para la interpretación del presente Convenio se crea una Comisión Mixta integrada por dos representantes del Comité de Empresa, elegidos de entre sus miembros, y otras dos personas designadas por la Dirección de la Empresa. En caso de desacuerdo en su interpretación o inaplicación (en los términos previstos en el artículo 82 del ET), el tema deberá ser sometido a la mediación o conciliación del Sistema Extrajudicial de resolución de Conflictos Colectivos Laborales de Andalucía (SERCLA), todo ello sin perjuicio de acudir ante los órganos de la jurisdicción laboral.

A instancias de cualquiera de las partes, la referida Comisión Mixta, deberá reunirse en el plazo máximo de tres días, a contar desde la solicitud de reunión, para tratar de la interpretación de algún tema recogido en el presente Convenio.

El número de integrantes por parte de los Representantes de los Trabajadores será de 2, si el órgano de representación es menor o igual a 5 y 3 si es superior a 5.

Disposición transitoria primera. Supresión del complemento de antigüedad

Para todo el personal con la condición de fijo en plantilla en la fecha de la firma del presente Convenio, el complemento de antigüedad se devengará, por cuatrienios al 10% cada uno, con un máximo de 6. Para el cálculo de los cuatrienios generados se tendrá en cuenta la fecha de antigüedad reconocida a la que se le deducirán 1.825 días.,

El importe de este complemento se calculará sobre la base de 17,1997 euros, importe que se multiplicará por el coeficiente de cada categoría profesional indicados en la tabla salarial, por el tanto por ciento que acumulen los cuatrienios acreditados y por 485 días, y el resultado de esta operación se dividirá entre las 16 pagas.

En los casos en que sólo queden dos años para alcanzar el tope de los veinticuatro años, que daba derecho a obtener el indicado 60 por 100, se aplicará éste porcentaje en la fecha en que se alcance el mencionado límite, sin que tenga que transcurrir el cuatrienio completo.

Si por aplicación de la fórmula para el cálculo de los cuatrienios de antigüedad se percibiera un importe inferior al que el trabajador venía percibiendo por este concepto a la fecha de la firma del presente convenio, se respetará con carácter "ad personam" el importe que se venía abonando.

Para las nuevas incorporaciones se elimina el complemento de antigüedad.

Disposición transitoria segunda. Garantía de empleo

Durante los años 2014 a 2018 inclusive la Empresa mantendrá al menos el mismo número de plantilla con contrato indefinido existente a la firma de éste, excluyendo en su cómputo las amortizaciones que se produzcan como consecuencia de inversiones.

Así mismo serán excluidas, siempre que la empresa decida amortizar el puesto, las bajas que puedan producirse por motivos ajenos a la voluntad de la empresa, entre otras y con carácter no excluyente se entenderán como tales las siguientes: las jubilaciones ordinarias, anticipadas y parciales, así como, las derivadas de un despido procedente con sentencia firme, traslados y modificaciones sustanciales de las condiciones de trabajo,

Disposición transitoria tercera. Contratos

A su vencimiento, se convertirán en indefinidos los 3 Contratos de Relevo vigentes en la fecha de la firma de este Convenio.

ANEXO 1**TABLA SALARIAL DEFINITIVA 2014**

GRUPO	CATEGORIA	GPCN	COEF.	SALARIO BASE			PLUS CONVENIO + PLUS ASISTENCIA			GRATIFICACION CORPUS	PLUS GENERAL VACACIONES	IMPORTE ANUAL	BASE DIARIA	
				DIARIO	MENSUAL	ANUAL	DIARIO	MENSUAL	ANUAL				SB+PC	AD PERSONAM
				EUROS	EUROS	(x485)	EUROS	EUROS	(x485)			(x 485)	* COEF	
TECNICO	Titulado Grado Superior	101	2,50	48,1998	1.461,06	23.376,89	16,3675	496,14	7.938,22	1.100,19	95,23	32.510,53	43,00	
	Titulado Grado Medio	102	2,10	39,9605	1.211,30	19.380,84	16,3675	496,14	7.938,22	1.100,19	95,23	28.514,48	36,12	
	Jefe de Primera	103	1,90	39,0416	1.183,45	18.935,17	16,3675	496,14	7.938,22	1.100,19	95,23	28.068,81	32,68	
	Jefe de Segunda	104	1,65	36,7757	1.114,76	17.836,22	16,3675	496,14	7.938,22	1.100,19	95,23	26.969,86	28,38	
	Oficial de Primera	105	1,50	35,1754	1.066,26	17.060,08	16,3675	496,14	7.938,22	1.100,19	95,23	26.193,72	25,80	
	Oficial de Segunda	106	1,30	33,5275	1.016,30	16.260,86	16,3675	496,14	7.938,22	1.100,19	95,23	25.394,50	22,36	
	Auxiliar II	107	1,20	32,6879	990,85	15.853,61	16,3675	496,14	7.938,22	1.100,19	95,23	24.987,25	20,64	
	Auxiliar I	108	1,00	30,1209	913,04	14.608,64	16,3675	496,14	7.938,22	1.100,19	95,23	23.742,28	17,20	
	Subalterno	109	1,00	30,1209	913,04	14.608,64	16,3675	496,14	7.938,22	1.100,19	95,23	23.742,28	17,20	
ADMINISTRATIVO	Titulado Grado Superior	201	2,50	48,1998	1.461,06	23.376,89	16,3675	496,14	7.938,22	1.100,19	95,23	32.510,53	43,00	
	Titulado Grado Medio	202	2,10	39,9605	1.211,30	19.380,84	16,3675	496,14	7.938,22	1.100,19	95,23	28.514,48	36,12	
	Jefe de Primera	203	1,90	39,0416	1.183,45	18.935,17	16,3675	496,14	7.938,22	1.100,19	95,23	28.068,81	32,68	
	Jefe de Segunda	204	1,65	36,7757	1.114,76	17.836,22	16,3675	496,14	7.938,22	1.100,19	95,23	26.969,86	28,38	
	Oficial de Primera	205	1,50	35,1754	1.066,26	17.060,08	16,3675	496,14	7.938,22	1.100,19	95,23	26.193,72	25,80	
	Oficial de Segunda	206	1,30	33,5275	1.016,30	16.260,86	16,3675	496,14	7.938,22	1.100,19	95,23	25.394,50	22,36	
	Auxiliar II	207	1,20	32,6879	990,85	15.853,61	16,3675	496,14	7.938,22	1.100,19	95,23	24.987,25	20,64	
	Auxiliar I	208	1,00	30,1209	913,04	14.608,64	16,3675	496,14	7.938,22	1.100,19	95,23	23.742,28	17,20	
	Subalterno	209	1,00	30,1209	913,04	14.608,64	16,3675	496,14	7.938,22	1.100,19	95,23	23.742,28	17,20	
OBRERO	Oficial de Primera Jefe Eq.	301	1,50	35,1754	1.066,26	17.060,08	16,3675	496,14	7.938,22	1.100,19	95,23	26.193,72	25,80	
	Oficial de Primera	302	1,30	33,5275	1.016,30	16.260,86	16,3675	496,14	7.938,22	1.100,19	95,23	25.394,50	22,36	
	Oficial de Segunda	303	1,20	32,6879	990,85	15.853,61	16,3675	496,14	7.938,22	1.100,19	95,23	24.987,25	20,64	
	Ayudante	304	1,10	31,5153	955,31	15.284,93	16,3675	496,14	7.938,22	1.100,19	95,23	24.418,57	18,92	
	Auxiliar	305	1,00	30,1209	913,04	14.608,64	16,3675	496,14	7.938,22	1.100,19	95,23	23.742,28	17,20	
	Subalterno	306	1,00	30,1209	913,04	14.608,64	16,3675	496,14	7.938,22	1.100,19	95,23	23.742,28	17,20	

ANEXO 2

MODELO VALE ENTREGA MENSUAL CERVEZA

ANDALUZA DE CERVEZAS Y BEBIDAS, SLU
DPTO. RR.HH.

MES DE _____ DE 20__

ENTREGA DE CERVEZAS (SIN CARGO) A PERSONAL DE LA EMPRESA

SR./a **Trabajador/a** de esta EMPRESA, con número de empleado _____, retira de esta ALMACEN la cantidad de cajas y tipos de cerveza cuyo recuadro se señala con una cruz y que corresponde a la entrega gratuita del mes de la fecha.

FORMATOS NO COMBINABLES (SOLO SE PODRA RETIRAR LA CANTIDAD REFERENCIADA)

CODIGO	FORMATO	CANTIDAD	RETIRADA	ENVASE DEVUELTO	CODIGO	FORMATO	CANTIDAD	RETIRADA	ENVASE DEVUELTO
24370/15	ALHAMBRA	DOS			24132/10	RESERVA 1925	UNA		
21029/14	ALHAMBRA N.R.	DOS			24153/10	ALH. ESPECIAL N.R.	UNA		
24388/15	ALH. ESPECIAL	DOS			24154/10	MEZQUITA	UNA		
24371/15	ALH. SIN	DOS			26007	AGUA MINERAL NATURA PACK 06 X 1,5 L.	DOS		
21075/14	ALH. SIN N.R.	DOS							

SE PUEDEN COMBINAR ENTRE SI

CODIGO	FORMATO	CANTIDAD	RETIRADA	ENVASE DEVUELTO
24370/15	ALHAMBRA	UNA		
21029/14	ALHAMBRA N.R.	UNA		
24388/15	ALH. ESPECIAL	UNA		
24371/15	ALH. SIN	UNA		
21075/14	ALH. SIN N.R.	UNA		
26007	AGUA MINERAL NATURA PACK 06 X 1,5 L.	CUATRO		

LATAS + AGUA (SE PODRA RETIRAR 1 DE LATAS + 1 DE AGUA)

CODIGO	FORMATO	CANTIDAD	RETIRADA	ENVASE DEVUELTO
21034	ALHAMBRA PREMIUM LAGER LATAS	UNA		
26007	AGUA MINERAL NATURA PACK 06 X 1,5 L.	DOS		
21074	ALHAMBRA SIN LATA 33 CL.	UNA		
26007	AGUA MINERAL NATURA PACK 06 X 1,5 L.	DOS		
24308	ALHAMBRA ESPECIAL LATA 33 C.	UNA		
26007	AGUA MINERAL NATURA PACK 06 X 1,5 L.	DOS		

FIRMAS DE CONFORMIDAD

RECEPTOR

ALMACEN

FECHA DE RETIRADA

NUMERO 4.872

JUNTA DE ANDALUCIA

CONSEJERIA DE ECONOMIA, INNOVACION, CIENCIA Y EMPLEO
DELEGACION TERRITORIAL DE GRANADA

ANUNCIO

Resolución de 4 de junio de 2014, de la Delegación Territorial de Granada de la Consejería de Innovación, Ciencia y Empleo de la Junta de Andalucía por la que se acuerda el registro, depósito y publicación del Convenio Colectivo del Sector de Industrias Siderometalúrgicas de la Provincia de Granada

VISTO el texto del CONVENIO COLECTIVO DEL SECTOR DE INDUSTRIAS SIDEROMETALURGICAS DE LA PROVINCIA DE GRANADA, (con código de convenio nº 18000305011981), acordado entre la Asociación Provincial de Empresarios de Talleres de Reparación de Automóviles de Granada, Federación Empresarios Siderometalúrgicos de Granada, Asociación de Instaladores Eléctricos y de Telecomunicaciones de Granada y la Asociación de Instaladores de Fontanería, Saneamiento, Gas, Protección contra incendios y Aire Acondicionado de Granada y por otro lado el Sindicato de Metal, Construcción y afines de la Unión General de Trabajadores y la Federación de Industria de Comisiones Obreras de Granada, presentado el día 30 de mayo de 2014 en el Registro Telemático de Convenios Colectivos (REGCON), y de conformidad con el artículo 90 y concordantes del Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, el Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre registro y depósito de convenios y acuerdos colectivos de trabajo, y demás disposiciones legales pertinentes, esta Delegación Territorial de la Consejería de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo de la Junta de Andalucía,

ACUERDA:

Primero.- Ordenar la inscripción del citado Convenio Colectivo en el mencionado Registro de esta Delegación Territorial.

Segundo.- Disponer la publicación del indicado texto en el Boletín Oficial de la Provincia.

Delegado Territorial, José Antonio Aparicio López.

Disposición Preliminar

Artículo 1º Partes signatarias.

Son partes firmantes del presente convenio:

El Sindicato de Metal, Construcción y Afines, de la UGT - Granada y la Federación de Industria de CCOO de Granada, como representación laboral, y, de otra parte, la Asociación Provincial de Empresarios de Talleres de Reparación de Automóviles de Granada, Federación Empresarios Siderometalúrgicos de Granada, Asociación de Instaladores Eléctricos y de Telecomunicaciones de Granada y la Asociación de Instaladores de Fontanería, Saneamiento, Gas, Protección contra incendios y Aire Acondicionado de Granada.

Las partes se reconocen mutuamente legitimación para negociar el presente Convenio.

Artículo 2. Ambito territorial personal.

El presente convenio es de aplicación para todos los trabajadores de Granada y su provincia, así como a los centros de trabajo situados en esta demarcación, aún cuando las empresas titulares tengan su domicilio social fuera de esta.

Artículo 3. Ambito funcional.

El presente convenio regulara las relaciones laborales entre las empresas y sus trabajadores, para quienes sea de aplicación el Acuerdo Estatal del Sector del Metal.

El Ambito Funcional de la Industria, la Tecnología y los Servicios del Sector del Metal comprende a todas las empresas y trabajadores que realizan su actividad, tanto en procesos de fabricación, elaboración o transformación, como en los de montaje, reparación, conservación, mantenimiento, almacenaje o puesta en funcionamiento de equipos e instalaciones industriales, que se relacionen con el Sector del Metal.

De este modo, quedan integradas en el campo de aplicación de este Convenio las siguientes actividades y productos: metalurgia, siderurgia; automoción y sus componentes; construcción naval y su industria auxiliar; industria aeroespacial y sus componentes, así como material ferroviario, componentes de energías renovables; robótica, domótica, automatismos y su programación, ordenadores y sus periféricos o dispositivos auxiliares; circuitos impresos e integrados y artículos similares; infraestructuras tecnológicas; equipos y tecnologías de telecomunicaciones y de la información; y todo tipo de equipos, productos y aparatos mecánicos, eléctricos o electrónicos.

Forman parte también de dicho ámbito las empresas dedicadas a la ingeniería, servicios técnicos de ingeniería, análisis, inspección y ensayos, fabricación, montaje y/o mantenimiento, que se lleven a cabo en la industria y en las plantas de generación de energía eléctrica, petróleo, gas y tratamiento de aguas; así como, las empresas dedicadas a tendidos de líneas de conducción de energía, de cables y redes de telefonía, informática, satelitales, señalización y electrificación de ferrocarriles, instalaciones eléctricas y de instrumentación, de aire acondicionado y frío industrial, fontanería, calefacción y otras actividades auxiliares y complementarias del Sector, tanto para la industria, como para la construcción.

Asimismo, se incluyen las actividades de soldadura y tecnologías de unión, calorifugado, grúas-torre, placas solares, y las de joyería, relojería o bisutería; juguetes; cubertería y menaje; cerrajería; armas; aparatos médicos; industria óptica y mecánica de precisión; lámparas y aparatos eléctricos; conservación, corte y reposición de contadores; recuperación y reciclaje de materias primas secundarias metálicas, así como aquellas otras actividades específicas y/o complementarias del Sector.

Igualmente, se incluyen las actividades de fabricación, instalación, mantenimiento, o montaje de equipamientos industriales, carpintería metálica, calderería, mecanización y automatización, incluidas en el Sector o en cualquier otro que requiera tales servicios, así como la limpieza industrial.

De igual modo, están comprendidas dentro del Sector, las actividades de reparación de aparatos mecánicos, eléc-

tricos o electrónicos; mantenimiento y reparación de vehículos; ITV y aquellas de carácter auxiliar, complementarias o afines, directamente relacionadas con el Sector.

Será también de aplicación a la industria Metalgráficas y de fabricación de envases metálicos y boterío, cuando en su fabricación se utilice chapa de espesor superior a 0,5 mm.

Las actividades antes señaladas, que en razón de su desempeño prevalente en la empresa resulten integradas en el campo de aplicación del Convenio Estatal están incluidas en el Anexo I del mismo, donde se recogen las actividades de la CNAE correspondiente al Sector. Se entiende por actividad principal, la prevalente o preponderante dentro de un ciclo único de hacer empresarial, bajo una misma forma jurídica y estructura unitaria.

El presente convenio será igualmente de aplicación a aquellas empresas que aunque su actividad principal sea el comercio de recambios, similar o cualquiera otra, realicen trabajos complementarios o auxiliares a la actividad de reparación de vehículos automóviles; las cuales, y entre otras, efectúan operaciones encaminadas a la sustitución de piezas o de equipos y componentes de los mismos, tales como montaje de neumáticos, lavados y engrases, reparación, revisión, instalación de accesorios o sustitución de cualquier componente de un vehículo automóvil.

En este caso los trabajadores que realicen dichos trabajos deberán figurar en la categoría que corresponda al desempeño de su actividad de acuerdo con el presente convenio y regirse íntegramente por este. Debiendo la empresa someterse en cuanto a los trabajos anteriormente descritos a las disposiciones de este convenio.

Esta relación tiene un carácter enunciativo y no exhaustivo, siendo susceptible de ser ampliada o complementada con aquellas actividades económicas que en un futuro puedan figurar en la Clasificación Nacional de Actividades Económicas.

Quedarán fuera del Ambito del Convenio, las empresas dedicadas a la venta de artículos en proceso exclusivo de comercialización.

Artículo 4. Ambito temporal.

El presente convenio entrará en vigor el primer día del mes posterior a su publicación en el B.O.P., manteniendo su vigencia hasta el 31 de diciembre de 2017.

Al finalizar su vigencia siempre que no sea denunciado, se considerará prorrogado de año en año de conformidad con lo establecido en la legislación vigente en cada momento.

La denuncia deberá efectuarse por quien esté legitimado para ello, con al menos dos meses de antelación a su vencimiento o de cualesquiera de sus prorrogas. La denuncia deberá efectuarse por escrito dirigido por quien efectúa la denuncia a las demás partes y al Organismo administrativo competente a efectos de depósito y registro.

Efectuada la denuncia, las partes firmantes del presente convenio se comprometen a constituir la Comisión negociadora en el plazo de un mes desde la fecha de recepción de la denuncia.

En relación al periodo máximo de ultractividad se estará a lo establecido en la legislación vigente en cada momento.

Artículo 5. Garantía de las condiciones laborales.

Las empresas entregaran a los trabajadores que lo soliciten, antes de diez días a partir de su incorporación al tra-

bajo, la documentación acreditativa del parte de alta debidamente diligenciado por la TGSS

Si el trabajador causa baja en la empresa, sea cual fuere el motivo, esta quedará obligada a entregar junto con la documentación del parte de baja diligenciada por el TGSS, un certificado de empresa, en el que haga constar los días cotizados y cuantía de las bases establecidas, todo ello, dentro de los seis días siguientes a la baja y siempre que sea solicitado por el trabajador.

Artículo 6. Finiquitos.

El empresario, con ocasión de la extinción del contrato, al comunicar a los trabajadores la denuncia, o, en su caso, el preaviso de la extinción del mismo, deberá acompañar una propuesta de documento de liquidación de las cantidades adeudadas.

El trabajador podrá solicitar la presencia de un representante legal de los trabajadores en el momento de proceder a la firma del recibo del finiquito, haciéndose constar en el mismo el hecho de su firma en presencia de un representante legal de los trabajadores, o bien que el trabajador no ha hecho uso de esta posibilidad. Si el empresario impidiese la presencia del representante en el momento de su firma, el trabajador podrá hacerlo constar en el propio recibo a los efectos oportunos.

Artículo 7. Pluriempleo e intrusismo o competencia desleal.

Las partes, conscientes del grave problema que supone para crear empleo el intrusismo entre las empresas y el pluriempleo y contratación ilegal, acuerdan realizar todas aquellas actividades y gestiones ante la administración, juzgados y tribunales competentes encaminadas a erradicar lo anteriormente expuesto en beneficio general de todo el sector siderometalúrgico de Granada.

A tal fin, la Comisión Paritaria acordará las medidas necesarias y tendrá poder de denuncia a todos los efectos sin perjuicio de las actividades que para el mismo fin puedan ejercer las asociaciones empresariales, sindicales, empresarios y trabajadores por sí mismos.

Prestaciones del trabajador y régimen del trabajo

Artículo 8. Productividad

Los trabajadores y empresarios podrán pactar libremente condiciones relativas a calidad, rendimientos y productividad.

Los conceptos de valoración y remuneración de las tareas se atenderán a lo dispuesto legalmente.

Lo que resulte de estos acuerdos no conllevará la disminución de puestos de trabajo.

Artículo 9. Jornada de trabajo.

A) JORNADA REGULAR O NORMAL

La jornada laboral será de 1760 horas al año de trabajo efectivo, distribuidas en 40 horas semanales de trabajo efectivo de promedio en cómputo anual. Esta jornada se desarrollará de lunes a viernes. No obstante lo anterior, aquellas empresas o centros de trabajo que, por razones organizativas o de producción lo necesiten podrán, previa comunicación a los representantes legales de los trabajadores y de no haberlos a la Comisión Paritaria del Convenio, establecer una jornada laboral de lunes a sábado con las siguientes condiciones:

- La empresa elaborará bimensualmente un calendario incluyendo a los trabajadores que habrán de prestar su jornada laboral en sábado, procurando la distribución equita-

tiva para todos los trabajadores de la plantilla en función de su categoría profesional.

- Los trabajadores que presten su trabajo en sábado a jornada completa disfrutaran de un descanso mínimo ininterrumpido de dos días

En aquellas empresas que realicen el trabajo en régimen de turnos y tengan cubiertas las 24 horas de lunes a viernes, en el caso de que las citadas empresas necesiten cubrir la jornada del sábado, del domingo y festivos, éstas se verán obligadas a acordar con los representantes de los trabajadores las formas de cubrir los servicios correspondientes a los días anteriormente citados.

En el caso de no existir acuerdo entre las partes, las empresas podrán contratar a los trabajadores necesarios para que trabajen en sábado, domingo y festivos, siempre que estas contrataciones sean superiores a tres meses y que respeten los acuerdos internos de cada empresa.

Si por necesidad productiva la carga de trabajo fuese inferior a tres meses, ambas partes emitirán un informe exponiendo a la Comisión Mixta de convenio sus motivos, la Comisión estudiará la documentación aportada y en un plazo de 15 días emitirá informe aprobando o denegando la posibilidad de trabajar dichos días. En el caso que se aprobase dicha petición, la empresa contratará al nuevo personal para cubrir los turnos de trabajo generados los sábados, domingos y festivos. No obstante lo dispuesto con anterioridad se respetara los acuerdos internos pactados en cada empresa.

Los trabajadores que disfruten de Jornada intensiva o continuada seguirán con el tiempo de bocadillo que venían disfrutando como efectivo de trabajo, salvo que por cualquier norma legal se establezca lo contrario.

Durante los meses de verano y de acuerdo entre la empresa y la R.L.T., o en su defecto con los propios trabajadores, se podrá realizar la jornada intensiva.

B) JORNADA IRREGULAR

Por acuerdo entre la empresa y los representantes de los trabajadores, o los trabajadores donde no existieren estos, se podrá establecer la distribución irregular de la jornada a lo largo del año. En defecto de pacto, la empresa podrá distribuir de manera irregular a lo largo del año el diez por ciento de la jornada de trabajo.

Dicha distribución deberá respetar en todo caso los períodos mínimos de descanso diario y semanal previstos en la Ley y en este convenio. El trabajador conocerá con un preaviso mínimo de quince días el día y la hora de la prestación de trabajo resultante de aquella.

CALENDARIO LABORAL

La Comisión Paritaria del Convenio elaborará y publicará antes del 30 de septiembre del año anterior un calendario para el año siguiente donde se recogerán los correspondientes días de "ajuste de jornada". La determinación de los días de ajuste de jornada se realizará de común acuerdo entre los miembros de la Comisión. Si no existe este acuerdo, serán determinados alternativamente por las organizaciones sindicales y empresariales, debiendo tenerse en cuenta que en caso de que los días sean impares corresponderá a las organizaciones empresariales la determinación del último día de ajuste de jornada.

No obstante lo anterior, las Empresas podrán elaborar entre el 1 de octubre y el 30 de noviembre su propio calendario laboral, teniendo en cuenta que el ajuste de jornada

se realizará siempre a jornada completa, y podrá ser realizado de forma que no suponga el cierre efectivo del centro de trabajo. El calendario elaborado por la empresa deberá ser comunicado a la Comisión Paritaria antes del 15 de diciembre del año inmediatamente anterior. En caso de no producirse dicha comunicación, se aplicará el calendario elaborado por la Comisión Paritaria.

Para la elaboración de dichos calendarios habrá de tenerse en cuenta que los días 3 de mayo, 24 de diciembre y 31 de diciembre no tendrán carácter laborable. Si alguno de estos tres días coincide con sábado, domingo o festivo, el trabajador o trabajadores afectados disfrutaran del siguiente día hábil que les correspondiese.

Artículo 10. Salario base.

Para la vigencia del año 2014 se estará a lo siguiente:

- Las tablas salariales del año 2008 experimentarán un incremento del 3,5% en todas sus categorías profesionales. Dicho incremento será de aplicación a partir del primer día del mes posterior a la fecha de publicación de este Convenio Colectivo en el B.O.P.

Para la vigencia del 1 de enero al 31 de diciembre de 2015 se estará a lo siguiente:

- Las tablas salariales del año 2014 experimentarán un incremento del 1,25% en todas sus categorías profesionales.

Para la vigencia del 1 de enero al 31 de diciembre de 2016 se estará a lo siguiente:

- Las tablas salariales del año 2015 experimentarán un incremento del 1,50 % en todas sus categorías profesionales.

Para la vigencia del 1 de enero al 31 de diciembre de 2017 se estará a lo siguiente:

- Las tablas salariales del año 2016 experimentarán un incremento del 1,5 % en todas sus categorías profesionales.

Artículo 11. Plus de asistencia

Se establece para la vigencia de este convenio y con efectos a partir de 1 de enero de 2015, un plus de asistencia consistente en 1 euros por día efectivo de asistencia al trabajo. Dicho plus se percibirá única y exclusivamente además de los días efectivos de trabajo en los siguientes supuestos:

a) Baja por maternidad, adopción o acogimiento y riesgo durante el embarazo en los términos legalmente establecidos.

b) Permiso por paternidad en los términos legalmente establecidos.

c) Permiso por lactancia en los términos legalmente establecidos.

d) Permisos sindicales ejercidos en los términos legal o convencionalmente establecidos.

Artículo 12. Gratificaciones periódicas de vencimiento superior al mes.

Se establecen dos gratificaciones extraordinarias, consistentes cada una de ellas en 30 días de salario base más antigüedad.

Dichas gratificaciones se abonarán, como máximo, en las fechas de 21 de julio y 20 de diciembre. Su cómputo será semestral, teniendo en cuenta que el semestre se regirá desde el primero de enero al 30 de junio, y desde el primero de julio al 31 de diciembre.

El trabajador que ingrese o cese en el transcurso del semestre, se le calculará la proporcionalidad de las mismas.

La empresa podrá abonar las mismas mediante prorata mensual con la nomina de cada mes.

Artículo 13. Promoción económica o antigüedad

Durante la vigencia del convenio y como consecuencia de la especial situación económica por la que atraviesa el sector, las partes acuerdan en relación al complemento de antigüedad o promoción económica lo siguiente:

1.- Los trabajadores afectados por este convenio y durante el periodo temporal comprendido entre el primer día del mes siguiente a la publicación en el BOP de este convenio y el 31.12.2017, no consolidarán nuevos trienios, regla esta que será de aplicación tanto para los trabajadores que se encuentren en activo como para aquellas nuevas contrataciones que puedan producirse durante su vigencia.

A efectos prácticos, debe tenerse en cuenta que:

a) Para aquellos trabajadores que se incorporen dentro del periodo de vigencia del convenio no procederá el inicio del computo del tiempo para la consolidación del primer trienio hasta el 01.01.2018 y siempre de conformidad con los términos y condiciones que se establezcan en el convenio que sustituya al presente;

b) Para los trabajadores con contrato anterior a la fecha de entrada en vigor de este convenio se producirá el reinicio de la consolidación de un nuevo trienio el 01.01.2018 y siempre de conformidad con los términos y condiciones que se establezcan en el convenio que sustituya al presente;

c) Durante la vigencia del presente convenio los trabajadores que hubiesen devengado y consolidado uno o varios trienios antes del primer día del mes siguiente a la publicación en el BOP de este convenio, continuarán percibiendo el complemento de antigüedad en las condiciones previstas en el párrafo siguiente

2.- Aquellos trabajadores que actualmente tengan consolidadas cuantías en concepto de antigüedad, las seguirán percibiendo en los porcentajes sobre el salario base vigente en cada momento, como hasta la fecha lo venían haciendo.

Artículo 14.- Trabajos tóxicos, penosos o peligrosos

En cuanto al percibo de cantidades por este concepto se estará a la legislación vigente en cada momento.

No obstante ello aquellos trabajadores que a la entrada en vigor de este convenio estén percibiendo porcentaje por estos conceptos, mantendrán los mismos en su cuantía como derechos adquiridos, quedando congeladas dichas cantidades.

Artículo 15. Dietas

La dieta es un concepto extra salarial de naturaleza indemnizatoria o compensatoria, y de carácter irregular, que tiene como finalidad el resarcimiento o compensación de los gastos de manutención y alojamiento del trabajador, ocasionados como consecuencia de la situación de desplazamiento.

a) El trabajador percibirá dieta completa cuando, como consecuencia de la prestación de un servicio, se vea obligado a comer, cenar y pernoctar fuera de su residencia habitual. Se devengará siempre por día natural, (incluidos sábado y domingo) si el trabajador se encuentra desplazado fuera de su residencia habitual

b) Se percibirá la parte de dieta correspondiente a la comida de mediodía cuando el servicio realizado obligue a efectuar ésta fuera de la residencia habitual.

c) Se percibirá la parte de dieta correspondiente a la cena, cuando el servicio realizado obligue a efectuar ésta fuera de la residencia habitual.

d) La parte de dieta correspondiente a la pernoctación se percibirá cuando el servicio realizado obligue a pernoctar y desayunar fuera de la residencia habitual.

El importe de la dieta se fija en los siguientes importes y cuantías: comida 10 euros; cena 10 euros; pernoctación y desayuno 20 euros.

Cuando el empresario organice y costee la manutención y alojamiento del personal desplazado, siempre que reúna las condiciones exigibles y suficientes, no se satisfará dieta alguna.

Desplazamiento

Es un concepto extra salarial de naturaleza indemnizatoria o compensatoria, y de carácter irregular, que tiene como finalidad el resarcimiento o compensación de los gastos de desplazamiento:

1.- Cuando por necesidades de la empresa un trabajador tenga que desplazarse desde el centro de trabajo, normal o habitual, a otros lugares distintos, la empresa proveerá el medio de transporte adecuado, en caso de que no exista otro de servicio público colectivo, siendo este último a cargo de la empresa.

2.- Si empresa y trabajador convinieran en utilizar el vehículo particular de este, aquella deberá dar obligatoriamente, por escrito, la autorización pertinente, abonándole la empresa al menos la cuantía de 0,19 euros / Km.

3. Este plus no se abonará en el caso en el que el trabajador se desplace desde su domicilio hasta el puesto de trabajo sin pasar por el centro de trabajo y la distancia existente entre el domicilio del trabajador y el puesto de trabajo sea igual o inferior a la que existe entre el centro de trabajo al puesto de trabajo, abonando la diferencia de kilómetros en caso contrario.

4. La empresa podrá disponer, previo acuerdo con el trabajador o trabajadores afectados, que el desplazamiento de estos se produzca de forma que se puedan incorporar directamente desde su domicilio habitual al lugar o centro de trabajo, sin necesidad de personarse en el domicilio o sede de la empresa.

El tiempo de desplazamiento será considerado como tiempo efectivo de trabajo.

Artículo 16. Pago de retribuciones

Todas las empresas abonarán los correspondientes salarios en metálico o en cheque durante la hora de trabajo o mediante transferencia bancaria a la cuenta que el trabajador designe. En los casos en que la empresa pagase mediante talón bancario, éste sistema no causará ni demora en el cobro ni gastos para el trabajador.

La empresa facilitará a los trabajadores justificantes de pago, tanto si se abona mensualmente, por semanas, quincenas, etc., en los que se describa con claridad todos los conceptos económicos que percibe el trabajador.

Artículo 17. Horas extraordinarias

Quedan totalmente prohibidas las horas extraordinarias. Solamente se podrán realizar en casos excepcionales, como averías de extrema urgencia que afecten a terceros.

Siempre que sea posible, se avisará con antelación del periodo que ocuparan dichas horas. La determinación y aprobación de dichas causas se efectuará por una Comisión Paritaria formada por miembros del Comité de Empresa, representantes sindicales y representantes de la Dirección o con los propios trabajadores donde no exista representación sindical

El abono de estas horas será el 60 % sobre el valor de una hora normal.

Las horas extraordinarias podrán ser compensadas con descanso, en todo caso la compensación se verá incrementada en el mismo porcentaje que cuando se abona en dinero, siendo el trabajador el que ejerce la opción del cobro del dinero o del disfrute del tiempo de descanso.

Artículo 18. Plus de nocturnidad

Se considera trabajo nocturno el realizado entre las diez de la noche y las seis de la mañana.

La jornada de trabajo en horario nocturno no podrá exceder de ocho horas diarias de promedio, en un período de referencia de quince días. Dichos trabajadores no podrán realizar horas extraordinarias.

Para la aplicación de lo dispuesto en el párrafo anterior, se considerará trabajador nocturno a aquel que realice normalmente en período nocturno más de tres horas de su jornada diaria de trabajo.

Las horas de trabajo nocturno tendrán un incremento del 20% sobre el valor de la hora ordinaria, salvo que el salario se haya establecido atendiendo a que el trabajo sea nocturno por su propia naturaleza o se haya acordado la compensación de este trabajo por descansos.

Cuando la jornada nocturna sea superior a cuatro horas, el incremento del 20% se aplicará sobre la jornada completa.

Se respetaran en todo caso las cantidades que a la entrada en vigor de este convenio viniera percibiendo el trabajador por este concepto.

Comentada en "Trabajo nocturno y a turnos y ritmos de trabajo (art. 36)"

Artículo 19. Contratos de trabajo

Se estará a lo establecido en el Acuerdo Estatal del Sector del Metal y en lo no previsto en el mismo a la legislación vigente.

No obstante lo anterior, los contratos en prácticas tendrán una retribución no inferior al 70% durante el primer año de vigencia del contrato, ni del 85% durante el segundo, de la retribución señalada en la tabla salarial de este Convenio para la categoría profesional que se desarrolla.

La indemnización, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo Estatal del Sector del Metal, a la finalización de los contratos eventuales así como los de obra o servicio determinado será la siguiente

- Nueve días de salario por cada año de servicio para los contratos que se celebren a partir de 1 de enero de 2012.

- Diez días de salario por cada año de servicio para los contratos que se celebren a partir de 1 de enero de 2013.

- Once días de salario por cada año de servicio para los contratos que se celebren a partir de 1 de enero de 2014.

- Doce días de salario por cada año de servicio para los contratos que se celebren a partir de 1 de enero de 2015.

Artículo 20. Periodo de prueba.

Se estará a lo establecido en el Acuerdo Estatal del Sector del Metal y en lo no previsto en el mismo por la legislación vigente.

Artículo 21. Condiciones más beneficiosas.

Las condiciones pactadas en el presente convenio serán compensadas en su totalidad y en cómputo global con las que vinieran rigiendo, concedidas por las empre-

sas unilateralmente por imperativo legal u otros análogos, salvo las que en el siguiente párrafo se detallan:

- Las cantidades que las empresas vengán satisfaciendo a sus trabajadores, como contrapartida por la obtención de un mayor rendimiento en el trabajo, no podrán ser absorbidas ni compensadas por las mejoras pactadas en el presente convenio.

- Aquellas empresas que tuviesen establecidos sistemas de remuneración a trabajos especiales, que automáticamente sean incrementados por la aplicación del presente convenio, o jornada laboral inferior, o que por aplicación de normativa legal pudieran resultar inferior a 40 horas semanales deberán ser negociados por la empresa y el trabajador.

Artículo 22. Cambio de titularidad.

El cambio de titularidad de la empresa o de un centro autónomo de la misma, no extinguirá la relación laboral, quedando la nueva titularidad de la empresa subrogada en las obligaciones de la anterior.

El cambio de titularidad exigirá el conocimiento previo de la representación sindical de los trabajadores afectados. Durante 4 años a partir del cambio de titularidad responderán solidariamente de las obligaciones laborales nacidas con anterioridad a la transmisión.

El cedente y el cesionario responderán también solidariamente de las obligaciones nacidas con posterioridad a la transmisión cuando la cesión fuese declarada en fraude de ley.

Artículo 23. Indemnización por invalidez o muerte.

Las empresas concertarán directamente o mediante sus asociaciones empresariales, la suscripción de una póliza de seguros para sus trabajadores.

Con efectos desde el día 1 de enero de 2015, dicho seguro cubrirá los siguientes riesgos y cuantías

- Muerte por accidente laboral o enfermedad profesional: 7500 euros

- Gran invalidez, invalidez absoluta para todo trabajo y muerte por causa distinta de la expresada en el punto anterior: 5500 euros.

- Invalidez total para el trabajo habitual 2500 euros.

Lo establecido en el presente artículo, se entiende sin perjuicio de las prestaciones que pudiera tener el trabajador por la Seguridad Social.

Las empresas que no cumplieran con dicha obligación, serán responsables directamente del pago como mínimo de las indemnizaciones en la cuantía anteriormente establecidas.

Artículo 24. Trabajo de menores.

Se estará a lo establecido en el Acuerdo Estatal del Sector del Metal y en lo no previsto en el mismo por la legislación vigente en el momento de la formalización del contrato

Artículo 25. Inclemencias del tiempo.

Se consideran inclemencias del tiempo para el trabajo los siguientes supuestos:

a) Trabajos a pleno sol, cuando la temperatura a la sombra exceda de 40 grados.

b) Trabajos a la intemperie, cuando la temperatura sea inferior a 5 grados bajo cero.

c) Cualquier trabajo a la intemperie que haya que realizarse bajo la lluvia o nieve y que impida la realización del trabajo.

d) El viento cuando suponga grandes riesgos de accidente.

Cuando concurren algunas de las circunstancias a las que se hace referencia en el apartado anterior y previa ponderación con los Delegados de Prevención y en su caso Delegados de Personal o Comités de Empresa, procederá la suspensión de la prestación por parte de los trabajadores.

Únicamente procederá la recuperación de las horas dejadas de trabajar cuando la suspensión por estas causas exceda de tres días al mes.

La contraprestación salarial por los días/horas dejadas de trabajar por las causas antes dichas no podrá producir merma alguna en las retribuciones de los trabajadores.

Artículo 26. Complemento en caso de enfermedad y accidente.

A) Accidente laboral y enfermedad profesional: la empresa abonará hasta el 100% del salario base convenio, más antigüedad, así como cualquier otro complemento que pudiera existir desde el primer día de producirse la baja.

B) Las empresas quedan obligadas a abonar los tres primeros días por IT derivada de enfermedad común o accidente no laboral que se produzca en el año y por una sola vez en cuantía del 100% del salario base convenio, más antigüedad, así como cualquier otro complemento que pudiera existir.

C) Enfermedad común, accidente no laboral e I. T. y Fondo del Metal: se constituye un fondo obligatorio financiado por cada empresa, en la cuantía de 130 euros para 2014; 175 euros para 2015; 185 euros para 2016 y 195 euros para 2017, por trabajador/año que habrá de hacerse efectivo antes del 01 de marzo de cada año.

1. La función de dicho fondo consistirá en completar hasta el 100% del salario base más antigüedad a partir del décimo tercer día de baja, en los casos de enfermedad común, accidente no laboral y/o Incapacidad temporal.

2. Dicho fondo estará constituido y controlado por las asociaciones empresariales firmantes de este convenio conforme al Reglamento regulador de este Fondo.

3. Aquellas empresas que no hubiesen efectuado el pago al fondo serán responsables directas de complementar hasta el 100% de la base de cotización del mes inmediatamente anterior a la incapacidad temporal, con independencia de las cantidades que el trabajador reciba de la Seguridad Social en concepto de I.T., enfermedad común o accidente no laboral, con independencia de continuar obligadas a abonar la aportación señalada en el párrafo 1 de este apartado b).

4. Las asociaciones empresariales, facilitarán antes del día 1 de abril de cada año a las centrales sindicales a través de la Comisión Paritaria, una relación de empresas que han satisfecho la cuota del Fondo de Enfermedad y Accidentes, así como la tabla del complemento de enfermedad.

Artículo 27. Inviolabilidad de la persona del trabajador.

Sin el consentimiento del trabajador no podrá realizarse registros sobre su persona, ni en su taquilla ni demás efectos personales, sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Artículo 28. Excedencias.

1. La excedencia podrá ser voluntaria o forzosa. La forzosa, que dará derecho a la conservación del puesto y al

cómputo de la antigüedad de su vigencia, se concederá por la designación o elección para un cargo público que imposibilite la asistencia al trabajo. El reingreso deberá ser solicitado dentro del mes siguiente al cese en el cargo público.

2. El trabajador con al menos una antigüedad en la empresa de un año tiene derecho a que se le reconozca la posibilidad de situarse en excedencia voluntaria por un plazo no menor a cuatro meses y no mayor a cinco años. Este derecho sólo podrá ser ejercitado otra vez por el mismo trabajador si han transcurrido cuatro años desde el final de la anterior excedencia.

3. Los trabajadores tendrán derecho a un período de excedencia de duración no superior a tres años para atender al cuidado de cada hijo, tanto cuando lo sea por naturaleza, como por adopción, o en los supuestos de acogimiento, tanto permanente como preadoptivo, aunque éstos sean provisionales, a contar desde la fecha de nacimiento o, en su caso, de la resolución judicial o administrativa.

También tendrán derecho a un período de excedencia, de duración no superior a dos años, salvo que se establezca una duración mayor por negociación colectiva, los trabajadores para atender al cuidado de un familiar hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad, que por razones de edad, accidente, enfermedad o discapacidad no pueda valerse por sí mismo, y no desempeñe actividad retribuida.

La excedencia contemplada en el presente apartado, cuyo período de duración podrá disfrutarse de forma fraccionada, constituye un derecho individual de los trabajadores, hombres o mujeres. No obstante, si dos o más trabajadores de la misma empresa generasen este derecho por el mismo sujeto causante, el empresario podrá limitar su ejercicio simultáneo por razones justificadas de funcionamiento de la empresa.

Cuando un nuevo sujeto causante diera derecho a un nuevo período de excedencia, el inicio de la misma dará fin al que, en su caso, se viniera disfrutando.

El período en que el trabajador permanezca en situación de excedencia conforme a lo establecido en este artículo será computable a efectos de antigüedad y el trabajador tendrá derecho a la asistencia a cursos de formación profesional, a cuya participación deberá ser convocado por el empresario, especialmente con ocasión de su reincorporación. Durante el primer año tendrá derecho a la reserva de su puesto de trabajo. Transcurrido dicho plazo, la reserva quedará referida a un puesto de trabajo del mismo grupo profesional o categoría equivalente.

No obstante, cuando el trabajador forme parte de una familia que tenga reconocida oficialmente la condición de familia numerosa, la reserva de su puesto de trabajo se extenderá hasta un máximo de 15 meses cuando se trate de una familia numerosa de categoría general, y hasta un máximo de 18 meses si se trata de categoría especial.

4. Asimismo podrán solicitar su paso a la situación de excedencia en la empresa los trabajadores que ejerzan funciones sindicales de ámbito provincial o superior mientras dure el ejercicio de su cargo representativo.

5. El trabajador excedente conserva sólo un derecho preferente al reingreso en las vacantes de igual o similar categoría a la suya que hubiera o se produjeran en la empresa.

6. La situación de excedencia podrá extenderse a otros supuestos colectivamente acordados, con el régimen y los efectos que allí se prevean.

Artículo 29. Vacaciones

Todo trabajador, cualesquiera que sea su antigüedad en la empresa tendrá derecho a disfrutar un período de vacaciones.

El período de vacaciones se fija en 30 días naturales al año ininterrumpidos, salvo pacto en contrario de las partes no sustituibles por compensaciones económicas o de otra índole, de los cuales al menos 21 días serán laborables.

El período de vacaciones se fijará en el calendario laboral dentro de los tres primeros meses del año, de mutuo acuerdo entre la empresa y la R.L.T. o en su defecto con los propios trabajadores.

Las vacaciones se determinarán de forma que no incidan en los periodos de mayor actividad en la empresa y se disfrutarán preferentemente en los meses de junio, julio, agosto y septiembre.

El trabajador que cese o ingrese en el transcurso del año, tendrá derecho a la parte proporcional de vacaciones que le corresponda, computándose la fracción de semana o de mes a estos efectos como unidad completa.

Los trabajadores percibirán en el período de vacaciones las cantidades correspondientes a los pluses de calidad y cantidad de trabajo, primas, de toxicidad, penosidad, peligrosidad y nocturnidad, etc. a excepción hecha del plus de asistencia que se regula en el artículo 11 de este convenio.

Para el cálculo de la cantidad equivalente a los pluses y conceptos relacionados en el apartado anterior, se hará en base a la media de los tres últimos meses.

Artículo 30. Permisos y licencias.

El trabajador, avisando con la posible antelación y justificándolo adecuadamente, podrá faltar o ausentarse del trabajo con derecho a remuneración y no recuperación por alguno de los motivos que a continuación se expone:

- 15 días naturales en caso de matrimonio.
- 3 días por nacimiento de hijo; en caso de intervención quirúrgica, se ampliará a dos días más.
- 1 día por matrimonio de hijos o hermanos.
- 2 días por el fallecimiento, accidente o enfermedad graves, hospitalización o intervención quirúrgica sin hospitalización que precise reposo domiciliario, de parientes hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad. Cuando con tal motivo el trabajador necesite hacer un desplazamiento al efecto, el plazo será de cuatro días.
- 1 día por traslado de su domicilio habitual.
- 4 horas por fallecimiento de familiares de tercer grado de consanguinidad o afinidad.
- 5 horas anuales para la asistencia a asambleas que sean convocadas por las Centrales Sindicales firmantes del Convenio o Delegados Sindicales.

Por el tiempo necesario para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público y personal.

Por el tiempo indispensable para la visita al médico y especialista.

Cuando conste en una norma legal o convencional un período determinado, se estará a lo dispuesto en esta norma en cuanto a la duración de la ausencia y a su compensación económica.

Por el tiempo establecido para disfrutar de los derechos educativos y generales y de la Formación Profesional en los supuestos y en las formas reguladas por la Ley en cada momento.

En el ejercicio de estos permisos retribuidos se asimilarán las situaciones legales de pajera de hecho o análogas a las derivadas de matrimonio o parentesco.

Artículo 31 Ropa de trabajo.

La ropa de trabajo que entregará la empresa a sus trabajadores consistirá en tres equipos al año, uno cada cuatro meses. La fecha de entrega de los mismos será en los meses de abril, agosto y diciembre.

A los trabajadores que ingresen en las empresas por un período superior a 6 meses se les entregará dos equipos. Asimismo, las empresas entregarán todas las prendas necesarias y ropa de trabajo que independientemente de las aquí fijadas, fuesen necesarias para el trabajo a realizar.

La ropa de trabajo así como el calzado, se adaptará a la climatología imperante en cada estación del año.

Artículo 32. Trabajo de superior categoría.

Se estará a lo establecido en el Acuerdo Estatal del Sector del Metal y en la legislación vigente

Artículo 33. Herramientas.

La empresa deberá poner a disposición de los trabajadores todos los útiles necesarios para el trabajo. Las herramientas que se deterioren o pierdan por causa ajena al trabajador y no por negligencia del mismo, serán renovadas por la empresa.

Artículo 34. Seguridad e higiene.

En materia de Seguridad e Higiene en el Trabajo será de aplicación la Ley de Prevención de Riesgos Laborales (L.P.R.L.) 31/1995, de 8 de noviembre, y el Reglamento de los Servicios de Prevención, B.O.E. núm. 27, de 31 de enero de 1997; R.D. 39/97, de 17 de enero y disposiciones de aplicación a esta materia. Será asimismo de aplicación toda norma tendente a desarrollar y/o modificar los textos anteriormente especificados.

Artículo 35. Disposiciones sindicales.

Los derechos, deberes y garantías de los delegados de personal, miembros de comités de empresa y delegados sindicales serán los establecidos en el Estatuto de los Trabajadores y en la Ley Orgánica de Libertad Sindical.

No obstante ello, en relación a los Delegados Sindicales, Delegados de Personal y Comités de Empresa se estará a la siguiente:

- 1.- En las Empresas con más de 50 trabajadores y hasta 100, se nombrará un delegado por los Sindicatos firmantes con las funciones establecidas en la normativa vigente.
- 2.- En las empresas de más de 100 trabajadores, se podrá nombrar un Delegado Sindical entre los afiliados de los Sindicatos firmantes, que tendrán los mismos derechos y garantías que los Delegados o miembros del Comité de Empresa.
- 3.- Los miembros del Comité podrán acumular en uno o varios de sus miembros las horas sindicales que anualmente le correspondan, pudiendo quedar relevados de sus trabajos sin perjuicio de su remuneración; será prerrogativa de los delegados el designar en quien o quienes acumulan las horas sindicales. Dichas horas serán las siguientes:
Hasta 100 trabajadores: 197 horas anuales por delegado.

De 101 a 250 trabajadores: 257 horas anuales por delegado.

De 251 a 500 trabajadores: 377 horas anuales por delegado.

De 501 a 750 trabajadores: 437 horas anuales por delegado.

De 751 en adelante: 497 horas anuales por delegado.

4.- La acumulación de las horas a que se hace alusión faculta a los representantes para que puedan hacer uso de las mismas cuando lo precisen, sin limitación proporcional alguna con referencia a semana o mes. No se computarán dentro de estas horas las que se produzcan con motivo de la designación de delegados de personal, miembro de comité o delegados sindicales como componentes de comisiones negociadoras de convenio colectivos, tampoco computarán las horas de reuniones con la empresa, cuando sea ésta lo que convoca dicha reunión, ni las horas empleadas en funciones de salud laboral.

Artículo 36. Formación.

Será de aplicación lo dispuesto en el Acuerdo Estatal del Sector del Metal y en las disposiciones legales que resulten de aplicación en cada momento.

Artículo 37. Interpretación y vigilancia del convenio.

Se constituye una Comisión Paritaria integrada por ocho miembros los cuales serán designados en la forma que decidan respectivamente las organizaciones firmantes de este convenio y preferentemente de entre los miembros que han formado parte de la Comisión Negociadora.

Será secretario un vocal de la Comisión.

Son funciones de la Comisión Paritaria:

- Interpretación de todas y cada una de las cláusulas de este convenio.

- Vigilancia y seguimiento del cumplimiento de lo pactado.

- A instancia de parte mediar en cuantas cuestiones o conflictos, tanto colectivos como individuales, puedan plantearse.

- En caso de conflicto colectivo, las partes se comprometen a solicitar la intervención de la Comisión Paritaria con carácter previo al planteamiento formal del conflicto en el ámbito de los procedimientos extra judiciales de resolución de conflictos laborales.

- Adaptación del convenio a las modificaciones legales que puedan producirse durante su vigencia.

- Cuantas otras funciones le vengan atribuidas tanto por la legislación como por el presente convenio colectivo.

Cuando alguna parte legitimada haga uso de los procedimientos de intervención de esta Comisión habrá de ajustarse a los siguientes principios:

- Remitirá a la Comisión la documentación suficiente objeto del conflicto que contendrá como mínimo la siguiente documentación: a) Exposición del problema o conflicto; b) Argumentación, y c) Propuesta de Solución.

- La Comisión Paritaria resolverá en el plazo de diez días hábiles contados desde el siguiente al que tuviera entrada la solicitud de intervención de la misma, adoptando el acuerdo por unanimidad de sus miembros.

- Transcurrido el plazo para resolver sin que la Comisión Paritaria haya resuelto la pretensión planteada, las partes podrán acudir a los procedimientos de mediación extrajudicial o judicial que correspondan.

El domicilio de la Comisión Paritaria se fija indistintamente en las respectivas sedes de las Asociaciones empresariales firmantes del convenio y en las de los Sindicatos CCOO y UGT, es decir, de una parte el Sindicato de Metal, Construcción y Afines, de la UGT - Granada y la Federación de Industria de CCOO de Granada, como representación laboral, en la dirección C/ Francisco Javier Cobo nº 2 segunda planta CP 18014 Granada y, de otra parte, la Asociación Provincial de Empresarios de Talleres de Reparación de Automóviles de Granada y la Unión Provincial de empresarios de Siderometalurgia de Granada, ambas con domicilio en la C/ Trajano nº 8 escalera 4ª 1º M CP18002 Granada y la Asociación de Instaladores Eléctricos y de Telecomunicaciones de Granada y la Asociación de Instaladores de Fontanería, Saneamiento, Gas, Protección contra incendios y Aire Acondicionado de Granada, ambas con domicilio en el Polígono Industrial Navegran, autovía Jaén salida 121 Fase 2, CP 18210, Peligros-Granada.

Artículo 38. Solución de Conflictos.

Agotadas sin acuerdo las actuaciones establecidas en el seno de la Comisión Paritaria, se instarán los procedimientos previstos en el Sistema de resolución Extrajudicial de Conflictos Colectivos Laborales de Andalucía (SERCLA) de conformidad con lo dispuesto en los correspondientes Acuerdos Interprofesionales que regulan su constitución y desarrollo.

De conformidad con lo establecido en el artículo 85.3º c) del Estatuto de los Trabajadores, las partes acuerdan someter las discrepancias que puedan surgir en los procedimientos para la no aplicación de las condiciones de trabajo previstas en el artículo 82.3º de la citada norma Sistema de resolución Extrajudicial de Conflictos Colectivos Laborales de Andalucía (SERCLA).

Cláusula Adicional Primera

Las partes firmantes del presente convenio asumen y promoverán la efectiva aplicación en el Sector del principio de igualdad de género así como la normativa, tanto estatal como autonómica en dicha materia.

A tal efecto, y durante la vigencia del Convenio se constituirá una Comisión Paritaria encargada de elaborar el correspondiente Plan de Igualdad del Sector de la Industria del Metal en la provincia de Granada.

Cláusula Adicional Segunda.

Durante la vigencia del Convenio se constituirá una Comisión Paritaria encargada de adaptar el sistema de clasificación profesional previsto en el Acuerdo Estatal del Sector del Metal al ámbito provincial regulado en este convenio

Cláusula Adicional Tercera.

Tendrá carácter supletorio a lo establecido en este texto, las disposiciones del Acuerdo Estatal del Sector del Metal o norma convencional que lo sustituya así como el Estatuto de los Trabajadores y su normativa de desarrollo.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS.

Primera: En el plazo de un mes desde la firma de este convenio, la Comisión Paritaria del mismo establecerá y dispondrá lo necesario para determinar los días de ajuste de jornada correspondientes al año 2014.

Segunda: Con vigencia exclusiva para 2014 se abonará la bolsa de vacaciones en los términos establecidos en el artículo 31 del Convenio Provincial del Sector del Metal del periodo 2004 -2008.

A partir de 1 de enero de 2015 desaparece este concepto que se sustituye por el plus de asistencia previsto en el artículo 11 de este convenio.

Tercera: Para las situaciones acaecidas en el año 2014 las cuantías indemnizatorias establecidas en el artículo 23 del vigente convenio serán las siguientes:

Muerte por accidente laboral o enfermedad profesional: 6.923,66 euros.

Gran invalidez o invalidez absoluta para todo trabajo y muerte por causa distinta a la expresada en el punto anterior: 5.192,64

Invalidez permanente para el trabajo habitual: 1.730,91.

TABLAS SALARIALES PARA EL PERIODO COMPRENDIDO DESDE EL DÍA 1º DEL MES SIGUIENTE A LA PUBLICACION EN EL BOP HASTA 31 DE DICIEMBRE DE 2014

	<u>SALARIO BASE/DIA</u>	<u>S. BRUTO/ANUAL</u>
PERSONAL TECNICO TITULADO		
Ingenieros, Arquitectos y Licenciados	53,56 euros	22.763,00 euros
Peritos aparejadores con responsabilidad	52,16 euros	22.168,00 euros
Peritos y Aparejadores	51,26 euros	21.785,50 euros
A.T.S.	51,26 euros	21.785,50 euros
Graduado Social	45,83 euros	19.477,75 euros
Maestro Industrial	43,54 euros	18.504,50 euros
TECNICOS DE TALLERES		
Jefe de Taller	47,30 euros	20.102,50 euros
Maestro de Taller de 1ª	45,05 euros	19.146,25 euros
Contraaestrea	45,05 euros	19.146,25 euros
Maestro Taller 2ª	44,44 euros	18.887,00 euros
Encargado	42,09 euros	17.888,25 euros
Capataz de Montaje	40,70 euros	17.297,50 euros
Capataz Especialista y Peones	40,29 euros	17.123,25 euros
PERSONAL DE ORGANIZACION DE TRABAJO		
Jefe de Organización 1ª	44,49 euros	18.908,25 euros
Jefe de Organización 2ª	44,22 euros	18.793,50 euros
Técnico de Organización de 1ª	41,65 euros	17.701,25 euros
Técnico de Organización de 2ª	40,35 euros	17.148,75 euros
Auxiliar de Organización	40,29 euros	17.123,25 euros
TECNICOS DE OFICINA		
Delineante Proyecto-Dibujante	48,14 euros	20.459,50 euros
Delineante 1ª Prac. Top. Fotog.	41,65 euros	17.701,25 euros
Delineante 2ª	40,35 euros	17.148,75 euros
Reproductor Fotográfico	39,74 euros	16.889,50 euros
Reproductor de Planos	39,68 euros	16.864,00 euros
TECNICOS DE LABORATORIO		
Jefe de Laboratorio	47,12 euros	20.026,00 euros
Jefe de Sección	44,10 euros	18.742,50 euros
Analista de 1ª	40,86 euros	17.365,50 euros
Analista de 2ª	40,29 euros	17.123,25 euros
Auxiliar	39,74 euros	16.889,50 euros
PERSONAL ADMINISTRATIVO		
Jefe de 1ª	46,01 euros	19.554,25 euros
Jefe de 2ª	44,22 euros	18.793,50 euros
Oficial de 1ª y Viajante	41,65 euros	17.701,25 euros
Oficial de 2ª	40,35 euros	17.148,75 euros
Auxiliar	39,74 euros	16.889,50 euros
PERSONAL OBRERO		
Oficial de 1ª	40,29 euros	17.123,25 euros
Oficial de 2ª	39,96 euros	16.983,00 euros
Oficial de 3ª	39,85 euros	16.936,25 euros
Especialista	39,68 euros	16.864,00 euros
Peón Especialista y Lavacocheos	39,68 euros	16.864,00 euros
Mozo Espc. Almacén	39,68 euros	16.864,00 euros
Engrasador	39,68 euros	16.864,00 euros
Peón	39,34 euros	16.719,50 euros

Contrato de Formación Primer Año	22,32 euros	9.486,00 euros
Contrato de Formación Segundo Año	25,40 euros	10.795,00 euros

PERSONAL SUBALTERNO

Chofer de Camión	40,29 euros	17.123,25 euros
Chofer de Turismo	39,96 euros	16.983,00 euros
Chofer motociclo	39,74 euros	16.889,50 euros
Listero	39,74 euros	16.889,50 euros
Almacenero	39,74 euros	16.889,50 euros
Pesador Basculero	39,68 euros	16.864,00 euros
Conserje	39,74 euros	16.889,50 euros
Guarda Jurado	39,68 euros	16.864,00 euros
Vigilante	39,74 euros	16.889,50 euros
Ordenanza	39,68 euros	16.864,00 euros
Portero	39,68 euros	16.864,00 euros
Telefonista	39,74 euros	16.889,50 euros

NUMERO 4.873

JUNTA DE ANDALUCIA

CONSEJERIA DE ECONOMIA, INNOVACION, CIENCIA Y EMPLEO DELEGACION TERRITORIAL DE GRANADA

Expte. 12.705/AT

ANUNCIO de la Delegación Territorial de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo de Granada, por el que se somete a información pública, la solicitud de autorización administrativa de la instalación eléctrica que se cita, expte. nº 12.705/AT.

A los efectos prevenidos en la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico y el Real Decreto 1.955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las Actividades de Transporte, Distribución, Comercialización, Suministro y Procedimientos de Autorización de Instalaciones de Energía Eléctrica; se somete al trámite de información pública la petición de autorización administrativa y aprobación del proyecto de ejecución correspondiente a la instalación eléctrica que a continuación se indica:

Peticionario: Endesa Distribución Eléctrica, S.L.U., con domicilio en c/ Escudo del Carmen, nº 31, de Granada, y CIF: B-82.846.817.

Características: Reforma de línea aérea de MT 20 kV "Moreda", deriv. "ET. Moreda" en tramos de 110 m de longitud entre los apoyos A186530 y A624854 y tramo de 688 m entre los apoyos A624965 y A648082, conductor 47-AL1/8-ST1A, aislamiento C3670EBAV y apoyos metálicos galvanizados, sito en la Estación de Moreda, en t.m. de Morelábora.

Presupuesto: 23.789,73 euros.

Finalidad: Reforma de línea aérea MT.

Lo que se hace público para que pueda ser examinada la documentación presentada en esta Delegación Territorial de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo, sita en c/ Joaquina Egúaras, nº 2, y formularse al mismo tiempo las reclamaciones por duplicado que se estimen oportunas, en el plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

Granada, 6 de junio de 2014.-El Jefe del Servicio de Industria, Energía y Minas, fdo.: Alejandro Girela Baena.

NUMERO 4.854

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE ANDALUCIA

SECRETARIA DE GOBIERNO

Jueces de Paz

EDICTO

Por el presente se hace saber que, por acuerdo de la Sala de Gobierno de este Tribunal Superior de Justicia, en sesión celebrada el 26/05/2014, han sido nombrados los señores que se indican, para desempeñar los cargos que a continuación se expresan:

Partido Judicial de Granada

D. Antonio Megías Ruiz, Juez de Paz Sustituto de Güevéjar (Granada)

Contra el expresado acuerdo, cabe interponer recurso de alzada ante el Consejo General del Poder Judicial, en el plazo de un mes, contado de fecha a fecha desde la notificación, o publicación en el Boletín Oficial de la Provincia correspondiente.

Granada, 30 de mayo del 2014.-El Secretario de Gobierno, fdo.: Diego Medina García.

NUMERO 4.855

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE ANDALUCIA

SECRETARIA DE GOBIERNO

Jueces de Paz

EDICTO

Por el presente se hace saber que, por acuerdo de la Sala de Gobierno de este Tribunal Superior de Justicia, en sesión celebrada el día 26/05/2014, se acuerda conceder un plazo de quince días, para que los interesados en cubrir la plaza de Juez de Paz Sustituto de Beas de Granada (Granada), Partido de Granada, puedan presentar su solicitud ante este Tribunal Superior de Justicia, debiendo hacerse constar en la misma, sus datos de identificación completos, (en especial la profesión u oficio a que se dedique en la actualidad, y el núm. D.N.I.) así como declaración jurada de no hallarse incurso en causa alguna de incapacidad o incompatibilidad, pudiendo acompañar documentación acreditativa de méritos.

Publíquese el presente edicto, en el Boletín Oficial de la Provincia respectiva y fíjese en el tablón de anuncios de este Tribunal, así como en los de los Juzgados de la Instancia y de Paz y Ayuntamiento correspondientes.

Granada, 30 de mayo de 2014.-El Secretario de Gobierno, fdo.: Diego Medina García.

NUMERO 4.856

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE ANDALUCIA

SECRETARIA DE GOBIERNO. GRANADA

Jueces de Paz

EDICTO

Por el presente se hace saber que, por acuerdo de la Sala de Gobierno de este Tribunal Superior de Justicia, en

sesión celebrada el 26/05/2014, han sido nombrados los señores que se indican, para desempeñar los cargos que a continuación se expresan:

Partido Judicial de Guadix

D^a Juana Fernández Rodríguez, Juez de Paz Titular de Marchal (Granada)

Contra el expresado acuerdo, cabe interponer recurso de alzada ante el Consejo General del Poder Judicial, en el plazo de un mes, contado de fecha a fecha desde la notificación, o publicación en el Boletín Oficial de la Provincia correspondiente.

Granada, 30 de mayo de 2014.-El Secretario de Gobierno, fdo.: Diego Medina García.

NUMERO 4.857

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE ANDALUCIA

SECRETARIA DE GOBIERNO. GRANADA

Jueces de Paz

EDICTO

Por el presente se hace saber que, por acuerdo de la Sala de Gobierno de este Tribunal Superior de Justicia, en sesión celebrada el 26/05/2014, han sido nombrados los señores que se indican, para desempeñar los cargos que a continuación se expresan:

Partido Judicial de Granada

D. Raquel Muñoz Parra, Juez de Paz Sustituto de Bena-lúa de las Villas (Granada)

Contra el expresado acuerdo, cabe interponer recurso de alzada ante el Consejo General del Poder Judicial, en el plazo de un mes, contado de fecha a fecha desde la notificación, o publicación en el Boletín Oficial de la Provincia correspondiente.

Granada, 30 de mayo de 2014.-El Secretario de Gobierno, fdo.: Diego Medina García.

NUMERO 4.858

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE ANDALUCIA

SECRETARIA DE GOBIERNO. GRANADA

Jueces de Paz

EDICTO

Por el presente se hace saber que, por acuerdo de la Sala de Gobierno de este Tribunal Superior de Justicia, en sesión celebrada el 26/05/2014, han sido nombrados los señores que se indican, para desempeñar los cargos que a continuación se expresan:

Partido Judicial de Orgiva

D. Juan Rodríguez Ortega, Juez de Paz Sustituto de Cástaras (Granada)

Contra el expresado acuerdo, cabe interponer recurso de alzada ante el Consejo General del Poder Judicial, en el plazo de un mes, contado de fecha a fecha desde la notifi-

cación, o publicación en el Boletín Oficial de la Provincia correspondiente.

Granada, 30 de mayo de 2014.-El Secretario de Gobierno, fdo.: Diego Medina García.

NUMERO 4.859

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE ANDALUCÍA

SECRETARIA DE GOBIERNO. GRANADA

Jueces de Paz

EDICTO

Por el presente se hace saber que, por acuerdo de la Sala de Gobierno de este Tribunal Superior de Justicia, en sesión celebrada el 26/05/2014, han sido nombrados los señores que se indican, para desempeñar los cargos que a continuación se expresan:

Partido Judicial de Orgiva

D. Antonio Muñoz Lorenzo, Juez de Paz Titular de Cástaras (Granada)

Contra el expresado acuerdo, cabe interponer recurso de alzada ante el Consejo General del Poder Judicial, en el plazo de un mes, contado de fecha a fecha desde la notificación, o publicación en el Boletín Oficial de la Provincia correspondiente.

Granada, 30 de mayo de 2014.-El Secretario de Gobierno, fdo.: Diego Medina García.

NUMERO 4.789

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUMERO CATORCE DE GRANADA

Citación a las personas a quien pudiera perjudicar la inscripción solicitada en el expediente de dominio nº 612/2014

EDICTO

D^a M^a Teresa de la Chica de Damas, Secretaria del Juzgado de Primera Instancia número Catorce de Granada

HAGO SABER: Que en este Juzgado se sigue el procedimiento expediente dominio, Reanudación tracto sucesivo 612/2014 a instancia de Inversiones Maroa 2004, S.L., expediente de dominio para la inmatriculación de las siguientes fincas:

URBANA: CASA en la calle General Sanjurjo (actualmente calle Marqués) correspondiéndole el número dieciséis, en el pueblo de Maracena, compuesta de un solo cuerpo de alzado y patio. Mide treinta y siete metros y diez decímetros cuadrados. Linda: Derecha entrando, casa de doña Aurora y don José Fuentes Sánchez; Izquierda, la de herederos de D. Benito Gómez Romero; y espalda, finca de D. Miguel Sebastián Ballesteros.

Inscrita al tomo 1185, libro 56 de Maracena, folio 81, finca nº 2734 del Registro de la Propiedad número nueve de Granada.

Referencia Catastral 3781008VG4138130001LE.

Por el presente y en virtud de lo acordado en Diligencia de Ordenación de esta fecha se convoca a las personas ignoradas a quienes pudiera perjudicar la inscripción solicitada para que en el término de los diez días siguientes a la publicación de este edicto puedan comparecer en el expediente alegando lo que a su derecho convenga.

Granada 29 de mayo de 2014.- La Secretaria Judicial (firma ilegible).

NUMERO 4.210

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUMERO QUINCE DE GRANADA

Autos número 703/13

EDICTO

D^a María del Carmen Sierra Fernández de Prada, Secretaria Judicial del Juzgado de Primera Instancia número Quince de Granada,

HAGO SABER: En Granada a once de marzo de dos mil catorce.

Vistos por mí, Mónica Roche Solarana Magistrada Juez del Juzgado de Primera Instancia número Quince de Granada los presentes autos de juicio verbal núm. 703/13 en los que han sido parte como actora la entidad Carmamu, S.L., representada por la Procuradora de los Tribunales D^a Esther Ortega Naranjo contra D. Julio Ardiles Huisa, en situación legal de rebeldía, y celebrado el juicio verbal vengo a resolver en virtud de los siguientes.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer recurso de apelación ante este Juzgado en los veinte días siguientes a su notificación; teniendo en cuenta que conforme al apartado octavo de la Disposición Adicional decimoquinta de la LOPJ de 1 de julio de 1985 introducida por la L.O. 1/09 de 3 de noviembre, deberá constituir depósito para su admisión.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo. (Firma ilegible).

NUMERO 4.957

JUZGADO DE INSTRUCCION NUMERO SEIS DE GRANADA

Citación a juicio en el juicio de faltas núm. 149/14

EDICTO

Citación a juicio: Juzgado de Instrucción nº 6 de Granada

Resolución que lo acuerda: Resolución de esta fecha dictada en el juicio de faltas núm. 149/2014.

CEDULA DE CITACION

De orden de su S.Sª y por tenerlo así acordado en el Juicio de Faltas arriba indicado por receptación, se cita a las personas que luego se dirán y en el concepto que se expresa, para que el próximo día 30 de junio de 2014, a las 10:10 horas, comparezcan ante la Sala de Audiencia de este Juzgado, al objeto de asistir al acto de juicio oral.

Se hace saber a las partes que deberán comparecer con todos los medios de prueba de que intenten valerse en el acto del juicio (testigos, documentos, peritos...), así como que podrán ser asistidos de Letrado si lo desean.

En todo caso, a la citación del imputado se acompañará copia de la querrela o de la denuncia presentada; quedando a su disposición, los autos, en Secretaría para su examen.

Se apercibe a las partes, testigos y peritos que de no comparecer ni alegar justa causa que se lo impida, podrá imponérseles una multa de 200 a 2000 euros y al acusado expresamente que su ausencia injustificada no suspenderá la celebración ni la resolución del juicio, salvo que se considere necesaria su declaración.

Se hace saber a los denunciados que residan fuera de la demarcación judicial que no tendrán obligación de concurrir al acto del juicio oral y que podrán dirigir escrito a este Juzgado alegando lo que estime conveniente en su defensa así como apoderar a abogado o procurador que presente en dicho acto las alegaciones y pruebas de descargo que tuvieren, conforme a lo dispuesto en el art. 970 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

En Granada, a 3 de junio de dos mil catorce.

Y para que sirva de citación en legal forma a Cristinel Plescan, en calidad de denunciada, expido la presente en Granada, a 3 de junio de 2014.-El/La Secretario/a (firma ilegible).

NUMERO 4.822

JUZGADO DE INSTRUCCION NUMERO OCHO DE GRANADA

Autos número 41/14

EDICTO

Dª María José López de la Puerta Barajas, Secretaria del Juzgado de Instrucción número Ocho de los de Granada, doy fe que en el juicio de faltas seguido ante este Juzgado con el número, a recaído sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

En Granada a 14 de abril de 2014, el Ilmo. Sr. D. Fernando Víctor Ramos Gil, Magistrado Juez del Juzgado de Instrucción número Ocho de Granada, ha visto los autos de juicio de faltas inmediato bajo el número 41/2014 de los de su clase, sobre hurto, figurando como denunciados, María Belén Herranz Moreno y Gissel Sancho Herranz, y, como denunciados, Micaela Balota, Gabriel Tudor y Mona Salabina; con intervención del Ministerio Fiscal.

FALLO: Que debo absolver y absuelvo de toda responsabilidad criminal por los hechos origen de las presentes actuaciones penales a Micaela Balota, Gabriel Tudor y

Mona Salabina; con declaración de oficio de las costas procesales devengadas.

Contra la presente resolución se podrá interponer recurso de apelación en el plazo de cinco días desde notificación del presente documento en la forma determinada en los artículos 790 y 792 de la L.E.Crim.

Así por esta mi sentencia, de la que se unirá certificación a las actuaciones, juzgando en primera instancia, la pronuncio, mando y firmo.

Y para que conste y sirva de notificación a Micaela Balota, Gabriel Tudor y Mona Salabina, expido el presente en Granada, 3 de junio de 2014.-La Secretaria Judicial (firma ilegible).

NUMERO 4.849

JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO DOS DE GRANADA

Autos número 152/14

EDICTO

Dª María del Mar Salvador de la Casa, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Dos de Granada,

HACE SABER: Que en este Juzgado se sigue el procedimiento ETJ número 152/14 a instancia de Moisés Morante Molino contra Esabe Transportes Blindados, S.A., en el que se dictado resolución de fecha 3/06/14, haciéndoles saber que contra la misma cabe recurso de reposición conforme a lo establecido en el art. 239.4 de la LRJS en el plazo de tres días contados a partir del siguiente al de la notificación (publicación de en el Boletín Oficial de la Provincia) de conformidad con lo establecido en el art. 186 y 187 de la LRJS.

Que el procedimiento se encuentra a disposición de la demandada en la secretaria de este Juzgado de lo Social, sito en Avda. del Sur, núm. 5, Edificio La Caleta (Granada), donde podrá tener conocimiento íntegro de la resolución.

Y para que sirva de notificación al demandado Esabe Transportes Blindados, S.A., en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

Granada, 3 de junio de 2014.- La Secretaria Judicial (firma ilegible).

NUMERO 4.850

JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO DOS DE GRANADA

Autos número 31/13

EDICTO

Dª María del Mar Salvador de la Casa, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Dos de Granada,

En los autos número 31/2013 de este Juzgado, donde los interesados podrán tener conocimiento íntegro del acto, a instancia de D. Manuel Alejandro Baena García, contra Reliable, S.L.U., y Fondo de Garantía Salarial, se ha dictado sentencia número 300/2014 en fecha 2 de junio de 2014 contra la que cabe recurso de suplicación en el plazo de cinco días.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Reliable, S.L.U., cuyo actual domicilio o paradero se desconocen, libro el presente edicto.

Granada, 2 de junio de 2014.-La Secretaria Judicial (firma ilegible).

NUMERO 4.851

JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO CUATRO DE GRANADA

Autos número 94/14

EDICTO

El/La Secretario/a Judicial del Juzgado de lo Social número Cuatro de Granada,

HACE SABER: Que en este Juzgado, se sigue el procedimiento núm. 94/2014, sobre ejecución de títulos judiciales, a instancia de María Cintia Osorio Moreno, Débora Osorio Moreno y José Antonio López Bazán, contra Supermercados Hermanos Cara, S.L., en la que con fecha 20/05/14 se ha dictado auto despachando ejecución.

Y para que sirva de notificación en forma a Supermercados Hermanos Cara, S.L., cuyo actual domicilio o paradero se desconocen, libro el presente edicto que se publicará en el Boletín Oficial de la provincia de Granada, con la prevención de que las demás resoluciones que recaigan en las actuaciones le serán notificadas en los estrados del Juzgado.

Granada, 4 de junio de 2014.-El/La Secretario/a Judicial (firma ilegible).

NUMERO 4.949

JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO CUATRO DE GRANADA

Citación 9 julio 2014, autos 57/2014

EDICTO

D^ª María Dolores Hernández Burgos, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Cuatro de Granada,

HACE SABER: Que en virtud de proveído dictado en esta fecha en los autos número 57/2014 se ha acordado citar a Jofra Nerei, S.L., como parte demandada por tener ignorado paradero para que comparezcan el próximo día 9 de julio

2014, a las 9:10 horas, para asistir a los actos de conciliación y juicio en su caso, que tendrán lugar en este Juzgado de lo Social, sito en Avda. del Sur 5, Edificio La Caleta, debiendo comparecer personalmente o por persona legalmente apoderada y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Igualmente, se le cita para que en el mismo día y hora, la referida parte realice prueba de confesión judicial.

Se pone en conocimiento de dicha parte, que tiene a su disposición en la Secretaría de este juzgado de lo Social copia de la demanda presentada.

Y para que sirva de citación a Jofra Nerei, S.L., se expide la presente cédula de citación para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y para su colocación en el tablón de anuncios.

Granada, 9 de junio de 2014.-La Secretaria Judicial (firma ilegible).

NUMERO 4.852

JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO CINCO DE GRANADA

Autos número 560/14

EDICTO

D^ª Raquel Gallegos Medrano, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Cinco de Granada,

HACE SABER: Que en virtud de proveído dictado en esta fecha en los autos número 560/2014 se ha acordado citar a Tratamiento Andaluz de la Correspondencia y Servicios Integrales, S.L., como parte demandada por tener ignorado paradero para que comparezcan el próximo día 15 de junio de 2015 a las 11:00 horas para asistir a los actos de conciliación y juicio en su caso, que tendrán lugar en este Juzgado de lo Social, sito en Avda. del Sur, núm. 5, Edificio La Caleta, debiendo comparecer personalmente o por persona legalmente apoderada y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Igualmente, se le cita para que en el mismo día y hora, la referida parte realice prueba de confesión judicial.

Se pone en conocimiento de dicha parte, que tiene a su disposición en la Secretaría de este Juzgado de lo Social copia de la demanda presentada.

Y para que sirva de citación a Tratamiento Andaluz de la Correspondencia y Servicios Integrales, S.L., se expide la presente cédula de citación para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y para su colocación en el tablón de anuncios.

Granada, 4 de junio de 2014.-La Secretaria Judicial (firma ilegible).

NUMERO 4.942

JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO UNO DE SEVILLA*Autos ejecución núm. 922/12***EDICTO**

El/La Secretario/a Judicial del Juzgado de lo Social número Uno de Sevilla,

HACE SABER: Que en este Juzgado, se sigue la ejecución núm. 922/2012, sobre social ordinario, a instancia de María Virginia Huete Díaz contra FOGASA y Limpieza Celeste, S.L., en la que con fecha se ha dictado resolución que sustancialmente dice lo siguiente:

"PARTE DISPOSITIVA**DISPONGO:**

- Admitir la demanda presentada.
- Señalar el día 1 de julio de 2014 a las 10:00 horas para la celebración del acto de juicio en la sala de vistas de este Juzgado sito en Avda. de la Buhaira, s/n, Edif. Noga, 1ª planta, Sala de Vistas núm. 8,
- Citar para conciliación a celebrar el día 1 de julio de 2014 a las 09:30 horas en la 5ª Planta-Secretaría, para acreditación de las partes y de su representación procesal ante el/ la Secretario/a Judicial, conforme a lo dispuesto en el art. 89.7 de la Ley 36/2011 de RJS.

"Artículo 83. 83. Suspensión de los actos de conciliación y juicio.

2. Si el actor, citado en forma, no compareciese ni alegase justa causa que motive la suspensión del acto de conciliación o del juicio, el Secretario Judicial en el primer caso y el Juez o Tribunal en el segundo, le tendrán por desistido de su demanda.

3. La incomparecencia injustificada del demandado no impedirá la celebración de los actos de conciliación y juicio, continuando éste sin necesidad de declarar su rebeldía."

- El/La Secretario/a Judicial no está presente en el acto de la vista, conforme al art. 89 de la Ley 36/2011 reguladora de la Jurisdicción Social.

- Dar traslado a S.Sª de las actuaciones, a fin de que se pronuncie sobre la prueba propuesta por el actor en su escrito de demanda.

- Dar cuenta a S.Sª del señalamiento efectuado a los efectos del artículo 182 LEC.

- Tener por efectuada la manifestación de la parte actora de comparecer a juicio asistido de letrado/graduado.

- Requierase al demandante a fin de que en el término de cuatro días y bajo apercibimiento de archivo aporte acta del CMAC.

- Notifíquese la presente resolución.

Y para que sirva de notificación en forma a Limpieza Celeste, S.L., cuyo actual domicilio o paradero se desconocen, libro el presente Edicto que se publicará en el Boletín Oficial de la provincia de Granada, con la prevención de que las demás resoluciones que recaigan en las actuaciones le serán notificadas en los estrados del Juzgado, salvo las que deban revestir la forma de autos o sentencias o se trate de emplazamientos y todas aquellas otras para las que la ley expresamente disponga otra cosa.

El/La Secretario/a Judicial (firma ilegible).

NUMERO 4.870

AYUNTAMIENTO DE ATARFE (Granada)

ATARFE CIUDAD DEPORTIVA, S.A.

*Licitación del contrato suministro del césped artificial campo fútbol municipal***EDICTO**

Por medio del presente anuncio se efectúa convocatoria del procedimiento abierto, oferta económicamente más ventajosa, varios criterios de adjudicación, para la licitación del contrato arriba referido, conforme a los siguientes datos:

1. Entidad adjudicadora.

a) Organismo: Atarfe Ciudad Deportiva, S.A.

b) Dependencia que tramita el expediente: Departamento de Contratación.

2. Objeto del Contrato.

a) Descripción del objeto: Contrato de suministro por el sistema de arrendamiento con opción de compra del Césped Artificial del Campo de Fútbol Municipal.

b) Lugar de ejecución: Campo de Fútbol Municipal.

c) Plazo máximo: 48 meses

3. Tramitación y procedimiento

a) Tramitación: Ordinaria.

b) Procedimiento: Abierto.

4. Presupuesto base de licitación:

a) Presupuesto base: 195.117,41 euros

b) I.V.A.: 40.974,66 euros.

c) Importe total: 236.092,07 euros

5. Garantías:

a) Provisional: No se exige.

b) Definitiva: 5% del importe de adjudicación del contrato, excluido el I.V.A.

6. Obtención de documentación e información:

a) Dependencia: Departamento de Contratación.

b) Lugar: Atarfe Ciudad Deportiva, S.A. (Ayuntamiento de Atarfe, sito en Plaza de España, s/n, 18230 Atarfe, Granada).

c) Teléfono: 958436011.

d) Perfil del Contratante: www.ciudadatarfe.com

7. Fecha límite para la obtención de documentación e información: Desde las 8:00 horas hasta las 14:00 horas en el plazo de quince días naturales, contados desde el siguiente a aquel en que se publique el presente anuncio en el B.O.P.

8. Requisitos específicos del contratista.

a) Clasificación (grupos, subgrupos y categoría): No se exige.

9. Criterios de valoración de las ofertas: Para la valoración de las proposiciones y la determinación de la oferta económicamente más ventajosa se atenderá a los criterios de adjudicación establecidos en la cláusula novena de Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

10. Presentación de las ofertas:

a) Fecha límite de presentación: 15 días naturales desde el siguiente a la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia y el Perfil del Contratante del Ayuntamiento.

Para el cómputo del plazo de presentación de proposiciones, en el supuesto de que no coincida la fecha del anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia y en el Perfil del Con-

tratante, se contará a partir del día siguiente al de la publicación del último de los dos anuncios.

Si el último día del plazo fuera sábado o inhábil, se trasladará al primer día hábil siguiente.

b) Documentación a presentar: La recogida en la cláusula sexta del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

c) Lugar de presentación: Registro General del Ayuntamiento de Atarfe, sito en Plaza de España, s/n, 18230 Atarfe (Granada).

11. Apertura de las Ofertas: En las Dependencias Municipales, previa convocatoria a los licitadores, en el lugar y hora que se determine.

Atarfe a 10 de junio de 2014.-El Alcalde, fdo.: Serafín Sola Aguilera.

NUMERO 4.829

AYUNTAMIENTO DE BAZA (Granada)

Convocatoria subvenciones 2014

EDICTO

D. Pedro Fernández Peñalver, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Baza,

HACE SABER: Que en el Boletín Oficial de la provincia de Granada, núm. 104, de 2 de junio de 2010, aparecen publicadas las bases reguladoras de la convocatoria de subvenciones del Excmo. Ayuntamiento de Baza.

Que la Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 21 de mayo de 2014, acordó aprobar la apertura del plazo de solicitudes para la convocatoria de dichas Subvenciones para el presente año 2014.

Que dicho plazo de apertura, de conformidad con el art. 2 de las Bases, se presentarán en el Registro General del Excmo. Ayuntamiento de Baza (Plaza Mayor, núm. 4 - 18800 Baza) o en cualquiera de las formas previstas en el artículo 38.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común; siendo el plazo de presentación de las solicitudes de 30 días naturales, contados a partir del día siguiente al de la publicación de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia.

Baza, 28 de mayo de 2014.-El Alcalde, fdo.: Pedro Fernández Peñalver.

NUMERO 4.866

AYUNTAMIENTO DE BENALUA (Granada)

Desestimación de proyecto de actuación

EDICTO

Por acuerdo del Pleno de fecha 26 de mayo de 2014 se acordó desestimar la aprobación del proyecto de actuación

presentado por "Construcciones Hnos. Sierra Los Pipas, S.L." para el acondicionamiento de cuevas existentes a apartamentos turísticos rurales y piscina, en la parcela 159, polígono 2 del término municipal de Benalúa, lo que se publica a los efectos del artículo 43.1.f) de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía.

Contra el presente acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, se puede interponer alternativamente o recurso de reposición potestativo, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, ante el Pleno de este Ayuntamiento, o recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Granada que por turno corresponda, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio. Todo ello sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime pertinente.

Benalúa, 3 de junio de 2014.-El Alcalde, fdo.: Manuel Martínez Sánchez.

NUMERO 4.867

AYUNTAMIENTO DE BENALUA (Granada)

Aprobación inicial modificación de la ordenanza fiscal de animales peligrosos

EDICTO

El Pleno del Ayuntamiento de Benalúa, en sesión ordinaria de fecha 26 de mayo de 2014, acordó la aprobación provisional de la modificación de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por otorgamiento de la licencia para la tenencia de animales potencialmente peligrosos, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se somete el expediente a información pública por el plazo de treinta días a contar desde el día siguiente de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las alegaciones que estimen oportunas. Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado alegaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho acuerdo.

Benalúa, 4 de junio de 2014.-El Alcalde, fdo.: Manuel Martínez Sánchez.

NUMERO 4.868

AYUNTAMIENTO DE BENALUA (Granada)

Aprobación inicial modificación de la ordenanza fiscal de vados

EDICTO

El Pleno del Ayuntamiento de Benalúa, en sesión ordinaria de fecha 26 de mayo de 2014, acordó la aprobación

provisional de la modificación de la ordenanza fiscal reguladora de la Tasa por entradas de vehículos a través de las aceras y reservas de vía pública para aparcamiento exclusivo, parada de vehículos, carga y descarga de mercancías de cualquier clase, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se somete el expediente a información pública por el plazo de treinta días a contar desde el día siguiente de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las alegaciones que estimen oportunas. Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado alegaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho acuerdo.

Benalúa, 4 de junio de 2014.-El Alcalde, fdo.: Manuel Martínez Sánchez.

NUMERO 4.758

AYUNTAMIENTO DE BENALUA DE LAS VILLAS (Granada)

Tasa fiscal por prestación del servicio de suministro de agua y saneamiento

EDICTO

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario inicial aprobatorio de la Ordenanza municipal reguladora de la Tasa Fiscal por Prestación del Servicio Suministro de Agua y Saneamiento, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

“Las tarifas que serán de aplicación en el municipio de Benalúa de las Villas.

TARIFA UNICA ABASTECIMIENTO

CUOTA FIJA: 7,1866 euros/trimestre

Cuota variable

Bloque I. Desde 0 m3 hasta 6 m3 por trimestre: 0,3520 euros/trimestre

Bloque II. De 7 m3 hasta 30 m3 por trimestre: 0,7587 euros/trimestre

Bloque III. De 31 m3 hasta 54 m3 por trimestre: 1,2000 euros/trimestre

Bloque IV. Más de 54 m3 por trimestre: 2,1000 euros/trimestre

TARIFA UNICASANEAMIENTO

CUOTA FIJA: 1,7966 euros/trimestre

Cuota variable

Bloque I. Desde 0 m3 hasta 6 m3 por trimestre: 0,1111 euros/trimestre

Bloque II. De 7 m3 hasta 30 m3 por trimestre: 0,1671 euros/trimestre

Bloque III. De 31 m3 hasta 54 m3 por trimestre: 0,3500 euros/trimestre

Bloque IV. Más de 54 m3 por trimestre: 0,4500 euros/trimestre

Los precios para nuevas acometidas de agua potable, cuota de contratación y acometidas de saneamiento se establecen como sigue:

ACOMETIDA DE ABASTECIMIENTO COSTE

Diámetro 20 mm: 239,20 euros

Diámetro 25 mm: 299,00 euros

CUOTA DE CONTRATACION

Diámetro 10 mm: 9,02

Diámetro 13 mm: 19,83

Diámetro 15 mm: 27,05

Diámetro 20 mm: 45,08

Diámetro 25 mm: 63,11

Diámetro 30 mm: 81,14

Diámetro 40 mm: 117,20

Diámetro 50 mm: 153,26

Diámetro 65 mm: 207,35

Diámetro 80 mm: 261,44

Diámetro 100 mm: 333,56

Diámetro 150 mm: 513,87

ACOMETIDA DE SANEAMIENTO

Para longitudes no superiores a 4 m y 1 vivienda
COSTE

Diámetro 160 mm: 544,48 euros

Diámetro 200 mm: 577,16 euros

Diámetro 250 mm: 703,57 euros

Diámetro 315 mm: 783,60 euros

DISPOSICION FINAL

La presente ordenanza fiscal, cuya redacción ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 28 de marzo de 2014, habiéndose expuesto a información pública en virtud de anuncio publicado en el B.O.P. del día 15 de abril de 2014, número 71 dicho año y habiéndose seguido la tramitación prevista en la Ley reguladora de las Haciendas Locales, Ley 39/1988, de 28 diciembre, entrará en vigor en el momento de su publicación definitiva en el B.O.P. al amparo de lo previsto en la disposición adicional 1ª en relación con las disposiciones transitorias de dicho cuerpo legal y será de aplicación a partir del día 1 de julio del 2014, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas. (Firma ilegible).

NUMERO 4.759

AYUNTAMIENTO DE BENALUA DE LAS VILLAS (Granada)

Abandono de vehículos

EDICTO

Por la presente le comunico que los vehículos que se detallan a continuación, se encuentran en condición legal de abandono, en las dependencias del Depósito Municipal de Vehículos.

Titular: Adil Abouelalam, Vehículo Marca Ford, matrícula CO-2078-AF, estacionado en la calle Paseo, s/n.

Titular: Manuel Rafael Bolívar García, Vehículo Astra, Matrícula GR-7536-AM.

Habiendo resultado infructuosos los intentos de notificación realizados a los titulares de los citados vehículos, se ruega procedan a practicarlos a través de anuncio, dando con ello cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, significando que quienes pudieran ser titulares de los expresados vehículos, procedan a retirarlos del Depósito Municipal de Vehículos previa acreditación de dicha titularidad y pago de las tasas que procedan, informando que transcurrido el plazo de un mes desde la fecha de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada, se procederá a su tratamiento residual, siendo lo establecido en las disposiciones oportunas.

Benalúa de las Villas, 27 de mayo de 2014.-La Alcaldesa (firma ilegible).

NUMERO 4.882

AYUNTAMIENTO DE LA CALAHORRA (Granada)

Expediente baja de oficio Moh Larosi Mustafa Sidha

EDICTO

Desconocido el paradero de D. Moh Larosi Mustafa Sidha con pasaporte número 0923332 y a los efectos de lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Común, se le notifica a los interesados que esta Alcaldía con fecha 23 de mayo de 2014 ha dictado la siguiente resolución:

Instruido procedimiento para la declaración de baja de oficio en el padrón de habitantes de D. Moh Larosi Mustafa Sidha a instancia de D. Abdala Sidi Embarec mediante solicitud de fecha 21/05/2014 registro de entrada núm. 528.

Visto el Informe emitido por Secretaria en fecha 22/05/2014, por el presente resuelvo:

PRIMERO.- Solicitar Informe al Sr. Peón de Oficios Varios acreditativo de la residencia efectiva de este municipio de D. Moh Larosi Mustafa Sidha con número de pasaporte 0923332.

SEGUNDO.- Proceder a la apertura del trámite de audiencia, concediendo al interesado un plazo de diez días, una vez emitido el Informe por el Sr. Peón del Ayuntamiento, para que alegue cuanto a su derecho convenga.

TERCERO.- Notificar la presente resolución, en el plazo legalmente previsto.

CUARTO.- Proceder en el caso de que no sea posible dicha notificación conforme a lo establecido en el artículo 59.5 de la Ley 30//1992, de 26 de noviembre.

QUINTO.- Dar cuenta de la presente resolución al Pleno, en la primera sesión ordinaria que se celebre para su conocimiento y control oportunos.

El Alcalde, fdo.: Alejandro Ramírez Pérez.

NUMERO 4.889

ENTIDAD LOCAL AUTONOMA DE CARCHUNA-CALAHONDA (Granada)

Padrón fiscal de la tasa de mercados. Tercer y cuarto trimestre

EDICTO

D^a. Concepción J. Abarca Cabrera, Presidenta de la Entidad Local Autónoma de Carchuna Calahonda,

Que aprobado por esta Presidencia, mediante Decreto núm. 106/2014, de fecha 2 de junio, el padrón fiscal de la tasa de mercados del ámbito territorial de Carchuna-Calahonda correspondiente al tercer y cuarto trimestre del ejercicio 2014.

Dicho padrón se expone al público en el tablón de edictos de la Entidad Local Autónoma de Carchuna Calahonda, durante el plazo de 15 días a contar desde el siguiente al de la publicación de este edicto en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada.

Contra los actos administrativos de inclusión, exclusión o variación cabe interponer recurso de reposición regulado en el art. 14 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, ante el Presidente, dentro del plazo de un mes contado desde el día inmediato siguiente al término del periodo de exposición pública de los padrones.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Carchuna-Calahonda, 2 de junio de 2014.- La Presidenta, fdo.: Concepción J. Abarca Cabrera.

NUMERO 4.890

ENTIDAD LOCAL AUTONOMA DE CARCHUNA-CALAHONDA (Granada)

Padrones fiscales de las tasas por recogida de basura doméstica e industrial del ejercicio 2014

EDICTO

D^a. Concepción J. Abarca Cabrera, Presidenta de la Entidad Local Autónoma de Carchuna-Calahonda,

HACE SABER: Que aprobados por esta Presidencia, mediante Decreto núm. 107/2014, de fecha 2 de junio, los padrones fiscales de las Tasas por Recogida de Basura Doméstica e Industrial (Canon tratamiento), del ejercicio 2014.

Dichos padrones se exponen al público en el tablón de edictos de la Entidad Local Autónoma de Carchuna-Calahonda, durante el plazo de 15 días a contar desde el siguiente al de la publicación de este edicto en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada.

El periodo voluntario de pago será el comprendido desde el 1 de julio al 1 de septiembre de 2014 (ambos inclusive), pasado dicho periodo, las deudas serán exigidas por el procedimiento de apremio y se devengará el recargo de apremio, intereses de demora y en su caso las costas que procedan.

Contra los actos administrativos de inclusión, exclusión o variación cabe interponer recurso de reposición regulado en el art. 14 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, ante la Presidenta, dentro del plazo de un mes contado desde el día inmediato siguiente al término del periodo de exposición pública de los padrones.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Carchuna-Calahonda, 2 de junio de 2014.- La Presidenta, Concepción J. Abarca Cabrera. Presidenta de la E.L.A. de Carchuna-Calahonda.

NUMERO 4.869

JUNTA DE COMPENSACION "AREA DE SERVICIO A-92"

Información pública proyecto de reparcelación

EDICTO

Junta de Compensación "Area de Servicio A-92" de las NN.SS. de Diezma (Granada).

Reparcelación:

En fecha 17 de octubre de 2013, la Asamblea General de la Junta de Compensación de la Unidad de Ejecución "Area de Servicio A-92" de las Normas Subsidiarias de Diezma (Granada) ha acordado aprobar el proyecto de reparcelación de la Unidad de Ejecución "Area de Servicio A-92" de las Normas Subsidiarias de Diezma, acordando igualmente someter el Proyecto de Reparcelación a información pública por plazo de 20 días.

El citado proyecto estará a disposición de todos los interesados, en la sede de la Junta de Compensación, sita en Granada, calle Neptuno, núm. 2, 1ªA, CP 18004, para su examen durante dicho plazo, contado a partir del día siguiente a la publicación del presente. Igualmente, durante dicho plazo se podrán formular alegaciones al mismo ante la Junta de Compensación.

El Presidente, fdo.: Octavio Fernández Muñoz; El Secretario, fdo.: José Manuel Hernández-Villalobos Jiménez.

NUMERO 4.711

AYUNTAMIENTO DE GRANADA

CONCEJALIA DELEGADA DE URBANISMO, OBRAS Y LICENCIAS
SERVICIO JURIDICO DE OBRAS

Emplazamiento a Egoa, S.L., por ampliación de recurso contencioso-administrativo núm. 116/13

EDICTO

La Teniente de Alcalde y Delegada de Urbanismo, Obras y Licencias del Excmo. Ayuntamiento de Granada,

HACE SABER: Que en el Boletín Oficial de la provincia de Granada número 91, de 16 de mayo de 2014, se publicó edicto de esta Concejalía Delegada de 6 de mayo de 2014 sobre emplazamiento a Egoa, S.L., por ampliación de recurso contencioso administrativo núm. 116/2013, haciéndose constar en su párrafo tercero lo siguiente:

"Por auto de 01-04-2014 del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo número Cinco de Granada se ha dispuesto acceder a la ampliación del objeto del recurso a la resolución expresa adoptada en fecha 22-3-20123 y, con suspensión de la vista señalada para el día 2 de abril de 2014, se ha dispuesto librar oficio a este Ayuntamiento para proceder a emplazar como interesada en el presente recurso a la empresa Egoa, S.L. "

Que constatado error material en el indicado párrafo, éste queda redactado de la forma siguiente:

"Por auto de 01-04-2014 del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo número Cinco de Granada se ha dispuesto acceder a la ampliación del objeto del recurso a la resolución expresa adoptada en fecha 04-3-2014 y, con suspensión de la vista señalada para el día 2 de abril de 2014, se ha dispuesto librar oficio a este Ayuntamiento para proceder a emplazar como interesada en el presente recurso a la empresa Egoa, S.L."

El resto de referencias contenidas en el edicto publicado se mantienen idénticas.

Granada, 28 de mayo de 2014.-La Concejal Delegada de Urbanismo, Obras y Licencias, fdo.: Isabel María Nieto Pérez.

NUMERO 4.874

AYUNTAMIENTO DE GRANADA

AREA DE MEDIO AMBIENTE
DISCIPLINA DE ACTIVIDADES

262/2014SA, 409/2014SA, 6784/2013SA, 1903/2014SA, 1903/2014DL, 3111/2013SA, 6139/2013D

EDICTO

El Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Granada,

HACE SABER: Que habiendo resultado infructuosas las diligencias practicadas por este Ayuntamiento para localizar al interesado en el expediente de referencia y hacerle entrega de la notificación correspondiente, se efectúa el mencionado acto por medio del presente edicto, conforme al artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (Boletín Oficial del Estado nº 285 de 27 de noviembre de 1992), adjuntando a la presente copia de la referida notificación.

Granada, 4 de junio de 2014.-El Alcalde, P.D. el Tte. Alcalde Delegado del Area, fdo.: Juan Antonio Mérida Velasco (Decreto 13/06/2011, BOP 118 22/06/2011).

- Expediente: 262/2014-SA

Representante:

Interesado: Francisco González Montemayor

Notificar en: Calle Séneca 39, 14012 Morales, Los (Córdoba) (Córdoba)

NOTIFICACION

El Señor Coordinador General del Area, por delegación de la Junta de Gobierno Local, en el expediente arriba señalado, con fecha 5 de mayo de 2014, ha tenido a bien dictar el siguiente DECRETO:

“Vistas las actuaciones practicadas en el expediente sancionador de referencia:

ANTECEDENTES DE HECHO

1º En fecha 28 de enero de 2014 se inició el expediente sancionador de referencia mediante el que se imputaba a D. Francisco González Montemayor, con D.N.I. 50627866 J, la comisión de una infracción administrativa leve tipificada en el art. 58.2 de la Ordenanza Municipal de Protección del Ambiente Acústico en Granada, que establece: “Se prohíbe cualquier actividad perturbadora del descanso en el interior de las viviendas, en especial desde las 23 hasta las 7 horas, que ocasione niveles del N.A.E. superiores a los establecidos en el artículo 18 de la presente Ordenanza, o en su caso, que por su intensidad o persistencia generen molestias a los vecinos que, a juicio de la Policía Local, resulten inadmisibles”, en base a los siguientes hechos:

- Que por la Policía Local se emite denuncia informe nº 06175 de fecha 15 de diciembre de 2013, en la que se hace constar que: el día de la fiesta en c/ Pintor López Mezquita nº 2 4º E, a las 3:58 horas, había una fiesta perturbando el descanso vecinal (voces de un grupo de personas).

2º Una vez notificado el referido acuerdo a los interesados, no se han presentado alegaciones que desvirtúen el objeto del presente procedimiento, por lo que de conformidad con lo dispuesto en el art. 13.2 del Real Decreto 1.398/1993, de 4 de agosto, la iniciación pasa a ser considerada propuesta de resolución con los efectos previstos en los arts. 18 y 19 del citado Real Decreto, tal y como se le advertía en el acuerdo de iniciación.

HECHOS PROBADOS

De las actuaciones que se han citado se derivan los siguiente hechos que se consideran probados: Que el día 15 de diciembre de 2013, en calle Pintor López Mezquita nº 2 4º E, a las 3:58 horas se estaba realizando una fiesta que perturbaba el descanso vecinal. Tales hechos no han sido desvirtuados a lo largo del procedimiento.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Los citados hechos anteriormente descritos son constitutivos de una infracción administrativa leve tipificada en el art. 75.1.3.a) de la citada Ordenanza Municipal.

La citada infracción se encuentra sancionada en el art. 81 de la precitada Ordenanza con multa desde 180 euros hasta 750 euros.

Le corresponde en el caso que nos ocupa y en atención a las circunstancias que en el mismo concurren la imposición de la sanción en grado medio, por cuantía de 251 euros, en aplicación de lo dispuesto en el art. 81.5 de la Ordenanza Municipal.

Se considera responsable de la infracción, según establece el artículo 76.1.e) de la misma Ordenanza, a D. Francisco González Montemayor con D.N.I. 50627866 J.

Es competencia de la Junta de Gobierno Local de este Excmo. Ayuntamiento la imposición de la sanción, al amparo de lo dispuesto en el artículo 127.1.L) de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

Es por lo que de conformidad con los artículos 20 del R.D. 1.398/1993, de 4 de agosto, por el que aprueba el Reglamento del Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora y 138 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

DISPONGO:

Imponer a D. Francisco González Montemayor, con D.N.I. 50627866J, la sanción de 251 euros.

Dese traslado de la presente resolución a los interesados en el expediente.”

Dicha multa habrá de hacerse efectiva en las entidades relacionadas en la Carta de Pago adjunta, bajo apercibimiento de apremio, en los plazos siguientes:

Periodo voluntario:

a) Si la notificación de la liquidación se realiza entre los días 1 y 15 de cada mes, de la fecha de la recepción de la notificación hasta el día 20 del mes posterior o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

b) Si la notificación de la liquidación se realiza entre los días 16 y último de cada mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día 5 del segundo mes posterior o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

Vía de apremio:

Transcurridos dichos plazos sin efectuarse el ingreso se procederá a su cobro por vía de apremio en la siguiente forma:

- El recargo ejecutivo será del 5% y se aplicará cuando se satisfaga la totalidad de la deuda no ingresada en periodo voluntario antes de la notificación de la providencia de apremio.

- El recargo de apremio reducido será del 10% y se aplicará cuando se satisfaga la totalidad de la deuda no ingresada en periodo voluntario y el propio recargo antes de la finalización del plazo previsto en el artículo 62.5 de la Ley General Tributaria para las deudas apremiadas (tras la notificación de la providencia de apremio).

- El recargo de apremio ordinario será del 20% y será aplicable cuando no concurren las circunstancias a las que se refieren los apartados anteriores.

- El recargo de apremio ordinario es compatible con los intereses de demora y costas del procedimiento.

Contra el anterior decreto, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de la notificación del presente acto, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Granada, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 8.1.c) y 46 1º de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Asimismo, y con carácter previo podrá interponer potestativamente, recurso de reposición en el plazo de un mes, ante el órgano que dictó la resolución, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 107 y 116 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre, reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Todo ello sin perjuicio de poder interponer otro recurso que estime pertinente a su derecho.

Granada, a 14 de mayo de 2014.-La Secretaria General, P.D.

- Expediente: 409/2014-SA

Interesado: Miguel Angel Mesa Peñalver

Notificar en: C/ Pedro Antonio de Alarcón 58, 3-A

NOTIFICACION

El Señor Coordinador General del Area, por delegación de la Junta de Gobierno Local, en el expediente arriba señalado, con fecha 2 de mayo de 2014, ha tenido a bien dictar el siguiente DECRETO:

“Vistas las actuaciones practicadas en el expediente sancionador de referencia:

ANTECEDENTES DE HECHO

1º En fecha 28 de enero de 2014 se inició el expediente sancionador de referencia mediante el que se imputaba a D. Miguel Angel Mesa Peñalver con D.N.I 26967631-Q, la comisión de una infracción administrativa leve tipificada en el art. 58.2 de la Ordenanza Municipal de Protección del Ambiente Acústico “Se prohíbe cualquier actividad perturbadora del descanso en el interior de las viviendas, en especial desde las 23 horas hasta las 7 horas, que ocasione niveles del N.A.E superiores a los establecidos en el Artículo 18 de la presente Ordenanza, o en su caso, que por su intensidad o persistencia generen molestias a los vecinos, que a juicio de la Policía Local, resulten inadmisibles”, en base a los siguientes hechos:

- Que por la Policía Local se emite acta denuncia número de 10262 de fecha 12 de diciembre de 2013, en la que se hace constar que:

“El día antes indicado, a las 2:20 horas, se estaba molestando a los vecinos con ruidos y gritos, alterando la pacífica convivencia y descanso vecinal, sito en C/ Pedro Antonio de Alarcón, nº 58 3º A, considerándose responsable a D. Miguel Mesa Peñalver con D.N.I 26.967.631-Q.

2º Una vez notificado el referido acuerdo a los interesados, no se han presentado alegaciones que desvirtúen el objeto del presente procedimiento, por lo que de conformidad con lo dispuesto en el art. 13.2 del Real Decreto 1.398/1993, de 4 de agosto, la iniciación pasa a ser considerada propuesta de resolución con los efectos previstos en los arts. 18 y 19 del citado Real Decreto, tal y como se le advertía en el acuerdo de iniciación.

HECHOS PROBADOS

De las actuaciones que se han citado se derivan los siguiente hechos que se consideran probados: Que el día 12 de diciembre de 2013, a las 2:20 horas se estaba molestando a los vecinos con ruidos y gritos, que provenían de la vivienda sita en c/ Pedro Antonio de Alarcón nº 58 3º A, alterando la pacífica convivencia y descanso vecinal. Tales hechos no han sido desvirtuados a lo largo del procedimiento.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Los citados hechos infringen lo dispuesto en el art. 58.2 de la Ordenanza Municipal de Protección del Ambiente Acústico en Granada, de 30 de marzo de 2007 que establece:

Art. 58.2: “Se prohíbe cualquier actividad perturbadora del descanso en el interior de las viviendas, en especial desde las 23 horas hasta las 7 horas, que ocasione niveles

del N.A.E superiores a los establecidos en el artículo 18 de la presente Ordenanza, o en su caso, que por su intensidad o persistencia generen molestias a los vecinos que a juicio de la Policía Local, resulten inadmisibles.”

Los citados hechos anteriormente descritos son constitutivos de una infracción administrativa leve tipificada en el art. 75.1.3.a) de la citada Ordenanza Municipal.

La citada infracción se encuentra sancionada en el art. 81 de la precitada Ordenanza con multa desde 180 euros hasta 750 euros.

Le corresponde en el caso que nos ocupa y en atención a las circunstancias que en el mismo concurren la imposición de la sanción en grado medio, por cuantía de 251 euros, en aplicación de lo dispuesto en el art. 81.5 de la Ordenanza Municipal.

Se considera responsable de la infracción, según establece el artículo 76.1.e) de la misma Ordenanza, a D. Miguel Angel Mesa Peñalver, con D.N.I.: 26.967.631-Q.

Es competencia de la Junta de Gobierno Local de este Excmo. Ayuntamiento la imposición de la sanción, al amparo de lo dispuesto en el artículo 127.1.L) de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

Es por lo que de conformidad con los artículos 20 del R.D. 1.398/1993, de 4 de agosto, por el que aprueba el Reglamento del Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora y 138 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

DISPONGO:

Imponer a D. Miguel Angel Mesa Peñalver, con D.N.I 26967631Q, la sanción de 251 euros.

Dese traslado de la presente resolución a los interesados en el expediente.”

Dicha multa habrá de hacerse efectiva en las entidades relacionadas en la carta de pago adjunta, bajo apercibimiento de apremio, en los plazos siguientes:

Periodo voluntario:

a) Si la notificación de la liquidación se realiza entre los días 1 y 15 de cada mes, de la fecha de la recepción de la notificación hasta el día 20 del mes posterior o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

b) Si la notificación de la liquidación se realiza entre los días 16 y último de cada mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día 5 del segundo mes posterior o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

Vía de apremio:

Transcurridos dichos plazos sin efectuarse el ingreso se procederá a su cobro por vía de apremio en la siguiente forma:

- El recargo ejecutivo será del 5% y se aplicará cuando se satisfaga la totalidad de la deuda no ingresada en periodo voluntario antes de la notificación de la providencia de apremio.

- El recargo de apremio reducido será del 10% y se aplicará cuando se satisfaga la totalidad de la deuda no ingresada en periodo voluntario y el propio recargo antes de la finalización del plazo previsto en el artículo 62.5 de la Ley General Tributaria para las deudas apremiadas (tras la notificación de la providencia de apremio).

- El recargo de apremio ordinario será del 20% y será aplicable cuando no concurren las circunstancias a las que se refieren los apartados anteriores.

- El recargo de apremio ordinario es compatible con los intereses de demora y costas del procedimiento.

Contra el anterior decreto, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de la notificación del presente acto, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Granada, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 8.1.c) y 46 1º de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Asimismo, y con carácter previo podrá interponer potestativamente, recurso de reposición en el plazo de un mes, ante el órgano que dictó la resolución, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 107 y 116 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Todo ello sin perjuicio de poder interponer otro recurso que estime pertinente a su derecho.

Granada, a 14 de mayo de 2014.-La Secretaria General, P.D.

- Expediente: 6784/2013-SA

Interesado: Gustavo Gutiérrez Pevida

Notificar en: C/ Las Flores 3, Local 2 (Ed. Los Claveles)
NOTIFICACION

El Señor Coordinador General del Area, por delegación de la Junta de Gobierno Local, en el expediente arriba señalado, con fecha 12 de mayo de 2014, ha tenido a bien dictar el siguiente DECRETO:

“Vistas las actuaciones practicadas en el expediente sancionador de referencia:

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. En fecha 27 de enero de 2014 se inició el expediente sancionador de referencia mediante el que se imputaba a D. Gustavo Gutiérrez Pevida, con D.N.I.: 10893907A, la comisión de una infracción administrativa tipificada en el art. 134.1. de la Ley 7/07, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental de Andalucía que establece que “es infracción muy grave el inicio, la ejecución parcial o total o la modificación sustancial de las actuaciones sometidas por esta Ley a calificación ambiental, sin el cumplimiento de dicho requisito en base a los siguientes hechos:

1º Que se ha presentado denuncia en relación con el funcionamiento de un local destinado a elaboración de comidas que se ejerce en la calle Flores. Girada visita de comprobación, la inspección municipal ha emitido informe con fecha 17 de enero de 2013 en el que se recoge que:

.../... “en un local cercano y colindante con el portal del inmueble número 3 de la c/ Flores (junto a “Droguería Manolo”), se viene utilizando como almacén y, así mismo, se ejerce la actividad de cocina desde donde se elaboran y suministran las tapas y raciones de alimentos que demandan los clientes del referido bar, estando, por consiguiente, el antes dicho local afecto y vinculado directamente al establecimiento matriz.

Dicha cocina se encuentra dotada de plancha a gas, horno eléctrico, freidora y microondas, además de dos frigoríficos industriales de arcón y un congelador de las mismas características técnicas.

Se observa, además, la inexistencia de medidas de salubridad y seguridad contra incendios en el local descrito.” Se identifica como responsable de la actividad a D. Gustavo Gutiérrez Pevida.

2º Consultados los datos obrantes en este Area se ha podido comprobar que la citada actividad no cuenta con la preceptiva calificación ambiental favorable.”

Segundo. Una vez notificado el acuerdo de iniciación a la persona interesada, no se han presentado alegaciones que desvirtúen los hechos descritos, por lo que tal y como se le advertía en la notificación, la iniciación pasa a considerarse Propuesta de resolución con los efectos previstos en los artículos 18 y 19 del Real Decreto 1398/93 de 4 de agosto.

HECHOS PROBADOS

De las actuaciones que se han citado se derivan los siguientes hechos que se consideran probados: que en local sito en c/ Las Flores (local colindante con el inmueble nº 3 junto a Droguería Manolo), se estaba ejerciendo la actividad de elaboración de comida sin contar con la preceptiva calificación ambiental favorable, tal y como se recoge en informe del Inspector Municipal de fecha 17 de enero de 2013. Tales hechos no han sido desvirtuados a lo largo del procedimiento.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Los hechos indicados en el informe del Inspector Municipal de fecha 17 de enero de 2013 arriba transcrito, son constitutivos de una infracción administrativa tipificada en el art. 134.1 de la Ley 7/07, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental de Andalucía: “es infracción muy grave el inicio, la ejecución parcial o total o la modificación sustancial de las actuaciones sometidas por esta Ley a calificación ambiental, sin el cumplimiento de dicho requisito”. Dicha infracción se encuentra sancionada en el art. 134.2 de la Ley 7/2007, antes referida con la imposición de multa desde 6.000 hasta 30.000 euros.

En el presente caso, y en aplicación de lo establecido en el art. 4.3 del Real Decreto 1.398/93, de 4 de agosto, procede la imposición de la sanción en grado mínimo por importe de 6.001 euros.

Se considera responsable de los hechos mencionados a D. Gustavo Gutiérrez Pevida, con D.N.I.: 10893907A, de conformidad con lo establecido en el art. 160 de la Ley 7/2007, de 9 de julio.

Es competencia de la Junta de Gobierno Local la resolución del procedimiento en virtud de lo dispuesto en los arts. 158.2 y 159.3 de la Ley 7/2007 en relación con el art. 127.1.L) de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

Es por lo que de conformidad con los artículos 20 del R.D. 1.398/1993, de 4 de agosto, por el que aprueba el Reglamento del Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora y 138 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común,

DISPONGO:

Primero: Imponer a D. Gustavo Gutiérrez Pevida, con D.N.I.: 10893907A, la sanción de 6.001 euros, por la comisión de los hechos descritos

Segundo: Dese traslado de la presente resolución a los interesados en el expediente.”

Dicha multa habrá de hacerse efectiva en las entidades relacionadas en la carta de pago adjunta, bajo apercibimiento de apremio, en los plazos siguientes:

Periodo voluntario:

a) Si la notificación de la liquidación se realiza entre los días 1 y 15 de cada mes, de la fecha de la recepción de la notificación hasta el día 20 del mes posterior o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

b) Si la notificación de la liquidación se realiza entre los días 16 y último de cada mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día 5 del segundo mes posterior o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

Vía de apremio:

Transcurridos dichos plazos sin efectuarse el ingreso se procederá a su cobro por vía de apremio en la siguiente forma:

- El recargo ejecutivo será del 5% y se aplicará cuando se satisfaga la totalidad de la deuda no ingresada en periodo voluntario antes de la notificación de la providencia de apremio.

- El recargo de apremio reducido será del 10% y se aplicará cuando se satisfaga la totalidad de la deuda no ingresada en periodo voluntario y el propio recargo antes de la finalización del plazo previsto en el artículo 62.5 de la Ley General Tributaria para las deudas apremiadas (tras la notificación de la providencia de apremio).

- El recargo de apremio ordinario será del 20% y será aplicable cuando no concurren las circunstancias a las que se refieren los apartados anteriores.

- El recargo de apremio ordinario es compatible con los intereses de demora y costas del procedimiento.

Contra el anterior decreto, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de la notificación del presente acto, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Granada, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 8.1.c) y 46 1º de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Asimismo, y con carácter previo podrá interponer potestativamente, recurso de reposición en el plazo de un mes, ante el órgano que dictó la resolución, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 107 y 116 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Todo ello sin perjuicio de poder interponer otro recurso que estime pertinente a su derecho.

Granada, a 20 de mayo de 2014.-La Secretaria General, P.D.

- Expediente: 1903/2014-SA

Representante:

Interesado: Tanasescu Mihai Ilie

Notificar en: Camino de Ronda 101, Local 3 (Ed. Atalaya)

El Sr. Coordinador General del Area, por delegación de la Junta de Gobierno Local, en el expediente arriba señalado, con fecha 9 de mayo de 2014, ha tenido a bien dictar el siguiente DECRETO:

“Vistas las actuaciones previas practicadas al amparo del art. 12 del Real Decreto 1.398/93, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora, de las que resulta:

1º Que por la Policía Local se emitió acta/denuncia con número de documento policial 140321-32, de fecha 16 de marzo de 2014 según la cual en el pub “Tekila”, sito en Camino de Ronda nº 101, local 3, Edif. Atalaya, se comprueba que desde el exterior del local trasciende la música. Se atribuye la responsabilidad de los hechos a Tanasescu Mihai Ilie, N.I.E.: X-09114515-Y.

2º Con fecha 29 de abril de 2014 los Servicios Técnicos Municipales han emitido el siguiente informe:

“En relación con el expediente reseñado al margen, referente a la denuncia de la actividad de bar con música, con nombre comercial Tekila, sita en c/ Camino de Ronda nº 101, local 3 Edif. Atalaya “Tekila”, el Técnico que suscribe, tras examinar las denuncias presentadas por la Policía Local, informa que se ha realizado visita de inspección el día 25 de abril de 2014 comprobando las siguientes deficiencias:

1. Se comprueba que se ejerce la actividad de música y que la misma se realiza con un nivel máximo de emisión sonora procedente del equipo de reproducción musical de hasta 87,5 dBA, muy superior al nivel máximo de emisión autorizado en la licencia municipal de apertura de 75 dBA.

2.

3. El equipo musical instalado carece de medidas de auto-control ya que el limitador-controlador no actúa sobre la cadena de sonido, no estando conectado a la misma. Se observa además en el display del limitador que registra niveles de 45 dBA continuamente, pudiéndose deber a que el micrófono esté desconectado o bien que haya sido encapsulado.

4.

5. Las mediciones de emisión se realizan en el interior del local conforme a lo establecido en la Ordenanza Municipal de Protección del Ambiente Acústico en Granada, utilizando Sonómetro Integrador de precisión, Tipo 1, marca Brüel & Kjaer, modelo 2250, debidamente verificado mediante Calibrador Acústico, marca Brüel & Kjaer, modelo Type 4231, calibrados en noviembre de 2013.

Sobre la base de lo expuesto e independientemente de las actuaciones que procedan en relación con las deficiencias reseñadas, se propone que sea presentada la siguiente documentación:

1. Certificado suscrito por Técnico Competente en el que se refleje el correcto funcionamiento y calibración del equipo limitador-controlador y transmisión remota de datos instalado, contratos de mantenimiento, así como el control sobre la totalidad de la cadena de música y planos donde se grafíen la ubicación de los mismos de acuerdo con lo establecido en la Ordenanza Municipal de Protección del Medio Ambiente Acústico en Granada y las condiciones de concesión de licencia municipal de apertura.

Se hace el recordatorio que dicha documentación debe ser presentada por Instalador (empresa) autorizada por este Area de Medio Ambiente.”

3º Consultados los datos a disposición de esta Dirección General de Medio Ambiente, resulta que según expediente 11215/2013 CT de Gul-Actividades, Tanasescu Mihai Ilie, N.I.E.: X-09114515-Y presentó escrito de puesta en conocimiento del cambio del responsable de la actividad.

Los hechos indicados pueden ser constitutivos de una infracción administrativa grave tipificada en el art. 138.1.e) de la Ley 7/07, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental de Andalucía: “El incumplimiento o la no

adopción de medidas correctoras en materia de contaminación acústica, incluidos los sistemas de medición y limitación, o la manipulación de los mismos... ”.

Tal infracción se encuentra sancionada en el art. 138.2 de la Ley 7/2007, antes referida con la imposición de multa desde 601 hasta 12.000 euros.

En el presente caso procede la imposición de la sanción en la mitad inferior del grado medio por importe de 4.401 euros, al no apreciarse circunstancias atenuantes ni agravantes de la responsabilidad, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el art. 81 de la Ordenanza Municipal de Protección del Ambiente Acústico en Granada, sin perjuicio de su posible modificación a resultas de la tramitación del procedimiento.

Se considera presunto responsable de los hechos mencionados a Tanasescu Mihai Ilie, N.I.E.: X-09114515-Y, responsable de la actividad tal y como se recoge en el Acta Policial de 16/03/2014 de conformidad con lo establecido en el art. 160 de la Ley 7/2007, de 9 de julio.

Es competencia de la Junta de Gobierno Local la resolución del procedimiento en virtud de lo dispuesto en los arts. 158.2 y 159.3 de la Ley 7/2007, en relación con el art. 127.1.L) de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

En base a la legislación mencionada y de conformidad con lo establecido en los arts. 11, 13, y concordantes del Real Decreto 1.398/93, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para el ejercicio de la Potestad Sancionadora, y facultades que me confiere el art. 127.1.L) de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local,

DISPONGO:

Primero: Inicio procedimiento administrativo sancionador contra Tanasescu Mihai Ilie, N.I.E.: X-09114515-Y en base a las razones expuestas para depurar las posibles responsabilidades administrativas en que hubiera podido incurrir.

Segundo: Nombro instructor del procedimiento al Técnico de Administración General adscrito a la Sección de Disciplina de Actividades, del Area de Medio Ambiente (nº de funcionario 1051).

Tercero: Comuníquese el presente Decreto al instructor con traslado de todas las actuaciones y notifíquese a los interesados.”

Respecto al inicio del procedimiento sancionador dispone de un plazo de quince días para presentar cuantas alegaciones y documentos estime convenientes, para la defensa de sus derechos y, en su caso, proponer prueba, concretando los medios de que pretenda valerse. Caso contrario, el acuerdo de iniciación del procedimiento podrá ser considerado propuesta de resolución con los efectos de los arts. 18 y 19 del R.D. 1.398/93, de 4 de agosto (art. 16.1 del R.D. 1.398/93, de 4 de agosto).

Al amparo de lo dispuesto en el art. 3.2 del R.D. 1.398/93, de 4 de agosto, los interesados tienen derecho a formular alegaciones y a aportar los documentos que consideren convenientes en cualquier momento del procedimiento a partir de la notificación del presente acuerdo.

Contra el nombramiento del instructor podrá promover recusación contra el mismo en cualquier momento del procedimiento por los motivos previstos en los arts. 28 y 29 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre.

De conformidad con lo establecido en el artículo 75.4 de la Ordenanza Municipal de Licencias, Obras y Actividades de 27 de julio de 2012, cuando la sanción sea de tipo económico el pago voluntario de la misma, antes de que se dicte la resolución, podrá dar lugar a la terminación del procedimiento con una rebaja en la sanción propuesta del 30% (lugar de pago: los indicados en la carta de pago adjunta, cuya vigencia se indica en la misma).

Igualmente se establece en el art. 75 de la citada Ordenanza que tendrá la consideración de circunstancia atenuante de la responsabilidad, el reconocimiento espontáneo de responsabilidad por el interesado antes de que se dicte la resolución.

El plazo para resolver y notificar el presente procedimiento, según establece el Decreto-Ley 1/2009, de 24 de febrero, por el que se adoptan medidas urgentes de carácter administrativo, es de diez meses a contar desde el acuerdo de incoación.

Granada, 16 de mayo de 2014.-La Secretaria General, P.D.

- Expediente: 1903/2014-DL

Representante:

Interesado: Tanasescu Mihai Ilie

Notificar en: Camino de Ronda 101, local 3 (Ed. Atalaya)

NOTIFICACION

El Sr. Coordinador General del Area, por delegación de la Junta de Gobierno Local, en el expediente arriba señalado, con fecha 9 de mayo de 2014, ha tenido a bien dictar el siguiente DECRETO:

“Vistas las actuaciones seguidas en el expediente arriba reseñado de las que resulta:

1º Que por la Policía Local se emitió acta/denuncia con número de documento policial 140321-32, de fecha 16 de marzo de 2014 según la cual en el pub “Tekila”, sito en Camino de Ronda nº 101, local 3, Edif. Atalaya, se comprueba que desde el exterior del local trasciende la música. Se atribuye la responsabilidad de los hechos a Tanasescu Mihai Ilie, N.I.E.: X-09114515-Y.

2º Con fecha 29 de abril de 2014 los Servicios Técnicos Municipales han emitido el siguiente informe:

“En relación con el expediente reseñado al margen, referente a la denuncia de la actividad de bar con música, con nombre comercial Tekila, sita en c/ Camino de Ronda nº 101, local 3 Edif. Atalaya “Tekila”, el Técnico que suscribe, tras examinar las denuncias presentadas por la Policía Local, informa que se ha realizado visita de inspección el día 25 de abril de 2014 comprobando las siguientes deficiencias:

1. Se comprueba que se ejerce la actividad de música y que la misma se realiza con un nivel máximo de emisión sonora procedente del equipo de reproducción musical de hasta 87,5 dBA, muy superior al nivel máximo de emisión autorizado en la licencia municipal de apertura de 75 dBA.

2.

3. El equipo musical instalado carece de medidas de autocontrol ya que el limitador-controlador no actúa sobre la cadena de sonido, no estando conectado a la misma. Se observa además en el display del limitador que registra niveles de 45 dBA continuamente, pudiéndose deber a que el micrófono esté desconectado o bien que haya sido encapsulado.

4.

5. Las mediciones de emisión se realizan en el interior del local conforme a lo establecido en la Ordenanza Municipal de Protección del Ambiente Acústico en Granada, utilizando sonómetro integrador de precisión, tipo 1, marca Brüel & Kjaer, modelo 2250, debidamente verificado mediante calibrador acústico, marca Brüel & Kjaer, modelo Type 4231, calibrados en noviembre de 2013.

Sobre la base de lo expuesto e independientemente de las actuaciones que procedan en relación con las deficiencias reseñadas, se propone que sea presentada la siguiente documentación:

I. Certificado suscrito por Técnico Competente en el que se refleje el correcto funcionamiento y calibración del equipo limitador-controlador y transmisión remota de datos instalado, contratos de mantenimiento, así como el control sobre la totalidad de la cadena de música y planos donde se grafíen la ubicación de los mismos de acuerdo con lo establecido en la Ordenanza Municipal de Protección del Medio Ambiente Acústico en Granada y las condiciones de concesión de licencia municipal de apertura.

Se hace el recordatorio que dicha documentación debe ser presentada por Instalador (empresa) autorizada por este Área de Medio Ambiente."

3º Consultados los datos a disposición de esta Dirección General de Medio Ambiente, resulta que según expediente 11215/2013 CT de Gul-Actividades, Tanasescu Mihai Ilie, N.I.E.: X-09114515-Y presentó escrito de puesta en conocimiento del cambio del responsable de la actividad.

Es por lo que de conformidad con el art. 84 y 127.1.e) de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen local art. 76 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones y del Procedimiento Administrativo Común, 1 y 16 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, art. 162 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental y demás legislación concordante:

DISPONGO:

Primero: Otorgar al responsable de la actividad, un plazo de diez días, contados a partir del recibí de la presente resolución, para aportar la documentación requerida en el informe técnico transcrito, caso contrario, se procederá conforme al apartado siguiente.

Segundo: Caso de incumplimiento de lo requerido se procederá a dejar sin efecto la licencia concedida y se ordenará la suspensión inmediata de la misma hasta que sea nuevamente restituida, todo ello sin perjuicio de iniciar expediente sancionador por la presunta infracción cometida."

Contra el anterior decreto, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de la notificación del presente acto, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Granada, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 8 y 46 1º de la Ley 29/98, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Asimismo, y con carácter previo podrá interponer potestativamente, recurso de reposición en el plazo de un mes, ante el órgano que dictó esta resolución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 107 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Todo ello sin perjuicio de poder interponer otro recurso que estime pertinente a su derecho.

Granada, 16 de mayo de 2014.-La Secretaria General, P.D.

- Expediente: 3111/2013-SA

Representante:

Interesado: Cuevas de Arte Alhacaba, S.L.

Notificar en: C/ Pernaleros Alto 41

NOTIFICACION

Por la presente se pone en su conocimiento que con fecha 15 de mayo de 2014 se ha procedido por parte del instructor del procedimiento sancionador de referencia a dictar la siguiente propuesta de resolución:

"Vistas las actuaciones practicadas en el expediente sancionador de referencia, el instructor emite la siguiente:

PROPUESTA DE RESOLUCION

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. En fecha 3 de julio de 2013 se inició el expediente sancionador de referencia, mediante el que se imputaba a Cuevas de Arte Alhacaba, con CIF B18659722, la comisión de una infracción administrativa grave tipificada en el art. 20.1 en relación con el 19.2 de la Ley 13/99, de 15 de diciembre, de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas ("la dedicación de los establecimientos públicos a la celebración de espectáculos públicos o actividades recreativas distintos de aquellos para los que estuvieren autorizados, así como excederse en el ejercicio de tales actividades de las limitaciones fijadas en las correspondientes autorizaciones sin que se produzcan situaciones de grave riesgo para personas o bienes"), en base a los siguientes hechos:

1º Que con fecha 22 de mayo de 2013, se presentó escrito de alegaciones al expediente 8329/2012 LIC (Gul-Actividades), en el que se tramitaba ampliación a cocina y sala de fiestas del café bar con música sito en c/ Pernaleros Alto nº 41. En el citado escrito se ponían de manifiesto una serie de anomalías de la actividad, así como el funcionamiento de la cocina.

2º Con fecha 27 de junio de 2013, se remite desde Gul-Actividades a esta Dirección General de Medio Ambiente copia de otro escrito de alegaciones al expediente 8329/2012 LIC presentado por los vecinos de la actividad.

3º Los Técnicos Municipales del Servicio de Protección Ambiental con fecha 28 de junio de 2013, han emitido informe del siguiente tenor literal:

"En relación con el expediente reseñado al margen, referente a la denuncia de la actividad de café bar con música, con nombre comercial El Templo del Flamenco, sita en c/ Pernaleros Alto nº 41, el Técnico que suscribe, informa:

Ante los escritos de alegaciones aportados, provenientes del expediente de modificación de licencia con número 8329/2012, este Técnico, junto al inspector municipal con número de identificación 1186, realizan visita de inspección a la actividad en la noche del día 27 de junio de 2013 (se adjunta acta de inspección), constatando que:

- El local cuenta con la actividad de cocina en funcionamiento, no teniéndola autorizada. A esta se accede por una escalera situada en la estancia autorizada como almacén de residuos, independientemente de otra puerta de altura 1,45 m situada en el acceso a la finca. La cocina incluye campana de extracción con salida de humos en la terraza de la actividad, plancha, freidora, hornilla, horno eléctrico y microondas.

- La superficie y distribución de la actividad se ajusta a lo autorizado, con la salvedad de lo expuesto en el punto anterior.

- En el local se desarrolla la actividad de actuación en vivo, no teniendo autorización. En concreto se desarrolla un espectáculo de cante y baile flamenco. Existen equipos de amplificación de audio.

- La actividad cuenta con equipo limitador-controlador.

- El vestíbulo existente no se encuentra en las condiciones autorizadas en cuanto a sectorización y elementos de extinción automática.

- Los extintores existentes se encuentran en correcto estado, si bien carecen de su correspondiente señalización.

- Las luminarias de emergencia se encuentran en correcto estado.

- Los accesibilidad de la actividad se ajusta a lo autorizado en licencia, salvo en el aseo, el cual carece de barras abatibles, y la puerta posee un sentido de apertura que invade el espacio libre de acceso.

Por tanto, ante las anomalías detectadas, en independientemente de otras acciones que pudieran derivarse, se propone requerir a la persona o entidad titular de la actividad para restituya esta a las condiciones actualmente autorizadas y aporte Certificado suscrito por Personal Técnico competente donde se acredite lo anterior, explicando el cumplimiento de la normativa correspondiente en sectorización, evacuación y equipos e instalaciones de protección contra incendios”.

4º Consultados los archivos que se encuentran a disposición de esta Dirección General constan los siguientes antecedentes en relación con la citada actividad:

- Expte.: 7818/2009 LAF. Licencia de apertura y funcionamiento para la actividad de bar con música en c/ Pernaleros Alto nº 41, autorizada a Cuevas de Arte Alhacaba, S.L., con fecha 24 de enero de 2011.

En la citada resolución se recoge de forma expresa que la actividad de cocina no se encuentra amparada en las condiciones de la licencia.

- Expte.: 8329/2012/CA. Calificación Ambiental favorable para la actividad de ampliación a cocina y sala de fiestas de bar con música (ref.: 7818/2009 LAF y 1539/2006/LIC) sito en c/ Pernaleros Alto nº 41.

En base a lo expuesto, cabe hacer las siguientes consideraciones:

- Que la actividad que al día de la fecha se puede ejercer en el citado local es café bar con música.

- Que según informe técnico la actividad de cocina se encuentra funcionando, sin autorización para ello.

- Que en el local se estaba celebrando una actuación en vivo sin amparo legal alguno.

- Que además el local presenta otras deficiencias tal y como indica el informe técnico transcrito.

- Que referente a la actividad de cocina y sala de fiestas las mismas no pueden entrar en funcionamiento hasta tanto se aporte la preceptiva declaración responsable y se traslade al Ayuntamiento la certificación acreditativa del técnico director de la actuación de que ésta se ha llevado a cabo conforme al proyecto presentado y al condicionado de la calificación ambiental.

Segundo. Una vez notificado el referido acuerdo al interesado, se ha presentado escrito con fecha 8 de agosto de

2013 en representación de Cuevas del Arte Alhacaba, S.L., en el que se viene a alegar que la actividad dejó de realizarse en aquel mismo momento y que no se produjo daño al medio ambiente, por lo que procede rebajar el importe de la sanción.

Asimismo hace mención a unas alegaciones presentadas el día 15 de julio de 2013 (con posterioridad a la inspección girada al establecimiento y con anterioridad a que se le notificara el decreto de incoación) en el que viene a manifestar lo siguiente:

- Que el día 27 de junio había una fiesta privada y los clientes les contrataron un catering, y si bien es verdad que en el recinto destinado a cocina se estaban manipulando alimentos tipo canapés y productos fríos, no se estaba preparando nada de comer, tan sólo se calentaban o enfriaban las comidas que ya venían hechas por dicho catering.

- Que la actuación no era profesional, sino que los propios clientes empezaron a cantar y bailar de forma espontánea, pero cuando los responsables se dieron cuenta de ello les dijeron que pararan, cosa que hicieron inmediatamente.

- Que las placas identificativas de los extintores se habían caído por la humedad de la cueva.

Tercero. El art. 47.2 del Decreto 165/2003, de 17 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Inspección, Control y Régimen Sancionador de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de Andalucía establece que el instructor del procedimiento realizará de oficio cuantas actuaciones resulten necesarias para el examen de los hechos, recabando los datos e informaciones que sean relevantes para determinar, en su caso, la existencia de responsabilidades susceptibles de sanción. En el presente caso esta parte ha comprobado que existen multitud de páginas en Internet donde se anuncian actuaciones en vivo de grupos flamencos en el establecimiento de referencia a lo largo del año 2013, incluyendo vídeos en Youtube, reseñas en sitios especializados como Tripadvisor, etc. A mayor abundamiento existe hasta una página en Facebook de la propia actividad con anuncios y fotos de actuaciones a lo largo de dicho año.

Cuarto. A la vista de las citadas alegaciones y de la documentación justificativa de lo constatado en el punto tercero cabe hacer las siguientes consideraciones:

- Es doctrina constitucional que “la prueba indiciaria puede sustentar un pronunciamiento condenatorio, sin menoscabo del derecho a la presunción de inocencia, siempre que:

1. El hecho o los hechos bases (o indicios) han de estar plenamente probados.

2. Los hechos constitutivos del delito deben deducirse precisamente de estos hechos bases completamente probados.

3. Se pueda controlar la razonabilidad de la inferencia, para lo que es preciso, en primer lugar, que el órgano judicial exteriorice los hechos que están acreditados, o indicios, y, sobre todo que explique el razonamiento o engarce lógico entre los hechos base y los hechos consecuencia.

4. Finalmente, que este razonamiento esté asentado en las reglas del criterio humano o en las reglas de la experiencia común o, ‘en una comprensión razonable de la realidad normalmente vivida y apreciada conforme a los criterios colectivos vigentes’ (SSTC 300/2005, de 21 de noviembre, FJ 3; 111/2008, de 22 de septiembre, FJ 3 y 70/2010, FJ 3).

Sólo se considera vulnerado el derecho a la presunción de inocencia en este ámbito de enjuiciamiento cuando 'la inferencia sea ilógica o tan abierta que en su seno quepa tal pluralidad de conclusiones alternativas que ninguna de ellas pueda darse por probada' (SSTC 229/2003, de 18 de diciembre, FJ 4; 111/2008, de 22 de septiembre, FJ 3; 109/2009, de 11 de mayo, FJ 3; 70/2010, de 18 de octubre, FJ 3; 25/2011, de 14 de marzo, FJ 8)." (STC 133/2011, de 18 de julio, FJ 5).

- En otro orden de cosas, cabe aclarar que el tipo infractor considerado en el acuerdo de incoación se corresponde exclusivamente con uno de los hechos expuestos en el informe técnico de fecha 28 de junio de 2013 (en concreto, que en el local se estaba celebrando una actuación en vivo sin contar con licencia para ello). No obstante, del contenido del mismo informe se desprende la presunta comisión de otras infracciones (funcionamiento de actividad de cocina sin autorización, deficiencias varias, etc.) que sirven de fundamento para la incoación de nuevos procedimientos sancionadores, lo cual se indica al órgano resolutorio a los efectos pertinentes.

HECHOS PROBADOS

De las actuaciones que se han citado se derivan los siguientes hechos que se consideran probados:

Que el día 27 de junio de 2013 el café bar con música con nombre comercial El Templo del Flamenco, sita en c/ Pernaleros Alto nº 41, se encontraba en funcionamiento abierto al público desarrollándose en el mismo la actividad de actuación en vivo (espectáculo de cante y baile flamenco), sin contar con licencia para ello.

Tales hechos no han sido desvirtuados a lo largo del procedimiento.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Los hechos descritos son constitutivos de una infracción administrativa grave tipificada en el art. 20.1 en relación con el 19.2 de la Ley 13/99, de 15 de diciembre, de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas: "La dedicación de los establecimientos públicos a la celebración de espectáculos públicos o actividades recreativas distintos de aquellos para los que estuvieren autorizados, así como excederse en el ejercicio de tales actividades, de las limitaciones fijadas en las correspondientes autorizaciones".

Dicha infracción se encuentra sancionada en el artículo 22 de la referida Ley 13/99, de 15 de diciembre con la imposición de multa de 300,51 a 30.050,61 euros.

Le corresponde en el presente caso, y en aplicación de lo dispuesto en el art. 4.3 del Real Decreto 1.398/93, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la Potestad Sancionadora (que dispone que "en defecto de regulación específica establecida en la norma correspondiente, cuando lo justifique la debida adecuación entre la sanción que deba aplicarse con la gravedad del hecho constitutivo de la infracción y las circunstancias concurrentes, el órgano competente para resolver podrá imponer la sanción en su grado mínimo"), sanción en grado mínimo por una cuantía de 3.005,07 euros.

Es responsable de los hechos mencionados Cuevas de Arte Alhacaba, con CIF B18659722, de conformidad con lo establecido en el art. 24 de la Ley 13/99, de 15 de diciembre y artículo 35 del Decreto 165/2003, de 17 de junio.

La resolución del presente procedimiento es competencia del Excmo. Alcalde en virtud de lo dispuesto en el art.

29.2 de la Ley 13/1999 de 15 de diciembre y 39.3 del Decreto 165/2003, de 17 de junio.

Es por lo que de conformidad con el artículo 50 del Decreto 165/2003 de 17 de junio:

SE PROPONE:

Imponer a Cuevas de Arte Alhacaba, con CIF B18659722, sanción en su grado mínimo de 3.005,07 euros, por la realización de los hechos expuestos".

Frente a dicha propuesta no cabe ejercitar recurso alguno.

Se le comunica igualmente que a partir de este momento podrá acceder al contenido del expediente depositado en estas dependencias administrativas, sitas en c/ Gran Capitán nº 22, Edif. Hermanitas de los Pobres, pudiendo obtener copias de los documentos obrantes en el mismo al amparo de lo establecido en el art. 3.1 del Real Decreto 1.398/93, de 4 de agosto, concediéndosele un plazo de quince días de conformidad con el art. 84 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, y 19 del Real Decreto antes citado, a contar desde el siguiente al de la recepción de la presente notificación para formular alegaciones y presentar los documentos e informaciones que estime pertinentes.

A continuación se relacionan los documentos obrantes en el expediente sancionador de referencia:

- Copia de escrito de fecha 22 de mayo de 2013 de alegaciones en periodo de información pública en el expediente de modificación de licencia 8329/2012 (ampliación a cocina y sala de fiestas)

- Informe de fecha 28 de junio de 2013 de los Servicios Técnicos Municipales, haciendo constar diversas irregularidades en la actividad de referencia

- Informe de la fecha 3 de julio de 2013 de la Jefa de Sección de Disciplina de Actividades, proponiendo se adopte acuerdo de incoación de expediente sancionador

- Decreto de fecha 3 de julio de 2013 de incoación de procedimiento sancionador, y su correspondiente notificación a los interesados

- Escrito de fecha 15 de julio de 2013, de D. Angel Oller del Aguila, en representación de "Cuevas de Arte Alhacaba, S.L." de alegaciones.

- Escrito de fecha 8 de agosto de 2013, de D. Angel Oller del Aguila, en representación de "Cuevas de Arte Alhacaba, S.L.", de alegaciones al procedimiento

- Decreto de fecha 28 de abril de 2014 nombrando nuevo instructor del procedimiento, y su correspondiente notificación a los interesados

- Copias diligenciadas en fecha 15 de mayo de 2014 de página de Facebook de la actividad y de página de TripAdvisor con comentarios sobre la misma.

- Propuesta de resolución, de fecha 15 de mayo de 2014 Granada, a 15 de mayo de 2014.-La Secretaria General, P.D.

- Expediente: 6139/2013-DL

Representante:

Interesado: José Sola Alonso

Notificar en: Camino del Sacromonte 45 (El Camborio)

NOTIFICACION

El Sr. Coordinador General del Area, por delegación de la Junta de Gobierno Local en el expediente arriba señalado, con fecha 21 de mayo de 2014, ha tenido a bien dictar el siguiente DECRETO:

"Vistas las actuaciones seguidas en el expediente arriba reseñado de las que resulta:

Primero: Que por el Servicio de Protección Ambiental se han girado visitas de comprobación a la actividad de sala de baile y bar sita en Camino del Sacromonte 45 (El Camborio), emitiéndose informe con fecha 22 de octubre de 2013 según el cual:

“En relación al plan de seguimiento de establecimientos de esparcimiento conforme a las Instrucciones de la Jefatura del Servicio de Protección Ambiental, se realizan visitas de inspección los días 26 de septiembre y 4 de octubre de 2013 a la sala de baile y bar con nombre comercial “El Camborio”, sita en Camino del Sacromonte nº 42. Tras las inspecciones realizadas se propone requerir al titular de la actividad para que presente la documentación que se establece a continuación:

1. Certificado de calibración y correcto funcionamiento de los equipos limitador-controladores y transmisión remota de datos instalados.

2. Certificado vigente de revisión de las instalaciones de protección contra incendios, realizado por empresa mantenedora autorizada.

3. Certificado vigente de revisión de la instalación eléctrica, realizado por Organismo de Control Autorizado.

4. Informe realizado por técnico competente en el que se detalle lo siguiente:

- a. El acceso a la terraza superior está restringido al público.
- b. Los puntos de paso de escasa altura están debidamente señalizados.
- c. Los aseos disponen de ventilación.
- d. Planos de distribución actualizados de la actividad, indicando además recorridos de evacuación, instalaciones de protección contra incendios, señalización de dichas instalaciones y medios de evacuación, así como alumbrado de emergencia y señalización.

Lo que comunicamos a los efectos que procedan.”

Segundo: Una vez consultados los datos obrantes en los archivos del Area, se comprueba que la actividad cuenta con licencia para sala de baile y bar autorizada en el expediente 745/1969. Consta asimismo, cambio de titularidad a favor de D. José Sola Alonso de fecha 15 de enero de 1999 (ref. 7078/98 CT).

Tercero: A la vista del informe técnico transcrito, con fecha 7 de noviembre de 2013 se emitió Decreto por el que se le otorgaba al interesado un plazo de diez días para presentar la documentación requerida (notificado mediante su publicación en el BOP nº 16 de 27 de enero de 2014, tras resultar infructuosos los dos intentos de notificación y dejar aviso, sin que el interesado se personase a recogerla).

Cuarto: Transcurrido el plazo otorgado sin dar cumplimiento a lo requerido, con fecha 25 de marzo de 2014 se otorga al interesado un último e improrrogable plazo de diez días para presentar la documentación indicada, así como trámite de audiencia, previo a la resolución. La notificación de esta resolución fue publicada en el BOP núm. 81 de 2 de mayo de 2014, tras resultar infructuosos los dos intentos de notificación y además dejar aviso, sin que el interesado se personase a recogerla.

Quinto: Por el Jefe de Servicio de Juegos y Espectáculos Públicos de la Junta de Andalucía con fecha 22 de abril de 2014 se remite informe que tiene entrada en esta Dirección General el día 5 de mayo de 2014. En el mismo se indica que examinada la documentación aportada por D. José

Sola Alonso junto con solicitud para la concesión del Documento de titularidad, aforo y horario del establecimiento dedicado a discoteca “El Camborio” sito en Camino del Sacromonte nº 47, han comprobado que el local presenta deficiencias que no garantizan la seguridad de las personas.

Sexto: El citado informe dio lugar a la iniciación del expediente núm. 2647/2014, en el que los Servicios Técnicos Municipales han emitido informe con fecha 19 de mayo de 2014 según el cual:

“En relación con el expediente reseñado al margen, referente a la denuncia de la actividad de sala de baile y bar, con nombre comercial “El Camborio”, sita en c/ Camino del Sacromonte nº 45 (den. Junta Andalucía la licencia otorgada no se adapta a la legislación que le era de aplicación), el Técnico que suscribe, tras examinar la documentación obrante en el expediente, informa:

- El establecimiento cuenta con licencia de actividad, autorizada por Decreto de fecha 17/05/1974, bajo el número de expediente 745/1969 - R.I. 486. En esa fecha no estaba vigente la norma NBE - CPI.

- Según se refleja en la documentación obrante en el expte. 745/1969, la actividad autorizada es de Sala de Baile y Bar en una sola planta, planta baja.

- La actividad fue objeto de un cambio de titularidad autorizado el 15/01/1999.

- En fecha 22/10/2013, los Técnicos de este Servicio han emitido el siguiente informe:

“En relación al plan de seguimiento de establecimientos de esparcimiento conforme a las Instrucciones de la Jefatura del Servicio de Protección Ambiental, se realizan visitas de inspección los días 26 de septiembre y 4 de octubre de 2013 a la sala de baile y bar con nombre comercial “El Camborio”, sita en Camino del Sacromonte nº 42. Tras las inspecciones realizadas se propone requerir al titular de la actividad para que presente la documentación que se establece a continuación:

1. Certificado de calibración y correcto funcionamiento de los equipos limitador-controladores y transmisión remota de datos instalados.

2. Certificado vigente de revisión de las instalaciones de protección contra incendios, realizado por empresa mantenedora autorizada.

3. Certificado vigente de revisión de la instalación eléctrica, realizado por Organismo de Control Autorizado.

4. Informe realizado por técnico competente en el que se detalle lo siguiente:

- a. El acceso a la terraza superior está restringido al público.
- b. Los puntos de paso de escasa altura están debidamente señalizados.
- c. Los aseos disponen de ventilación.
- d. Planos de distribución actualizados de la actividad, indicando además recorridos de evacuación, instalaciones de protección contra incendios, señalización de dichas instalaciones y medios de evacuación, así como alumbrado de emergencia y señalización.

Lo que comunicamos a los efectos que procedan.”

- A raíz del escrito recibido en este Servicio, procedente del Servicio de Juegos y Espectáculos, Delegación del Gobierno de la Junta de Andalucía en Granada, se realiza nueva inspección al establecimiento a las 00:00 horas del día 16/05/2014, comprobando que la actividad se encuen-

tra cerrada al público y con el personal laboral en el interior. Consta acta de inspección en el expediente.

- A día de la fecha, este Servicio no ha recibido la documentación solicitada en el informe técnico de fecha 22/10/2013.

Lo que pongo en su conocimiento a los efectos que procedan."

Séptimo: El expediente 2647/2014 se ha unido al expediente 6139/2013, en aplicación de lo dispuesto en el art. 73 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre.

En base a lo expuesto, cabe hacer las siguientes consideraciones:

- Al día de la fecha y a pesar de los dos plazos otorgados y del tiempo transcurrido, no se ha presentado por el responsable de la actividad la documentación indicada en el informe técnico de fecha 22 de octubre de 2013, (que se reitera nuevamente en informe de fecha 19 de mayo de 2014).

- Que no se han presentado alegaciones que desvirtúen el objeto del presente procedimiento.

Es por lo que en base a todo lo expuesto y teniendo en cuenta que los Ayuntamientos podrán intervenir la actividad de sus administrados en el ejercicio de la función de Policía, cuando existiera perturbación o peligro de perturbación grave de la tranquilidad, seguridad, salubridad o moralidad ciudadanas, con el fin de restablecerlas o conservarlas (art. 1.1 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, de 17 de junio de 1955), y que la intervención municipal tenderá a verificar si los locales e instalaciones reúnen las condiciones de tranquilidad, seguridad y salubridad, y las que, en su caso, estuvieran dispuestas en los planes de urbanismo debidamente aprobados (art. 22.2 del citado Reglamento), y de conformidad con lo dispuesto en el art. 16 de precitado Reglamento de Servicios según el cual: "Las licencias quedarán sin efecto si se incumpliesen las condiciones a que estuvieran subordinadas..." condiciones que no sólo alcanzan a las especificadas en la misma, sino a todas aquellas que fueron tenidas en cuenta para su otorgamiento y a las que debe adaptarse para su funcionamiento (condictio iuris), en uso de las facultades que me confiere el art. 127.1.e) de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local,

DISPONGO:

1º Dejo sin efecto la licencia municipal de apertura otorgada para la actividad de sala de baile y bar sita en Camino del Sacromonte nº 45 (exptes.: 745/1969 y 7078/1998), hasta tanto se aporte la documentación especificada en los precitados informes técnicos y se informe favorablemente por los Servicios Técnicos Municipales el funcionamiento de la actividad.

2º Ordeno la inmediata suspensión de la actividad sala de baile y bar de sita en Camino del Sacromonte nº 45 "El Camborio" y cuyo responsable es D. José Sola Alonso desde el mismo momento de recibir la presente resolución y hasta que sea restituida la licencia de apertura.

3º Dese traslado de esta resolución a la Policía Local para que en caso de incumplimiento del punto segundo de esta resolución, se proceda a la clausura de la actividad, precintando el local si fuese necesario y haciendo los seguimientos que sean oportunos.

4º Advierto al titular de la actividad que la negativa a cumplir el Decreto de suspensión determinará la incoa-

ción del preceptivo expediente sancionador o la incoación del correspondiente atestado por presunto delito de desobediencia y consecuente puesta en conocimiento de la autoridad judicial correspondiente, según proceda.

5º Notifíquese a los interesados la presente resolución, así como los recursos que le asisten."

Contra el anterior Decreto, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de la notificación del presente acto, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Granada, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 8.1.c) y 46 1º de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Asimismo, y con carácter previo podrá interponer potestativamente, recurso de reposición en el plazo de un mes, ante el órgano que dictó esta resolución, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 107 y 116 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre, reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Todo ello sin perjuicio de poder interponer otro recurso que estime pertinente a su derecho.

Granada, a 23 de mayo de 2014.-La Secretaria General, P.D.

- Expediente: 6870/2013-SA

Representante: José Jurado Pacheco

Interesado: José Jurado Pacheco

Notificar en: C/ Elvira 5, local 3

NOTIFICACION

El Señor Coordinador General del Area, por delegación de la Junta de Gobierno Local, en el expediente arriba señalado, con fecha 30 de abril de 2014, ha tenido a bien dictar el siguiente DECRETO:

"Vistas las actuaciones practicadas en el expediente sancionador de referencia:

ANTECEDENTES DE HECHO

1º En fecha 3 de diciembre de 2013, se inició el expediente sancionador de referencia mediante el que se imputaba a D. José Jurado Pacheco con D.N.I. 30481201 Z como único integrante de Joyca, C.B., con C.I.F. E18363127, responsable de la actividad de venta de comida sin elaboración, sita en calle Elvira nº 5, local 3, la comisión de una infracción administrativa grave tipificada en el art. 71.2.b) de la Ordenanza Municipal reguladora de Licencias, Obras y Actividades de 27 de julio de 2012, que establece: "La falsedad de cualquier dato, manifestación o documento, de carácter esencial, que se hubiera aportado", en base a los siguientes hechos:

Primero: Que D. José Jurado Pacheco con D.N.I 30481201 integrante actual de Joyca, C.B., con C.I.F E 18363127, con fecha 23 de febrero de 2013 presentó declaración responsable núm. 2458/2013 DR, para el ejercicio de la actividad de venta de comida sin elaboración, sita en calle Elvira nº 5, local 3.

Segundo: Por el Servicio de Protección al Consumidor (Inspección de Salud), se ha emitido con fecha 10 de abril de 2013, informe al respecto, que dice:

"... El Técnico que suscribe informa: Girada visita de inspección en fecha 20 de marzo del corriente, se detectan las deficiencias siguientes:

- Carece de agua caliente corriente.

- El Servicio higiénico y la antecámara del mismo carecen de puerta y comunican directamente con la zona de manipulación.

- Encima del inodoro se almacenan caja con pan.
- La campana extractora carece de filtros.
- Existen dos hornos.
- Se observa la elaboración de pizzas a partir de masas congeladas.
- No presenta requisitos simplificados de higiene.
- Existe una cafetera.
- Según manifiesta utilizan un local contiguo para almacenar sus productos, ya que no hay espacio material para almacenarlos en este local..."

2º Paralelamente al inicio de este expediente, se inicio expediente de restauración de la legalidad de la actividad, con número 6870/2013 DL, en el cual, se ha emitido informe por parte de la inspección veterinaria de fecha 27 de marzo de 2014 en el que se determina:

"En relación al expediente arriba reseñado, sobre solicitud de Licencia Municipal de Apertura de venta de comidas sin elaboración, sita en c/ Elvira, 5, instada por Joyca, C.B., el Técnico que suscribe informa que examinada la documentación presentada, y girada visita de inspección, no tiene inconveniente en informar favorablemente la actividad solicitada."

3º Una vez notificado el referido acuerdo a los interesados, no se ha presentado alegaciones que desvirtúen el objeto del presente procedimiento, por lo que de conformidad con lo dispuesto en el art. 13.2 del Real Decreto 1.398/1993, de 4 de agosto, la iniciación pasa a ser considerada propuesta de resolución con los efectos previstos en los art. 18 y 19 del citado Real Decreto, tal y como se le advertía en el acuerdo de iniciación

HECHOS PROBADOS

De las actuaciones que se han citado se derivan los siguiente hechos que se consideran probados: Que D. José Jurado Pacheco como integrante de Joyca, C.B., presentó declaración responsable para ejercer la actividad de venta de comida sin elaboración, en calle Elvira nº 5 local 3, declarando que cumplía con toda la normativa aplicable a la actividad, no siendo cierta esta circunstancia, a la vista del informe técnico transcrito. Tales hechos no han sido desvirtuados a lo largo del procedimiento.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Los hechos indicados son constitutivos de una infracción administrativa grave tipificada en el art. 71.2.b) de la Ordenanza Municipal reguladora de Licencias, Obras y Actividades de 27 de julio de 2012: "La falsedad de cualquier dato, manifestación o documento, de carácter esencial, que se hubiera aportado."

Esta infracción se encuentra sancionada en el art. 72 de la citada Ordenanza con multa de 751 a 1.500 euros.

En el presente caso, y teniendo en cuenta el informe de la Inspección veterinaria de fecha 27 de marzo de 2014, antes mencionado, procede la imposición en grado mínimo por un importe de 751 euros, en virtud del art. 4.3 del R.D. 1.398/1993, de 4 de agosto por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora, que establece: "...en defecto de regulación específica establecida en la norma correspondiente, cuando lo justifique la debida ade-

cuación entre la sanción que deba aplicarse con la gravedad del hecho constitutivo de la infracción y las circunstancias concurrentes, el órgano competente podrá imponer la sanción en grado medio.", de conformidad con lo dispuesto en el art. 75 de la Ordenanza Municipal reguladora de Licencias, Obras y Actividades de 27 de julio de 2012.

Se considera responsable de los hechos mencionados a D. José Jurado Pacheco con D.N.I 30481201 Z, integrante actual de Joyca, C.B., con C.I.F E18363127 de conformidad con lo establecido en el art. 74 de la precitada Ordenanza Municipal.

Es competencia de la Junta de Gobierno Local de este Excmo. Ayuntamiento la imposición de la sanción al amparo de lo preceptuado en el art. 127.1 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

Es por lo que de conformidad con los artículos 20 del R.D. 1.398/1993, de 4 de agosto, por el que aprueba el Reglamento del Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora y 138 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

DISPONGO:

Imponer a D. José Jurado Pacheco, 30481201Z, la sanción de 751 euros.

Dese traslado de la presente resolución a los interesados en el expediente."

Dicha multa habrá de hacerse efectiva en las entidades relacionadas en la carta de pago adjunta, bajo apercibimiento de apremio, en los plazos siguientes:

Periodo voluntario:

a) Si la notificación de la liquidación se realiza entre los días 1 y 15 de cada mes, de la fecha de la recepción de la notificación hasta el día 20 del mes posterior o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

b) Si la notificación de la liquidación se realiza entre los días 16 y último de cada mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día 5 del segundo mes posterior o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

Vía de apremio:

Transcurridos dichos plazos sin efectuarse el ingreso se procederá a su cobro por vía de apremio en la siguiente forma:

- El recargo ejecutivo será del 5% y se aplicará cuando se satisfaga la totalidad de la deuda no ingresada en periodo voluntario antes de la notificación de la providencia de apremio.

- El recargo de apremio reducido será del 10% y se aplicará cuando se satisfaga la totalidad de la deuda no ingresada en periodo voluntario y el propio recargo antes de la finalización del plazo previsto en el artículo 62.5 de la Ley General Tributaria para las deudas apremiadas (tras la notificación de la providencia de apremio).

- El recargo de apremio ordinario será del 20% y será aplicable cuando no concurren las circunstancias a las que se refieren los apartados anteriores.

- El recargo de apremio ordinario es compatible con los intereses de demora y costas del procedimiento.

Contra el anterior decreto, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de la notificación del presente acto, ante el Juz-

gado de lo Contencioso-Administrativo de Granada, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 8.1.c) y 46 1º de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Asimismo, y con carácter previo podrá interponer potestativamente, recurso de reposición en el plazo de un mes, ante el órgano que dictó la resolución, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 107 y 116 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Todo ello sin perjuicio de poder interponer otro recurso que estime pertinente a su derecho.

Granada, a 16 de mayo de 2014.-La Secretaria General, P.D.

- Expediente: 5431/2013-SA

Representante: Luis Miguel García González

Interesado: Granada Progres 2008, S.L.

Notificar en: C/ Compositor Ruiz Aznar 16, 2-B

NOTIFICACION

El Señor Coordinador General del Area, por delegación del Excmo. Sr. Alcalde, en el expediente arriba señalado, con fecha 14 de mayo de 2014, ha tenido a bien dictar el siguiente DECRETO:

“Vistas las actuaciones practicadas en el expediente sancionador de referencia:

ANTECEDENTES DE HECHO

1º En fecha 2 de octubre de 2013 se inició el expediente sancionador de referencia mediante el que se imputaba a Granada Progres 2008, S.L. con C.I.F B18834283, responsable de la actividad de kiosco bar, sito en Paseo del Violón 19 (Palacio de Congresos), la comisión de una infracción administrativa grave, tipificada en el art. 20.19 de la Ley 13/1999, de 15 de diciembre, de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de Andalucía, que establece: “El incumplimiento de los horarios permitidos de apertura y cierre de establecimientos públicos destinados a espectáculos públicos o a actividades recreativas”, en relación con la Orden de 25 de marzo de 2002, por la que se regulan los horarios de apertura y cierre de los establecimientos públicos en la Comunidad Autónoma de Andalucía, en base a los siguientes hechos:

- Que según acta de denuncia emitida por la Policía Local nº de boletín 08292 de la que resulta que el día 6 de agosto de 2013 se detectó un presunto incumplimiento de los horarios permitidos para el cierre de los establecimientos públicos, ya que el kiosco bar sito en Paseo del Violón nº 19 (Palacio de Congresos) (expediente de licencia número 8969/13 LIF), se encontraba en funcionamiento en la fecha señalada a las 3:00 horas, incumpliendo el horario máximo permitido establecido en la licencia otorgada y en la Orden de 25 de marzo de 2002, por la que regulan los horarios de apertura y cierre de los establecimientos públicos en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

2º Una vez se da la debida publicidad al citado acuerdo de iniciación, no se han presentado alegaciones que desvirtúen el objeto del procedimiento en curso, por lo que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46.3 del Decreto 165/2003 de 17 de junio, el acuerdo de iniciación pasa a considerarse propuesta de resolución, y con los efectos previstos en el artículo 50.4 del citado Decreto 165/2003.

HECHOS PROBADOS

De las actuaciones que se han citado se derivan los siguientes hechos que se consideran probados: Que el kiosco bar sito en Paseo del Violón nº 19 (Palacio de Congresos), y que cuenta con licencia para ejercer la actividad de kiosco bar, se encontraba en funcionamiento el día 6 de agosto de 2013, a las 03:00 horas, incumpliendo el horario máximo permitido, establecido en la licencia otorgada. (expte.: 8969/2013 LIF). Tales hechos no han sido desvirtuados a lo largo del procedimiento.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Los hechos indicados son constitutivos de una infracción administrativa grave tipificada en el art. 20.19 de la Ley 13/99 de 15 de diciembre de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de Andalucía, “El incumplimiento de los horarios permitidos de apertura y cierre de establecimientos públicos destinados a espectáculos públicos o a actividades recreativas”, en relación con la mencionada Orden de 25 de marzo de 2002. Dicha infracción se encuentra sancionada en el artículo 22 de la referida Ley 13/99 de 15 de diciembre, con la imposición de multa de 300,51 a 30.050,61 euros.

No obstante, en aplicación de lo dispuesto en el art. 4.3 del Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, le corresponde la sanción en grado mínimo por cuantía de 3.005,07 euros.

Se considera responsable de los hechos mencionados a Granada Progres 2008, S.L., con C.I.F.: B18834283, titular de la actividad (expte.: 8969/2013, de la Sección de Licencias) de conformidad con lo establecido en el art. 24 de la Ley 13/99, de 15 de diciembre.

Es competencia de esta Alcaldía la resolución del procedimiento en virtud de lo dispuesto en el art. 29.2 de la Ley 13/99, de 15 de diciembre.

Por cuanto antecede, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 52 del Decreto 165/2003, de 17 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Inspección, Control y Régimen Sancionador de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de Andalucía y 138 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común,

DISPONGO:

Imponer a Granada Progres 2008, S.L., con C.I.F B18834283, la sanción de 3.005,07 euros.

Dese traslado de la presente resolución a los interesados en el expediente.”

Dicha multa habrá de hacerse efectiva en las entidades relacionadas en la Carta de Pago adjunta, bajo apercibimiento de apremio, en los plazos siguientes:

Periodo voluntario:

a) Si la notificación de la liquidación se realiza entre los días 1 y 15 de cada mes, de la fecha de la recepción de la notificación hasta el día 20 del mes posterior o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

b) Si la notificación de la liquidación se realiza entre los días 16 y último de cada mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día 5 del segundo mes posterior o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

Vía de apremio:

Transcurridos dichos plazos sin efectuarse el ingreso se procederá a su cobro por vía de apremio en la siguiente forma:

- El recargo ejecutivo será del 5% y se aplicará cuando se satisfaga la totalidad de la deuda no ingresada en pe-

riodo voluntario antes de la notificación de la providencia de apremio.

- El recargo de apremio reducido será del 10% y se aplicará cuando se satisfaga la totalidad de la deuda no ingresada en periodo voluntario y el propio recargo antes de la finalización del plazo previsto en el artículo 62.5 de la Ley General Tributaria para las deudas apremiadas (tras la notificación de la providencia de apremio).

- El recargo de apremio ordinario será del 20% y será aplicable cuando no concurren las circunstancias a las que se refieren los apartados anteriores.

- El recargo de apremio ordinario es compatible con los intereses de demora y costas del procedimiento.

Contra el anterior decreto, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de la notificación del presente acto, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Granada, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 8.1.c) y 46 1º de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Asimismo, y con carácter previo podrá interponer potestativamente, recurso de reposición en el plazo de un mes, ante el órgano que dictó la resolución, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 107 y 116 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre, reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Todo ello sin perjuicio de poder interponer otro recurso que estime pertinente a su derecho.

Granada, a 21 de mayo de 2014.-La Secretaria General, P.D.

- Expediente: 2956/2014-SL

Representante:

Interesado: Lorenzo Fernández Heredia

Notificar en: C/ Fábrica Vieja 14, local baj.

AUDIENCIA

Vistas las actuaciones obrantes en el expediente de referencia de las que resulta:

Primero. Que se ha remitido a esta Sección informe de fecha 21 de febrero de 2014 por la Unidad Veterinaria del Area de Medio Ambiente y Salud de este Ayuntamiento que dice:

(...) En relación al expediente arriba reseñado, sobre solicitud de licencia municipal de apertura de comercio al por menor de alimentación, sita en c/ Fábrica Vieja 14, local baj., instada por Lorenzo Fernández Heredia, el Técnico que suscribe informa:

- Girada visita de inspección el 20 de febrero del corriente, se comprueba que la actividad que ejerce en el establecimiento es la de café bar, existe máquina de café, infusiones, chocolates (para llevar o tomar en el local) y una zona para elaboración de crepes y chocolates.

El establecimiento dispone de sillas y mesas y en el momento de la inspección, hay clientes sentados en las mesas tomando consumiciones.

Por lo tanto se deberá cambiar la denominación de licencia, ya que ha solicitado despacho de pan, bollería y bebidas (comercio minorista de alimentación) y en la realidad ejerce la actividad de café bar".

Segundo. Consultados los datos obrantes en el Area se ha podido comprobar que con fecha 19 de diciembre de 2013 por D. Lorenzo Fernández Heredia se presentó declaración responsable núm.: 15733/2013 D.R. para el ejercicio de la actividad de despacho de pan, bollería y bebidas frías. Sin embargo no consta que la referida actividad de café bar reflejada en el informe anteriormente citado cuente con la preceptiva calificación ambiental favorable.

Es por lo que de conformidad con el artículo 84 de la ley 30/92 de 26 de noviembre de Régimen Jurídico y Procedimiento Administrativo Común, dispone de un plazo de 10 días, contados a partir de la recepción de la presente, para tener vista del expediente y presentar cuantas alegaciones y justificaciones que estime pertinentes, previo a ordenar el cese de la actividad, si procediese.

Granada, a 23 de mayo de 2014.-La Secretaria General, P.D.

- Expediente: 6457/2013-SA

Representante: Armando Robles Rodríguez

Interesado: La Budinka, S.L.

Notificar en: C/ Agustina de Aragón 12, 18220 Albolote (Granada)

NOTIFICACION

El Señor Coordinador General del Area, por delegación del Excmo. Sr. Alcalde, en el expediente arriba señalado, con fecha 30 de abril de 2014, ha tenido a bien dictar el siguiente DECRETO:

"Vistas las actuaciones practicadas en el expediente sancionador de referencia:

ANTECEDENTES DE HECHO

1º En fecha 19 de noviembre de 2013 se inició el expediente sancionador de referencia mediante el que se imputaba a La Budinka, S.L., con C.I.F.: B18881318, a La Vieja Budinka 14, S.L., con C.I.F.: B19518596 y a D. José Francisco Cucharero Gálvez, con D.N.I.: 14630500Q, la comisión de una infracción administrativa grave, tipificada en el artículo 20.19 de la Ley 13/99, de 15 de diciembre de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de Andalucía: "el incumplimiento de los horarios permitidos de apertura y cierre de establecimientos públicos destinados a espectáculos públicos o a actividades recreativas," en base a los siguientes hechos:

Que por la Policía Local se ha levantado acta de ejecución con fecha 19 de octubre de 2013 en relación con el incumplimiento de la clausura de la actividad de música que se ejercía en el local La Budinka con licencia para café bar sito en c/ San Matías nº 14, local 1. En ese acta se recoge un presunto incumplimiento de los horarios permitidos para el cierre de los establecimientos públicos, ya que el citado local cuyo titular es La Budinka, S.L., con C.I.F.: B18881318 (expte. 4957/10 LAF), se encontraba en funcionamiento en la fecha señalada a las 03:50 horas, incumpliendo el horario máximo permitido, establecido en la Orden de 25 de marzo de 2002, por la que se regulan los horarios de apertura y cierre de los establecimientos públicos en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Que en la Sección consta acta de denuncia de Policía Local de fecha 1 de mayo de 2013 en relación con la actividad denunciada en la que se identifica como actual responsable de la misma a La Vieja Budinka, S.L., con C.I.F.: B19518596 y como denunciado a D. José Francisco Cucharero Gálvez

con D.N.I.: 14630500Q sin que conste comunicación previa cambio de titularidad por lo que, de conformidad con lo establecido en el artículo 13 del Reglamento de Servicio de las Corporaciones Locales que establece que las licencias relativas a las condiciones de una obra, instalación o servicio serán transmisibles, pero el antiguo y nuevo constructor o empresario deberán comunicarlo por escrito a la corporación, sin lo cual quedarán ambos sujetos a todas las responsabilidades que se derivaren para el titular.

2º Una vez se da la debida publicidad al citado acuerdo de iniciación, no se han presentado alegaciones que desvirtúen el objeto del procedimiento en curso, por lo que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46.3 del Decreto 165/2003, de 17 de junio, el acuerdo de iniciación pasa a considerarse Propuesta de resolución, y con los efectos previstos en el artículo 50.4 del citado Decreto 165/2003.

HECHOS PROBADOS.

De las actuaciones que se han citado se derivan los siguiente hechos que se consideran probados: que el local con licencia para café bar sin música La Budinka sito en c/ San Matías nº 14, local 1, se encontraba en abierto y en funcionamiento el día 19 de octubre de 2013 a las 03:50 horas incumpliendo el horario de cierre establecido para este tipo de actividad. Tales hechos no han sido desvirtuados a lo largo del procedimiento.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero: Los hechos indicados son constitutivos de una infracción administrativa grave tipificada en el art. 20.19 de la Ley 13/99, de 15 de diciembre, de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de Andalucía, "El incumplimiento de los horarios permitidos de apertura y cierre de establecimientos públicos destinados a espectáculos públicos o a actividades recreativas", en relación con la mencionada Orden de 25 de marzo de 2002 y sancionada en el artículo 22 de la referida Ley 13/99, de 15 de diciembre, con la imposición de multa de 300,51 a 30.050,61 euros. En el presente caso, y en aplicación de lo dispuesto en el art. 4.3 del Real Decreto 1.398/93, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora que dispone que "en defecto de regulación específica establecida en la norma correspondiente, cuando lo justifique la debida adecuación entre la sanción que deba aplicarse con la gravedad del hecho constitutivo de la infracción y las circunstancias concurrentes, el órgano competente para resolver podrá imponer la sanción en su grado mínimo", le corresponde la imposición de sanción en grado mínimo por una cuantía de 3.005,07 euros.

Segundo: Se consideran responsable solidarios de los hechos mencionados a D. José Francisco Cucharero Gálvez, con D.N.I.: 14630500Q, a La Budinka, S.L., con C.I.F.: B18881318 y a La Vieja Budinka 14, S.L., con C.I.F.: B19518596, de conformidad con lo establecido en el art. 24 de la Ley 13/99, de 15 de diciembre.

Tercero: Es competencia de esta Alcaldía la resolución del procedimiento en virtud de lo dispuesto en el art. 29.2 de la Ley 13/99 de 15 de diciembre.

Por cuanto antecede, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 52 del Decreto 165/2003, de 17 de junio por el que se aprueba el Reglamento de Inspección, Control y Régimen Sancionador de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de Andalucía y 138 de la Ley 30/1992, de 26

de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común,

DISPONGO:

Imponer a La Budinka, S.L., con C.I.F.: B18881318, a La Vieja Budinka 14, S.L., con C.I.F.: B19518596 y a José Francisco Cucharero Gálvez, con D.N.I.: 14630500Q, la sanción de 3.005,07 euros por la comisión de los hechos descritos

Dese traslado de la presente resolución a los interesados en el expediente."

Dicha multa habrá de hacerse efectiva en las entidades relacionadas en la carta de pago adjunta, bajo apercibimiento de apremio, en los plazos siguientes:

Periodo voluntario:

a) Si la notificación de la liquidación se realiza entre los días 1 y 15 de cada mes, de la fecha de la recepción de la notificación hasta el día 20 del mes posterior o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

b) Si la notificación de la liquidación se realiza entre los días 16 y último de cada mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día 5 del segundo mes posterior o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

Vía de apremio:

Transcurridos dichos plazos sin efectuarse el ingreso se procederá a su cobro por vía de apremio en la siguiente forma:

- El recargo ejecutivo será del 5% y se aplicará cuando se satisfaga la totalidad de la deuda no ingresada en periodo voluntario antes de la notificación de la providencia de apremio.

- El recargo de apremio reducido será del 10% y se aplicará cuando se satisfaga la totalidad de la deuda no ingresada en periodo voluntario y el propio recargo antes de la finalización del plazo previsto en el artículo 62.5 de la Ley General Tributaria para las deudas apremiadas (tras la notificación de la providencia de apremio).

- El recargo de apremio ordinario será del 20% y será aplicable cuando no concurren las circunstancias a las que se refieren los apartados anteriores.

- El recargo de apremio ordinario es compatible con los intereses de demora y costas del procedimiento.

Contra el anterior decreto, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de la notificación del presente acto, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Granada, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 8.1.c) y 46 1º de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Asimismo, y con carácter previo podrá interponer potestativamente, recurso de reposición en el plazo de un mes, ante el órgano que dictó la resolución, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 107 y 116 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Todo ello sin perjuicio de poder interponer otro recurso que estime pertinente a su derecho.

Granada, a 16 de mayo de 2014.-La Secretaria General P.D.

- Expediente: 3455/2013-NL

Representante:

Interesado: María Josefa Trigueros Otero

Notificar en: C/ Azhuma 3, 2

AUDIENCIA

Vistas las actuaciones obrantes en el expediente de referencia de las que resulta:

Primero. Que se ha presentado denuncia en relación con el funcionamiento de la puerta de garaje comunitario sito en calle Abu Isaac núm.: 6.

Segundo. Por el Servicio de Protección Ambiental con fecha 1 de abril de 2014 se ha emitido informe al respecto que dice:

"(...) El Técnico que suscribe, tras examinar la documentación obrante en el expediente, informa:

A la vista del escrito de fecha 11 de marzo de 2014 (registro de Medio Ambiente) de D^a María Josefa Trigueros Otero, de retirada de la denuncia en base a las reparaciones realizadas, que han dado lugar a una disminución ostensible de la emisión de ruidos.

Del escrito de fecha 12 de marzo de 2014 (registro de Medio Ambiente) por el Presidente de la comunidad de propietarios denunciada, en la que expone que se han realizado acciones correctoras, incluida la sustitución del motor de apertura y cierre de la puerta denunciada, apreciando una considerable disminución del sonido.

Este Técnico entiende suficientes las acciones realizadas y las manifestaciones aportadas al expediente para motivar el archivo de este, poniendo en conocimiento de todos los actores del procedimiento que en cualquier caso el mecanismo habrá de tener un funcionamiento compatible con el cumplimiento de la normativa de aplicación en contaminación acústica.

Por tanto, se propone el archivo del expediente sin más".

Es por lo que de conformidad con el art. 84 de la ley 30/92 de 26 de noviembre de Régimen Jurídico y Procedimiento Administrativo Común, se le concede trámite de audiencia por de un plazo de 10 días, para tener vista del expediente, y presentar cuantas alegaciones y justificantes estime convenientes a su derecho, todo ello previo a la resolución que proceda adoptarse.

Granada, a 9 de abril de 2014.-La Secretaria General, P.D.

- Expediente: 1910/2014-SA

Representante:

Interesado: Pablo Sánchez Pacheco

Notificar en: Urbanización Bolonia (Edificio Grazalema) 13, 3-B 11205 Algec

NOTIFICACION

El Sr. Coordinador General del Area, por delegación de la Junta de Gobierno Local, en el expediente arriba señalado, con fecha 4 de abril de 2014, ha tenido a bien dictar el siguiente DECRETO:

"Vistas las actuaciones previas practicadas al amparo del art. 12 del Real Decreto 1.398/93, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora, de las que resulta:

Que por la Policía Local se emite acta-denuncia nº 11619 de fecha 20 de marzo de 2014, en la que se hace constar que D. Pablo Sánchez Pacheco, se encontraba el día arriba

señalado a las 1:15 horas en la vivienda sita en c/ Doctor Fernando Escobar nº 9 4º A, junto a unas cinco personas ocasionando ruidos (por música elevada) que trascendían al exterior produciendo molestias a los vecinos que a juicio de los agentes resultaban inadmisibles.

Los hechos arriba indicados infringen lo dispuesto en el artículo 58.2 de la Ordenanza Municipal de Protección del Ambiente Acústico en Granada de 30 de marzo de 2007 que establece:

Art. 58.2 "Se prohíbe cualquier actividad perturbadora del descanso en el interior de las viviendas, en especial desde las 23 hasta las 7 horas, que ocasione niveles del N.A.E. superiores a los establecidos en el Artículo 18 de la presente Ordenanza, o en su caso, que por su intensidad o persistencia generen molestias a los vecinos que, a juicio de la Policía Local, resulten inadmisibles.

Los citados hechos anteriormente descritos pudieran ser constitutivos de una infracción administrativa leve tipificada en el art. 75.1.3.a) de la citada Ordenanza Municipal.

La citada infracción se encuentra sancionada en el art. 81 de la precitada Ordenanza con multa desde 180 euros hasta 750 euros.

Le corresponde en el caso que nos ocupa y en atención a las circunstancias que en el mismo concurren la imposición de la sanción en grado medio, por cuantía de 251 euros, en aplicación de lo dispuesto en el art. 81.5 de la Ordenanza Municipal.

Se considera presunto responsable de la infracción, según establece el artículo 76.1.e) de la misma Ordenanza, a D. Pablo Sánchez Pacheco con DNI: 75894011Z

Es competencia de la Junta de Gobierno Local de este Excmo. Ayuntamiento la imposición de la sanción, al amparo de lo dispuesto en el artículo 127.1.L) de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

En base a la legislación mencionada y de conformidad con lo establecido en los arts. 11, 13, y concordantes del Real Decreto 1398/93, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para el ejercicio de la Potestad Sancionadora, y facultades que me confiere el art. 127.1.L. de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local,

DISPONGO:

PRIMERO: Inicio procedimiento administrativo sancionador contra D. Pablo Sánchez Pacheco con DNI: 75894011Z, en base a las razones expuestas para depurar las posibles responsabilidades administrativas en que hubiera podido incurrir.

Segundo: Nombro instructor del procedimiento al Técnico de Gestión adscrito a la Sección de Disciplina de Actividades del Area de Medio Ambiente, Salud y Mantenimiento de este Excmo. Ayuntamiento, con nº de funcionario 3719.

Tercero: Comuníquese el presente Decreto al instructor con traslado de todas las actuaciones y notifíquese a los interesados."

Lo que le comunico para su conocimiento significándole:

Respecto al inicio del procedimiento sancionador dispone de un plazo de quince días para presentar cuantas alegaciones y documentos estime convenientes, para la defensa de sus derechos y, en su caso, proponer prueba, concretando los medios de que pretenda valerse. Caso contra

rio, el acuerdo de iniciación del procedimiento podrá ser considerado Propuesta de resolución con los efectos de los arts. 18 y 19 del R.D. 1.398/93, de 4 de agosto (art. 16.1 del R.D. 1.398/93, de 4 de agosto).

Al amparo de lo dispuesto en el art. 3.2 del R.D. 1.398/93, de 4 de agosto, los interesados tienen derecho a formular alegaciones y a aportar los documentos que consideren convenientes en cualquier momento del procedimiento a partir de la notificación del presente acuerdo.

Contra el nombramiento del instructor podrá promover recusación contra el mismo en cualquier momento del procedimiento por los motivos previstos en los arts. 28 y 29 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre.

De conformidad con lo establecido en el artículo 81.4 la Ordenanza Municipal de Protección del Medio Ambiente Acústico en Granada de 30 de marzo de 2007, el pago voluntario de la sanción económica antes de dictarse resolución, dará lugar a la terminación del procedimiento con una rebaja en la sanción propuesta del 30% (lugar de pago: los indicados en la carta de pago adjunta, cuya vigencia se indica en la misma).

Por otra parte, el art. 78.2 de la citada Ordenanza establece que tendrá la consideración de circunstancia atenuante de la responsabilidad, el reconocimiento espontáneo de responsabilidad por el interesado antes de efectuarse la resolución, pudiendo resolverse el procedimiento con la imposición de la sanción que proceda en aplicación de lo dispuesto en el art. 8.1 del Real Decreto 1.398/93, de 4 de agosto.

El plazo para resolver y notificar el presente procedimiento, es de seis meses de conformidad con lo establecido en el art. 20 del Real Decreto 1.398/93, de 4 de agosto.

Granada, a 15 de abril de 2014.-La Secretaria General, P.D.

- Expediente: 6920/2013-SA

Representante:

Interesado: Sergio Ariel Sosa

Notificar en: C/ Lope de Vega 11, 18194 Churriana de la Vega (Granada)

NOTIFICACION

El Señor Coordinador General del Area, por delegación de la Junta de Gobierno Local, en el expediente arriba señalado, con fecha 7 de abril de 2014, ha tenido a bien dictar el siguiente DECRETO:

“Vistas las actuaciones practicadas en el expediente sancionador de referencia:

ANTECEDENTES DE HECHO.

1º En fecha 16 de diciembre de 2013 se inició el expediente sancionador de referencia mediante el que se imputaba a Dª María Soledad Gómez Maya y a D. Sergio Ariel Sosa, como responsables de la actividad de taller de reparación de vehículos, sita en Ctra. de Málaga, nº 192, la comisión de una infracción administrativa tipificada en el artículo 134 de la Ley 7/07 de 9 de julio de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental: “es infracción muy grave el inicio, la ejecución parcial o total o la modificación sustancial de las actuaciones sometidas a calificación ambiental sin el cumplimiento de dicho requisito”, en base a los siguientes hechos:

1º Que por la Policía se ha presentado denuncia en relación con la actividad de taller de reparación de vehículos

sita en Ctra. Antigua de Málaga nº 192 por encontrarse en funcionamiento sin presentar licencia municipal, siendo identificado como responsables de la actividad D. Sergio Ariel Sosa y Dª Mª Soledad Gómez Maya.

2º Consultados los datos obrantes en este Area se ha podido comprobar que la citada actividad no cuenta con la preceptiva licencia de instalación y calificación ambiental.

2º Una vez fue notificado el referido decreto a los interesados, no se han presentado alegaciones que desvirtúen los hechos descritos, por lo que tal y como se le advertía en la notificación, la iniciación pasa a ser considerada Propuesta de resolución con los efectos previstos en los arts. 18 y 19 del citado del Real Decreto 1.398/93, de 4 de agosto.

HECHOS PROBADOS

De las actuaciones que se han citado se derivan los siguientes hechos que se consideran probados: que la actividad de Taller de Reparación de Vehículos sita en Ctra. Antigua de Málaga nº 192 cuyos responsables son Dª Mª Soledad Gómez Maya y D. Sergio Ariel Sosa se encontraba en funcionamiento sin contar con la preceptiva calificación Ambiental. Tales hechos no han sido desvirtuados a lo largo del procedimiento.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero: Los hechos indicados son constitutivos de una infracción administrativa muy grave tipificada en el artículo 134.1 de la Ley 7/07 de 9 de julio de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental de Andalucía: “Es infracción muy grave el inicio, la ejecución parcial o total o la modificación sustancial de las actuaciones sometidas por esta Ley a calificación ambiental, sin el cumplimiento de dicho requisito”. Dicha infracción se encuentra sancionada en el art. 134.2 de la Ley 7/2007 antes referida con la imposición de multa desde 6.000 hasta 30.000 euros, correspondiéndole en el presente caso y en aplicación de lo establecido en el art. 4.3 del Real Decreto 1398/93, de 4 de agosto, la imposición de la sanción en grado mínimo en su cuantía mínima, por importe de 6001 euros

Segundo: Se considera responsables solidarios de los hechos mencionados a D. Sergio Ariel Sosa, con D.N.I.: X04301433L y a Dª María Soledad Gómez Maya, 47663994J, responsables de la actividad, de conformidad con lo establecido en el art. 160 de la Ley 7/2007, de 9 de julio.

Tercero: Es competencia de la Junta de Gobierno Local la resolución del procedimiento en virtud de lo dispuesto en los arts. 158.2 y 159.3 de la Ley 7/2007 en relación con el art. 127.1.L) de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

Es por lo que de conformidad con los artículos 20 del R.D. 1.398/1993, de 4 de agosto, por el que aprueba el Reglamento del Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora y 138 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común,

DISPONGO:

Imponer a Dª María Soledad Gómez Maya, con D.N.I.: 47663994J y a D. Sergio Ariel Sosa, con N.I.E.: X04301433L, la sanción de 6.001 euros por la comisión de los hechos descritos.

Dese traslado de la presente resolución a los interesados en el expediente.”

Dicha multa habrá de hacerse efectiva en las entidades relacionadas en la carta de pago adjunta, bajo apercibimiento de apremio, en los plazos siguientes:

Periodo voluntario:

a) Si la notificación de la liquidación se realiza entre los días 1 y 15 de cada mes, de la fecha de la recepción de la notificación hasta el día 20 del mes posterior o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

b) Si la notificación de la liquidación se realiza entre los días 16 y último de cada mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día 5 del segundo mes posterior o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

Vía de apremio:

Transcurridos dichos plazos sin efectuarse el ingreso se procederá a su cobro por vía de apremio en la siguiente forma:

- El recargo ejecutivo será del 5% y se aplicará cuando se satisfaga la totalidad de la deuda no ingresada en periodo voluntario antes de la notificación de la providencia de apremio.

- El recargo de apremio reducido será del 10% y se aplicará cuando se satisfaga la totalidad de la deuda no ingresada en periodo voluntario y el propio recargo antes de la finalización del plazo previsto en el artículo 62.5 de la Ley General Tributaria para las deudas apremiadas (tras la notificación de la providencia de apremio).

- El recargo de apremio ordinario será del 20% y será aplicable cuando no concurren las circunstancias a las que se refieren los apartados anteriores.

- El recargo de apremio ordinario es compatible con los intereses de demora y costas del procedimiento.

Contra el anterior decreto, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de la notificación del presente acto, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Granada, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 8.1.c) y 46 1º de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Asimismo, y con carácter previo podrá interponer potestativamente, recurso de reposición en el plazo de un mes, ante el órgano que dictó la resolución, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 107 y 116 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Todo ello sin perjuicio de poder interponer otro recurso que estime pertinente a su derecho.

Granada, a 11 de abril de 2014.-La Secretaria General P.D.

- Expediente: 6920/2013-SA

Representante:

Interesado: María Soledad Gómez Maya

Notificar en: C/ López de Vega 11, 18194 Churriana de la Vega (Granada)

NOTIFICACION

El Señor Coordinador General del Area, por delegación de la Junta de Gobierno Local, en el expediente arriba señalado, con fecha 7 de abril de 2014, ha tenido a bien dictar el siguiente DECRETO:

“Vistas las actuaciones practicadas en el expediente sancionador de referencia:

ANTECEDENTES DE HECHO.

1º En fecha 16 de diciembre de 2013 se inició el expediente sancionador de referencia mediante el que se im-

putaba a Dª María Soledad Gómez Maya y a D. Sergio Ariel Sosa, como responsables de la actividad de taller de reparación de vehículos, sita en Ctra. de Málaga, nº 192, la comisión de una infracción administrativa tipificada en el artículo 134 de la Ley 7/07, de 9 de julio de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental: “es infracción muy grave el inicio, la ejecución parcial o total o la modificación sustancial de las actuaciones sometidas a calificación ambiental sin el cumplimiento de dicho requisito”, en base a los siguientes hechos:

1. Que por la Policía se ha presentado denuncia en relación con la actividad de taller de reparación de vehículos sita en Ctra. Antigua de Málaga nº 192 por encontrarse en funcionamiento sin presentar licencia municipal, siendo identificado como responsables de la actividad D. Sergio Ariel Sosa y Dª Mª Soledad Gómez Maya.

2. Consultados los datos obrantes en este Area se ha podido comprobar que la citada actividad no cuenta con la preceptiva licencia de instalación y calificación ambiental.

2º Una vez fue notificado el referido decreto a los interesados, no se han presentado alegaciones que desvirtúen los hechos descritos, por lo que tal y como se le advertía en la notificación, la iniciación pasa a ser considerada Propuesta de resolución con los efectos previstos en los arts. 18 y 19 del citado del Real Decreto 1398/93 de 4 de agosto.

HECHOS PROBADOS

De las actuaciones que se han citado se derivan los siguientes hechos que se consideran probados: que la actividad de taller de reparación de vehículos sita en Ctra. Antigua de Málaga nº 192 cuyos responsables son Dª Mª Soledad Gómez Maya y D. Sergio Ariel Sosa se encontraba en funcionamiento sin contar con la preceptiva calificación Ambiental. Tales hechos no han sido desvirtuados a lo largo del procedimiento.

FUNDAMENTOS DE DERECHO.

Primero: Los hechos indicados son constitutivos de una infracción administrativa muy grave tipificada en el artículo 134.1 de la Ley 7/07, de 9 de julio de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental de Andalucía: “Es infracción muy grave el inicio, la ejecución parcial o total o la modificación sustancial de las actuaciones sometidas por esta Ley a calificación ambiental, sin el cumplimiento de dicho requisito”. Dicha infracción se encuentra sancionada en el art. 134.2 de la Ley 7/2007 antes referida con la imposición de multa desde 6000 hasta 30.000 euros, correspondiéndole en el presente caso y en aplicación de lo establecido en el art. 4.3 del Real Decreto 1398/93, de 4 de agosto, la imposición de la sanción en grado mínimo en su cuantía mínima, por importe de 6001 euros.

Segundo: Se considera responsables solidarios de los hechos mencionados a D. Sergio Ariel Sosa, con D.N.I.: X04301433L y a Dª María Soledad Gómez Maya, 47663994J, responsables de la actividad, de conformidad con lo establecido en el art. 160 de la Ley 7/2007, de 9 de julio.

Tercero: Es competencia de la Junta de Gobierno Local la resolución del procedimiento en virtud de lo dispuesto en los arts. 158.2 y 159.3 de la Ley 7/2007, en relación con el art. 127.1.L) de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

Es por lo que de conformidad con los artículos 20 del R.D. 1.398/1993, de 4 de agosto, por el que aprueba el Re-

glamento del Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora y 138 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común,

DISPONGO:

Imponer a D^a María Soledad Gómez Maya, con D.N.I.: 47663994J y a D. Sergio Ariel Sosa, con N.I.E.: X04301433L, la sanción de 6001 euros por la comisión de los hechos descritos.

Dese traslado de la presente resolución a los interesados en el expediente.”

Dicha multa habrá de hacerse efectiva en las entidades relacionadas en la Carta de Pago adjunta, bajo apercibimiento de apremio, en los plazos siguientes:

Periodo voluntario:

a) Si la notificación de la liquidación se realiza entre los días 1 y 15 de cada mes, de la fecha de la recepción de la notificación hasta el día 20 del mes posterior o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

b) Si la notificación de la liquidación se realiza entre los días 16 y último de cada mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día 5 del segundo mes posterior o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

Vía de apremio:

Transcurridos dichos plazos sin efectuarse el ingreso se procederá a su cobro por vía de apremio en la siguiente forma:

- El recargo ejecutivo será del 5% y se aplicará cuando se satisfaga la totalidad de la deuda no ingresada en periodo voluntario antes de la notificación de la providencia de apremio.

- El recargo de apremio reducido será del 10% y se aplicará cuando se satisfaga la totalidad de la deuda no ingresada en periodo voluntario y el propio recargo antes de la finalización del plazo previsto en el artículo 62.5 de la Ley General Tributaria para las deudas apremiadas (tras la notificación de la providencia de apremio).

- El recargo de apremio ordinario será del 20% y será aplicable cuando no concurren las circunstancias a las que se refieren los apartados anteriores.

- El recargo de apremio ordinario es compatible con los intereses de demora y costas del procedimiento.

Contra el anterior Decreto, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de la notificación del presente acto, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Granada, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 8.1.c) y 46 1º de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Asimismo, y con carácter previo podrá interponer potestativamente, recurso de reposición en el plazo de un mes, ante el órgano que dictó la resolución, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 107 y 116 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre, reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Todo ello sin perjuicio de poder interponer otro recurso que estime pertinente a su derecho.

Granada, a 11 de abril de 2014.-La Secretaria General P.D.

- Expediente: 418/2014-SA

Representante:

Interesado: Miguel Angel Rodríguez Gutiérrez

Notificar en: C/ Málaga 11, 3-A 18100 Armilla (Granada)

NOTIFICACION

El Sr. Coordinador General del Area, por delegación del Excmo. Sr. Alcalde, en el expediente arriba señalado, con fecha 8 de abril de 2014, ha tenido a bien dictar el siguiente DECRETO:

“Vistas las actuaciones previas practicadas al amparo del artículo 45 del Decreto 165/2003, de 17 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Inspección, Control y Régimen Sancionador de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de Andalucía, de las que resulta:

Que según acta de denuncia emitida por la Policía Local (nº de boletín 12097) resulta que el día 1 de diciembre de 2013 se detectó un presunto incumplimiento de los horarios permitidos para el cierre de los establecimientos públicos, ya que el local denominado Bar Daniel sito en c/ Pavía nº 17, local 22, cuyo titular es Miguel Angel Rodríguez González con D.N.I. 44290426Q y que cuenta con licencia para ejercer la actividad de cafetería y bar (expediente de licencia número 5344/13 CT), se encontraba en funcionamiento en la fecha señalada a las 03:28 horas, incumpliendo el horario máximo permitido, establecido en la Orden de 25 de marzo de 2002, por la que se regulan los horarios de apertura y cierre de los establecimientos públicos en la Comunidad Autónoma de Andalucía. En el acta de denuncia se recoge que el local se encuentra abierto al público con actividad consistente en unos veinte clientes en el interior consumiendo y tiene un aparato reproductor de música en funcionamiento.

Los hechos indicados pueden ser constitutivos de una infracción administrativa grave tipificada en el art. 20.19 de la Ley 13/99 de 15 de diciembre de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de Andalucía: “el incumplimiento de los horarios permitidos de apertura y cierre de establecimientos públicos destinados a espectáculos públicos o a actividades recreativas”, en relación con la mencionada Orden de 25 de marzo de 2002 y sancionada en el artículo 22 de la referida Ley 13/99 de 15 de diciembre, con la imposición de multa de 300,51 a 30.050,61 euros. Le corresponde en el presente caso, y en aplicación de lo dispuesto en el art. 4.3 del Real Decreto 1398/93, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la Potestad Sancionadora que dispone: “En defecto de regulación específica establecida en la norma correspondiente, cuando lo justifique la debida adecuación entre la sanción que deba aplicarse con la gravedad del hecho constitutivo de la infracción y las circunstancias concurrentes, el órgano competente para resolver podrá imponer la sanción en su grado mínimo”, la sanción en grado mínimo por una cuantía de 3005,07 euros y sin perjuicio de su posible modificación a resultas de la tramitación del procedimiento.

Se considera presunto responsable de los hechos mencionados a D. Miguel Angel Rodríguez Gutiérrez, con D.N.I.: 44290426Q (expte.: 5344/2013 de la Sección de Licencias), titular de la actividad en el momento en que ocurrieron los hechos, de conformidad con lo establecido en el art. 24 de la Ley 13/99 de 15 de diciembre.

Es competencia de esta Alcaldía la resolución del procedimiento en virtud de lo dispuesto en el art. 29.2 de la Ley 13/99 de 15 de diciembre.

En base a la legislación mencionada y de conformidad con lo establecido en los artículos 44, 46 y concordantes del Decreto 165/2003, de 17 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Inspección, Control y Régimen Sancionador de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de Andalucía y demás legislación de pertinente aplicación al caso,

DISPONGO:

Primero: Inicio procedimiento administrativo sancionador contra D. Miguel Angel Rodríguez Gutiérrez, con D.N.I.: 44290426Q, en base a las razones expuestas para depurar las posibles responsabilidades administrativas en que hubiera podido incurrir.

Segundo: Nombro instructor del procedimiento al Técnico de Gestión adscrito a la Sección de Disciplina de Actividades, Area de Medio Ambiente con número de funcionario 3719.

Tercero: Comuníquese el presente decreto al instructor con traslado de todas las actuaciones y notifíquese a los interesados.”

Lo que le comunico para su conocimiento significándole:

Respecto al inicio del procedimiento sancionador dispone de un plazo de quince días para presentar cuantas alegaciones y documentos estime convenientes, para la defensa de sus derechos (Art. 47 del Decreto 165/2003) y, en su caso, proponer prueba, concretando los medios de que pretenda valerse. Caso contrario, el acuerdo de iniciación del procedimiento podrá ser considerado Propuesta de resolución con los efectos del art. 50 del citado Decreto 165/2003 (art. 46.3 del Decreto 165/2003).

Al amparo de lo dispuesto en el art. 3.2 del R. D. 1398/93, de 4 de agosto los interesados tienen derecho a formular alegaciones y a aportar los documentos que consideren convenientes en cualquier momento del procedimiento a partir de la notificación del presente acuerdo.

Contra el nombramiento del instructor podrá promover recusación contra el mismo en cualquier momento del procedimiento por los motivos previstos en los arts. 28 y 29 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre.

De conformidad con el art. 53 del Decreto 165/2003:

Iniciado el procedimiento sancionador, si el interesado reconoce su responsabilidad, se podrá resolver el mismo con la imposición de la sanción que proceda.

Cuando la sanción tenga carácter pecuniario, el pago voluntario por el interesado en cualquier momento anterior a la resolución podrá implicar igualmente la terminación del procedimiento.

El reconocimiento espontáneo de la responsabilidad a que se refiere el apartado 1 de este artículo será considerado como circunstancias atenuante en la graduación de la sanción a imponer.

De conformidad con lo establecido en el artículo 75.4 de la Ordenanza Municipal de Licencias, Obras y Actividades, de 27 de julio de 2012 cuando la sanción sea de tipo económico el pago voluntario de la misma, antes de que se dicte la resolución, podrá dar lugar a la terminación del procedimiento con una rebaja en la sanción propuesta del 30% (lugar de pago: los indicados en la carta de pago adjunta, cuya vigencia se indica en la misma).

Igualmente se establece en el art. 75.2 de la citada Ordenanza que tendrá la consideración de circunstancia atenuante de la responsabilidad, la adopción espontánea por parte del autor de la infracción de medidas correctoras con anterioridad a la incoación de expediente sancionador así como el reconocimiento espontáneo de responsabilidad por el interesado antes de que se dicte la resolución.

Lugar de pago: los indicados en la carta de pago adjunta, cuya vigencia se indica en la misma.

De conformidad con lo establecido en el art. 28 de la Ley 13/99, de 15 de diciembre, el plazo para resolver y notificar el presente procedimiento es de un año.

Granada, a 16 de abril de 2014.-La Secretaria General, P.D.

- Expediente: 408/2014-SA

Representante:

Interesado: Miguel Angel Rodríguez Gutiérrez

Notificar en: C/ Málaga 11-3A, 18100 Armilla (Granada)

NOTIFICACION

El Sr. Coordinador General del Area, por delegación de la Junta de Gobierno Local, en el expediente arriba señalado, con fecha 8 de abril de 2014, ha tenido a bien dictar el siguiente DECRETO:

“Vistas las actuaciones previas practicadas al amparo del art. 12 del Real Decreto 1.398/93, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora, de las que resulta:

Que por la Policía Local se levantó acta de denuncia con nº de boletín 12096, en la que se hace constar que el día 1 de diciembre de 2013, la actividad de cafetería y bar, sita en c/ Pavia 17, local 22, con denominación comercial Daniel, se encontraba en funcionamiento teniendo un equipo de sonido funcionando con la música audible desde el exterior, siendo identificado como titular de la actividad a D. Miguel Angel Rodríguez Gutiérrez.

Consultados los datos puestos a disposición de esta Dirección General se comprueba que el titular de la actividad, en el momento de producirse los hechos, era D. Miguel Angel Rodríguez Gutiérrez, según consta en el expediente 5344/13 de comunicación previa de cambio de titularidad. La licencia otorgada no autoriza el funcionamiento de la actividad de música.

Considerando que los hechos indicados pueden ser constitutivos de una infracción administrativa tipificada en el artículo 136.1 de la Ley 7/07 de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental que establece que “constituye infracción leve el incumplimiento de cualesquiera de las obligaciones establecidas en la calificación ambiental, cuando no produzcan daños o deterioro para el medio ambiente ni se haya puesto en peligro la seguridad o salud de las personas. Dicha infracción se encuentra sancionada en el art. 136.2 de la Ley 7/2007 antes referida con la imposición de multa de hasta 1.000 euros.

En el presente caso procede la imposición de la sanción en grado medio, en su cuantía mínima por importe de 454 euros, al no apreciarse circunstancias atenuantes ni agravantes de la responsabilidad, todo ello, de conformidad con lo dispuesto en el art. 75 de la Ordenanza Municipal reguladora de Licencias, Obras y Actividades y sin perjuicio de su posible modificación a resultas de la tramitación del procedimiento.

Se considera presunto responsable de los hechos mencionados a D. Miguel Angel Rodríguez Gutiérrez, con

D.N.I.: 44290426Q, titular de la actividad en el momento en que se produjeron los hechos (expte.: 5344/2013 de la Sección de Licencias), de conformidad con lo establecido en el art. 160 de la Ley 7/2007 de 9 de julio.

Es competencia de la Junta de Gobierno Local la resolución del procedimiento en virtud de lo dispuesto en los arts. 158.2 y 159.3 de la Ley 7/2007 en relación con el art. 127.1.L) de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

En base a la legislación mencionada y de conformidad con lo establecido en los arts. 11, 13, y concordantes del Real Decreto 1398/93, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para el ejercicio de la Potestad Sancionadora, y facultades que me confiere el art. 127.1.L) de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local,

DISPONGO:

Primero: Inicio procedimiento administrativo sancionador contra D. Miguel Angel Rodríguez Gutiérrez, con D.N.I.: 44290426Q, en base a las razones expuestas para depurar las posibles responsabilidades administrativas en que hubiera podido incurrir.

Segundo: Nombro instructor del procedimiento al Técnico de Gestión adscrito a la Sección de Disciplina de Actividades, Área de Medio Ambiente, Salud y Mantenimiento Integral de la Ciudad con número de funcionario 3719.

Tercero: Comuníquese el presente Decreto al instructor con traslado de todas las actuaciones y notifíquese a los interesados."

Lo que le comunico para su conocimiento significándole:

Respecto al inicio del procedimiento sancionador dispone de un plazo de quince días para presentar cuantas alegaciones y documentos estime convenientes, para la defensa de sus derechos y, en su caso, proponer prueba, concretando los medios de que pretenda valerse. Caso contrario, el acuerdo de iniciación del procedimiento podrá ser considerado Propuesta de resolución con los efectos de los arts. 18 y 19 del R.D. 1.398/93, de 4 de agosto (art. 16.1 del R.D. 1.398/93, de 4 de agosto).

Al amparo de lo dispuesto en el art. 3.2 del R.D. 1.398/93, de 4 de agosto, los interesados tienen derecho a formular alegaciones y a aportar los documentos que consideren convenientes en cualquier momento del procedimiento a partir de la notificación del presente acuerdo.

Contra el nombramiento del instructor podrá promover recusación contra el mismo en cualquier momento del procedimiento por los motivos previstos en los arts. 28 y 29 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre.

De conformidad con lo establecido en el artículo 75.4 de la Ordenanza Municipal reguladora de Licencias, Obras y Actividades de 27 de julio de 2012, cuando la sanción sea de tipo económico el pago voluntario de la misma, antes de que se dicte la resolución, podrá dar lugar a la terminación del procedimiento con una rebaja en la sanción propuesta del 30% (lugar de pago: los indicados en la carta de pago adjunta, cuya vigencia se indica en la misma).

Igualmente se establece en el art. 75 de la citada Ordenanza que tendrá la consideración de circunstancia atenuante de la responsabilidad, el reconocimiento de responsabilidad por el interesado de forma expresa antes de que se dicte la resolución.

El plazo para resolver y notificar el presente procedimiento, según establece el Decreto-Ley 1/2009, de 24 de febrero, por el que se adoptan medidas urgentes de carácter administrativo, es de diez meses a contar desde el acuerdo de incoación.

Granada, a 16 de abril de 2014.-La Secretaria General P.D.

- Expediente: 6457/2013-SA

Representante: Armando Robles Rodríguez

Interesado: La Budinka, S.L.

Notificar en: C/ Agustina de Aragón 12, 18220 Albolote (Granada)

NOTIFICACION

El Señor Coordinador General del Área, por delegación del Excmo. Sr. Alcalde, en el expediente arriba señalado, con fecha 30 de abril de 2014, ha tenido a bien dictar el siguiente DECRETO:

"Vistas las actuaciones practicadas en el expediente sancionador de referencia:

ANTECEDENTES DE HECHO

1º En fecha 19 de noviembre de 2013 se inició el expediente sancionador de referencia mediante el que se imputaba a La Budinka, S.L., con C.I.F.: B18881318, a La Vieja Budinka 14, S.L., con C.I.F.: B19518596 y a D. José Francisco Cucharero Gálvez, con D.N.I.: 14630500Q, la comisión de una infracción administrativa grave, tipificada en el artículo 20.19 de la Ley 13/99 de 15 de diciembre de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de Andalucía: "el incumplimiento de los horarios permitidos de apertura y cierre de establecimientos públicos destinados a espectáculos públicos o a actividades recreativas", en base a los siguientes hechos:

Que por la Policía Local se ha levantado acta de ejecución con fecha 19 de octubre de 2013 en relación con el incumplimiento de la clausura de la actividad de música que se ejercía en el local La Budinka con licencia para café bar sito en c/ San Matías nº 14, local 1. En ese acta se recoge un presunto incumplimiento de los horarios permitidos para el cierre de los establecimientos públicos, ya que el citado local cuyo titular es La Budinka, S.L. con C.I.F.: B18881318 (expte 4957/10 LAF), se encontraba en funcionamiento en la fecha señalada a las 03:50 horas, incumpliendo el horario máximo permitido, establecido en la Orden de 25 de marzo de 2002, por la que se regulan los horarios de apertura y cierre de los establecimientos públicos en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Que en la Sección consta acta de denuncia de Policía Local de fecha 1 de mayo de 2013 en relación con la actividad denunciada en la que se identifica como actual responsable de la misma a La Vieja Budinka, S.L., con C.I.F.: B19518596 y como denunciado a D. José Francisco Cucharero Gálvez con D.N.I.: 14630500Q sin que conste comunicación previa cambio de titularidad por lo que, de conformidad con lo establecido en el artículo 13 del Reglamento de Servicio de las Corporaciones Locales que establece que las licencias relativas a las condiciones de una obra, instalación o servicio serán transmisibles, pero el antiguo y nuevo constructor o empresario deberán comunicarlo por escrito a la corporación, sin lo cual quedarán ambos sujetos a todas las responsabilidades que se derivaren para el titular.

2. Una vez se da la debida publicidad al citado acuerdo de iniciación, no se han presentado alegaciones que desvirtúen el objeto del procedimiento en curso, por lo que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46.3 del Decreto 165/2003, de 17 de junio, el acuerdo de iniciación pasa a considerarse Propuesta de resolución, y con los efectos previstos en el artículo 50.4 del citado Decreto 165/2003.

HECHOS PROBADOS.

De las actuaciones que se han citado se derivan los siguiente hechos que se consideran probados: que el local con licencia para café bar sin música La Budinka sito en c/ San Matías nº 14, local 1, se encontraba en abierto y en funcionamiento el día 19 de octubre de 2013 a las 3:50 horas incumpliendo el horario de cierre establecido para este tipo de actividad. Tales hechos no han sido desvirtuados a lo largo del procedimiento.

FUNDAMENTOS DE DERECHO.

Primero: Los hechos indicados son constitutivos de una infracción administrativa grave tipificada en el art. 20.19 de la Ley 13/99 de 15 de diciembre de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de Andalucía, "El incumplimiento de los horarios permitidos de apertura y cierre de establecimientos públicos destinados a espectáculos públicos o a actividades recreativas", en relación con la mencionada Orden de 25 de marzo de 2002 y sancionada en el artículo 22 de la referida Ley 13/99, de 15 de diciembre, con la imposición de multa de 300,51 a 30.050,61 euros. En el presente caso, y en aplicación de lo dispuesto en el art. 4.3 del Real Decreto 1.398/93, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la Potestad Sancionadora que dispone que "en defecto de regulación específica establecida en la norma correspondiente, cuando lo justifique la debida adecuación entre la sanción que deba aplicarse con la gravedad del hecho constitutivo de la infracción y las circunstancias concurrentes, el órgano competente para resolver podrá imponer la sanción en su grado mínimo", le corresponde la imposición de sanción en grado mínimo por una cuantía de 3.005,07 euros

Segundo: Se consideran responsable solidarios de los hechos mencionados a D. José Francisco Cucharero Gálvez, con D.N.I.: 14630500Q, a La Budinka, S.L., con C.I.F.: B18881318 y a La Vieja Budinka 14, S.L., con C.I.F.: B19518596, de conformidad con lo establecido en el art. 24 de la Ley 13/99, de 15 de diciembre.

Tercero: Es competencia de esta Alcaldía la resolución del procedimiento en virtud de lo dispuesto en el art. 29.2 de la Ley 13/99, de 15 de diciembre.

Por cuanto antecede, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 52 del Decreto 165/2003, de 17 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Inspección, Control y Régimen Sancionador de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de Andalucía y 138 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común,

DISPONGO:

Imponer a La Budinka S.L., con C.I.F.: B18881318, a La Vieja Budinka 14, S.L., con C.I.F.: B19518596 y a José Francisco Cucharero Gálvez, con D.N.I.: 14630500Q, la sanción de 3005,07 euros por la comisión de los hechos descritos

Dese traslado de la presente resolución a los interesados en el expediente."

Dicha multa habrá de hacerse efectiva en las entidades relacionadas en la carta de pago adjunta, bajo apercibimiento de apremio, en los plazos siguientes:

Periodo voluntario:

a) Si la notificación de la liquidación se realiza entre los días 1 y 15 de cada mes, de la fecha de la recepción de la notificación hasta el día 20 del mes posterior o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

b) Si la notificación de la liquidación se realiza entre los días 16 y último de cada mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día 5 del segundo mes posterior o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

Vía de apremio:

Transcurridos dichos plazos sin efectuarse el ingreso se procederá a su cobro por vía de apremio en la siguiente forma:

- El recargo ejecutivo será del 5% y se aplicará cuando se satisfaga la totalidad de la deuda no ingresada en periodo voluntario antes de la notificación de la providencia de apremio.

- El recargo de apremio reducido será del 10% y se aplicará cuando se satisfaga la totalidad de la deuda no ingresada en periodo voluntario y el propio recargo antes de la finalización del plazo previsto en el artículo 62.5 de la Ley General Tributaria para las deudas apremiadas (tras la notificación de la providencia de apremio).

- El recargo de apremio ordinario será del 20% y será aplicable cuando no concurren las circunstancias a las que se refieren los apartados anteriores.

- El recargo de apremio ordinario es compatible con los intereses de demora y costas del procedimiento.

Contra el anterior decreto, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponer recurso Contencioso Administrativo en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de la notificación del presente acto, ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Granada, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 8.1.c) y 46 1º de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Asimismo, y con carácter previo podrá interponer potestativamente, recurso de reposición en el plazo de un mes, ante el órgano que dictó la resolución, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 107 y 116 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre, reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Todo ello sin perjuicio de poder interponer otro recurso que estime pertinente a su derecho.

Granada, a 16 de mayo de 2014.-La Secretaria General, P.D.

- Expediente: 259/2014-SA

Representante:

Interesado: Cristina Carrasco Lobo

Notificar en: Avda. Reina Sofía 34, esc. 3 2-A 6800 Mérida (Badajoz)

NOTIFICACION

Por la presente se pone en su conocimiento que con fecha 28 de abril de 2014 se ha procedido por parte del instructor del procedimiento sancionador de referencia a dictar la siguiente propuesta de resolución:

"Vistas las actuaciones practicadas en el expediente sancionador de referencia, el instructor emite la siguiente:

PROPUESTA DE RESOLUCION ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. En fecha 28 de enero de 2014 se inició el expediente sancionador de referencia mediante el que se imputaba a D^a Cristina Carrasco Lobo, con DNI 09207323D, la comisión de una infracción administrativa leve, tipificada en el art. 75.1.3.a) en relación con el art. 58.2 de la vigente Ordenanza Municipal de Protección del Medio Ambiente Acústico en Granada en base a los siguientes hechos:

- Que por la Policía Local se emite acta denuncia nº 00166, de fecha 19 de diciembre de 2013, en la que se hace constar que el citado día D^a Cristina Carrasco Lobo, con DNI 09207323D, se encontraba en la vivienda sita en c/ Marqués de Mondéjar nº 13 4º B, realizando ruidos (voces, risas, gritos, taconeos) que por su volumen son perceptibles desde el portal, perturbando el descanso de los vecinos.

Segundo. Una vez notificado el referido acuerdo a la interesada, ésta presenta escrito con fecha 4 de marzo de 2014 en el que en síntesis viene a alegar:

- Que la Policía se personó aproximadamente a las 23:30 horas del día 19 de diciembre, siendo ella la que les abrió la puerta porque precisamente estaba a punto de salir.

- Que lo que tiene contratada es una habitación y el resto de la vivienda la ocupan cuatro personas más, por lo que no se puede hacer responsable en su totalidad de lo que en ella suceda.

- Que en ningún momento la Policía realizó preguntas ni se interesó por el grupo que estaba reunido, de quiénes lo formaban o de quiénes eran amigos, por lo que no se puede sancionar arbitrariamente sin contar con dicha información. Ella concretamente estuvo apenas estuvo tiempo en la casa aquel día.

- Que el tiempo que permaneció en la vivienda no observó que se produjera ningún ruido molesto.

- Que en la notificación no se hace mención a si la intensidad de ruido ocasionaba niveles del NAE superiores a lo establecido en el art. 18 de la ordenanza.

Tercero. A la vista de las citadas alegaciones, con fecha 8 de abril de 2014 el instructor del procedimiento solicitó informe a la Policía Local en que se hiciera constar si los hechos alegados (y en particular, el que no hubo ruidos molestos en la vivienda mientras la interesada estuvo en ella) coincidían con la realidad. Dicho informe, de fecha 12 de abril de 2014 se ratifica en la denuncia emitida, según el tenor literal siguiente:

"[...] - Que al recibir varias llamadas en la sala de coordinación de la Policía Local, en las cuales se quejaban de los ruidos procedentes del inmueble situado en la calle Marqués de Mondéjar, en el número 13, piso 4B, lugar donde según manifestaban los requirentes se estaba realizando una fiesta, ya que tenían la música muy alta y no paraban de abrir y cerrar la puerta del piso debido a la entrada y salida de personas.

- Que una vez comisionada la unidad actuante y personarse la misma en el domicilio indicado ésta constata que incluso desde la planta noble del edificio -portal- son perceptibles ruidos molestos procedentes de una fiesta, ya que los mismos consistían en música, voces, trasiego de personas entrando y saliendo del portal -las cuales se pudo comprobar que procedían del piso denunciado con posterioridad.

- Que una vez identificado el piso del cual procedían los ruidos, éste coincide con el denunciado por los vecinos a la sala 092 telefónicamente, procediendo la unidad actuante a llamar al mismo y tras varios intentos de hablar con alguna persona del mismo que fuese propietario o inquilino, se personó la arriba señalada: D^a Cristina Carrasco Lobo, titular del DNI nº 09207323D, con domicilio en [...], la cual se interesó por el motivo de la presencia policial en el domicilio, una vez informada y tras la certeza de que era de allí de donde emanaban los ruidos molestos se procedió a la denuncia de la misma, al tiempo que se le informó de los trámites a seguir.

Todo lo que se participa en virtud del conocimiento que tengo de los hechos por haberlos presenciado".

En base a las citadas alegaciones y al informe de la policía local transcrito, cabe hacer las siguientes consideraciones:

- Es doctrina consagrada que la presunción de veracidad de las actas de la autoridad destruye la presunción de inocencia, una vez ratificadas cumplidamente por los agentes que presenciaron los hechos ante la Autoridad que ejerce la potestad sancionadora (STS de 13 de diciembre de 1988). Asimismo, para destruir la fuerza probatoria inherente a las actas de la autoridad no basta con la mera declaración en contrario del interesado (STS 3ª 2ª de 1 de junio de 1989; también SSTS 4ª de 15 de diciembre de 1987, 5ª de 28 de enero de 1988).

- El art. 58 de la vigente Ordenanza Municipal de protección del Medio Ambiente Acústico prohíbe cualquier actividad perturbadora del descanso en el interior de las viviendas, no sólo cuando ocasione niveles del NAE superiores a los establecidos en el art. 18, sino también cuando por su intensidad o persistencia generen molestias a los vecinos que a juicio de la Policía Local resulten inadmisibles, como es el presente caso. En el mismo sentido se manifiesta el art. 75.1.3.a) de la misma Ordenanza, que tipifica como infracción leve "la superación de los límites admisibles de ruidos por actividades domésticas, relaciones vecinales [...] incluyéndose en este tipo las que a juicio de los agentes de la autoridad supongan una perturbación de la convivencia y/o tranquilidad ciudadana".

- El instituto de la responsabilidad solidaria permite a la administración actuante dirigirse contra cualquiera de los responsables solidarios.

HECHOS PROBADOS

De las actuaciones que se han citado se derivan los siguientes que se consideran probados:

Que el día 19 de diciembre de 2013, y en horario nocturno, D^a Cristina Carrasco Lobo, con DNI 09207323D, se encontraba con un grupo de personas en la vivienda sita en c/ Marqués de Mondéjar nº 13 4º B, realizando ruidos (voces, risas, gritos, taconeos) que por su volumen son perceptibles desde el portal, perturbando el descanso de los vecinos.

Tales hechos no han sido desvirtuados a lo largo del procedimiento.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Los hechos arriba indicados infringen lo dispuesto en el artículo 58.2 de la Ordenanza Municipal de Protección del Medio Ambiente Acústico en Granada de 30 de marzo de 2007 que establece:

"Se prohíbe cualquier actividad perturbadora del descanso en el interior de las viviendas, en especial desde las

23 hasta las 7 horas, que ocasione niveles del N.A.E. superiores a los establecidos en el Artículo 18 de la presente Ordenanza, o en su caso, que por su intensidad o persistencia generen molestias a los vecinos que, a juicio de la Policía Local, resulten inadmisibles”.

Los citados hechos anteriormente descritos son constitutivos de una infracción administrativa leve tipificada en el art. 75.1.3.a) de la citada Ordenanza Municipal.

La citada infracción se encuentra sancionada en el art. 81 de la precitada Ordenanza con multa desde 180 euros hasta 750 euros.

Le corresponde en el caso que nos ocupa y al no concurrir circunstancias atenuantes ni agravantes de la responsabilidad la imposición de la sanción en grado medio, por cuantía de 251 euros, en aplicación de lo dispuesto en el art. 81.5 de la Ordenanza Municipal. Se considera responsable de la infracción, según establece el artículo 76.1.e) de la misma Ordenanza, a D^a Cristina Carrasco Lobo.

Es competencia de la Junta de Gobierno Local de este Excmo. Ayuntamiento la resolución del procedimiento, al amparo de lo dispuesto en el artículo 127.1.L) de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

Por cuanto antecede, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 del Real Decreto 1.398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora,

SE PROPONE:

Imponer a D^a Cristina Carrasco Lobo, con DNI 09207323D, la sanción en su grado medio de 251 euros, por la realización de los hechos descritos”.

Frente a dicha propuesta no cabe ejercitar recurso alguno.

Se le comunica igualmente que a partir de este momento podrá acceder al contenido del expediente depositado en estas dependencias administrativas, sitas en c/ Gran Capitán nº 22, Edif. Hermanitas de los Pobres, pudiendo obtener copias de los documentos obrantes en el mismo al amparo de lo establecido en el art. 3.1 del Real Decreto 1.398/93, de 4 de agosto, concediéndosele un plazo de quince días de conformidad con el art. 84 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, y 19 del Real Decreto antes citado, a contar desde el siguiente al de la recepción de la presente notificación para formular alegaciones y presentar los documentos e informaciones que estime pertinentes.

A continuación se relacionan los documentos obrantes en el expediente sancionador de referencia:

- Acta denuncia de la Policía Local de fecha 19 de diciembre de 2013.

- Decreto de fecha 28 de enero de 2014 de incoación de procedimiento sancionador, y su correspondiente notificación a la interesada.

- Escrito de fecha 4 de marzo de 2014, de D^a Cristina Carrasco Lobo, de alegaciones al procedimiento.

- Decreto de fecha 27 de marzo de 2014 de cambio de instructor del procedimiento, y su correspondiente notificación a la interesada.

- Oficio de fecha 8 de abril de 2014 solicitando informe a la Policía Local a la vista de las alegaciones presentadas.

- Informe de la Policía Local, de fecha 12 de abril de 2014.

- Propuesta de resolución, de fecha 28 de abril de 2014.

Granada, a 28 de abril de 2014.-La Secretaria General, P.D.

- Expediente: 1063/2014-SA

Representante:

Interesado: Fernando Ibáñez Granados

Notificar en: Calle Arenal 1, 18140 Zubia, La (Granada)

NOTIFICACION

El Señor Coordinador General del Area, por delegación de la Junta de Gobierno Local, en el expediente arriba señalado, con fecha 25 de abril de 2014, ha tenido a bien dictar el siguiente DECRETO:

“Vistas las actuaciones practicadas en el expediente sancionador de referencia:

ANTECEDENTES DE HECHO.

1º En fecha 27 de febrero de 2014 se inició el expediente sancionador de referencia a mediante el que se imputaba a D. Fernando Ibáñez Granados, con D.N.I.: 75165478Y, la comisión de una infracción administrativa tipificada en el artículo 55.2 de la Ordenanza Municipal de Protección del Ambiente Acústico en Granada de 30 de marzo de 2007, en base a los siguientes hechos:

Que Policía Local emitió acta-denuncia núm. 16271 con fecha 14 de febrero de 2014 en la que se hace constar que D. Fernando Ibáñez Granados con D.N.I.: 75165478-Y se encontraba circulando con música procedente del aparato reproductor del vehículo a gran volumen en la vía pública, concretamente en calle Gran Capitán esquina con Calle Duquesa, a las 4:20 horas de la fecha indicada, alterando el descanso vecinal e infringiendo lo dispuesto en el artículo 55.2 de la Ordenanza Municipal de Protección del Ambiente Acústico en Granada de 30 de marzo de 2007.

2º Una vez fue notificado el referido decreto al interesado, no se han presentado alegaciones que desvirtúen los hechos descritos, por lo que tal y como se le advertía en la notificación, la iniciación pasa a ser considerada Propuesta de resolución con los efectos previstos en los arts. 18 y 19 del citado del Real Decreto 1.398/93, de 4 de agosto.

HECHOS PROBADOS.

De las actuaciones que se han citado se derivan los siguiente hechos que se consideran probados: Que D. Fernando Ibáñez Granados se encontraba el día 14 de febrero de 2014, a las 4:20 horas, circulando por la c/ Gran Capitán con c/ Duquesa, con la música de su vehículo a gran volumen, molestando el descanso de los vecinos. Tales hechos no han sido desvirtuados a lo largo del procedimiento.

FUNDAMENTOS DE DERECHO.

Primero: Los hechos descritos son constitutivos de una infracción administrativa leve tipificada en el art. 75.1.3.a) de la citada Ordenanza Municipal, que se encuentra sancionada en el art. 81 de la precitada Ordenanza con multa desde 180 euros hasta 750 euros, correspondiéndole en el caso que nos ocupa y en atención a las circunstancias que en el mismo concurren la imposición de la sanción en grado medio, por cuantía de 251 euros, en aplicación de lo dispuesto en el art. 81.5 de la Ordenanza Municipal.

Segundo: Se considera responsable de la infracción, según establece el artículo 76.1.e) de la misma Ordenanza, a D. Fernando Ibáñez Granados con D.N.I.: 75165478 Y.

Tercero: Es competencia de la Junta de Gobierno Local de este Excmo. Ayuntamiento la imposición de la sanción, al amparo de lo preceptuado en el art. 127.1.L) de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

Es por lo que de conformidad con los artículos 20 del R.D. 1.398/1993, de 4 de agosto, por el que aprueba el Reglamento del Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora y 138 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, DISPONGO:

Imponer a D. Fernando Ibáñez Granados, con D.N.I.: 75165478Y la sanción de 251 euros por la comisión de los hechos descritos.

Dese traslado de la presente resolución a los interesados en el expediente.”

Dicha multa habrá de hacerse efectiva en las entidades relacionadas en la carta de pago adjunta, bajo apercibimiento de apremio, en los plazos siguientes:

Periodo voluntario:

a) Si la notificación de la liquidación se realiza entre los días 1 y 15 de cada mes, de la fecha de la recepción de la notificación hasta el día 20 del mes posterior o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

b) Si la notificación de la liquidación se realiza entre los días 16 y último de cada mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día 5 del segundo mes posterior o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

Vía de apremio:

Transcurridos dichos plazos sin efectuarse el ingreso se procederá a su cobro por vía de apremio en la siguiente forma:

- El recargo ejecutivo será del 5% y se aplicará cuando se satisfaga la totalidad de la deuda no ingresada en periodo voluntario antes de la notificación de la providencia de apremio.

- El recargo de apremio reducido será del 10% y se aplicará cuando se satisfaga la totalidad de la deuda no ingresada en periodo voluntario y el propio recargo antes de la finalización del plazo previsto en el artículo 62.5 de la Ley General Tributaria para las deudas apremiadas (tras la notificación de la providencia de apremio).

- El recargo de apremio ordinario será del 20% y será aplicable cuando no concurren las circunstancias a las que se refieren los apartados anteriores.

- El recargo de apremio ordinario es compatible con los intereses de demora y costas del procedimiento.

Contra el anterior decreto, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de la notificación del presente acto, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Granada, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 8.1.c) y 46 1º de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Asimismo, y con carácter previo podrá interponer potestativamente, recurso de reposición en el plazo de un mes, ante el órgano que dictó la resolución, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 107 y 116 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Todo ello sin perjuicio de poder interponer otro recurso que estime pertinente a su derecho.

Granada, a 7 de mayo de 2014.-La Secretaria General, P.D.

- Expediente: 441/2014-SA

Representante:

Interesado: Antonio Miguel Urbano Corzo

Notificar en: Calle San Miguel 6, 18210 Peligros (Granada)

NOTIFICACION

El Señor Coordinador General del Area, por delegación de la Junta de Gobierno Local, en el expediente arriba señalado, con fecha 22 de abril de 2014, ha tenido a bien dictar el siguiente DECRETO:

“Vistas las actuaciones practicadas en el expediente sancionador de referencia:

ANTECEDENTES DE HECHO.

1º En fecha 6 de febrero de 2014 se inició el expediente sancionador de referencia mediante el que se imputaba a D. Antonio Miguel Urbano Corzo con D.N.I 76625123 W, la comisión de una infracción administrativa tipificada en el art. 55.2 de la Ordenanza Municipal de Protección del Ambiente Acústico, que establece: “Asimismo en la vía pública y otras zonas de concurrencia pública, no se podrán realizar actividades como cantar, proferir gritos, hacer funcionar aparatos de radio, televisores, instrumentos o equipos musicales, mensajes publicitarios, altavoces independientes, dentro de vehículos u otra que superen los valores NEE, establecidos en el art. 20 de la presente Ordenanza, o en su caso, que por su intensidad o persistencia generen molestias a los vecinos que a juicio de la Policía Local, resulten inadmisibles...”, en base a los siguientes hechos:

- Que por la Policía Local se emite denuncia informe nº 15018 de fecha 21 de diciembre de 2013, en la que se hace constar que: el día de la fecha a las 04:05 horas en la Calle María Moliner, se encontraba un coche (W. Polo), matrícula 7157 HBT con las puertas abiertas, con la música a volumen alto.

2º Una vez notificado el referido acuerdo a los interesados, no se han presentado alegaciones que desvirtúen el objeto del presente procedimiento, por lo que de conformidad con lo dispuesto en el art. 13.2 del Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, la iniciación pasa a ser considerada propuesta de resolución con los efectos previstos en los arts. 18 y 19 del citado Real Decreto, tal y como se le advertía en el acuerdo de iniciación.

HECHOS PROBADOS

De las actuaciones que se han citado se derivan los siguientes hechos que se consideran probados: Que el día 21 de diciembre de 2013, a las 04:05 horas, en la Calle María Moliner, se encontraba el vehículo matrícula 7157HBT, con las puertas abiertas y con volumen de música alto. Tales hechos no han sido desvirtuados a lo largo del procedimiento.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Los citados hechos anteriormente descritos son constitutivos de una infracción administrativa leve tipificada en el art. 75.1.3.a) de la citada Ordenanza Municipal.

La citada infracción se encuentra sancionada en el art. 81 de la precitada Ordenanza con multa desde 180 euros hasta 750 euros.

Le corresponde en el caso que nos ocupa y en atención a las circunstancias que en el mismo concurren la imposición de la sanción en grado medio, por cuantía de 251 euros, en aplicación de lo dispuesto en el art. 81.5 de la Ordenanza Municipal.

Se considera responsable de la infracción, según establece el artículo 76.1.e) de la misma Ordenanza, a D. Antonio Miguel Urbano Corzo con D.N.I. 76625123 W.

Es competencia de la Junta de Gobierno Local de este Excmo. Ayuntamiento la imposición de la sanción, al amparo de lo dispuesto en el artículo 127.1.L) de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

Es por lo que de conformidad con los artículos 20 del R.D. 1.398/1993, de 4 de agosto, por el que aprueba el Reglamento del Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora y 138 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

DISPONGO:

Imponer a D. Antonio Miguel Urbano Corzo, 76625123W, la sanción de 251 euros.

Dese traslado de la presente resolución a los interesados en el expediente.”

Dicha multa habrá de hacerse efectiva en las entidades relacionadas en la carta de pago adjunta, bajo apercibimiento de apremio, en los plazos siguientes:

Periodo voluntario:

a) Si la notificación de la liquidación se realiza entre los días 1 y 15 de cada mes, de la fecha de la recepción de la notificación hasta el día 20 del mes posterior o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

b) Si la notificación de la liquidación se realiza entre los días 16 y último de cada mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día 5 del segundo mes posterior o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

Vía de apremio:

Transcurridos dichos plazos sin efectuarse el ingreso se procederá a su cobro por vía de apremio en la siguiente forma:

- El recargo ejecutivo será del 5% y se aplicará cuando se satisfaga la totalidad de la deuda no ingresada en periodo voluntario antes de la notificación de la providencia de apremio.

- El recargo de apremio reducido será del 10% y se aplicará cuando se satisfaga la totalidad de la deuda no ingresada en periodo voluntario y el propio recargo antes de la finalización del plazo previsto en el artículo 62.5 de la Ley General Tributaria para las deudas apremiadas (tras la notificación de la providencia de apremio).

- El recargo de apremio ordinario será del 20% y será aplicable cuando no concurren las circunstancias a las que se refieren los apartados anteriores.

- El recargo de apremio ordinario es compatible con los intereses de demora y costas del procedimiento.

Contra el anterior decreto, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de la notificación del presente acto, ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Granada, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 8.1.c) y 46 1º de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Asimismo, y con carácter previo podrá interponer potestativamente, recurso de reposición en el plazo de un mes, ante el órgano que dictó la resolución, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 107 y 116 de la Ley 30/92 de 26

de noviembre, reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Todo ello sin perjuicio de poder interponer otro recurso que estime pertinente a su derecho.

Granada, a 7 de mayo de 2014.-La Secretaria General, P.D.

Expediente: 6744/2013-NL

Representante: Juan Luis Ortega Piñar

Interesado: C. Prop. Ctra. de la Sierra 20 (Ed. Jalifa)

Notificar en: Ctra. de la Sierra 20, esc. dcha., 4-E

NOTIFICACION

El Sr. Coordinador General del Area, por delegación del Excmo. Sr. Alcalde-Presidente de este Ayuntamiento, en el expediente arriba señalado, con fecha 15 de mayo de 2014, ha tenido a bien dictar el siguiente DECRETO:

“Vistas las actuaciones seguidas en el expediente arriba reseñado de las que resulta:

Primero. Que se ha recibido escrito por deficiencias de la actividad de aparcamiento sita en c/ Carretera de la Sierra núm. 20.

Segundo.- Por el Servicio de Protección Ambiental con fecha 5 de febrero de 2014 se ha emitido informe al respecto que dice:

“(…) El inspector que suscribe gira visita de inspección el día 4 de febrero de 2014, realizando las siguientes comprobaciones:

1. El presidente de la comunidad de propietarios del edificio y aparcamiento es D. Juan Luis Ortega Piñar y domicilio en c/ Carretera de la Sierra nº 20 piso 4º E.

Según manifiesta este señor el inmueble se construyó en los años 93-94-95 por la empresa constructora o promotora UNISA. Nº de paso del garaje 2/50/12.

El garaje tiene 43 plazas señalizadas.

2. Referente a los hechos denunciados se detectan posibles deficiencias:

a) Falta señalización en cuanto a la velocidad máxima de circulación 20 km/h.

b) Falta señalización en las zonas de tránsito y paso de peatones en las vías o rampas de circulación y acceso.

c) Falta señalización en las puertas destinadas a la evacuación.

d) Las puertas de evacuación no están dotadas de barras antipático (disponen de manivelas sin cerradura)”.

Tercero. Con fecha 3 de marzo de 2014 se otorgó un plazo de diez días al responsable de la actividad para subsanar las deficiencias indicadas en el informe técnico transcrito y presentar la documentación que se le especificaba.

Cuarto. El día 4 de abril de 2014 por D. Antonio Montes Torres administrador de la Comunidad de Propietarios Edificio Jalifa en Carretera de la Sierra núm.: 20 se presentó escrito en el que se declaraba que habían quedado subsanadas las deficiencias, el cual fue remitido al Servicio Técnico Municipal para su examen e informe.

Quinto. Con fecha 12 de mayo de 2014 se ha emitido informe al respecto por el Servicio de Protección Ambiental que dice:

“(…) El inspector que suscribe tras ver el escrito presentado y girar visita de inspección el día 7 de mayo de 2014, INFORMA

1. Las deficiencias descritas en el Decreto de fecha 3 de marzo de 2014, han sido subsanadas, excepto las citadas en el punto nº 2 apartado b)“.

Es decir que se mantienen las deficiencias respecto a la falta de señalización en las zonas de tránsito y paso de peatones en las vías o rampas de circulación y acceso.

Es por lo que de conformidad con los artículos 84 y 127.1.e) de la ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, artículos 76 y 84 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones y del Procedimiento Administrativo Común, artículos 1 y 16 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, art. 162 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental y demás legislación concordante:

DISPONGO:

Primero. Otorgar al responsable de la actividad un último e improrrogable plazo de diez días, contados a partir del recibí de la presente resolución, para subsanar las deficiencias indicadas en el informe técnico de fecha 12 de mayo de 2014. Se recuerda la obligación que tiene de poner en conocimiento de esta Administración la realización de las medidas requeridas, caso contrario, se entenderán no realizadas y se procederá conforme al apartado siguiente.

Segundo. Caso de incumplimiento de lo requerido se procederá a ordenar la suspensión inmediata del funcionamiento de la actividad hasta que sean subsanadas las deficiencias detectadas.

Tercero. Igualmente se concede al interesado un plazo de diez días como trámite de audiencia para tener vista del expediente y presentar por escrito cuantos documentos y justificaciones estime convenientes a la defensa de sus derechos, previo a adoptar la resolución que se estime procedente y que podría consistir en ordenar la suspensión del funcionamiento de la misma“.

Contra el anterior decreto no procede recurso alguno por tratarse de una ampliación del plazo que le fue concedido para la ejecución de lo determinado en el mismo y contra el que se otorgaron los recursos procedentes.

Lo que le comunico para su conocimiento y efectos.

Granada, a 23 de mayo de 2014.-La Secretaria General, P.D. La Jefa de Sección.

- Expediente: 994/2013-NL

Representante:

Interesado: Nunilon Adoración Cañavate Galera

Notificar en: C/ Arabial 47, esc. 1, bajo D (Torres de Neptuno)

NOTIFICACION

El Sr. Tte. Alcalde delegado del Area, por delegación de la Junta de Gobierno Local, en el expediente arriba señalado, con fecha 16 de mayo de 2014, ha tenido a bien dictar el siguiente DECRETO:

“Vistas las actuaciones obrantes en el expediente de referencia, de las que resulta:

1º Que se ha presentado denuncia por los ruidos ocasionados por la caldera de calefacción de la comunidad de vecinos del edificio c/ Arabial nº 47, Torres de Neptuno.

2º La Inspectora Municipal con fecha 11 de marzo de 2013, emitió informe según el cual:

La inspectora que suscribe gira visita de inspección los días 22 y 27 de febrero, comprobando que:

Con fecha 11 de marzo se contacta con la vecina más afectada a través de llamada telefónica, pone de manifiesto que en la actualidad no existen molestias, asimismo informa que las molestias se ocasionan cuando empieza la temporada de invierno. Esta señora propone que realicemos la medida en noviembre y en caso de que vuelva a hacer ruido antes de esa fecha contactará con nosotros.

Son dos calderas de 755 kW de gas natural, que funcionan día y noche. En el periodo de verano se alternan y en el periodo de invierno pueden funcionar a la vez.

3º Los Servicios Técnicos Municipales con fecha 4 de marzo de 2014 emitieron informe del siguiente tenor literal:

“En relación con el expediente reseñado al margen, referente a la denuncia de la actividad de caldera calefacción, con nombre comercial, sita en c/ Arabial nº 47 (Torres de Neptuno), el Técnico que suscribe, tras examinar la documentación obrante en el expediente, informa:

1. Se ha realizado visita de inspección el día 26 de febrero de 2014.

2. Se han realizado mediciones y valoraciones para:

- La comprobación del cumplimiento de los valores límite de ruido transmitido aplicables a instalaciones y actividades.

De acuerdo con las prescripciones técnicas establecidas en el Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía (Decreto 6/2012, de 17 de enero) y la Ordenanza Municipal de Protección del Medio Ambiente Acústico en Granada (BOP nº 92 de 15 de julio de 2007) y su modificación (BOP nº 4 de 8 de enero de 2010).

3. Las mediciones se han realizado en el dormitorio como ubicación más afectada de la vivienda más afectada, acústicamente colindante a la actividad denunciada.

4. Se han empleando los siguientes equipos:

- Sonómetro analizador Tipo 1, marca Brüel & Kjaer, modelo 2250, nº de serie 2661201 y nº de serie del micrófono 2650936. (Calibrado en marzo de 2013).

- Calibrador acústico, marca Quest Technologies, modelo QC-20, nº de serie QF8090031. (Calibrado en marzo de 2013).

5. Los emisores acústicos evaluados han sido los siguientes:

- Calderas de calefacción y agua caliente sanitaria

- Bombas de recirculación.

6. La metodología de ensayo, toma de muestras y evaluación se realizan conforme a la Instrucción Técnica “IT.2 Métodos y procedimientos de evaluación para los índices de ruido, aislamientos acústicos y para las vibraciones“.

7. Se han obtenido los siguientes resultados:

7.1. Índice de ruido continuo equivalente corregido L_{Keq,T} con ventanas y puertas cerradas medido en el dormitorio antes citado, procedente de los emisores acústicos enunciados en el punto 5 (calderas y bombas de recirculación), durante el periodo de evaluación temporal ‘noche’.

Uso del local: Dormitorio.

Tipo de medida: Valores límite de ruido transmitido a locales colindantes por actividades e instalaciones.

Periodo temporal: Nocturno (23:00-07:00 horas).

Estado instalación: Funcionando

	Funcionando			Parada		
Puntos:	1	2	3	1	2	3
Fecha:	26/02/2014	26/02/2014	27/02/2014	26/02/2014	26/02/2014	26/02/2014
Hora:	23:52:19	23:55:31	00:11:19	23:42:37	23:46:39	23:49:11

	Actividad Funcionando			Actividad Parada			Resultados		
	<u>LAeqT</u>	<u>LAeqT</u>	<u>LCeqT</u>	<u>LAeqT</u>	<u>LAeqT</u>	<u>LCeqT</u>	<u>LAeqACT</u>	<u>Suma (K)</u>	<u>LKeqT</u>
1	34,0	35,1	47,4	25,4	25,6	44,1	33,4	3	36,4
2	34,7	36,3	47,8	26,1	26,3	45,4	34,0	3	37,0
3	34,7	36,5	47,8	24,9	26,2	45,5	34,2	3	37,2

LKeqT final: 37 dBA(*)

(*) Nivel sonoro resultante redondeado incrementándolo en 0,5 dBA y tomando la parte entera como valor resultante (I.T.2; D 6/2012)

7.2. Índice de ruido continuo equivalente corregido LKeq,T con ventanas y puertas cerradas medido en el dormitorio antes citado, procedente de los emisores acústicos enunciados en el punto 5 (solo bombas de recirculación), durante el periodo de evaluación temporal 'noche'.

Uso del local: Dormitorio

Tipo de medida: Valores límite de ruido transmitido a locales colindantes por actividades e instalaciones

Periodo temporal: Nocturno (23:00-07:00 horas)

Estado instalación: Funcionando

	Funcionando			Parada		
Puntos:	1	2	3	1	2	3
Fecha:	26/02/2014	27/02/2014	27/02/2014	26/02/2014	26/02/2014	26/02/2014
Hora:	23:58:45	00:02:40	00:05:46	23:42:37	23:46:39	23:49:11

	Actividad Funcionando			Actividad Parada			Resultados		
	<u>LAeqT</u>	<u>LAeqT</u>	<u>LCeqT</u>	<u>LAeqT</u>	<u>LAeqT</u>	<u>LCeqT</u>	<u>LAeqACT</u>	<u>Suma (K)</u>	<u>LKeqT</u>
1	30,5	31,2	44,3	25,4	25,6	44,1	28,9	0	28,9
2	30,5	31,5	44,4	26,1	26,3	45,4	28,6	0	28,6
3	30,7	31,6	44,0	24,9	26,2	45,5	29,4	0	29,4

LKeqT final: 29 dBA(*)

(*) Nivel sonoro resultante redondeado incrementándolo en 0,5 dBA y tomando la parte entera como valor resultante (I.T.2; D 6/2012)

8. Valores límite:

Tabla VI. Valores límite de ruido transmitido a locales colindantes por actividades e infraestructuras portuarias (en dBA)

<u>Uso del edificio</u>	<u>Tipo de recinto</u>	<u>Indices de ruido</u>		
		<u>Lkd</u>	<u>Lke</u>	<u>Lkn</u>
Residencial	Zonas de estancia	40	40	30
	Dormitorios	35	35	25
Administrativo y de oficinas	Despachos profesionales	35	35	35
	Oficinas	40	40	40
Sanitario	Zonas de estancia	40	40	30
	Dormitorios	35	35	25
Educativo o cultural	Aulas	35	35	35
	Salas de lectura	30	30	30

9. Resultados:

9.1. Medición del valor límite de ruido transmitido (Calderas y bombas):

Valor límite de inmisión: 25 dBA

Valor medido (LKeqT): 37 dBA

El valor del nivel de presión sonora corregido para el periodo temporal medido supera el valor límite más 5 dB

Afección sonora: 7 dBA

Valor diario no valorado, ya que se incumple la anterior premisa

9.2. Medición del valor límite de ruido transmitido (Solo bombas)

Valor límite de inmisión: 25 dBA

Valor medido (LKeqT): 29 dBA

El valor del nivel de presión sonora corregido para el periodo temporal medido no supera el valor límite más 5 dB

Afección sonora: -

Valor diario valorado (Lkn): 28 dBA

El valor diario para el periodo temporal medido (noche: estimación 6 horas) no supera el valor límite más 3 dB

Afección sonora: -

Por tanto, el resultado de este informe indica que la actividad objeto de la inspección realizada incumple con los niveles de transmisión al interior. Por tanto el sentido de este informe es desfavorable.

10. Requerimientos:

- Para verificar la subsanación de las deficiencias comprobadas, se propone requerir al titular de la actividad para que realice las acciones correctoras oportunas, y aporte al expediente Certificado suscrito por técnico competente, en el que se acredite el cumplimiento de lo expuesto en el Decreto 6/2012, de 17 de enero de 2012, por el que se aprueba el Reglamento de Protección Contra la Contaminación Acústica en Andalucía, en lo que le sea de aplicación."

4º A la vista de lo determinado en el informe técnico transcrito por resolución de fecha 7 de marzo de 2013 se ordenó la suspensión inmediata de la actividad de caldera de calefacción y agua caliente sanitaria y bombas de recirculación perteneciente al edificio sito en c/ Arabial nº 47 (Torres de Neptuno) y cuyo responsable es la Comunidad de Propietarios Torres de Neptuno con CIF 18685115. En la citada resolución se otorgó a los responsables de la actividad un plazo de diez días para dar cumplimiento a lo que se determinaba en el informe técnico transcrito, así como trámite de audiencia.

5º A la vista de la resolución que se ha citado, con fecha 19 de marzo de 2014, se presenta escrito por Dª Aurora Gómez Queralt, como Administradora-Secretaria de la Comunidad de propietarios "Torres Neptuno", comunicando que han encargado la realización de las medidas correctoras necesarias para evitar el nivel de ruidos que se está produciendo, adjuntando escrito de la Sra. denunciante de 17 de marzo de 2014, en el que esta manifiesta que de forma provisional y por plazo de un mes sea acordada la paralización del expediente en cuestión y por tanto de la clausura de la sala de calderas de la Comunidad.

6º Por otra parte, se solicitaba ante los daños irreparables que pudieran suponer desde el punto de vista sanitario la falta de agua caliente en una comunidad en la que hay niños, ancianos y enfermos, la suspensión de la ejecutividad de la resolución de fecha 7 de marzo de 2014.

7º A la vista de todo lo expuesto, por resolución de fecha 25 de marzo de 2014, se dispone dejar sin efecto la medida cautelar adoptada con fecha 7 de marzo de 2014 para realizar las medidas correctoras necesarias para subsanar las deficiencias. Así mismo y ante la envergadura de las medidas a realizar se dispuso modificar el plazo otorgado con fecha 7 de marzo de 2014 y ampliarlo de 10 a 20 días. En esta resolución de 25 de marzo se advierte a los responsable de la actividad que en caso de no dar cumplimiento a lo requerido la actividad será nuevamente precintada.

8º El plazo otorgado de 20 días ha transcurrido ampliamente y al día de la fecha no se ha presentado la documentación requerida, ni se han presentado alegaciones que desvirtúen el objeto del presente procedimiento.

El Tribunal Supremo se viene pronunciando en sentido favorable a la preeminencia de las cuestiones medioambientales, así en Sentencia de 10 de mayo de 1989 (RJA 1989/3867), declara que "el derecho a un medio ambiente adecuado cobra en nuestros días un valor preeminente" y que "el sistema jurídico de medio ambiente se integra en diversos subsistemas, entre ellos el de la lucha contra la contaminación de cualquier tipo, incluida la acústica". Añadiendo, que velar por el medio ambiente supone también velar por la salud (art. 43 CE), "porque la contaminación acústica no sólo es que impide el descanso a los que habitan en las viviendas cercanas, sino que perjudica a la salud de todos los que se ven sometidos a la incidencia de un número excesivo de decibelios".

Asimismo, otra Sentencia del Tribunal Supremo de 17 de enero de 1991 (RJA 1991/532) incide en la obligación que tienen los Ayuntamientos de vigilar seriamente cuestiones relacionadas con la contaminación acústica en los términos siguientes: "los Ayuntamientos y, en general, los poderes públicos tienen que ser particularmente cuidadosos, porque

así lo impone el art. 45 de la Constitución que no es una norma meramente programática sino directa e inmediatamente aplicable".

Es por lo que de conformidad con el art. 84 de la ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen local, 1 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, 162 de la Ley 7/2007, de 9 de julio de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental,, y facultades que me confiere el art. 127.1.l) de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local,

DISPONGO:

1º Ordeno la inmediata suspensión del funcionamiento de la caldera de calefacción y agua caliente sanitaria y bombas de recirculación perteneciente al edificio sito en c/ Arabial nº 47 (Torres de Neptuno) y cuyo responsable es la Comunidad de Propietarios Torres de Neptuno con CIF 18685115, desde el mismo momento de recibir la presente resolución y hasta tanto se dé cumplimiento a lo determinado en el informe técnico transcrito y se informe favorablemente el funcionamiento de las citadas instalaciones por los Servicios Técnicos Municipales.

2º Dese traslado de esta resolución al Cuerpo de la Policía Local para que en caso de incumplimiento del punto primero de esta resolución proceda a la clausura de las instalaciones antes citadas, si fuese procedente y haciendo los seguimientos que sean oportunos.

3º Advierto al titular de la actividad que la negativa a cumplir el Decreto de suspensión determinará la incoación del preceptivo expediente sancionador o la incoación del correspondiente atestado por presunto delito de desobediencia y consecuente puesta en conocimiento de la autoridad judicial correspondiente, según proceda.

4º Dese traslado de la presente resolución a los interesados, comunicándoles los recursos que les asisten."

Contra el anterior decreto, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de la notificación del presente acto, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Granada, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 8.1.c) y 46 1º de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Asimismo, y con carácter previo podrá interponer potestativamente, recurso de reposición en el plazo de un mes, ante el órgano que dictó esta resolución, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 107 y 116 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Todo ello sin perjuicio de poder interponer otro recurso que estime pertinente a su derecho.

Granada, a 23 de mayo de 2014.-La Secretaria General, P.D.

- Expediente: 254/2014-SA

Interesado: Samuel Jesús Vallecillos Marcos

Notificar en: C/ Tórtola 5, 1-B

NOTIFICACION

El Señor Coordinador General del Area, por delegación de la Junta de Gobierno Local, en el expediente arriba señalado, con fecha 5 de mayo de 2014, ha tenido a bien dictar el siguiente DECRETO:

“Vistas las actuaciones practicadas en el expediente sancionador de referencia:

ANTECEDENTES DE HECHO

1º En fecha 24 de enero de 2014 se inició el expediente sancionador de referencia mediante el que se imputaba a D. Samuel Jesús Vallecillos Marcos con D.N.I 14631732 Y, la comisión de una infracción administrativa tipificada en el art. 58.2 de la Ordenanza Municipal de Protección del Ambiente Acústico de Granada de 30 de marzo de 2007, que establece: “Se prohíbe cualquier actividad perturbadora del descanso en el interior de las viviendas, en especial desde las 23 hasta las 7 horas, que ocasione niveles del N.A.E, superiores a los establecidos en el artículo 18 de la presente Ordenanza, o en su caso, que por su intensidad o persistencia generen molestias a los vecinos que a juicio de la Policía Local, resulten inadmisibles”, en base a los siguientes hechos:

- Que por la Policía Local se emite acta denuncia nº 131220-34 de fecha 20 de diciembre de 2013, en la que se hace constar que D. Samuel Jesús Vallecillos Marcos, se encontraba el día 20 de diciembre de 2013 a las 02:30 horas en la vivienda sita en C/ Tórtola nº 5 1º B, celebrando una fiesta cuyo ruido (música y cantos) trascendía al exterior produciendo molestias a los vecinos que a juicio de los agentes resultan inadmisibles.

2º Una vez notificado el referido acuerdo a los interesados, no se han presentado alegaciones que desvirtúen el objeto del presente procedimiento, por lo que de conformidad con lo dispuesto en el art. 13.2 del Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, la iniciación pasa a ser considerada propuesta de resolución con los efectos previstos en los arts. 18 y 19 del citado Real Decreto, tal y como se le advertía en el acuerdo de iniciación.

HECHOS PROBADOS

De las actuaciones que se han citado se derivan los siguiente hechos que se consideran probados: Que el día 20 de diciembre de 2013 a las 2:30 horas en calle Tórtola nº 5 se estaba celebrando una fiesta cuyo ruido trascendía al exterior de produciendo molestias a los vecinos que a juicio de los agentes resultaban inadmisibles. Tales hechos no han sido desvirtuados a lo largo del procedimiento.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Los citados hechos anteriormente descritos son constitutivos de una infracción administrativa leve tipificada en el art. 75.1.3.a) de la citada Ordenanza Municipal.

La citada infracción se encuentra sancionada en el art. 81 de la precitada Ordenanza con multa desde 180 euros hasta 750 euros.

Le corresponde en el caso que nos ocupa y en atención a las circunstancias que en el mismo concurren la imposición de la sanción en grado medio, por cuantía de 251 euros, en aplicación de lo dispuesto en el art. 81.5 de la Ordenanza Municipal.

Se considera responsable de la infracción, según establece el artículo 76.1.e) de la misma Ordenanza, a D. Samuel Jesús Vallecillos Marcos con DNI: 14631732Y

Es competencia de la Junta de Gobierno Local de este Excmo. Ayuntamiento la imposición de la sanción, al amparo de lo dispuesto en el artículo 127.1.L) de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

Es por lo que de conformidad con los artículos 20 del R.D. 1.398/1993, de 4 de agosto, por el que aprueba el Re-

glamento del Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora y 138 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

DISPONGO:

Imponer a D. Samuel Jesús Vallecillos Marcos, con D.N.I 14631732Y, la sanción de 251 euros.

Dese traslado de la presente resolución a los interesados en el expediente.”

Dicha multa habrá de hacerse efectiva en las entidades relacionadas en la Carta de Pago adjunta, bajo apercibimiento de apremio, en los plazos siguientes:

Periodo voluntario:

a) Si la notificación de la liquidación se realiza entre los días 1 y 15 de cada mes, de la fecha de la recepción de la notificación hasta el día 20 del mes posterior o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

b) Si la notificación de la liquidación se realiza entre los días 16 y último de cada mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día 5 del segundo mes posterior o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

Vía de apremio:

Transcurridos dichos plazos sin efectuarse el ingreso se procederá a su cobro por vía de apremio en la siguiente forma:

- El recargo ejecutivo será del 5% y se aplicará cuando se satisfaga la totalidad de la deuda no ingresada en periodo voluntario antes de la notificación de la providencia de apremio.

- El recargo de apremio reducido será del 10% y se aplicará cuando se satisfaga la totalidad de la deuda no ingresada en periodo voluntario y el propio recargo antes de la finalización del plazo previsto en el artículo 62.5 de la Ley General Tributaria para las deudas apremiadas (tras la notificación de la providencia de apremio).

- El recargo de apremio ordinario será del 20% y será aplicable cuando no concurren las circunstancias a las que se refieren los apartados anteriores.

- El recargo de apremio ordinario es compatible con los intereses de demora y costas del procedimiento.

Contra el anterior decreto, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de la notificación del presente acto, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Granada, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 8.1.c) y 46 1º de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Asimismo, y con carácter previo podrá interponer potestativamente, recurso de reposición en el plazo de un mes, ante el órgano que dictó la resolución, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 107 y 116 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Todo ello sin perjuicio de poder interponer otro recurso que estime pertinente a su derecho.

Granada, a 14 de mayo de 2014.-La Secretaria General, P.D.

NUMERO 4.876

AYUNTAMIENTO DE GRANADA

MEDIO AMBIENTE Y SALUD

SECCION DE DISCIPLINA DE SALUD Y CONSUMO

*Citaciones para ser notificadas por comparecencia;
relación núm. 23/14***EDICTO**

El Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Granada,

HACE SABER: Que habiendo resultado infructuosas las diligencias practicadas por este Excmo. Ayuntamiento para localizar a los interesados en los expedientes de referencia y hacerles entrega de la notificación correspondiente, se efectúa el mencionado acto por medio del presente Edicto, conforme al artículo 59 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y de Procedimiento Administrativo Común.

Asimismo puesto que, a juicio del órgano que suscribe el presente edicto, existen en estos expedientes datos que pueden lesionar los derechos e intereses legítimos de los interesados, como podrían ser los derechos que garantiza el artículo 18 de la Constitución; es por lo que, conforme al artículo 61 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, la presente publicación se limita a una somera indicación del acto, para cuyo conocimiento íntegro podrán comparecer en la sede de esta Delegación de Medio Ambiente, Sección de Disciplina de Salud y Consumo, sito en calle Gran Capitán, núm. 22, Edificio Hermanitas de los Pobres, de Granada.

Granada, 4 de junio de 2014.-El Alcalde, P.D. El Tte. de Alcalde Delegado, fdo.: Juan Antonio Mérida Velasco (Decreto 13/06/11; BOP núm. 118, de 22/06/11).

* La persona interesada: D. Angel Villegas Caro, con DNI/NIF 43.550.739-D, Expediente núm. 1559/14; notificación de la Iniciación del expediente sancionador que se indica, por infracción Leve recogida en el artículo 40.g) de la Ley 11/2003, de 24 de noviembre, de Protección de los Animales y artículo 30 de la vigente Ordenanza Municipal reguladora de la Tenencia de Animales (BOP de 21 de enero de 2003); al incumplirse el artículo 12. 1, y 2 de la Ley 11/2003, de 24 de noviembre, y el artículo 18 de la citada ordenanza. Órgano sancionador: el Sr. Coordinador General Área de Medio Ambiente y Salud, por delegación de la Junta de Gobierno Local (Acuerdo de 27 de septiembre de 2012, BOP núm. 198, de 15 de octubre de 2012). Instructora: la Sra. Jefa de Sección de Disciplina de Salud y Consumo, núm. de funcionaria 1.364, contra quien se podrá promover la recusación de conformidad con los artículos 28 y 29 de la Ley 30/92.

Alegaciones: podrán formularse en el plazo de quince días hábiles, con aportación o proposición de las pruebas que estime oportunas. Si no se presentan alegaciones dentro del plazo indicado, el contenido de la presente notificación tendrá carácter de propuesta de resolución, de acuerdo

con el artículo 13.2 del RD 1398/93, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora, con los efectos previstos en los artículos 18 y 19 del citado Real Decreto.

Así mismo pongo en su conocimiento que podrá reconocerse culpable de la infracción que se le imputa y proceder al pago voluntario de la misma, en cualquier momento del procedimiento anterior a su terminación, lo que puede suponer la finalización del mismo.

Cuantía de la Sanción 150 euros. Plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento: seis meses.

* La persona interesada: D/Dña. Zhong Zhang, con NIE Y-00.816.350-W, Expediente núm. 6099/13; notificación de resolución del expediente sancionador que se indica, por infracción Grave, recogida en el art. 37.3 a) de la Ley 4/97 de 9 de julio de Prevención y Asistencia en Materia de Drogas, y art. 3 del Decreto 167/2002, de 4 de junio, por el que se desarrollan determinados aspectos de la Ley 4/97, (venta de bebidas alcohólicas fuera del horario permitido).

Cuantía de la Sanción 3.001 euros, de conformidad con el artículo 39.1, de la Ley 4/97.

Plazo de recurso Potestativo de Reposición: 1 mes.
Plazo de recurso Contencioso Administrativo: 2 meses

Dicha multa, habrá de hacerse efectiva, bajo apercibimiento de apremio, los plazos siguientes:

Periodo voluntario:

a) Si la notificación de la liquidación se realiza entre los días uno y 15 de cada mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día 20 del mes posterior o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

b) Si la notificación de la liquidación se realiza entre los días 16 y último de cada mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día cinco del segundo mes posterior o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

Vía de apremio:

Transcurridos dichos plazos sin efectuarse el ingreso se procederá a su cobro por vía de apremio en la siguiente forma:

El recargo ejecutivo será del 5% y se aplicará cuando se satisfaga la totalidad de la deuda no ingresada en periodo voluntario antes de la notificación de la providencia de apremio.

El recargo de apremio reducido será del 10 % y se aplicará cuando se satisfaga la totalidad de la deuda no ingresada en periodo voluntario y el propio recargo antes de la finalización del plazo previsto en el artículo 62.5 de la Ley.

El recargo de apremio ordinario será del 20% y será aplicable cuando no concurren las circunstancias a las que se refieren los apartados anteriores.

El recargo de apremio ordinario es compatible con los intereses de demora y costas del procedimiento.

* La persona interesada: D/Dña. Hajar Youbiine, con NIE X-08.007.659-W, Expediente núm. 6229/13; notificación de resolución del expediente sancionador que se indica, por cuatro infracciones Graves, recogidas en el art. 37.3 a) de la Ley 4/97 de 9 de julio de Prevención y Asistencia en Materia de Drogas, y art. 3 del Decreto 167/2002, de 4 de junio, por el que se desarrollan determinados aspectos de la Ley 4/97, (venta de bebidas alcohólicas fuera del horario permitido), así como la sanción complementaria

ria de suspensión de la actividad y clausura de la misma por un periodo de 20 días (veinte días), quedando esta sanción complementaria en suspenso hasta que adquiera firmeza.

Cuantía de la Sanción 12.004 euros (doce mil cuatro euros), de conformidad con el artículo 39.1, de la Ley 4/97.

Plazo de recurso Potestativo de Reposición: 1 mes. Plazo de recurso Contencioso Administrativo: 2 meses

Dicha multa, habrá de hacerse efectiva, bajo apercibimiento de apremio, los plazos siguientes:

Periodo voluntario:

a) Si la notificación de la liquidación se realiza entre los días uno y 15 de cada mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día 20 del mes posterior o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

b) Si la notificación de la liquidación se realiza entre los días 16 y último de cada mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día cinco del segundo mes posterior o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

Vía de apremio:

Transcurridos dichos plazos sin efectuarse el ingreso se procederá a su cobro por vía de apremio en la siguiente forma:

El recargo ejecutivo será del 5% y se aplicará cuando se satisfaga la totalidad de la deuda no ingresada en periodo voluntario antes de la notificación de la providencia de apremio.

El recargo de apremio reducido será del 10% y se aplicará cuando se satisfaga la totalidad de la deuda no ingresada en periodo voluntario y el propio recargo antes de la finalización del plazo previsto en el artículo 62.5 de la Ley.

El recargo de apremio ordinario será del 20% y será aplicable cuando no concurren las circunstancias a las que se refieren los apartados anteriores.

El recargo de apremio ordinario es compatible con los intereses de demora y costas del procedimiento.

* La persona interesada: D. Changfa Xue, con NIE X-07.543.137-B, Expediente núm. 488/14; notificación de resolución del expediente sancionador que se indica, por infracción Grave, recogida en el art. 37.3 a) de la Ley 4/97 de 9 de julio de Prevención y Asistencia en Materia de Drogas, y art. 3 del Decreto 167/2002, de 4 de junio, por el que se desarrollan determinados aspectos de la Ley 4/97, (venta de bebidas alcohólicas fuera del horario permitido).

Cuantía de la Sanción 3.001 euros, de conformidad con el artículo 39.1, de la Ley 4/97.

Plazo de recurso Potestativo de Reposición: 1 mes. Plazo de recurso Contencioso Administrativo: 2 meses

Dicha multa, habrá de hacerse efectiva, bajo apercibimiento de apremio, los plazos siguientes:

Periodo voluntario:

a) Si la notificación de la liquidación se realiza entre los días uno y 15 de cada mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día 20 del mes posterior o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

b) Si la notificación de la liquidación se realiza entre los días 16 y último de cada mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día cinco del segundo mes posterior o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

Vía de apremio:

Transcurridos dichos plazos sin efectuarse el ingreso se procederá a su cobro por vía de apremio en la siguiente forma:

El recargo ejecutivo será del 5% y se aplicará cuando se satisfaga la totalidad de la deuda no ingresada en periodo voluntario antes de la notificación de la providencia de apremio.

El recargo de apremio reducido será del 10% y se aplicará cuando se satisfaga la totalidad de la deuda no ingresada en periodo voluntario y el propio recargo antes de la finalización del plazo previsto en el artículo 62.5 de la Ley.

El recargo de apremio ordinario será del 20% y será aplicable cuando no concurren las circunstancias a las que se refieren los apartados anteriores.

El recargo de apremio ordinario es compatible con los intereses de demora y costas del procedimiento.

* La persona interesada: D. Rubén Rama Guerrero, con DNI/NIF 14.629.282-V, Expediente núm. 573/14; notificación de resolución del expediente sancionador que se indica, por infracción Leve recogida en el artículo 40.g) de la Ley 11/2003, de 24 de noviembre, de Protección de los Animales y artículo 30 de la vigente Ordenanza Municipal reguladora de la Tenencia de Animales (BOP de 21 de enero de 2003); al incumplirse el artículo 12. 1, y 2 de la Ley 11/2003, de 24 de noviembre, y el artículo 18 de la citada ordenanza. Sanción: Multa de 150 euros. Plazo de recurso Potestativo de Reposición: 1 mes. Plazo de recurso Contencioso Administrativo: 2 meses.

Dicha multa, habrá de hacerse efectiva, bajo apercibimiento de apremio, los plazos siguientes: Periodo voluntario:

a) Si la notificación de la liquidación se realiza entre los días uno y 15 de cada mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día 20 del mes posterior o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

b) Si la notificación de la liquidación se realiza entre los días 16 y último de cada mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día cinco del segundo mes posterior o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

Vía de apremio: Transcurridos dichos plazos sin efectuarse el ingreso se procederá a su cobro por vía de apremio en la siguiente forma:

El recargo ejecutivo será del 5% y se aplicará cuando se satisfaga la totalidad de la deuda no ingresada en periodo voluntario antes de la notificación de la providencia de apremio.

El recargo de apremio reducido será del 10% y se aplicará cuando se satisfaga la totalidad de la deuda no ingresada en periodo voluntario y el propio recargo antes de la finalización del plazo previsto en el artículo 62.5 de la Ley.

El recargo de apremio ordinario será del 20% y será aplicable cuando no concurren las circunstancias a las que se refieren los apartados anteriores.

El recargo de apremio ordinario es compatible con los intereses de demora y costas del procedimiento.

* La persona interesada: Dña. Sara Barragán Garrido, con DNI/NIF 53.599.647-X, Expediente núm. 574/14; notificación de resolución del expediente sancionador que se indica, por infracción Leve recogida en el artículo 40.g) de la Ley 11/2003, de 24 de noviembre, de Protección de los Animales y artículo 30 de la vigente Ordenanza Municipal regu-

ladora de la Tenencia de Animales (BOP de 21 de enero de 2003); al incumplirse el artículo 12. 1, y 2 de la Ley 11/2003, de 24 de noviembre, y el artículo 18 de la citada ordenanza. Sanción: Multa de 150 euros. Plazo de recurso Potestativo de Reposición: 1 mes. Plazo de recurso Contencioso Administrativo: 2 meses.

Dicha multa, habrá de hacerse efectiva, bajo apercibimiento de apremio, los plazos siguientes: Periodo voluntario:

a) Si la notificación de la liquidación se realiza entre los días uno y 15 de cada mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día 20 del mes posterior o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

b) Si la notificación de la liquidación se realiza entre los días 16 y último de cada mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día cinco del segundo mes posterior o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

Vía de apremio: Transcurridos dichos plazos sin efectuarse el ingreso se procederá a su cobro por vía de apremio en la siguiente forma:

El recargo ejecutivo será del 5% y se aplicará cuando se satisfaga la totalidad de la deuda no ingresada en periodo voluntario antes de la notificación de la providencia de apremio.

El recargo de apremio reducido será del 10% y se aplicará cuando se satisfaga la totalidad de la deuda no ingresada en periodo voluntario y el propio recargo antes de la finalización del plazo previsto en el artículo 62.5 de la Ley.

El recargo de apremio ordinario será del 20% y será aplicable cuando no concurren las circunstancias a las que se refieren los apartados anteriores.

El recargo de apremio ordinario es compatible con los intereses de demora y costas del procedimiento.

* La persona interesada: D/Dña. Ahlam Brighet, con NIE Y-01.387.591-S, Expediente núm. 575/14; notificación de resolución del expediente sancionador que se indica, por infracción Leve recogida en el artículo 40.g) de la Ley 11/2003, de 24 de noviembre, de Protección de los Animales y artículo 30 de la vigente Ordenanza Municipal reguladora de la Tenencia de Animales (BOP de 21 de enero de 2003); al incumplirse el artículo 12. 1, y 2 de la Ley 11/2003, de 24 de noviembre, y el artículo 18 de la citada ordenanza. Sanción: Multa de 150 euros. Plazo de recurso Potestativo de Reposición: 1 mes. Plazo de recurso Contencioso Administrativo: 2 meses.

Dicha multa, habrá de hacerse efectiva, bajo apercibimiento de apremio, los plazos siguientes: Periodo voluntario:

a) Si la notificación de la liquidación se realiza entre los días uno y 15 de cada mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día 20 del mes posterior o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

b) Si la notificación de la liquidación se realiza entre los días 16 y último de cada mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día cinco del segundo mes posterior o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

Vía de apremio: Transcurridos dichos plazos sin efectuarse el ingreso se procederá a su cobro por vía de apremio en la siguiente forma:

El recargo ejecutivo será del 5% y se aplicará cuando se satisfaga la totalidad de la deuda no ingresada en periodo voluntario antes de la notificación de la providencia de apremio.

El recargo de apremio reducido será del 10% y se aplicará cuando se satisfaga la totalidad de la deuda no ingresada en periodo voluntario y el propio recargo antes de la finalización del plazo previsto en el artículo 62.5 de la Ley.

El recargo de apremio ordinario será del 20% y será aplicable cuando no concurren las circunstancias a las que se refieren los apartados anteriores.

El recargo de apremio ordinario es compatible con los intereses de demora y costas del procedimiento.

* La persona interesada: Dña. Andrea Carla Cabrera Callejón, con DNI/NIF 47.332.450-Z, Expediente núm. 577/14; notificación de resolución del expediente sancionador que se indica, por infracción Leve recogida en el artículo 40.g) de la Ley 11/2003, de 24 de noviembre, de Protección de los Animales y artículo 30 de la vigente Ordenanza Municipal reguladora de la Tenencia de Animales (BOP de 21 de enero de 2003); al incumplirse el artículo 12. 1, y 2 de la Ley 11/2003, de 24 de noviembre, y el artículo 18 de la citada ordenanza. Sanción: Multa de 150 euros. Plazo de recurso Potestativo de Reposición: 1 mes. Plazo de recurso Contencioso Administrativo: 2 meses.

Dicha multa, habrá de hacerse efectiva, bajo apercibimiento de apremio, los plazos siguientes: Periodo voluntario:

a) Si la notificación de la liquidación se realiza entre los días uno y 15 de cada mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día 20 del mes posterior o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

b) Si la notificación de la liquidación se realiza entre los días 16 y último de cada mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día cinco del segundo mes posterior o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

Vía de apremio: Transcurridos dichos plazos sin efectuarse el ingreso se procederá a su cobro por vía de apremio en la siguiente forma:

El recargo ejecutivo será del 5% y se aplicará cuando se satisfaga la totalidad de la deuda no ingresada en periodo voluntario antes de la notificación de la providencia de apremio.

El recargo de apremio reducido será del 10% y se aplicará cuando se satisfaga la totalidad de la deuda no ingresada en periodo voluntario y el propio recargo antes de la finalización del plazo previsto en el artículo 62.5 de la Ley.

El recargo de apremio ordinario será del 20% y será aplicable cuando no concurren las circunstancias a las que se refieren los apartados anteriores.

El recargo de apremio ordinario es compatible con los intereses de demora y costas del procedimiento.

* La persona interesada: D. Mario Yordanov Mitsey, con Documento Identificativo núm. 6710286520, Expediente núm. 579/14; notificación de resolución del expediente sancionador que se indica, por infracción Leve recogida en el artículo 40.g) de la Ley 11/2003, de 24 de noviembre, de Protección de los Animales y artículo 30 de la vigente Ordenanza Municipal reguladora de la Tenencia de Animales (BOP de 21 de enero de 2003); al incumplirse el artículo 12. 1, y 2 de la Ley 11/2003, de 24 de noviembre, y el artículo 18 de la citada ordenanza. Sanción: Multa de 150 euros. Plazo de recurso Potestativo de Reposición: 1 mes. Plazo de recurso Contencioso Administrativo: 2 meses.

Dicha multa, habrá de hacerse efectiva, bajo apercibimiento de apremio, los plazos siguientes: Periodo voluntario:

a) Si la notificación de la liquidación se realiza entre los días uno y 15 de cada mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día 20 del mes posterior o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

b) Si la notificación de la liquidación se realiza entre los días 16 y último de cada mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día cinco del segundo mes posterior o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

Vía de apremio: Transcurridos dichos plazos sin efectuarse el ingreso se procederá a su cobro por vía de apremio en la siguiente forma:

El recargo ejecutivo será del 5% y se aplicará cuando se satisfaga la totalidad de la deuda no ingresada en periodo voluntario antes de la notificación de la providencia de apremio.

El recargo de apremio reducido será del 10 % y se aplicará cuando se satisfaga la totalidad de la deuda no ingresada en periodo voluntario y el propio recargo antes de la finalización del plazo previsto en el artículo 62.5 de la Ley.

El recargo de apremio ordinario será del 20% y será aplicable cuando no concurran las circunstancias a las que se refieren los apartados anteriores.

El recargo de apremio ordinario es compatible con los intereses de demora y costas del procedimiento.

* La persona interesada: D. Miroslav Remen, con NIE X-02.861.213-J, Expediente núm. 585/14; notificación de resolución del expediente sancionador que se indica, por infracción Leve recogida en el artículo 40.g) de la Ley 11/2003, de 24 de noviembre, de Protección de los Animales y artículo 30 de la vigente Ordenanza Municipal reguladora de la Tenencia de Animales (BOP de 21 de enero de 2003); al incumplirse el artículo 12. 1, y 2 de la Ley 11/2003, de 24 de noviembre, y el artículo 18 de la citada ordenanza. Sanción: Multa de 150 euros. Plazo de recurso Potestativo de Reposición: 1 mes. Plazo de recurso Contencioso Administrativo: 2 meses.

Dicha multa, habrá de hacerse efectiva, bajo apercibimiento de apremio, los plazos siguientes: Periodo voluntario:

a) Si la notificación de la liquidación se realiza entre los días uno y 15 de cada mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día 20 del mes posterior o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

b) Si la notificación de la liquidación se realiza entre los días 16 y último de cada mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día cinco del segundo mes posterior o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

Vía de apremio: Transcurridos dichos plazos sin efectuarse el ingreso se procederá a su cobro por vía de apremio en la siguiente forma:

El recargo ejecutivo será del 5% y se aplicará cuando se satisfaga la totalidad de la deuda no ingresada en periodo voluntario antes de la notificación de la providencia de apremio.

El recargo de apremio reducido será del 10 % y se aplicará cuando se satisfaga la totalidad de la deuda no ingresada en periodo voluntario y el propio recargo antes de la finalización del plazo previsto en el artículo 62.5 de la Ley.

El recargo de apremio ordinario será del 20% y será aplicable cuando no concurran las circunstancias a las que se refieren los apartados anteriores.

El recargo de apremio ordinario es compatible con los intereses de demora y costas del procedimiento.

* La persona interesada: Dña. Andrea Carla Cabrera Callejón, con DNI/NIF 47.332.450-Z, Expediente núm. 723/14; notificación de resolución del expediente sancionador que se indica, por infracción Leve recogida en el artículo 40.g) de la Ley 11/2003, de 24 de noviembre, de Protección de los Animales y artículo 30 de la vigente Ordenanza Municipal reguladora de la Tenencia de Animales (BOP de 21 de enero de 2003); al incumplirse el artículo 12. 1, y 2 de la Ley 11/2003, de 24 de noviembre, y el artículo 18 de la citada ordenanza. Sanción: Multa de 150 euros. Plazo de recurso Potestativo de Reposición: 1 mes. Plazo de recurso Contencioso Administrativo: 2 meses.

Dicha multa, habrá de hacerse efectiva, bajo apercibimiento de apremio, los plazos siguientes: Periodo voluntario:

a) Si la notificación de la liquidación se realiza entre los días uno y 15 de cada mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día 20 del mes posterior o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

b) Si la notificación de la liquidación se realiza entre los días 16 y último de cada mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día cinco del segundo mes posterior o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

Vía de apremio: Transcurridos dichos plazos sin efectuarse el ingreso se procederá a su cobro por vía de apremio en la siguiente forma:

El recargo ejecutivo será del 5% y se aplicará cuando se satisfaga la totalidad de la deuda no ingresada en periodo voluntario antes de la notificación de la providencia de apremio.

El recargo de apremio reducido será del 10 % y se aplicará cuando se satisfaga la totalidad de la deuda no ingresada en periodo voluntario y el propio recargo antes de la finalización del plazo previsto en el artículo 62.5 de la Ley.

El recargo de apremio ordinario será del 20% y será aplicable cuando no concurran las circunstancias a las que se refieren los apartados anteriores.

El recargo de apremio ordinario es compatible con los intereses de demora y costas del procedimiento.

NUMERO 4.875

AYUNTAMIENTO DE GRANADA

AREA DE MEDIO AMBIENTE
DISCIPLINA DE ACTIVIDADES

Notificación recurso de reposición 2710/14

EDICTO

El Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Granada,

HACE SABER: Que habiendo resultado infructuosas las diligencias practicadas por este Ayuntamiento para localizar al interesado en el expediente de referencia y hacerle entrega de la notificación correspondiente, se efectúa el mencionado acto por medio del presente Edicto, conforme al artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas

y del Procedimiento Administrativo Común (Boletín Oficial del Estado núm. 285 de 27 de noviembre de 1992), adjuntando al presente copia de la referida notificación.

Granada, 5 de junio de 2014.-El Alcalde P.D. El Tte. Alcalde Delegado del Area, fdo.: Juan Antonio Mérida Velasco (Decreto de 13/06/11, BOP núm.118 de 22/06/11)

Expediente de recurso: 2710/2014

Expediente recurrido: 1558/2013

Representante: Juan Ramón Jiménez Rodríguez

Interesado.: Ramón Jiménez e Hijos, S.L.,

Notificar en: calle Panaderos, núm. 20, 2ªA

interesante: María Cruz Iniesta Horno

Notificar en: Hornillo de Cartuja, núm. 22, Bajo A.

NOTIFICACION

El Sr. Coordinador General del Area, por delegación del Excmo. Sr. Alcalde, en el expediente arriba señalado, con fecha 16 de mayo de 2014, ha tenido a bien dictar el siguiente DECRETO:

“Visto el recurso de Reposición interpuesto en fecha 7 de mayo de 2014 por D. Juan Ramón Jiménez Rodríguez, en representación de Ramón Jiménez e Hijos, S.L., con CIF B18443242, contra la resolución dictada con fecha 18 de marzo de 2014, en el expediente 1558/2013-SA por la que se dispuso:

- Imponer solidariamente, Dª María Cruz Iniesta Horno, con DNI 23786933B y Ramón Jiménez e Hijos, S.L., con CIF B18443242D, responsable y titular de la actividad, respectivamente, la sanción en su grado medio de 3.005,07 euros por la comisión de una infracción administrativa grave tipificada en el art. 20.19 de la ley 13/1999 de 15 de diciembre de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de Andalucía (“incumplimiento de los horarios permitidos de apertura y cierre de establecimientos públicos destinados a espectáculos públicos o actividades recreativas”).

Basando el mismo, en síntesis, en las siguientes alegaciones:

1º.- Que ellos habían advertido a la Sra. Iniesta de que tenía que proceder al cambio de titularidad de la licencia de la actividad. Pese a ello, la arrendataria procedió a explotar el negocio sin hacerlo, manifestando a los titulares que le era imposible económicamente abonar la tasa correspondiente. Es por ello que procedió a firmar un documento a la propiedad en el que se hacía responsable de los posibles procedimientos sancionadores ante la Administración.

2º.- En la propuesta de resolución notificada se argumenta como motivo para no declarar como única responsable a la Sra. Iniesta (e imputar solidariamente a la mercantil) el que no fuera la propia Sra. Iniesta la que presentara la mencionada declaración de responsabilidad, por lo que aportan a su recurso documento de fecha 29 de abril de 2014 firmado por ella en el que se reconoce como única responsable de los hechos constitutivos de infracción que dieron lugar a la tramitación del Expte. 1558/2013-SA.

A la vista de tales alegaciones cabe hacer las siguientes consideraciones:

- Que ambos imputados tuvieron oportunidad de presentar durante la tramitación del procedimiento documento

reconociendo la responsabilidad de los hechos imputados, sin que así lo hiciera ninguno de ellos; y que, por otro lado, el recurso potestativo de reposición no puede utilizarse para suplir las actuaciones que hubieron de realizarse a lo largo de dicha tramitación, por no ser ese su objeto.

- Que no obstante, hay que tener en cuenta que durante el periodo de alegaciones posterior a la notificación del decreto de incoación ya se presentó documento similar: copia de escrito privado entre ambas partes, de fecha 11 de noviembre de 2012 en el que la Sra. Iniesta dice asumir todas las responsabilidades que puedan corresponderle en el desarrollo de la actividad de referencia. Y si bien es cierto que dicho escrito no contaba con los requisitos necesarios para conseguir el fin que se pretendía por quienes lo presentaban (pues nos encontramos ante la copia de un documento privado, de fecha anterior a los hechos constitutivos de infracción, que asume responsabilidades de manera global, que no se presenta por la propia firmante del mismo, y cuya veracidad no queda demostrada), también es cierto que en virtud del principio de buena fe y confianza legítima cabe ahora dar por válido dicho documento a la luz del nuevo que presentan junto al recurso.

- El reconocimiento de responsabilidad, por otro lado, implica la concurrencia de una circunstancia atenuante, que debe ser tenida en cuenta a la hora de graduar el importe de la sanción a imponer. Por lo que procede la rebaja de la sanción, que deberá imponerse en su grado mínimo por importe de 1652 euros, de conformidad con lo previsto en el art. 75.2.a) de la Ordenanza Municipal de Licencias, Obras y Actividades.

Por todo lo anteriormente expuesto, de conformidad con los artículos 116 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

DISPONGO:

PRIMERO: Estimar el recurso de Reposición interpuesto en fecha 7 de mayo de 2014 por D. Juan Ramón Jiménez Rodríguez, en representación de Ramón Jiménez e Hijos, S.L., con CIF B18443242, contra la resolución dictada con fecha 18 de marzo de 2014, en el expediente 1558/2013-SA, y en su virtud considerar responsable de los hechos imputados únicamente a Dª María Cruz Iniesta Horno, con DNI 23786933B.

SEGUNDO: Reducir la sanción impuesta a Dª María Cruz Iniesta Horno, con DNI 23786933B, a su grado mínimo por importe de 1652 euros.

TERCERO: Notifíquese la presente resolución a los interesados”.

Contra el anterior Decreto, que es definitivo en vía administrativa, podrá interponer recurso contencioso administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Granada, en el plazo de 2 meses, a contar a partir de día siguiente a la recepción de la presente notificación, de conformidad con lo establecido en los artículos 8 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

No obstante podrá interponer cualquier otro recurso que estime procedente.

Granada, 23 de mayo de 2014.-La Secretaria General P.D. La Jefa de la Sección.

NUMERO 4.877

AYUNTAMIENTO DE GRANADA

CONCEJALIA DELEGADA DE PARTICIPACION CIUDADANA
SERVICIO DE PARTICIPACION CIUDADANA

Notificación por publicación. Procedimiento baja en R.M.E.C.

EDICTO

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y habiendo resultado infructuoso el intento de notificación del acto administrativo que a continuación se dice en los domicilio/emplazamiento indicado para tal trámite, por medio del presente anuncio se efectúa la notificación a que viene obligada esta Administración:

Expediente 73/2014. Interesadas: Fundación Albihar, Club Rugby Veleta y Fundación Agua de Coco.

Procedimiento: Bajas de inscripciones en el Registro Municipal de Entidades Ciudadanas por no reunir los requisitos del artículo 30 del Reglamento Municipal de Participación Ciudadana.

Acto notificado: Decreto dictado por el Sr. Teniente de Alcalde Delegado de Participación Ciudadana de fecha 06 de mayo de 2014 por el que se declara la baja de la inscripción 26, Sección 2ª, correspondiente a la Fundación Albihar, de la inscripción 18, Sección 2ª, correspondiente al Club Rugby Veleta y de la inscripción 33, Sección 2ª, correspondiente a la Fundación Agua de Coco, al no tratarse de entidades de carácter asociativo constituidas conforme a la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, incumpléndose por tanto el requisito previsto en el artículo 30 apartado a) del Reglamento de Participación Ciudadana.

Lo que le comunico para su conocimiento y efectos, advirtiéndole que la presente resolución pone fin a la vía administrativa, y, contra la misma podrá interponer los recursos que se indican a continuación:

I.- Recurso potestativo de reposición, ante el órgano que dictó el acto recurrido, en el plazo de un mes a contar desde el siguiente a aquél en que reciba la presente notificación, de conformidad con lo establecido en los arts. 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. En caso de que interponga el presente recurso no podrá interponer el recurso contencioso administrativo en tanto en cuanto el mismo sea resuelto expresamente o se entienda desestimado por silencio administrativo.

II.- Directamente, recurso contencioso administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Granada, en el plazo de dos meses a contar desde el siguiente a aquél en que reciba la presente notificación, en aplicación de lo dispuesto en el art. 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.

III.- Todo ello, sin perjuicio de que el interesado interponga cualquier otro recurso que estime pertinente (art. 58 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común).

Granada, 6 de junio de 2014.-El Teniente de Alcalde Delegado de Participación Ciudadana, fdo.: Vicente Aguilera Lupiáñez.

NUMERO 4.878

AYUNTAMIENTO DE GUADIX (Granada)

Subvenciones en materia de políticas de igualdad 2014

ANUNCIO

La Junta de Gobierno Local, en sesión ordinaria celebrada el día 23 de mayo de 2014 adoptó el siguiente acuerdo:

Aprobar las Bases de la Convocatoria de Subvenciones en materia de Políticas de Igualdad para el ejercicio 2014.

Exponer dichas bases en el tablón de Anuncios de este Ayuntamiento

Conceder un plazo de 20 días hábiles, para presentación de solicitudes contados a partir del día siguiente a la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, de conformidad con la base 6 de la convocatoria.

El expediente se encuentra de manifiesto y podrá ser consultado en la Secretaría General del Ayuntamiento en horario de Oficina.

Guadix, 3 de junio de 2014.- El Alcalde-Presidente, fdo.: José Antonio González Alcalá.

NUMERO 4.880

AYUNTAMIENTO DE LOS GUAJARES (Granada)

Admisión a trámite proyecto de actuación

EDICTO

Dª Elvira Ruiz Bustos, Alcaldesa del Ayuntamiento de Los Guájares,

HACE SABER: Que por resolución de Alcaldía número 35/2014 de 29 de mayo de 2014 se acordó admitir a trámite el proyecto de actuación presentado por Dª Abigail Parker Humby para "apertura de camino a acceso a polígono 8, parcela 947 en Los Guájares."

Se somete el expediente a información pública con llamamiento a los propietarios de terrenos incluidos en el ámbito del proyecto, durante el plazo de 20 días, conforme a lo dispuesto en el artículo 43.1 c) de la Ley 7/02, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía. Durante el citado periodo de exposición pública, el expediente podrá examinarse por cualquier interesado en las dependencias de esta Secretaría General.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Los Guájares, 3 de junio de 2014.-La Alcaldesa.

NUMERO 4.879

AYUNTAMIENTO DE HUETOR TAJAR (Granada)

Inscripción de ficheros de datos de carácter personal de la Agencia O.A.L.

EDICTO

En cumplimiento de lo dispuesto en la vigente Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, se hace público, para general conocimiento, que por acuerdo de Pleno del Ayuntamiento de Huétor Tájjar de 28 de mayo de 2014, se da aprobación de la inscripción ante la Agencia Española de Protección de Datos de los ficheros de datos de carácter personal de titularidad pública responsabilidad del Ayuntamiento de Huétor Tájjar - Agencia Pública Administrativa Local "Orientación y Asesoramiento Local de Huétor Tájjar" (Agencia O.A.L. Huétor Tájjar), que se relacionan a continuación:

Fichero 1: CONTABILIDAD.

1.- Finalidad del fichero y los usos previstos para el mismo:

La finalidad del fichero es la gestión y control de la contabilidad de la agencia tanto a nivel presupuestario como extrapresupuestario, así como el conocimiento de los acreedores y deudores existentes. Los usos son los derivados de la gestión económica de la entidad.

2.- Personas o colectivos sobre los que se pretenda obtener datos de carácter personal o que resulten obligados a suministrarlos:

Terceros relacionados con la entidad, proveedores y acreedores de la entidad y los propios empleados.

3.- Procedimiento de recogida de los datos de carácter personal:

El propio interesado o su representante legal, la propia gestión municipal o en colaboración con otras administraciones.

4.- Estructura básica del fichero y la descripción de los tipos de datos de carácter personal incluidos en el mismo:

Datos de carácter identificativo: datos del tercero afectado, nombre y apellidos, DNI/NIF, dirección postal, dirección tributaria.

Datos de carácter económico-financiero: número de cuenta bancaria, importe.

Datos genéricos: Fecha apunte, tipo de operación, importe, partida presupuestaria, elemento del inmovilizado.

Otros datos: Infracciones y sanciones.

5.- Cesiones de datos de carácter personal y, en su caso, las transferencias de datos que se prevean a países terceros.

Entidades bancarias y servicios recaudatorios.

6.- Organos de la Administración responsables del fichero.

Ayuntamiento de Huétor Tájjar.

Orientación y Asesoramiento Local de Huétor Tájjar.

7.- Servicios o unidades ante los que pudiesen ejercitarse los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición.

Orientación y Asesoramiento Local de Huétor Tájjar

8.- Medidas de seguridad.

Nivel Medio.

9.- Sistema de tratamiento utilizado en la organización del fichero.

Mixto.

Fichero 2: RECURSOS HUMANOS.

1.- Finalidad del fichero y los usos previstos para el mismo:

La finalidad del fichero es llevar a cabo la gestión laboral, la prevención de riesgos laborales y vigilancia de la salud de todo el personal de la agencia, así como la gestión de los curriculums incluidos en la bolsa de trabajo.

Los usos serán los derivados de la emisión de la nómina del personal, así como los destinados a la obtención de todos los productos derivados de la misma, tales como información periódica para los afectados; informes y ficheros destinados a la Agencia Estatal de Administración Tributaria, Tesorería General de la Seguridad Social y bancos pagadores. Igualmente de los curriculums de obtendrá la información para posibles procesos selectivos.

2.- Personas o colectivos sobre los que se pretenda obtener datos de carácter personal o que resulten obligados a suministrarlos:

El personal de la Agencia, así como los demandantes de empleo en la misma.

3.- Procedimiento de recogida de los datos de carácter personal:

El propio interesado o su representante legal.

4.- Estructura básica del fichero y la descripción de los tipos de datos de carácter personal incluidos en el mismo:

Datos de salud: bajas por enfermedad y minusvalías.

Datos de carácter identificativo: nombre y apellidos, DNI/CIF, número de registro personal, número de la Seguridad Social/Mutualidad, dirección postal y teléfono.

Datos de características personales: Sexo, estado civil, nacionalidad, edad, fecha y lugar de nacimiento y datos familiares.

Datos académicos y profesionales: Titulaciones, formación y experiencia profesional.

Datos de detalle de empleo y carrera administrativa: Cuerpo/escala, categoría/grado, puestos de trabajo, datos no económicos de nómina, historial del trabajador.

Datos económico-financieros: Datos económicos de nómina, créditos, préstamos, avales y deducciones impositivas. Datos de cuenta bancaria y percepción de haberes.

Datos de transacciones: Compensaciones/indemnizaciones por dietas.

5.- Cesiones de datos de carácter personal y, en su caso, las transferencias de datos que se prevean a países terceros.

Entidades bancarias para el abono de los haberes líquidos.

Agencia Estatal de Administración Tributaria.

Tesorería General de la Seguridad Social.

6.- Organos de la Administración responsables del fichero.

Ayuntamiento de Huétor Tájar.

Orientación y Asesoramiento Local de Huétor Tájar.

7.- Servicios o unidades ante los que pudiesen ejercitarse los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición.

Orientación y Asesoramiento Local de Huétor Tájar 8.- Medidas de seguridad.

Nivel Alto. 9.- Sistema de tratamiento utilizado en la organización del fichero.

Mixto.

Fichero 3: TERCEROS DE REGISTRO E/S.

1.- Finalidad del fichero y los usos previstos para el mismo:

La finalidad del fichero es la gestión del registro de entrada y salida de documentos de la Agencia, en los términos previstos en el artículo 45 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Los usos que se darán del fichero son los derivados de la tramitación de los documentos registrados.

2.- Personas o colectivos sobre los que se pretenda obtener datos de carácter personal o que resulten obligados a suministrarlos:

Emisores de documentos enviados desde el Ayuntamiento y receptores de documentos enviados al Ayuntamiento, además de las personas a que se refieran los documentos.

3.- Procedimiento de recogida de los datos de carácter personal:

El propio interesado o su representante legal u otras Administraciones. Formularios. Instancias.

4.- Estructura básica del fichero y la descripción de los tipos de datos de carácter personal incluidos en el mismo:

Datos de carácter identificativo: nombre y apellidos, Firma/Huella, DNI/NIF y dirección postal.

Datos relacionados con el documento presentado.

5.- Cesiones de datos de carácter personal y, en su caso, las transferencias de datos que se prevean a países terceros.

No se prevén.

6.- Organos de la Administración responsables del fichero.

Ayuntamiento de Huétor Tájar.

Orientación y Asesoramiento Local de Huétor Tájar.

1.- Servicios o unidades ante los que pudiesen ejercitarse los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición.

Orientación y Asesoramiento Local de Huétor Tájar 8.- Medidas de seguridad.

Nivel Básico. 9.- Sistema de tratamiento utilizado en la organización del fichero.

Mixto.

Fichero 4: REGISTRO DE USUARIOS DEL AREA DE PROMOCION DE EMPRESAS Y EMPLEO.

1.- Finalidad del fichero y los usos previstos para el mismo:

La finalidad del fichero es gestionar los datos de usuarios interesados en asesoramiento para la creación de nuevas empresas, apoyo a las PYMES locales, tramitación de ayudas públicas para la creación y mantenimiento de empresas y el fomento del empleo, realizadas en esta agencia.

Los usos que se darán al fichero son los de registro, consulta, seguimiento y control de todas las actuaciones que se realicen con los usuarios del Area de Promoción de Empresas y Empleo.

2.- Personas o colectivos sobre los que se pretenda obtener datos de carácter personal o que resulten obligados a suministrarlos:

Empresarios y emprendedores.

3.- Procedimiento de recogida de los datos de carácter personal:

El propio interesado o su representante legal, a través de formulario electrónico cumplimentado vía web o presencialmente.

4.- Estructura básica del fichero y la descripción de los tipos de datos de carácter personal incluidos en el mismo:

Datos de carácter identificativo: nombre y apellidos, DNI/CIF, dirección postal, teléfono.

Datos de actividad económica o de la empresa que representa: razón social, CIF, forma jurídica, dirección, actividad, sector, teléfono, e-mail.

Datos de actuación realizada y seguimiento.

5.- Cesiones de datos de carácter personal y, en su caso, las transferencias de datos que se prevean a países terceros.

Organismos de las distintas administraciones con las que se desarrollen actuaciones: central, autonómica o local.

6.- Organos de la Administración responsables del fichero.

Ayuntamiento de Huétor Tájar.

Orientación y Asesoramiento Local de Huétor Tájar.

7.- Servicios o unidades ante los que pudiesen ejercitarse los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición.

Orientación y Asesoramiento Local de Huétor Tájar 8.- Medidas de seguridad.

Nivel Básico. 9.- Sistema de tratamiento utilizado en la organización del fichero.

Mixto.

Fichero 5: REGISTRO DE EMPRESAS LOCALES.

1.- Finalidad del fichero y los usos previstos para el mismo:

La finalidad del fichero es la gestión de una base de datos de empresas y empresarios del municipio de Huétor Tájar de la cual extraer información necesaria para las distintas actuaciones que desde esta agencia se dirigen a este colectivo.

2.- Personas o colectivos sobre los que se pretenda obtener datos de carácter personal o que resulten obligados a suministrarlos:

Empresas y empresarios individuales.

3.- Procedimiento de recogida de los datos de carácter personal:

El propio interesado o su representante legal, registros públicos y fuentes accesibles al público.

4.- Estructura básica del fichero y la descripción de los tipos de datos de carácter personal incluidos en el mismo:

Datos de carácter identificativo: nombre y apellidos, DNI/CIF, dirección postal, teléfono, e-mail.

Datos de actividad económica o de la empresa que representa: razón social, CIF, forma jurídica, dirección, actividad, sector, teléfono, e-mail.

5.- Cesiones de datos de carácter personal y, en su caso, las transferencias de datos que se prevean a países terceros.

No se procede.

6.- Organos de la Administración responsables del fichero.

Ayuntamiento de Huétor Tájar.

Orientación y Asesoramiento Local de Huétor Tájar.

7.- Servicios o unidades ante los que pudiesen ejercitarse los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición.

Orientación y Asesoramiento Local de Huétor Tájar 8.- Medidas de seguridad.

Nivel Básico. 9.- Sistema de tratamiento utilizado en la organización del fichero.

Mixto.

Fichero 6: REGISTRO DE USUARIOS DE FORMACION.

1.- Finalidad del fichero y los usos previstos para el mismo:

La finalidad del fichero es gestionar los usuarios interesados en obtener formación, así como los que ya han participado en acciones formativas realizadas en esta agencia.

Los usos que se darán del fichero son su utilización en la planificación de acciones formativas, talleres y cursos, selección de alumnos/as, así como en la emisión de todo tipo de documentación relacionada con la promoción, ejecución de acciones formativas.

2.- Personas o colectivos sobre los que se pretenda obtener datos de carácter personal o que resulten obligados a suministrarlos:

Alumnos/as y demandantes de formación.

3.- Procedimiento de recogida de los datos de carácter personal:

El propio interesado o su representante legal, a través de formulario electrónico cumplimentado vía web o presencialmente.

4.- Estructura básica del fichero y la descripción de los tipos de datos de carácter personal incluidos en el mismo:

Datos de carácter identificativo: nombre y apellidos, DNI/CIF, dirección postal, teléfono.

Datos de características personales: sexo, fecha de nacimiento, edad, lugar de nacimiento.

Datos académicos y profesionales: Formación, titulaciones, Experiencia profesional.

5.- Cesiones de datos de carácter personal y, en su caso, las transferencias de datos que se prevean a países terceros.

Organismos de la Junta de Andalucía.

6.- Organos de la Administración responsables del fichero.

Ayuntamiento de Huétor Tájar.

Orientación y Asesoramiento Local de Huétor Tájar.

7.- Servicios o unidades ante los que pudiesen ejercitarse los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición.

Orientación y Asesoramiento Local de Huétor Tájar 8.- Medidas de seguridad.

Nivel Básico. 9.- Sistema de tratamiento utilizado en la organización del fichero.

Mixto.

Fichero 7: PROGRAMAS DE FORMACION. INSERCIÓN Y/O ORIENTACIÓN LABORAL

1- Finalidad del fichero y los usos previstos para el mismo:

La finalidad del fichero es la gestión de programas de formación, empleo y orientación de distintos organismos (fondo social europeo, administración central y administración autonómica) gestionados por esta agencia

2.- Personas o colectivos sobre los que se pretenda obtener datos de carácter personal o que resulten obligados a suministrarlos:

Participantes en los distintos programas.

3.- Procedimiento de recogida de los datos de carácter personal:

El propio interesado o su representante legal, a través de formulario electrónico cumplimentado vía web o presencialmente.

4.- Estructura básica del fichero y la descripción de los tipos de datos de carácter personal incluidos en el mismo:

Datos de carácter identificativo: nombre y apellidos, DNI/CIF, dirección postal, teléfono.

Datos de características personales: sexo, fecha de nacimiento, edad, lugar de nacimiento.

Datos académicos y profesionales: Formación, titulaciones, Experiencia profesional.

Datos de Salud: Datos de minusvalías.

5.- Cesiones de datos de carácter personal y, en su caso, las transferencias de datos que se prevean a países terceros.

Organismos de las distintas administraciones con las que se desarrollen actuaciones: Fondo Social Europeo, Administración Central y Administración Autonómica.

6.- Organos de la Administración responsables del fichero.

Ayuntamiento de Huétor Tájar.

Orientación y Asesoramiento Local de Huétor Tájar.

7.- Servicios o unidades ante los que pudiesen ejercitarse los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición.

Orientación y Asesoramiento Local de Huétor Tájar 8.- Medidas de seguridad.

Nivel Alto. 9.- Sistema de tratamiento utilizado en la organización del fichero.

Mixto.

Huétor Tájar, 3 de junio de 2014.-El Alcalde, fdo.: Fernando Delgado Ayén.

NUMERO 4.831

AYUNTAMIENTO DE MOCLIN (Granada)

Aprobación inicial del presupuesto general 2014

EDICTO

D. Manuel García Cerezo, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Moclín,

HAGO SABER: Que aprobado inicialmente en sesión plenaria de fecha 15 de mayo de 2014, el presupuesto ge-

neral de esta entidad, para el ejercicio 2014, se hace público para que por plazo de 15 días hábiles, los interesados examinen el expediente y presenten las reclamaciones que estimen oportunas.

Moclín, 3 de junio de 2014.-El Alcalde (firma ilegible).

NUMERO 4.832

AYUNTAMIENTO DE MOCLIN (Granada)

Aprobación inicial ordenanza reguladora del deber de edificación y otros

EDICTO

D. Manuel García Cerezo, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Moclín,

HAGO SABER: Que este Ayuntamiento Pleno, en fecha 15 de mayo de 2014, aprobó inicialmente la ordenanza reguladora del deber de edificación de solares, conservación y rehabilitación de edificios, del Registro Municipal de Solares y Edificaciones Ruinosas y del Concurso para la Sustitución del Propietario Incumplidor de los deberes de edificación, conservación y rehabilitación.

Lo que se hace saber a los efectos de presentación de alegaciones y reclamaciones por plazo de treinta días hábiles, según establece el art. 49 de la Ley de Bases de Régimen Local.

Moclín, 3 de junio de 2014.-El Alcalde (firma ilegible).

NUMERO 4.883

AYUNTAMIENTO DE MONTEJICAR (Granada)

Modificación de ordenanza fiscal

EDICTO

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional del Ayuntamiento de Montejícar sobre la modificación de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa de suministro de agua potable, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

“Artículo 7.- Bonificaciones.-

1.- Se reconocerán las siguientes bonificaciones de esta tasa:

A) Para los titulares del servicio, que ostenten la situación de pensionistas y jubilados se les aplicara una bonificación del 50% de la cuota fija de uso doméstico, siempre que cumplan con los siguientes requisitos:

- Que la unidad familiar que constituyan no supere unos ingresos anuales equivalentes a 2 veces el IPREM.

- Que el suministro objeto de la bonificación sea su domicilio habitual y este a su nombre el contrato de suministro.

- Que estén al corriente de pago del suministro de abastecimiento de agua potable.

- Tenga un consumo menor o igual a 30 m3 al trimestre.

B) Para los titulares del servicio que sean familias numerosas se les aplicara una bonificación del 50% de la cuota fija de uso doméstico y del 100% del precio del primer tramo, siempre que cumplan con los siguientes requisitos:

- Tener el título de familia numerosa que otorga la Consejería de Igualdad, Salud y Políticas Sociales.

- Que el suministro objeto de la bonificación sea su domicilio habitual y este a su nombre el contrato de suministro.

- Que estén al corriente de pago del suministro de abastecimiento de agua potable.

2.- Para la aplicación de las anteriores bonificaciones, las mismas deberán solicitarse por el titular del suministro el cual deberá presentar la documentación justificativa de la situación por la que se solicita la bonificación. Tan solo podrá aplicarse un tipo de bonificación, optándose en caso de concurrir varias de ellas, por aplicar aquella que sea más favorable al usuario.”

Contra el presente acuerdo, conforme al artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, ante el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía.

Montejícar, 4 de junio de 2014.-La Alcaldesa, fdo.: Remedios Moraleda Santiago.

NUMERO 4.884

AYUNTAMIENTO DE MONTEJICAR (Granada)

Modificación de ordenanza fiscal del ICIO

EDICTO

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario provisional del Ayuntamiento de Montejícar sobre la modificación de la ordenanza fiscal reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

“ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS (I.C.I.O.)

Artículo 1.- Fundamento Legal.

Esta Entidad Local, en uso de las facultades contenidas en los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, y de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 105 y 106 de la

Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15.1 en concordancia con el artículo 59.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, establece el Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal cuyas normas atienden a lo previsto en los artículos 100 a 103 del citado texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Artículo 2. Ambito de Aplicación.

La Ordenanza será de aplicación en todo el término municipal.

Artículo 4º.- Naturaleza Jurídica y Hecho Imponible.

El Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras es un tributo indirecto cuyo hecho imponible está constituido por la realización, dentro del término municipal, de cualquier construcción, instalación u obra para la que se exija obtención de la correspondiente licencia de obras o urbanística, se haya obtenido o no dicha licencia, o para la que se exija presentación de declaración responsable o comunicación previa, siempre que la expedición de la licencia o la actividad de control corresponda al ayuntamiento de la imposición.

Artículo 5º.- Construcciones, Instalaciones y Obras Sujetas

Son construcciones, instalaciones y obras sujetas al Impuesto todas aquellas cuya ejecución implique la realización del hecho imponible definido en el artículo anterior, y en particular las siguientes:

a) Las obras de nueva planta y de ampliación de edificios, o necesarias para la implantación, ampliación, modificación o reforma de instalaciones de cualquier tipo.

b) Las obras de modificación, Rehabilitación o de reforma que afecten a la estructura, el aspecto exterior, al interior o distribución interior de los edificios, o que incidan en cualquier clase de instalaciones existentes.

c) Las obras provisionales.

d) La construcción de vados para la entrada y salida de vehículos de las fincas en la vía pública.

e) Las construcciones, instalaciones y obras realizadas en la vía pública por particulares o por las empresas suministradoras de servicios públicos, que corresponderán tanto a las obras necesarias para la apertura de calas y pozos, colocación de postes de soporte, canalizaciones, conexiones y, en general, cualquier remoción del pavimento o aceras, como las necesarias para la reposición, reconstrucción o arreglo de lo que haya podido estropearse con las calas mencionadas.

f) Los movimientos de tierra, tales como desmontes, explanaciones, excavaciones, terraplenados, salvo que estos actos estén detallados y programados como obras a ejecutar en un proyecto de urbanización o edificación aprobado o autorizado.

g) Las obras de cierre de los solares o de los terrenos y de las vallas, los andamios y los andamiajes de precaución.

h) La nueva implantación, la ampliación, la modificación, la sustitución o el cambio de emplazamiento de todo tipo de instalaciones técnicas de los servicios públicos, cualquiera que sea su emplazamiento.

i) Los usos o instalaciones de carácter provisional.

j) La instalación, reforma o cualquier otra modificación de los soportes o vallas que tengan publicidad o propaganda.

k) Las instalaciones subterráneas dedicadas a los aparcamientos, a las actividades industriales, mercantiles o profesionales, a los servicios públicos o a cualquier otro uso a que se destine el subsuelo.

l) La realización de cualesquiera otras actuaciones establecidas en la LOUA como obras menores o mayores, recogidas en los Planes de ordenación o por las Ordenanzas que les sean aplicables como sujetas a licencia municipal, siempre que se trate de construcciones, instalaciones u obras.

Artículo 6.- Exenciones.

Estará exenta la realización de cualquier construcción, instalación u obra de la que sea dueño el Estado, la Comunidad Autónoma o la Entidad Local que, estando sujeta, vaya a ser directamente destinada a carreteras, ferrocarriles, puertos, aeropuertos, obras hidráulicas, saneamiento de poblaciones y de sus aguas residuales, aunque su gestión se lleve a cabo por Organismos Autónomos, tanto si se trata de obras de inversión nueva como de conservación.

Artículo 7.- Sujetos Pasivos

Son sujetos pasivos de este Impuesto, a título de contribuyentes, las personas físicas o jurídicas y las Entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que sean dueños de la construcción, instalación u obra, sean o no propietarios del inmueble sobre el que se realice la construcción, instalación u obra.

Tendrán la consideración de sujetos pasivos sustitutos del contribuyente quienes soliciten las correspondientes licencias o presenten las correspondientes declaraciones responsables o comunicaciones previas o quienes realicen las construcciones, instalaciones u obras.

Artículo 8.- Gestión

Cuando se conceda la preceptiva licencia o se presente la declaración responsable o la comunicación previa o cuando, no habiéndose solicitado, concedido o denegado aún aquella o presentado éstas, se inicie la construcción, instalación u obra, se practicará una liquidación provisional desde el momento del devengo, determinándose la base imponible en función del presupuesto presentado por los interesados y de lo determinado por los Técnicos municipales de acuerdo con el coste estimado del proyecto.

Finalizada la construcción, instalación u obra, y teniendo en cuenta el coste real y efectivo de la misma, el Ayuntamiento, mediante la oportuna comprobación administrativa, modificará la base imponible anterior, cuando la misma no coincida, practicando la correspondiente liquidación definitiva, exigiendo o reintegrando al sujeto la cantidad que corresponda.

Artículo 9.- Gestión de Residuos de la construcción y demolición.

Al objeto de que el Ayuntamiento asegure la correcta gestión de los residuos generados en las obras de construcción y demolición, los mismos serán transferidos a un gestor autorizado. Después de acabada la obra, el gestor autorizado emitirá los correspondientes certificados o comprobantes sobre las cantidades y tipos de residuos tratados que habrá ido entregando al solicitante de la licencia de obras o transportista por cuenta de aquel. Estos certificados

o comprobante se presentarán en el Ayuntamiento en el plazo de 30 días a contar desde el libramiento del último certificado o comprobante acreditativo de la adecuada gestión de los residuos producidos, todo en cumplimiento de la normativa vigente.

Artículo 10.- Comprobación e Investigación.

La Administración Municipal podrá, por cualquiera de los medios previstos en los artículos 57 y 131 y siguientes de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, llevar a cabo los procedimientos de verificación de datos, comprobación de valores y comprobación limitada.

Artículo 11. Régimen de Infracciones y Sanciones.-

En los casos de incumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente Ordenanza, de acuerdo con lo previsto en el artículo 11 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se aplicará el régimen de infracciones y sanciones regulado en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementen y desarrollen.

DISPOSICION ADICIONAL UNICA.-

Las modificaciones que se introduzcan en la regulación del Impuesto, por las Leyes de Presupuestos Generales del Estado o por cualesquiera otras Leyes o disposiciones, y que resulten de aplicación directa, producirán, en su caso, la correspondiente modificación tácita de la presente Ordenanza fiscal.

DISPOSICION FINAL.-

La presente Ordenanza Fiscal, aprobada definitivamente por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 24-07-92, entrará en vigor el día de su publicación íntegra en el BOP, y comenzara a aplicarse a partir del día 1 de enero de 1993, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

DISPOSICION FINAL 1.-

La modificación de la presente Ordenanza Fiscal, cuya redacción ha sido aprobada por el Ayuntamiento Pleno de Montejícar en sesión celebrada el día 28 de marzo de 2014, entrará en vigor el mismo día de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada, y siendo de aplicación desde esa misma fecha, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa."

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, ante el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía.

Montejícar, 4 de junio de 2014.-La Alcaldesa, fdo.: Remedios Moraleda Santiago.

NUMERO 4.886

AYUNTAMIENTO ORGIVA (Granada)

Adjudicación de arrendamiento bien inmueble municipal

EDICTO

Por acuerdo de Pleno de fecha 23 de mayo, se adjudicó el arrendamiento de la planta baja del centro logístico de comercialización y distribución de productos ecológicos agroalimentarios para destinarlo a distribución y comercialización de productos agroalimentarios lo que se publica a los efectos oportunos.

1. Entidad adjudicadora:

- a) Organismo Ayuntamiento de Orgiva.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría.
- c) Dirección de internet del perfil de contratante.

www.aytoorgiva.org

2. Objeto del contrato.

- a) Tipo de contrato: Privado.
- b) Descripción. Arrendamiento bien inmueble municipal.

3. Tramitación y procedimiento.

- a) Tramitación: Ordinaria.
- b) Procedimiento: Abierto.

4. Importe del arrendamiento. Importe neto 197.922,00 euros. Importe total 239.485,62 euros.

5. Formalización del contrato:

- a) Fecha de formalización del contrato: 16 de junio de 2014.
- b) Hora de formalización del contrato: 12:00 horas.

Orgiva, 2 de junio de 2014.- La Alcaldesa, fdo.: M^a Angeles Blanco López.

NUMERO 4.887

AYUNTAMIENTO DE ZAFARRAYA (Granada)

Cuenta General 2013

EDICTO

Formulada la Cuenta General del Presupuesto del Ayuntamiento de Zafarraya, correspondiente al ejercicio 2013, se expone al público, junto con sus justificantes y el informe favorable de la Comisión Especial de Cuentas, durante quince días. En este plazo, y ocho días más se admitirán los reparos y observaciones que puedan formularse por escrito, los cuales serán examinados por dicha Comisión, que practicará cuantas comprobaciones crea necesarias, emitiendo nuevo informe, antes de someterla al Pleno de esta Corporación, para que pueda ser examinada y, en su caso, aprobarla de conformidad con lo dispuesto en el art. 212,3^º del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Zafarraya, 28 de mayo de 2014.- El Alcalde (firma ilegible).

NUMERO 4.888

AYUNTAMIENTO DE ZAFARRAYA (Granada)

Aprobación provisional de presupuesto general, bases de ejecución y plantilla 2014

EDICTO

D. José Félix Zamora Quesada, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Zafarraya (Granada),

HACE SABER: Que la Corporación Municipal en Pleno, en sesión ordinaria celebrada el 30 de mayo de 2014, adoptó el acuerdo de aprobación provisional del presupuesto general del Ayuntamiento de Zafarraya para el ejercicio 2014, para su exposición pública, por el plazo de quince días para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

En el caso de que no se hubieren presentado reclamaciones, se entenderá definitivamente aprobado el acuerdo, hasta entonces provisional, de conformidad con lo dispuesto en el art. 169 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por R.D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y art. 20 del R.D. 500/90, de 20 de abril.

Zafarraya, 2 de junio de 2014.- El Alcalde (firma ilegible).

NUMERO 4.860

AYUNTAMIENTO DE LA ZUBIA (Granada)

Notificación a interesados adjudicación bóvedas traslado de restos

EDICTO

D. Antonio Iglesias Montes, Alcalde del Ayuntamiento de La Zubia (Granada),

HAGO SABER: Que habiendo resultado infructuosas las diligencias practicadas por este Ayuntamiento para localizar a los familiares interesados en el expediente de las obras de mejora y conservación del cementerio Municipal "San Juan de Nepomuceno", consistentes en encauzar una calle de acceso al Patio Nuevo (o patio superior) junto a la tapia del pabellón de nichos de calle San Gabriel, expte. 06/2014, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, por medio del edicto se notifica a los familiares interesados que se va a proceder al traslado de los restos de las sepulturas que se indican a las bóvedas que a continuación se detallan, en virtud de la parte dispositiva del Decreto de Alcaldía núm. 0582/2014, de 14 de mayo de 2014:

Primero.- Inhumar los restos mortales exhumados de las sepulturas número: 62, 63 y 64 en las siguientes bóvedas de la calle San Francisco del cementerio municipal:

Sepultura núm. 62

<u>Fallecido/a:</u>	<u>Fecha de fallecimiento:</u>
---------------------	--------------------------------

Concepción Travieso Vargas	nov./1948
----------------------------	-----------

Antonio Vargas Muñoz	08/11/1986
----------------------	------------

- En la bóveda núm. 6, fila 2ª, de la c/ San Francisco

Rosario Travieso Sampedro	sin fecha
---------------------------	-----------

Encarnación Travieso Vargas	sin fecha
-----------------------------	-----------

- En la bóveda núm. 7, fila 2ª, de la c/ San Francisco

Sepultura núm. 63

<u>Fallecido/a:</u>	<u>Fecha de fallecimiento:</u>
---------------------	--------------------------------

Carmen Domínguez Rivas	07/01/1942
------------------------	------------

Pablo Alvarez Quintero	20/10/1970
------------------------	------------

- En la bóveda núm. 14, fila 1ª de la c/ San Francisco.

Sepultura núm. 64

<u>Fallecido/a:</u>	<u>Fecha de fallecimiento:</u>
---------------------	--------------------------------

Manuel Morales Ruiz	27/03/1943
---------------------	------------

- En la bóveda núm. 13, fila 1ª de la c/ San Francisco."

Contra lo anterior, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de la notificación del presente acto, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Granada, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 8.1C) y 46-1º de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativo. Asimismo, y con carácter previo podrá interponer potestativamente, recurso de reposición en el plazo de un mes, ante esta Alcaldía, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 107 y 116 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

La Zubia, 30 de mayo de 2014.-El Alcalde, fdo.: Antonio Iglesias Montes.

NUMERO 4.861

AYUNTAMIENTO DE LA ZUBIA (Granada)

Notificación bajas de oficio inclusión indebida en el padrón municipal de habitantes

EDICTO

Habiendo resultado fallido el intento de notificación personal a los interesados, procede, de conformidad con lo previsto en el artículo 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la publicación del presente anuncio para conocimiento y constancia del contenido íntegro del expediente que se indica.

BAJAS DE OFICIO POR INSCRIPCIÓN INDEBIDA EN EL PADRÓN MUNICIPAL DE HABITANTES.

Visto el Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales, que establece:

Art. 62.1. "Los ayuntamientos realizarán las actuaciones y operaciones necesarias para mantener actualizados sus padrones de modo que los datos contenidos en éstos concuerden con la realidad"

Art. 72 "Los Ayuntamientos darán de baja de oficio, por inscripción indebida, a quienes figuren empadronados incumpliendo los requisitos establecidos en el art. 54 de este Reglamento, una vez comprobada esta circunstancia en el correspondiente expediente, el que se dará audiencia al interesado....."

Art. 54: Toda persona que viva en España está obligada a inscribirse en el padrón del municipio en el que resida habitualmente. Quien viva en varios municipios deberá inscribirse únicamente en el que habite durante más tiempo al año."

Vistos los expedientes instruidos a las personas que después se dirán, en los que se han seguido las instrucciones y diligencias a que hace referencia la resolución conjunta de la Presidenta del Instituto Nacional de estadística y del Director General de Cooperación Territorial, por la que se dictan instrucciones técnicas a los ayuntamientos sobre gestión y revisión del padrón municipal, y no habiendo efectuado los/as interesados/as alegación alguna.

Visto el acuerdo de la Sección Provincial del Consejo de Empadronamiento de fecha 13 de marzo de 2014 que resulta favorable a la baja de oficio por inclusión indebida en el Padrón Municipal de Habitantes, el Sr. Alcalde con fecha 24 de septiembre de 2013, ha dictado las siguientes resoluciones:

<u>Decreto</u>	<u>NOMBRE Y APELLIDOS</u>	<u>IDENT.</u>
496/2014	AURELIA RALUCA PINTEA	X08385875Y
498/2014	MODESTO ARTIDO VALENCIA	X03914149D
499/2014	JANE ELIZABETH PEACOCK	X03534924P

Así como de los menores:

RM. D	NIE REPRESENTANTE	X08385875Y
RC. I	NIE REPRESENTANTE	X08385875Y

Que se anote la baja de oficio por Inclusión Indebida en el Padrón M. de Habitantes de las siguientes inscripciones, que tendrá repercusión asimismo en el Censo Electoral del municipio si así procede.

La Zubia, 9 de junio de 2014.-El Alcalde, fdo.: Antonio Iglesias Montes.

NUMERO 4.844

CENTRAL DE RECAUDACION, C.B.

COMUNIDAD DE REGANTES PRESA BARCINAS DE DEIFONTES

Rectificación de anuncio nº 4.014 de B.O.P. nº 93 de 20/05/2014

EDICTO

Advertidos error material en el anuncio número 4.014 publicado en el B.O.P. número 93 de 20 de mayo de 2014, en virtud de lo establecido en el art. 105.2 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, redactado conforme a la modificación introducida por Ley 4/1999 de 13 de enero se procede a modificar el párrafo séptimo, con el siguiente contenido:

- Donde dice: Aprobados en Junta General Ordinaria celebrada el 26 de abril de 2014, con un reparto de 5,50 euros/marjal.

- Debe decir: Aprobados en Junta General Ordinaria celebrada el día 26 de abril de 2014, con un reparto de 5,50 euros/marjal para cuota de Administración y 21,00 euros/marjal para cuota limpia de acequias. Se aprueba un acuerdo de cuota mínima de Administración de 5,50 euros/marjal.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Granada, 9 de junio de 2014.-El Recaudador (firma ilegible).

NUMERO 7.410/13

NOTARIA DE CARLOS FERNANDEZ GUZMAN

Acta de notoriedad de modificación de cabida

EDICTO

Carlos Fernández Guzmán, Notario del Ilustre Colegio Notarial de Andalucía, con residencia en la ciudad de Almuñécar.

HAGO CONSTAR: En esta Notaría a mí cargo, doña Francisca Ruiz Domínguez, ha iniciado acta de presencia y notoriedad al amparo de lo dispuesto en los artículos 53, apartado décimo, de la Ley 13/1996, de 30 de diciembre, y 203 de la Ley Hipotecaria, al objeto de modificar la superficie de la finca cuya descripción, según consta título, es la siguiente:

Rústica: Suerte de tierra de riego, de diez marjales, equivalentes a cincuenta y dos áreas, ochenta y cuatro centiáreas, y veinte decímetros cuadrados, en la haza nombrada Paño Cabezas, de cabida de veintidós marjales, iguales a una hectárea, dieciséis áreas, veinticinco centiáreas, y veinticuatro decímetros cuadrados, situada en el pago de la Amatrache, término de Almuñécar, lindando la parte que se describe por el norte, con los doce marjales restantes de dicha haza, propiedad de doña Manuel Sánchez; por el sur, con tierras de los herederos de don Sebastián Carrasco; Poniente, con el camino de la Amatrache; y Levante, con tierras de don Miguel Najarro. Diciéndose que linda, al norte, con las de don Gonzalo Muller y al sur, don Vicente Carrasco Sánchez. Según reciente medición tiene una superficie de setenta y tres áreas, noventa y siete centiáreas, y ochenta y ocho decímetros cuadrados.

Registro: Tomo 1.421, libro 713, folio 117, finca número 1.305, inscripción cuarta.

Referencia y certificación catastral: Número 18018A003 3002680000ED.

A tenor de lo manifestado por la parte requirente, la finca descrita resulta con la superficie y linderos actuales siguientes:

"Rústica: Suerte de tierra de riego, de diez marjales, equivalentes a cincuenta y dos áreas, ochenta y cuatro centiáreas, y veinte decímetros cuadrados, en la Haza nombrada Paño Cabezas, de cabida de veintidós marjales, iguales a una hectárea, dieciséis áreas, veinticinco centiáreas, y veinticuatro decímetros cuadrados, situada en el pago de la Amatrache, término de Almuñécar, lindando la parte que se describe por el norte, con los doce marjales restantes de dicha haza, propiedad de doña Manuel Sánchez; por el sur,

con tierras de los herederos de don Sebastián Carrasco; Poniente, con el camino de la Amatrache; y Levante, con tierras de don Miguel Najarro. Diciéndose que linda, al norte, con las de don Gonzalo Muller y al sur, don Vicente Carrasco Sánchez.

Dicha finca tiene el número 268 del polígono 33 del catastro, está situada en pago del Cuartón del Río o Amatrache, según reciente medición tiene una superficie de setenta y tres áreas, noventa y siete centiáreas, y ochenta y ocho decímetros cuadrados, y actualmente linda: norte, parcela número 259 de don Manuel Ros Montoro y parcela número 260 de doña María Dolores Fernández Oliveras, acequia de por medio, y parcela número 266 de doña María Isabel Montes López, y parcela número 267 de doña Teresa López Rodríguez; sur, parcela número 272 de don José Fernández Castillo; este, parcela número 269 de doña María Dolores Najarro Montes, parcela número 270 de doña Susana Najarro Montes, parcela número 365 de don Antonio Montes Contreras, y parcela número 366 de doña María Teresa Montes Peralta, acequia de por medio; y Oeste, con el camino de la vega segunda Ayuntamiento de Almuñécar, parcela número 267 de doña Teresa López Rodríguez y parcela número 266 de doña María Isabel Montes López”.

Por medio del presente edicto se notifica a cuantas personas pudieran ver afectados sus derechos como consecuencia del indicado requerimiento, para que en el plazo de los veinte días siguientes al de ésta publicación, puedan comparecer en la Notaría a mi cargo, sita en la calle Carretera del Suspiro, número 3, en horas de despacho, al objeto de exponer y justificar lo que a sus derechos convenga.

Almuñécar, 22 de julio de 2013.- El Notario (firma ilegible).

NUMERO 5.033

CONSORCIO DE TRANSPORTE METROPOLITANO AREA DE GRANADA

Cuenta general, ejercicio 2013

EDICTO

En la sede del Consorcio se encuentra expuesto al público, expediente de aprobación de la Cuenta General del ejercicio 2013 y el dictamen emitido por el Comité Ejecutivo el día 12 de junio de 2014.

Los interesados podrán interponer las reclamaciones y/o alegaciones, que estimen pertinentes conforme a las siguientes normas:

- Organismo al que se dirijan: Consorcio de Transporte Metropolitano Area de Granada, calle M^{ra} Teresa León, número 6, bajo. 18013 Granada.

- Plazo de exposición: 15 días hábiles siguientes a la publicación del presente en el B.O.P.

Plazo de presentación de reclamaciones: Durante los quince días del periodo de exposición y durante los ocho siguientes, a tenor de lo que dispone el artículo 212.3 del

Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

- Lugar de presentación: Consorcio de Transporte Metropolitano Area de Granada, calle María Teresa León, núm. 6, bajo. CP 18013 (Granada).

Si en el expresado plazo, no se presentasen alegaciones o reclamaciones, en aplicación del artículo 169-1 del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, la Cuenta General será sometida para su aprobación ante el Consejo de Administración del Consorcio.

Granada, 13 de junio de 2014.-El Director Gerente.

NUMERO 4.891

JUNTA DE ANDALUCIA

CONSEJERIA DE AGRICULTURA, PESCA Y MEDIO AMBIENTE DELEGACION PROVINCIAL DE GRANADA

Inf. públ. es.l.a. del proyecto “explotación minera en la concesión “Odisea”

ANUNCIO

Acuerdo de fecha 30 de mayo de 2014, de la Delegación Territorial de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente en Granada, por el que, en aplicación de la sentencia dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 5 de Granada en el recurso número 13/2009, se continua la tramitación del procedimiento de evaluación de impacto ambiental, mediante el sometimiento al trámite de información pública del estudio de impacto ambiental sobre el proyecto “Explotación minera en la Concesión Odisea nº 30.476”, expte. 946/03, en el término municipal de Castril (Granada), promovido por Mármoles Sandoval, S.A., de acuerdo con lo establecido en el artículo 18 de la Ley 7/1994, de 18 de mayo, de Protección Ambiental y artículo 21 del Reglamento de Evaluación de Impacto Ambiental de la Comunidad Autónoma de Andalucía (Decreto 292/95, de 12 de diciembre), durante 30 días de lunes a viernes no festivos, a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia. Plazo durante el cual se podrán formular las alegaciones que se estimen convenientes.

A tal efecto, el estudio de impacto ambiental del proyecto mencionado, estará a disposición de los interesados en horario de 9:00 a 14:00 horas, en el Departamento de Prevención y Control Ambiental de esta Delegación Territorial de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente en Granada, sita en la segunda planta, Cuerpo 3, del Edificio Administrativo Almanjáyar situado en la c/ Joaquina Egúaras, nº 2 de Granada.

4/06/2014.

La Delegada Territorial, María Inmaculada Oria López. ■